

**Archivo Municipal
de**

AZUAGA

Código de referencia : ES.06014.AMAZ/1.1.01//L.38.A.H.M.A.

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1801 / 1829 (faltan 1805-1826 y 1828)

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 427 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Azuaga

ACTAS

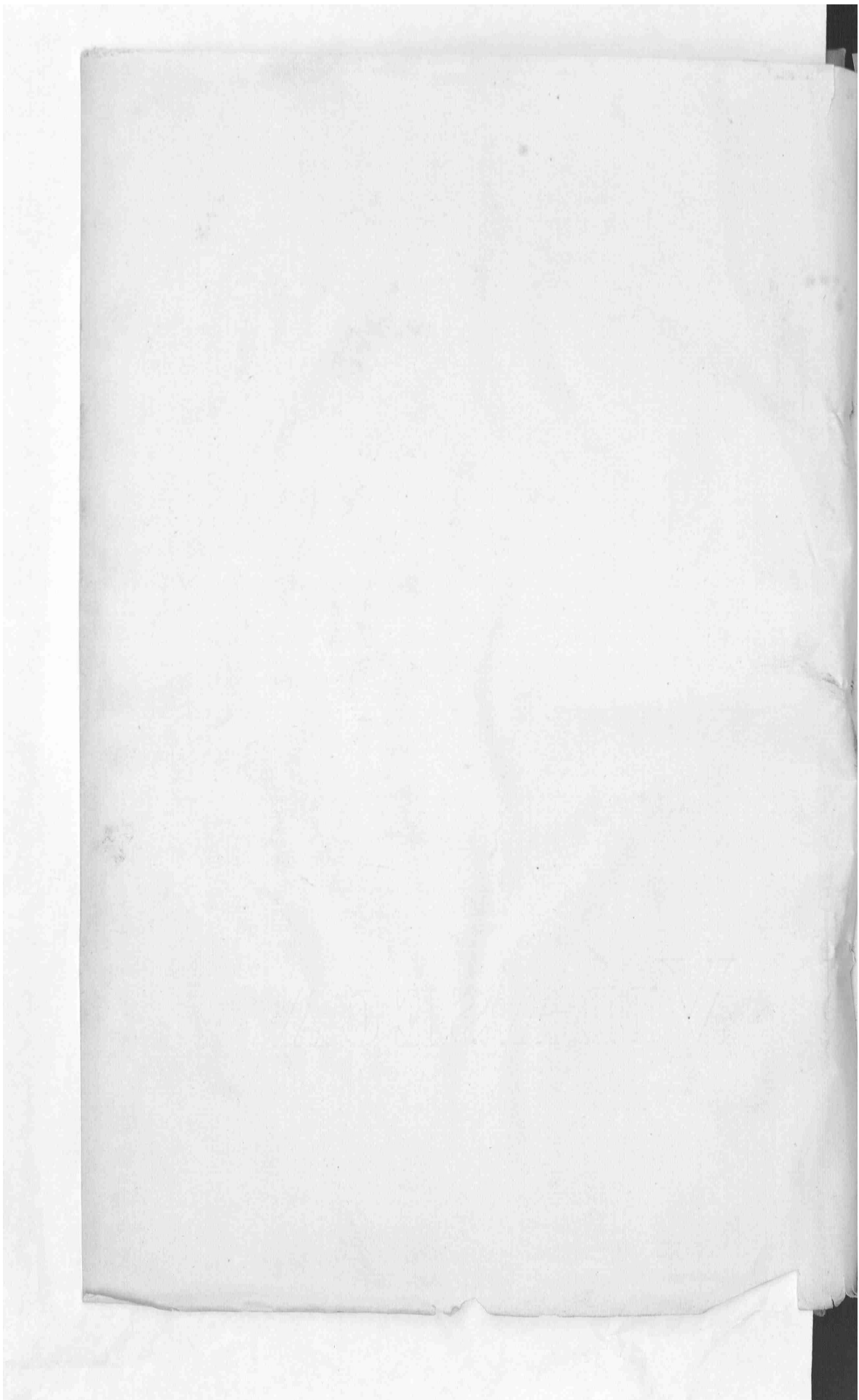
DE

SESIONES

TOMO 18

AÑOS

1801 Á 1829





Quarenta y seis.

SELLO QVARTO QVARENTA MARAVEDIS ANGDENIE OCHOCIENTOS Y VNO.

En la Villa de Aguayo a primero dia del
 Mes de Enero de mil ochocientos y uno: estando
 juntos en sus Casas Conventuales, precedido
 el toque de Campana en la Iglesia Parroqui-
 al de esta dicha Villa, segun uso, y Costumbre
 para este acto; Los Señores, árabes el Licen-
 ciado D.^o Tomas Manuel de Triunve-
 la, Abogado de los Reales Consejos, Alca. ma.
 y Capitan aguerrido por S. M. de ellas, con
 asistencia del Caballero Cuxa Saanoco D.^o
 Fran.^o Hernandez de la Villa, Juan Pulque-
 rin, Josef Gomez Monasterio, el Licenciado
 D.^o Miguel Valero, y D.^o Martin Vazquez
 200, Narciso Garcia Nueva Alguacil mayor
 por su Estado gual, y lo mismo Gonzalo Mon-
 talbo, Mayordomo de Consejo, Antonio Faxinoy
 y D.^o Josef Yenze Diputados de Abogados, D.^o
 Camilo Maria Rodrig.^o de Salamanca
 y Ramon Duran Sindicos gual, y perjurado
 no de este Comun, los seis primeros con voz y
 voto en este Ayuntamiento: dixeron: que medi-
 ante aque en este dho. dia se deve proceder a
 la renovacion de Rexidores, y en mismo a
 nombrar los demas oficios para este presente

año, habiendole Conducido por los mismos
vocales, con mi asistencia los Cantares, que
existen en la Iglesia Parroquial de esta
dicha Villa, y en la que se custodiano las
liras de dichos Bebedores; y tocándole como toca
la Prebenda en el presente Año de este
estado. Noble, se abrió el Cantar de entos,
del que por un Niño de contra edad se ex-
trajo un pitonio de Madera, y dentro de ella
sacó una Cedula, que leída dice así—

Juan de Montano Heridor por su criado Noble
con degenay nueve votos. Anaya cinco
de febreas de mill y ochocientos = de unida
Tuya de dicho m. de genay. Fue respecto haver
sido Juan Heridor en el año de noventa y
nueve, y no tener néces, acordaron, se
dicha polya en el respectivo Cantar,
Toviendo sacado el Niño otros

otra una Cedula que dice así—
D. Diego Cruz Heridor por su criado No-
ble con degenay nueve votos. Anaya cinco
de febreas de mill y ochocientos = de unida
Tuya por dicho m. de genay. Fue respecto
hallarse por parte dicho m. de genay para Alca-
de mayor, y no haver venido aun el Real
lo es. M. se ponga en posesion, sin perju-
cio, en el Cantar nombrado, poncals en ella

Tendiendo sacó dicho Niño otros
no, una polya, Fue de esta
Juan Rodriguez Heridor por su criado Noble
con degenay nueve votos. Anaya cinco

62
Haviendo visto y leído el dicho R. de don. Juan de
lo igual motivo, que con el anterior de don
Juan, se guande lo acordado

Y haviendole pasado al Carrasco el criado
Grat. J. dicho Niño, se sacó una Poliza que
dice así

Narciso Garcia Niño Vendedor J. el criado Grat.
con treinta y cinco vuy. Anaya Cien
de mil y ochocientos. Ocho y una

Y en virtud de lo convenido se halla e Anaya
el mayor con el J. de unanimes
acordaron se entregue la poliza a dicho
Carrasco

Y haviendole pasado y sacado J. dicho Niño, otra
Poliza, leida dice así

Juan Barragan Vendedor J. el criado Grat.
con cuarenta vuy. Anaya Cien y sesenta
de mil y ochocientos

Y no tenen contradicción acordaron se le apore
tione

Y sacados J. dicho Niño otra poliza, leida
dice así

Juan Manuel Niño Vendedor J. el criado
Grat. con cuarenta vuy. Anaya Cien y
de mil y ochocientos. Ocho y una

Y no havien tenido contradicción acordaron
se le apore tione

Y haviendole concludido las negociaciones se procedió a
la nominación de los demas oficios en la forma
siguiente



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, ANQDE MIL
OCHOCIENTOS Y VNG.

Para Pedro Frat de menor edad nombraron su madre
al Sr. Juan Pelayo, unanimente.

Para Mayorazgo e Congro nombraron legiti-
mo componen la suavia e hispania y amon-
on a saver

El Sr. Juan Pelayo nombre para tal mayor-
azgo hispania e legiti. a Agustín e Pelayo

El Sr. Juan Pelayo a Juan de Roma

El Sr. Antonio Pelayo alijuno gran-
dona

El Sr. Juan Pelayo, al Sr. Antonio Pelayo

El Sr. Juan Pelayo e salamanca alijuno
Antonio Pelayo

El Sr. Alcalde mayor teniendo que dar su
voto decisivo de crecido a favor del Sr. Juan
de Roma

Para Alcalde de la Santa Hermandad digo

Para Sindico General, nombraron a Sr.
e saver

El Sr. Juan Pelayo redijo para d. rindio

Frat, al actual Sr. Camero Manera e sala
manera e rindio, si huviese un voto. a Diego Pelayo

El Sr. Juan Pelayo, dijo nombraba a Pedro
go ay de tabla para tal Sindico

General

El Sr. Sr. Miguel Valero, dijo, fue nombrado
dicho conplex, al actual Sr. Camero e sala
manera, haciendo una Redecion la aprova



SELLO QVARTO. QVAREM
TAMARA VEDIC. ANO DEMIL
CCHOCIENTOS Y VNO.

Yo el Rey el Real Sala Territorial: Teniendome que
se acuerda, nombra y digo para
El Sr. Don Martin Dom. rionor diego valeros quem
comparan Sr. Miguel valero, con los rreynos de
Castilla y Leon

El Sr. Naray Sarca Meyra, diego rreinos de
Castilla, con los rreynos de Castilla y Leon, que han ma
nifestado los dos anteriores vocales

El Sr. Gonzalo Montalbo, diego lo mismo que los anteriores
Teniendome que el Sr. don fernand de pineda rreinos de
Castilla y Leon, y rreinos de Castilla y Leon
reputacion de consideracion y muy util y benefi
cio al comun que se quiere en su empleo de
Procurador Sindico. En el Sr. Camilo Maria de
Salamanca, a efecto de que continue lo que
se tiene que tiene principiado sobre rreinos de
Castilla y Leon y valeros, de que hay comi
ssion del Sr. Rey con rreinos de Castilla y Leon
del Sr. Rey

Para acordar de la Santa Hermandad nombra
de Comendador, fidedatado Noble a rreinos de
Castilla y Leon, y fidedatado a Rodrigo rreinos de
Castilla y Leon

Para separados el Real Porcio a Juan Barragan
cabeza

Y para separados el Real Porcio nombra a rreinos de
Castilla y Leon Juan Barragan a rreinos de Castilla y Leon
nombra a rreinos de Castilla y Leon

de Agustín de Braya
No es Valera, Viverra, y Noya y Juan
de Castillo vicario

Ed. V. Morralbo nombra a Juan Margu
Por lo qual queda electo con mayor numero
de votos el Sr. D. Juan de Castillo vicario.
El Sr. D. Real Ponce nombra
al nombrado anteriormente teniente
Juan Gray

Por Escrivano y Juramentado aly de cuentas
hacienda y showando la distribución, que han
hecho de Papeles para el mejor y mayor
promocion de empleos

Para el de la Carriceria aly de cuentas
Juan Bonal, y Pedro Garcia
Para Magistro y Primario de Ley a Jacobo
y Aguilan a excepción de Sr. Hionora
que nombra a Josef y Beay.

Para el ^{rey} de los Palomares pertenecientes a la
Cofradia de Animas nombraron a los señores
D. Pedro Garcia, y a Laureano
Sanchez.

Y para el de la Real titulo de Alguacil
con mayor para que viva en el Comercio
año acordaron lo siguiente

El Sr. Juan Puyarin y Josef Gomez Hionora
nombra a D. Juan de Aguacil mayor
vicario, hasta que vaya el Real titulo
a D. Miguel Rodriguez de Sanabria, por ser
civado noble = con el Sr. D. Miguel de
ro, y D. de achia y Viverra, dijeron que no
nombra a persona alguna por no
comtemplarse con facultades para ello,

No. 10. Narajo Garcia Neyra, y Gonzalo elvora
talbo, se conformaron con el nombramiento hecho
reiterado al Sr. D. Luis Rodriguez

Para Guardar y monte, y sus terminos nombraron
a saber

El Sr. Juan Puyarin nombre aly actual de Sr. de Salgado
Hoy, Sr. de Pomalido de Argues, Juan Marchon,
Juan Tirado y Juan. Gallero

El Sr. Sr. de Trino para Nombre, a Francisco de
Cajillo, Juan Guerrero, y sus chaveros, y Sr. de
Luzan

Y lo demas de lo que se conformaron con el Sr.
de Sr. Juan Puyarin

Y para el monte a tray. Sr. de Rio, y Sr. de
Benate, y tambien para planura y sembrar

de
Sr. de Puy y obray de Merienda, alant.
Valcarlos, y Ramon Duran

Con lo que se concluyeron con el Sr. de Puy y obray de Merienda, alant.
Y en lo que se concluyeron con el Sr. de Puy y obray de Merienda, alant.
Sr. de Puy y obray de Merienda, alant.

D. Sr. D. Tomas Manuel Fran. Hernandez de la Villa

+ Sr. Juan Manuel Sr. de Gomez

D. Miguel de Valero

D. Matias Domingo Gonzalez Montalbo

Narciso Garcia de Arce y Vera

Antonio de D. Sr. de Jose Ponze

Antonio de Sr. de Leon y Sr. de Puy

Antonio de Sr. de Ramon Duran



Quarenta maravedis.

GELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANQDEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Preson...
En esta fecha se hizo a los señores de mil
y ochocientos y noventa y uno el Sr. D. Tomas
Manuel de Villanueva, Abog. del R. Consejo
de Su Mage. y Capitan a Guerra
por su Mage. hallandose en su Casa
Comptorial; comparecieron en la
misma D. Diego Ortiz Vidalgo de
Castañeda, y D. Juan Rodriguez
de Barañon Peridonez por su G-
rado Noble Juan Barragan Co-
bera, y Fernando Manuel Ortiz, q.
lo son por el General; a efecto de
tomar posesion de sus oficios; y por
sumo. selo dio esta quierda pa-
cificam. sin contradiccion a perso-
na alguna; y en señal de ella, los fue
colocando en sus respectivas asientos;
recibiendo los en sus manos siempre
juram. que hicieron por Dios nro.
Sr. y una señal de Cruz de se-
ñalar el Misterio de la Inma-
culada Concepcion de Maria San-
tissima; guardandolos observans en
su todo las ordenanzas; y Pe-



Quarenta y cinco

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, ANO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

galea de tar. como a unplex
brin y fel m. se en todo lo de may
se cargo de su oficio y lo firmaron
con sus nros. de of. fe:

D^{no} D^o Tomas Manuel Quiroga Ortiz
D^o D^o Manuel Hidalgo

D^o D^o Rodriguez Juan Barragan Fernando Villar
de Sanabria Carera Ortiz

de la Audiencia
D^o D^o de la Audiencia
de la Audiencia

En la Villa de...
el señor Alc. mayor de ella comparece
non D^o D^o Josef Nicola Delgado, y proda
go outor de la tabla M. de la Santa Her
mandad respect. de tomar la posesion de
su respectivo empleo, la que se fue en
da por si nra. quietta. y pacificam.
sin contradicion de persona alguna y se
xaron por Dios nro. Señor, y quita Señal de
Cruz segun D^o en manos de D^o D^o Alc.
mayor de defendas el Mesterio de la Im
maculada Concepcion de Maria

R.

Sanctissima Señora Nra. y de cum-
plir bien y fielmente con todos los Cargos
de su oficio, y lo firmamos a que da fe

Manuela

Rodrigo Ortiz
Canelo

do Canelo
Manuela

Se ha encargado a don Juan Antonio Canelo
como Veedor nombrado al Papa y con-
do para el presente año con el sueldo de
7000. En ocho pliegos el del primero
del segundo cincuenta
del tercero ochenta
del cuarto y quinto cuarenta
del sexto ochenta
y a pagar: diez: Anaya y Enero
cuatro de mil, ochocientos, y uno
y lo firmo = Antonio Martinez

Canelo

Seis mil setecientos	cinco	pliegos	_____	3600
Del sello quinto mayor	cuarenta	pliegos	_____	2400
Del sello tercero ochenta	pliegos	_____	_____	3080
Del sello segundo cuarenta	pliegos	_____	_____	3080
Del sello primero ochenta	pliegos	_____	_____	3080
Del sello de Anaya y Enero	_____	_____	_____	3020

y lo firmo =
Antonio Martinez

Canelo



SELLO CUARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DEMIL
CCHOCIENTOS Y VNO.

De ^{co} Roma ^{co} se vino a esta villa
ante V. como mas bien proceda in perjurio
Cusar Qualquiera otra accion o derecho qme
compreta digo se me ha noticiado e publico q
entlas e leiones e officios e Republica practica
da en el dia e ayer primero e siguiente se
me ha nombrado e Mayordomo Depositario e
Propositor a la verdad con gusto lo decompensaria
como otros veces lo he hecho con este y otro em-
pleo si se me han conziado pero la avanza-
da edad e retenta q me avari cumplidos eng.
me hallo me relevan e todo cargo y exercicio
porq. en esta prevenido superiormente: y asi
es q. en el anterior quinquenio eng. e salis de lin
caullado para Regidor hize presente rog. de
yo manifestado se me admitio la renuncia
y raso otro en mi lugar: y hallandome en
igual caso y aun con mayor razon mas en-
trado en edad se me deve conezar e la aser-
pacion e dno empleo y parag. en se rexi-
que in contienda e lisis o como caso notorio
lo expuesto q. acredita la certification q.
presento y supora tanto =

Supp. a D. q. haviendola por presentada y heque

cum-
xon
cda p
Coma
s con
a eny
men
ress
ueno-
600
200
1080
1050
1008
1020

ndo con las suplicas dadas expedidas en
razon de no se apremie a los Regenerari
a la aceptacion de empleos & Republica
viendo como hay sucedido numero de per
sonas de abono y acreditada conducta q
pueden desempeñar la Mayordomia de
Propios se para relevarme de este cargo
y presenten al Noble Ayuntamiento elija
otro protestando en caso denegado q. no ex
pero de la lealtad judicial para en que
ya a la Real Audiencia territorial (ha
blo con moderacion) a cuyo fin se me
paxara testimonio de este escrito y se
providencia para el uso de mi Justicia
q. pido C. y Turo

Francisco Ramirez
~~procurador~~

Compase el testimonio del exemplar q
esta parte cita, y se probera. Lo man
do, y firmo el Señor Alc. Mayor de
esta Villa de Azuaga años de Enero
de mil ochocientos uno =

Manuel

Juan Antonio
Canelo

En este dia notifique el auto ante
on a D.º Juan de Roma de ay en
persona de ay fe =

Yo Fernando Canelo

Morales
Canelo



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

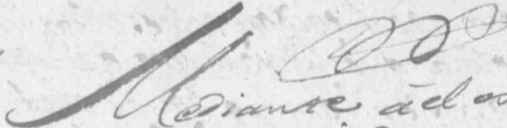
y Mandado en el Rey nro. S^{no}. publico
del numero, y Ayuntamiento de ella. Certifico
de que, y Verdadero testimonio, que habiendo
pasado del Archivo publico de dho. que
se halla en la Sala Alta de las Cajas Capi-
tulares abierto que fue con sus respectivos
que d'avez en el libro Capitular de Recuerdo
perteneciente del año pasado de mil seteci-
entos noventa, y quatro en el que se celebró
en primero de Enero del mismo para la de-
recullacion de Regidores, resulto haber salido
una póliza, que decía dice así

Aguaga, y Septiembre de dos de mil setecientos
noventa, y nueve D^{no}. Fran. de Roma con cencia
enta, y cinco votos. Licenciado Huerta
hallando presente D^{no}. Fran. de Roma con
dijo que mediante renuncia de treinta años
y no estar para reoux el empleo de Regidor
que desde luego renuncia el empleo referido.
Vista la anterior renuncia por los señ. de
este Ayuntamiento, dixeron, que separe, ademas
aculan de no regidar por el Estado dho., y no ha-
biendole de los abiles se volvió a abrir dho. Carta
no, y se sacó una póliza de los emitidos, que leida
dice así

Aguaga, y Septiembre de dos de mil setecientos noventa
ta, y nueve. Josef Gomez de la tabla emitido con
veintea, y tres votos. Licenciado Huerta
La que vista por sus M^{as}. duxeron reponer
emporecion de su empleo de Regidor

Concuerda literalmente con su exigencia que
obra en el libro Capitulada de Acuerdo al que
me refiero, que y otros cosas en el mismo. A
yo caxando, en el congreso respectiva que hay
entre de ello, y para que Conde Camacho con
lo mandado. Yo el piente, que digo, y fiamos
Aguado. y enra uno de mil ochocientos uno


C
de
exn. Canelo
ne co
Noales

Ante  Meriante, al exemplar que
contra se nombrado se ha veno exom
rado a se interesado, aun se oficio ma
Noble, por este Ayuntamiento; de de tres
go, atendiendo a que en el dia, y de
mucha may consideracion la accion
que propone por su avanzada edad.
se exombrado. del nombram
y cargo de Mayordomo de la casa; y
comparecarse a la persona que
bo may nota en el nombram. hecho
por la Junta; para que in me
diatam. tome posesion de su
oficio; colocandose esta dilis. en
el libro Capitulada de Acuerdo.

128
comienzo, para que con este lo mande
y firmo el Sr. D. Juan de Sotomayor
a diez y doce de Enero de mil y ochocientos

entre
Juan Nuñez

Juan de Canelo
Juan de Morales

Posesión En seguida: hallandose con el Sr. D. Juan Nuñez
y D. Juan de Sotomayor en sus Casas Comitoriales
como lo tienen de costumbre: compareció
Antoni Sainza regidor, sujeto que
resulta nombrado para la Junta de Propios
y Arbitrios, para Mayordomo de Comedor
y compareció ante otro Sr. D. Juan Nuñez y se le
dio la posesión de su oficio, quietas y pa-
cificamente sin contradicción a persona
alguna; colocandolo en el asiento que le
corresponde, como tal Comedor, y lo firmo
con otro Sr. D. Juan Nuñez segun doy fe =

Juan Nuñez
Sainza
Juan Nuñez
Sotomayor
Martinez
de Canelo
Morales

Solamano



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]



Quarta intencio.

**SELLO QVARTO, Q. VAREN-
TAMARA VEDIS, ANO DE MIL
OCIENTOS Y VNO,**

D. Miguel Rodriguez de Sanabria vecino de
 esta C. ante vno como nra haya lugar en
 dho y sin perjuicio de otro qd me competiere
 y qd protesto usq en caso necesario, pa
 arlos y digo: Que en la tarde del dia de ayer
 primero del corriente se me hizo saber
 compareciere oy hoy alas nueve de su mañana
 na a el Cabildo a efectos de tomar posesion
 el oficio de Aguacil Mayor interino en
 que se me havia nombrado por los Caballe
 ros de Justicia, que acabaron en el pro
 ximo de ochocientos, y como quiera qd este
 nombram.to deviam.te hablando no puede
 tener efecto por los motivos qd exponere,
 A aqui es verme indispensable el decla
 rar como lo hago en forma su nulid,
 y vno se hade verbir decretando asi, man
 dando Concrime el qd lo ha visto o exercido
 hasta qui en el interin viene el nombram.to

el Ex^{mo} señor Conde de la Cueva
á quien corresponde, puy así procede y
es el hácer de Justicia.

No puede dudarse q. en los oficios de
Justicia se sigue el orden de permanen-
cia exerciendo los las personas q. los
tienen hasta que háy efectibam^{te}.
nombran otras p.^{as} que los sirvan, por
ta q. tienen facultad ó privilegio
para hacerlo, y así se verifica en los
Residors quando llega á faltar per-
sona de los que se invaculan, puy en
qu los han sido permanecen mientras
se practica hasta invaculacion: á no
ser así se hubiera experimentado no haber
continuado los Caballeros Residors
y hubiera procedido el noble Ayuntamiento
á el nombam^{to} de otras personas q. los
hubieran servido interinam^{te}.

Por lo que se supueto indudable
parece no hay en q. ignorar el defecto
del nombam^{to} interino que se me ha
hecho, lo primero por q. deve subsistir

16
El q. lo ha sido en el interin benga el
nombramto por ser este el orden regular
y lo segundo por q. si la facultad o pri-
vilegio para nombrar Alguacil Mayor, re-
side privatibamte en el ex. mo. y or. Con-
de de la Cismera, quiere decir q. el no-
ble Ayuntamiento ninguna tiene p. execu-
tar estos interinos, y como q. porra es
proporner las personas que puecan o sean
Capaces y rebixto, y asi parece suficiente
ese fundamto. inexpugnabile para q. se
tenga la nulidad de l nombramto q. en mi
se ha hecho y subsistencia el anterior.

Si dicho nombramto se ha hecho por ha-
ber ido propuesto para este oficio y nada con-
tribuir para q. haya y exercir el oficio de
Alguacil Mayor, antes de q. se verifique
el q. ha de tener efecto, ni ningun Contribucion
para q. haya y celebrarse a el anterior qu-
ando no se ha verificado, y por esta razon
en lo anterior. ayo era indispensable
q. los q. lo an exercido hubieran practica-
do lo q. asi do mi al contrario; p. q. en el
q. lo exerci. tuse dho oficio havia q.
vino el nombramto. en Juan el Castillo



Quarenta maraveis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Juan de Dios ma Antonio Faxinas mi
antecesor. Por otra parte en el dia
habe incapacitado a Señalado p^a mi enfe
med. Faxinas, laq. ^q sup^o representada
y hecho constar a el ^{no} p^a Conde de la
Cámara y admitida, p^a loq. ^q esto i perm
dido se decretara mi exempcion por
era ^{causa} siendo como no puede dudar
te, era viva la just. q. me asiste en

El caso: p. Antonio
sup^o a ind. q. en villa de loq. llebo exp^o
sevilla declarada p. nulo y de ning^o
efecto no nombriam. mandando con
me la persona q. lo ha exercido en
el interin venga a ^{no} exp. a la pers
na q. haya a sentirlo pido just.
protesto lo necesario p^a y p. ello ^q

Don Miguel Rodriguez
de Benavides

Don Josef Sanchez
Romana

Auto. Respecto a que en el año proximo
pasado sucedio igual caso que el pa
sado; y que la villa nombro a loq.
ma. interino. No ha lugar. A
mando y firmo el Sr. Alcalde
Don ^q desta va de Amaga

Quarenta mataueois.



BELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNG.

a dos de Enero de mil y ochocientos

Yruuclag

Juan de Canelo y
Moxales

Yo fe que aun que en este año
yo he practicado duplicada diligencia en
las Casas de Sr. Miguel Rodriguez, no he
podido notificarlo, por no haverlo en
contrado =
Canelo

Yo fe En la mañana de media diez al
corriente me fue a Ereso, repeti igual
diligencia que las anteriores en las Casas
de Sr. Migl. Rodriguez, y por una
sacramento me informo, hallarse
en el campo. yo fe =
Canelo

Yo fe En el dia diez de este año, y me
notifiqué el auto ant. a Sr. Miguel
Rodriguez en persona. yo fe =
Canelo

REN
EMIE
o mi
ia m
cufe
uad
ela
oern
por
rudan
e en
to
exp
ing
cont
o en
per
puit
llo
Caucho
nang
cosin
el pa
Al
L
alca
aga

RECEIVED
JAMES W. GARDNER
NEW YORK

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Quarenta maravedíes.

16. 10

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDÍS AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Yo Médico Revalidado por el Real Prото
Medicato de Madrid, y Titular desta villa
Certifico haver asistido a D. Miguel Rodri-
gues con el motivo de padecer una stranguria
o detencion parcial de Orina lag. a beneficio
de los diluyentes, báños generales y enemai tem-
perantes se corrigio quedando por con algunos
sentimientos y graduandose este por q. tenia
algun aualto coherio, ejercicio immodico, o uso
de alimentos piritivos por lo q. siendo un afecto
de tanta consideracion y q. lo ha puesto en algu-
na gravedad ha exigido de mi un metodo
q. aung. no pueda lograr el perfecto y ter-
minio a lo menos se libre de sermeidre
en terminos graves y tal vez produirle la
muerete efecto la mas vece de semejante pade-
cer en una inteligencia ademas de las Med-
icinas proprias q. me han parecido mas oportu-
nas se encargada el arreglo dietetico en la
privacion de hueres, picantes, aromaltivos, salado
y q. por ningun motivo, como cosa tan per-
judicial a su pade.era, haga ejercicio demaniar
ni a pie ni a cavallo, tome inolacion y procure

mi. Toda caucion q. pueda ocasionarle algun
mal o perjuicio. Todo lo q. por sea verdad para
q. un e. grande consenta a instanc. de Pedro
Doy la presente en su uaga a diez e diez
de mes de Mayo de mil ochocientos y uno.

Tragunchor
73

Quarenta maravedis.



**SELLO QVARTO. G. VAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DENII.
OCHOCIENTOS Y VNO.**

*Dn Miguel Rodriguez de Sanabria ve
cino a esta c. a. ante vrosos los señores que
Componen el noble Ayuntamiento paxeros y dignos. Fue
con motivo de haberse nombrado por los que
lo componen en el año proximo pasado de
Alcaide Mayor interino, presente escrito con
el objeto de q. se acordase por vrosos lo que
hubiesen abien, exonerandome de dho cargo, de
clarando por nulo dho nombram.º y q. se man-
dare continuar Narciso Garcia Sierra en
el interin se verificare el nombram.º. El
Ex.º Sr. Conde de la Cisma a la perso-
na de D.ª D.ª y a serbir dho oficio, fundandolo en
principios solidos y practica constante; pero
me encuentro haberse decretado por el Sr.
Alcaide Mayor no haber lugar a dha solicitud,
en cuyo caso debo hacer presente con la ve-
neracion q. corresponde, que el nombram.º de in-
terino que se me ha hecho es sumam.º de
vidam.º habiendo violento y a ningun efecto*

ya por q^e la facultad de nombrar este
oficio es propia y privada de l^o Ex^{mo}
Señor Conde de la Cueva, y mientras
no se verifica debe personalmente exer-
ciendolo el Sr. D. Juan de S^{ra} sin q^e sea obstati-
bo ni se oponga en modo alguno a las
ordenes expedidas sobre que los que in-
ben los oficios de Republica lo sean por
un año, p^{er} que este se entiende de posesion
a posesion, sin embargo de q^e se retarde
algunos dias: de otro modo seria repitiendo
la venia perjudicar las Regalias a la per-
sona que la tiene para nombrar, y así es
q^e quando sucedi a Antonio Taxin^o
me puse en posesion en el día cinco
de Enero de aquel año hasta el q^e la
tubo sirviendo el susodicho sin q^e se le
viese nombrado persona alguna en
intermedio para q^e lo fuese interino, y
mismo sucedi quando recaio en Juan de
Castillo Tierno, de forma q^e no puede veris-
carse la practica q^e se quiere alegar
ni ning^o lo q^e se tiene por fundam^{to} para
q^e lo haya de ser un año, y si es lo cierto
que siempre ha permanecido el que lo ha
vido hasta q^e ha venido el nombram^{to} a

persona.

18^{ta}

Este fundam^{to} por si solo parece suficiente
para q. se acuerde como es el esperar la
Continuacion del Reia en Dho oficio interin se
verifica el nuevo nombram^{to}; pero nada me
ferruioy ala oita segun he llegado a entender
un exemplar Contrario a lo que se quiere
tener por fundam^{to} para q. yo Continue, y es
el q. sin embargo se q. a D. Camilo Rosi
ques de Salamanca se nombro para Juidice
Proc. Pral, mereciendo su aprobacion el Tri
bunal Superior y para q. sirviese este oficio
interinam^{te} a Diego de la Rosa, debiendole po
ner a este en posesion, significando el orden q.
se quiere para con el que representa, se ex
porimanta y sea executado lo Contrario respec
to a q. Continua el D. Camilo, en cuyo caso
no pude estar muy clara la Tura de la pre
sension q. llebo instruida por q. si hade ob
servarse el orden que se apetece no hay
razon ni Dho para que se suspicere re
pitiendo la venia respecto al uno Comiendo
igual poridad, y asi es indudable el defecto y
nuevos el nombram^{to}.

Por otra parte niy ha haquy favorably
me impossibilitan el que pueda cumplir este



Quareta marañés.

SELLO QVARTO. QVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
CCCLXXIIII Y VNG.

Cargo Como Concuposce, auy por el Con-
trario es cosa legitima para esoner
mi a el, y para su comprobacion exivo
la dicha solemnidad Certificacion a 7.
Inaquin Lopez Medico Titular a esta: e
lo tengo hecho presente a el C. mo. Con-
Conde de la Cismora y admitida mi suplica por
lo q. soy persuadido que asi esento el este
Cargo, y ala verdad parece q. reflexionada como
Concuposce no puede menos que decretarse asi: po-
tanto y p. q. se verifique lo q. va expuesto.

Supp. Avrosy q. habiendo por exivida sta Cer-
tificacion en vista a esta haberse reparacion
cion y teniendo por cierto su contenido, como
a ser mi Padre tambien vocal, se sin ban-
a contar teniendo por a ningun efecto dho no-
bram. to Continuo. el Nera en el interin se ver-
fica el nuevo nombram. to por ser Justicia
solicitado a la notoria que vstedes admiran
Dn. Miguel Proclavio
desamaron

Acuerdo y En la Villa de Anaga a quatro
de Enero de mil y ochocientos



Quarenta maravedis.

19 15

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

La Señal. Jurado y Notario, jurto en las
Casas Comisionales; como lo tienen
con nombre: Haciendo visto la anexa
representacion, y certificacion que le
acompaña de D. Miguel Rodriguez de
esta real. accedieron segund. atencion
de los fundamentos que expone; que
continue Narciso Garcia Neira en el ofi-
cio de Ab. m. v. interin. viene el R.
Titulo del N. a favor de la persona
que lo sirva en el corriente año; y
lo firmaron, con fe =

Yuanuelas hidalgos Barragan

[Handwritten signature]
do Canelo
exn. *[Handwritten signature]*
Notario

REN-
E MIL
el Con
coner
sivo
x 7.
ata: e
mo
lica, p
It era
ra Com
ari: po
pueto:
tha Cer
varvau
Como
ix ban
dho no
u re un
uicial
nis man
o claus
navis
guat
to

RECEIVED
JAMES EARL RAY
MEMPHIS, TENN.



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, possibly from the reverse side.]



Quarenta y tres años.

SELO QVARTO, QVARTO
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y VNO.

Narciso Garcia Naxa Ver. desta Villa: an
te V. M. S. Alc. may. xella como mas haya lugar
en dho. Digo: Que ya consta he sido Alguacil
may. con V. M. titulo en todo el año antep^{mo} x, y
quando se espexava me subcediese uno xelos
propuestos del Citado Noble, ocurre la novedad q.
aunque se hizo la propuesta por esta Villa de
seis Personas x dho. Citado, se ha xeraxado
la confirmac. x los propuestos, de modo S. g.
en el dia primexo del p^{tes}. año se procedio a
lasaca xes. Xaxidoses, y demas dependientes
miembros de Justicia, en cuyo acto porxevien
do que mi titulo heva expirado por un año
aque fue dirigido, y nomas, ynté y xela
me seme exhonrase, y dispensase la con
tinuacion, y por proximalidad de votos, se nom
brò por mi subcesor en oficio a D. Miguel
Rodriguez x Samabria, uno x los sup^{tes}
propuestos, para servir en este año dho.
Cargo, todo con arreglo a la practica observa
da inconcusam. en Vaxos años, pero la
parte del expresado D. Mig. Rodriguez hizo
oposición a servir dho. empleo, y visto p. V. M.
declarò no haver lugar a su Solicitud, pero
posterior^{te} insistiendo denueyo el citado D.
Mig. en su Solicitud con Certificac. que ha
presentado del Ciudadano titular desta V.
de su padecer ha acordado el N. Ayuntamiento.
continue yo de Alguacil may. intexin Viene

el Rl. Titulo afab^o. contra Persona, con cuyo
motivo me alio en este conflicto, y para evi-
tarlo debo hazer p^{tes}. a Vm. S. Alc. may^{te},
que los nombrados p^{tes} empleos de Justicia
deven apotesionarse estos, y no otar en
el dia primero del año, con arreglo al Rl.
Oxm. Circular que asi lo previene, en esta
inteligencia no insisto precisam^{te}. en que
sea apotesionado V. Muz. Votuj^o. pues p^{tes}se
do xello por ahora, pero haviendo otar q^{ue}
no tienen obstaculo el mas minimo de lo
seis p^{tes} propuestas devena nombrarse uno
ellos en Clase de ynterino, y quando no la
Justicia con arreglo del Titulo de Alc. may^{te}
que obra a favor de Vm. es llevado el Caso
de que nombre por si uno p^{tes}ciendiendo
asi mismo de Estados que desempeñen
el Cargo, pues para ello sino tubiera Cas-
mento esta Regalia, estaxia de mas la ju-
quicia que concione Dho. Rl. Titulo de p^{tes}
nombrar Alguaciles, y vea Valido, y ju-
me la elec^{cion}. que Vm. haga a persona veni-
mexica, hasta que llegue el Confirmado, y
aprovado p^{tes}. S. M. en concepto de Comenda
de esta Rl. Encom. de quien dimana Dho.
Regalia; en otros terminos se coincide en
contra Venia al Rl. Disposicion del Rl.
no que prohiven la Continuae. de emple-
os de Justicia en una misma persona
mas tiempo de un año, por quanto ya no
se guardava el V^o de los locales, a que se
agrega que si el Titulo es por un año y
no mas expirado este, no devo Continuar
ni un instante contra, por que la palabra
y no mas es tasativa de tiempo y no
admite su opuesto qual es la amplia-
cion, mediante lo qual, y que el Cono-
cim^{to}. de este asunto toca del Vancos

n cuyo
ca era
may
sticia
ot en
alabr
en era
en que
sprev
tut q
se lo
uno
no lab
lc. may
el caso
iendo
en er
ca ca
la xa
o rep
id y
a ven
nado
omend
a dho
ide en
del d
emple
na
ya no
aque
ano
tinuar
alabr
o y no
mplio
l con
anco

214
Justicia, no deve pasar este exped.^{to} al N. Consis
torio para su resolution; y para que se vea la
practica contraria alo expuesto p.^o dho. d. Jus.
este mismo habido nombrado en igual caso ynte
rino y ha dexido como tal en el año pasado
de 1793 hasta q. representò D. Josef Delgado
acuyo favor vino el Sr. Titulo. En el de 27 lo sin
vio tambien d. Josef Ronse, y entrado el immedia
to de 28 soldó el Vantón, y lo recibio setal Alguac
il may. interino Juan d. la Vaquera uno
de los propuestos, y exercio hasta q. Diego Vota fue
aportesionado vato Sr. Titulo que se havia de
tardado, siendo un mismo el q. coadyubó aque
el Juan d. la Vaquera en el interin. En el de
29 lo recibio D. Camilo Salam.^{ca} y espirado el año
seme hizo ami seavia tambien en el interin. Ue
gase el Titulo, demodo que todos estos Exempla
que xceudo de la Magistatura son merito
rios para mi Exhonexae. y asi se deve immedia
tam.^{te} nombrar persona distinta que sirva en
dho. cargo pues el mismo Sr. Titulo me es ob
tativo para progresar, y para ello =
Am. pido y supp.^{co} que en vista de lo expuesto, y Sr. Oxmo.
que xfen en estos d. rinos sobre la duxta materia
se sirva proceder ami Exhonexación de conti
nuacion, revocando por contraria imperio o co
mo mas aya lugar lo acordado por los S. Concej
les, pues tiene un facultad p.^a hazerlo en me
ritos de Justicia, y conforme adho. y en su conse
quencia se nombre otro que continúe, o subrosta
dho. Sr. Jus. Rodrig.^z pues sin perjuicio del Es
tado de hijos d. algo puede un m. o el N. Ayun
tam.^{to} nombrar persona a un q. sea del estado
gen.^l y en el caso que no se acceda adho. nombra
miento distinto exhonexandome ami desoa.
por texto, que todos los perjuicios, y resultas
que puedan acaecer se los que se allan man
rijados en la j. p. Sr. Carr. el seran de quen
ta y riesgo de quien haya lugar, pues desde



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. ANO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNG.

para para entonces no me obliua el dño. a
ello, y en su caso por texto asi mismo el
recurso de que se paguenis dandolo en
la en la superioridad de este Territorio
donde con dño. puedo y deuo, puer p. todo ello
hago en Justicia para que asi se mande
la mas Reverenda Suplica que con max
pido con costas ff. y juo =

Otro Si Digo que el pced. dia es feriado, y como tal
no ai aud. pero para casos desta natura
leza sepuede muy bien avilitar por lo un
fente del asunto, y asi = A Vm. pido se sin
va practicar esta avilitacion se dia por
el pcedido que aya lugar, pido Justicia
not supra =

Narciso Tarcia S. do D. Mig! Valero
Veixaffs S. do dño 1820 Non

Auto. Ponase testimonio de lo exemplado
de que esta parte cita, p. lo que se par
al Archivo ff. certificandose si se en
cuentra algun exemplar, en que el
fuer en igual caso haya nombrado.
en el interin esta parte a lista a
do lo que concierne a su officio
Al qual me. seg. se le hace res
ponsable. Lo mande, y firmo el
Alic. me. seg. a su uaga a qu

En Enero a mil y ochocientos
Juanuelas
do Amén
do Camelo
Moxales
do Fernando



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DEMIL,
OCHOCIENTOS Y VNO.

Concienlo y rrazonaly En^{to} de S. M. p^o del num.
y Aunamto de esta Villa de Huayaga. Certifi-
co por fee. y Verdadero Testimonio, que habien-
do pasado del Archivo publico de Tapeses
que es parte en la sala alta de las Casas con
historiales abiertos, que fue con sus respectivos
Suyos Masey, y bucardo de libris Capitulares, de
Huayaga, pertenecientes ala año vnt electi-
onlos noventa, y dos, y tres, los que para con-
por ante Juan de San Miguel En^{to} que fue,
ya difunto, consta en el proximo con auto
p^o rido a los diez, y siete del mes de octubre
por el Hon. Sr. D. Juan de la Cruz, que ala raron esado
en a Villa en que por hallamos el figuacil^o
maior de este R^o. Juzgado enfermo en cama
condola de estado, y estan la parcel^o en la
custodia necesaria, y ha de ser encontrado en
suertay abiertas, para el cuidado, y asistencia
de los rraz, que en ella se hallaban de dha grave-
dad, y ha de ser citado ante diem del Aunamto
para que por este se nombraue Alq. maior
interius, y no ha de ser concurrido ninguno de sus
indisiduos nombrao interinam. de p^o rido, p.
que rraziers dho empleo, hasta que el propio
haxio se paxiere bueno a D. Juan. Navien
de la torea, quien en el mismo dia, conpa-
racion, y accepto de encargo. Ten de ante, y ocho
del citado mes de octubre de dho año de Noventa,
y dos, los rraz. Justicia, y present. Justos en

REN-
EMIL
no. a
no el
o en
to xio
odo ell
van de
o mza

no tal
natur
a lo un
o resis
in par
urticio

alexo

se par
se en
e el
xado.
a a
ficio
e rraz
el d.
a aq
ciant
men
mele
xales

el Ayuntamiento como lo venia en el estatuto
bre entre otras cosas, acordando que se
lo haxa fallido en virtud de lo que
muda, y palenque, nombrado por el
Pueblo de San Juan de los Rios, y
que en la forma que habia mandado
dho Ayuntamiento para ello,
nombraron a su Señal. a Antonio Laguna
de Alcaide hon. Alq. mayor interino que
en lo acepto en el mismo dia. En el libro
Capitular del año de mil e setecientos noventa
y tres, habiendose presentado el estatuto
de al Alcaide mayor en el dia de Enero
ante los señ. Justicia, y Ayuntamiento de esta
villa, depositado a favor de D. Josef Delgado
no meno se pacto de cumplimiento, pero con
noticia, que hubo petición, de que D. Josef
se hallaba ausente en lo qual se des-
ta, y que el Alq. mayor, que interinam-
te havia sido electo, indico qual
exaron interinamte, y esta que se restituy-
ere el ausente, se nombró a D. Miguel
Rodrig. de Sanabria, y en mes de Enero
se le dio posesion a el propietario D. Josef
Delgado, en el Libro Capitular del año de
mil e setecientos noventa, y ocho en el dia
mese del, hallandose los señ. Justicia, y Ayunt-
m. de esta villa en sus Casas Capitulares,
pues de haber echo la juramentacion de
oficio, y nombrado los officios de Justicia ad-
daron, que mediante, ano haber venido el
nombramto de Alq. mayor para dho año, pu-
sieron a su Señal en Deposito la vara de Al-
caide mayor interino en Juan Torres de la
Baqueza de esta vecindad, quien lo acepto

23 17
y habiendose preterido el ayal título afa-
ya de Diego de la Torre en cede de Enen de la Torre
se pua en posesion de vacante. como que aui y
mas por estento comta de los Libros Capitulares
de qui me refiero que quedaron en lo cede de
el mismo Archivo, y este en todo con sus respec-
tivas las cosas

Este mismo testifico, que en el Libro de Acuer-
dos perteneciente al año pasado mil ochocientos
que exate en la ciudad de Santiago de mi Paro-
se acordo por los señores D. Juan de los Rios
D. Juan Cortes, que me refiero a no habex venido
el título de D. Juan Cortes hasta aquel dia
de este año, nombraron a D. Juan Cortes para
que me refiero hasta la ciudad de D. Juan Cortes
que me refiero. D. Juan Cortes ha registrado muchos
Libros Capitulares extra de los referidos no ha encon-
trado, habese nombrado por el oficio de Justicia
Alguacil mayor interino, mas que D. Juan Cortes
D. Juan Cortes de la Torre por los motivos, que se acuerda
acon para ello, y para que conste, cumpliendo
con lo mandado de los señores, que digno, y
Hernando, Huayco, y Enen cinco de mil, y ochoci-
enta y cinco

[Faded signature]
D. Juan Cortes
D. Juan Cortes

Inatencion a lo que resulta del
anterior testimonio: y respeto a que



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARE
TAMARA VEDIS ANO DEM
OCHOCIENTOS Y VNG.

el Ayuntamiento no tuvo facultad p. nom
brar a Narciso Garcia Niza que se ha
llaba excomulgado por la Capitular y a
año anterior, y Tribunal de Just. No co
formandose el Ayuntamiento. presente
con el notario. hecho por aquellos
hazale en su cuarenta y cinco en la
persona que mejor le acomode. a
mando, y firmo el Sr. Alc. mo. de
V. de Navarra a doce de Enero de mil
ochocientos uno =
Samuel de
do Canelo
Navales

En la villa de Navarra a doce dias del mes de
Enero de mil y ochocientos uno =
Canelo

Navarra
En la villa de Navarra a doce dias del mes de
Enero de mil y ochocientos uno. Los señores Just.
regim. estando juntos, como lo tienen de costumbre
a excepcion de Sr. Juan Rodriguez de Sanabria
q. por hallarse en Camero, se mandato al Sr.
señor. presidente, para que en su cargo, a fe
segua mediere por escrito su voto p. a. Alca.
mo. interino, reservandolo hasta el es
tado, en que le toca votar, en serado de
la anterior prov. Navarra p. a. Alca.



SELLO QVARTO, G VARENT
TAMARA VEDIS, ANO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

los señores D. Diego Ortiz de
Ma. interino por su y todo Noble, a D.
Diego de Thena Blanco, y Morale, de esta
vecindad; En cuyo estado mostre el voto
al citado D. Juan Rodriguez adama
vria; que literal e al tenor siguiente
Mi voto es a D. Diego de tena, y Mora
lej p. a Aguacil mayor interino = Sana
bria = Juan Barragan Cavera, Fern.
Manuel ortiz Roxida; y Antonio Faxi
noy Mayordomo de Comese, nombraron
al referido D. Diego de tena; y accor
daron se le haga sahen, paraq. se lepon
ga en posesion de su oficio, y se entregue
en la Carcel, sus hijos, y prisioneros; y lo fir
maron segund se sigue: en trece dias de
nove D. Diego ortiz Rox. Decano, nombrado:

Vnuelas hidalgos Barragan Ortiz
Faxinas

J. P. Amant.
do Canelo
Morales

En la mañana yfe de tres notifique el nom
bramto. a Aguacil mayor interino a D. Diego de
Thena Piamos e Morale mayor, en su persona
yfe =

Canelo

RETO GUALTO GVARAN
LA BARAVALIA AND BENE
CROCHINUS Y VINC

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and names, including several large, stylized signatures.]

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, ANQDE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Ray del Rey de España a mil ochocientos y uno
yo el Rey, hablando los Señores Justo y Arce
aella fecha en my Casa Comitoriales, como
lo han de usar y costumbre: ley requeri con el
N.º Título que antecede del Rey Nro. S.º
que digo que. Visto á favor de D.º Diego,
de la Casa Blanca y Morales, septarce.
Alf. mayor por su Grado Noble, p.º el pre-
senso año: y visto por my madre, lo tomaron
en my mano, vesaron, y pusieron sobre
su Caxera, como á casta. con el Rey, y su
madre, y obedeciéndolo, como lo obedecien
con el respeto, y veneracion debida: man-
daron seguir, y cumplir en todo y por
todo: y que se comparezca al D.º Diego á

quien se le ponga en posesion de su oficio
y lo firmaron, el S.º Al.º med.º de Prand.
y de me, como Vocales: soy fer

Liz. D.º Tomarollan. D.º Diego Ortiz
de Auñuelas. Hidalgo

D.º Rodríguez de Sanabria Juan Barragan
Carrera

Antonio Faxiñaz de Camelo
Dono del Alq.º D.º Enseguida Morales

yo el día no notifiqué lo anterior. Acor
dado a San Diego se tenía Blanco y Morales
separar. quien haciendo comparecia
de las Casas Comprovinciales donde se ha
han puesto los señores. Just. y Pro.
como lo tienen de costumbre. Juan
fr. Giron. Sr. y a una señal de Cruz
segun Dno. de defender el Myster
de la Inmaculada Concepcion de Sta
vic. Antequima, las leyes Municip
le separar. de may regalías segun
Ayuntamiento. y a postarse bien y
el m. en el cumplim. de su oficio
cuidar vna por otro señores. se de
porecion de su oficio de Alguacil mo
para Ciudad Noble, dando el
siento que le corresponde en el
Ayuntamiento. en señal de sellar lo
maron, el Sr. Alca. mo. como Pres
pencia y lo demás como Vocales, y
San Diego se tenía: hoy fe
Juanuelas hidalgos sanabria, Barro
En Diego de Henab. Jariñas. Juan Am
do Cam
ern. Cam

Entrega a Carrel.

En requida el referido San Diego
se tenía Blanco con mi arripa

ca, para la N.º Canel de tarilla²⁹
 y por Narciso Niza Alguacil mayor
 que fue en el año proximo pasado, y
 se hizo entrega de lo siguiente

En primer lugar a las personas
 Don Juan Silvestre Barragan Berdion
 Don Juan Carrasco, Jacinto Sanchez, An-
 tonio Camarez, y Antonio Gomez
 Don Juan y siete parientes suyos

Don Francisco
 Cinco Candados; manifestando hacia
 otros 20 mas, sirviendo en las Puercas
 del Pueblo

Una Cadena gruesa
 Un Martillo Ayunque y Bordon
 y Clave en todas las puertas de cuar-
 to, Calle y Puercas. En todas las
 de San Diego, manifestando quedar en
 cerrado; y lo firmo: segun se

Juan de

Don de Canel
 Don de Canel
 Nobiles

Recien con Pula siguiente

Primera, a riva, tres mil, y qua- rcientas	33400.
De Difunto, trescientos, y treinta	3350.
De Lactivio, quarenta	3040
De Lactivio, a Beneficiado	3002
De Lactivio, diez y seis	3016
	<hr/> 33806



cuarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, ANGDENMA
OCHOCIENTOS Y VNG.**

Sumario a cuenta de los 378 ^{os}
Carne _____ 9600
Y a segunda clase de _____ 9002
Suavay. Cerrado ocho emil ¹³⁴⁹⁰
ochocientos y uno **Simplificio**

(Faded handwritten text, likely a contract or inventory description)
... a cuenta de los ochocientos y uno ...
... de las Indias ...
... por Diez mil ...
... cargo: parte que se los dio porción ...
... tomando el onento que le corresponde ...
... y pacificamte y lo firmo con ...
que soy fe:

(Signatures and names)
Don Diego Ortiz
Juan Barragan
Don Luis de Sotomayor
Don Juan de Sanabria
Don Juan de Sotomayor
Don Diego de Sotomayor
Diego de la Rosa
Fernando Camelo



Colecta marqués de

SELLO QVARTO, QVARETA MARAVEDIS, ANO DENOMINADOS CIENTOS Y VNG.

La villa abogada a los veintey ocho dias
del mes de febrero a mil, y ochocientos, y
uno: Los señores Juan y Pexim. que aqui fir-
man, hallandose juntos, como lo tienen a
costumbre: acordaron que en atencion a que
por la total eras que hay en el Puerto de
Sal, y aq. yta aqui remitida la Guia, p.
el Cavallero Adm.^a a Merena, y este Par-
tido, p.^a conducida a la Cui.^a a Cordova:
se mande por el. y fco. mayor acian a
Ayuntamiento en el dia de ayer; y notu-
bo efecto por no hallarse en el dia los
señores Pexidorey Sr. Diego ortiz, y Sr.
an Rodriguez, y Fern. ortiz; y aunque
hoy se ha mandado volver a citar, no
han concurrido otros Vocales; y asu se
que el asunto para la conduccion de
anada, se haga con presencia, y acuer-
do de todos: dixeron se dese ex arum-
to p.^a el dia de mañana proximo se
Marra: citandose a otros Vocales y sin-
dico Fiscal. concurren sin embargo, ni pre-
texto alguno, vasso la Mula a diez
Ducados: No firmaron leyendas.

VAREM
DEMIL
3980
2600
9502
2410

a los
mugos
igo ad
una en
to
u seg
rebie
en en
ua hie
de e
quis
mde
erno Tan
Dun

En

aque yo el lexisano, doy fe =
Xunndal Bonagan Thunadz

ixiñaz Joseph Maesores

Muñan
Arrend

Jern Canelo
Covales

En la Villa de Anuaga cada dia del
Mes de Mayo de nul de Mayo, y un
ante los Sñs. Justicia, y Procurador,
aquí firmados, comparecieron Josef y
Sebastian Vinale, Fernando San Eguen
vel, Juan Manquez, y Josef Lizaso de
esta ciudad de exercicio Anuaga, y ha
biendo tratado con sus Sñs. sobre
las quatrocientos y quarenta fan
gas de sal anuagada, sobre el consumo
de vecinos de esta villa. Despues de haber
conferenciado lo mas conveniente para
afacón del comun de vecinos, como
los comparecientes conductores, quedase
conforme esta en condicón cada familia
su cuenta, y riesgo de esta Ciudad de Anuaga
esta cuenta villa, y entregarla sal en
real Anuaga de buen precio, y sin men
cabo alguno, a el precio de veinte y ocho
v. que se le ha de satisfacer en dineros

comandante del tiempo de su entrega y con
 con el ultimo viaje que de los misioneros
 con se le ha de acordar las m. Contar
 bucciones que acada uno se reportan.
 y se expresen condiciones, que en el presente
 de se han de conducir, y entregar en
 cada uno ciento y diez fanegas de forma,
 que en manera alguna han de dexar por
 cion para despues del tiempo citado sobre
 que se le ha de obligar por todo rigor
 de Dño. No sea mancom. sus hijos con los q.
 cubieron de Dño. fucienos reg. y se =

No.

Xurruelal Hidalgo tambien Bonagan

Jose vizueta

Jose y dalgos

J. Sarmiento
 Fern. Canelo
 Maalol



Quinto Marauolo.

CELLO QVARTO, QVAREN
I KARAYEDIS, ANGEDE MI
Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly in a cursive script, covering the majority of the page.]

TAREN
DE MEL

32²⁵

En atención a no haberse satisfecho
por esta villa los 8433 rs. v. que se encuentran
alab. R.ª y B.ª y otros r.ª y otros según la
liquidación hecha por D. Juan Francisco
Lopez y Rojas, ni tampoco los 7091.ª y suspen-
sion anual quedare satisfecha a la
suma R.ª que fue recibida en treinta
y seis rs. v. y otros; se ha de ser
vni vni dispone se hagan con las de-
terminaciones en esta Admin.ª y Correo
en su cargo a mayor brevedad; pues
en tal defecto parase luego fue en
Escanton para la esacion de cien
bas liras a Cortado quien haya
lugar.

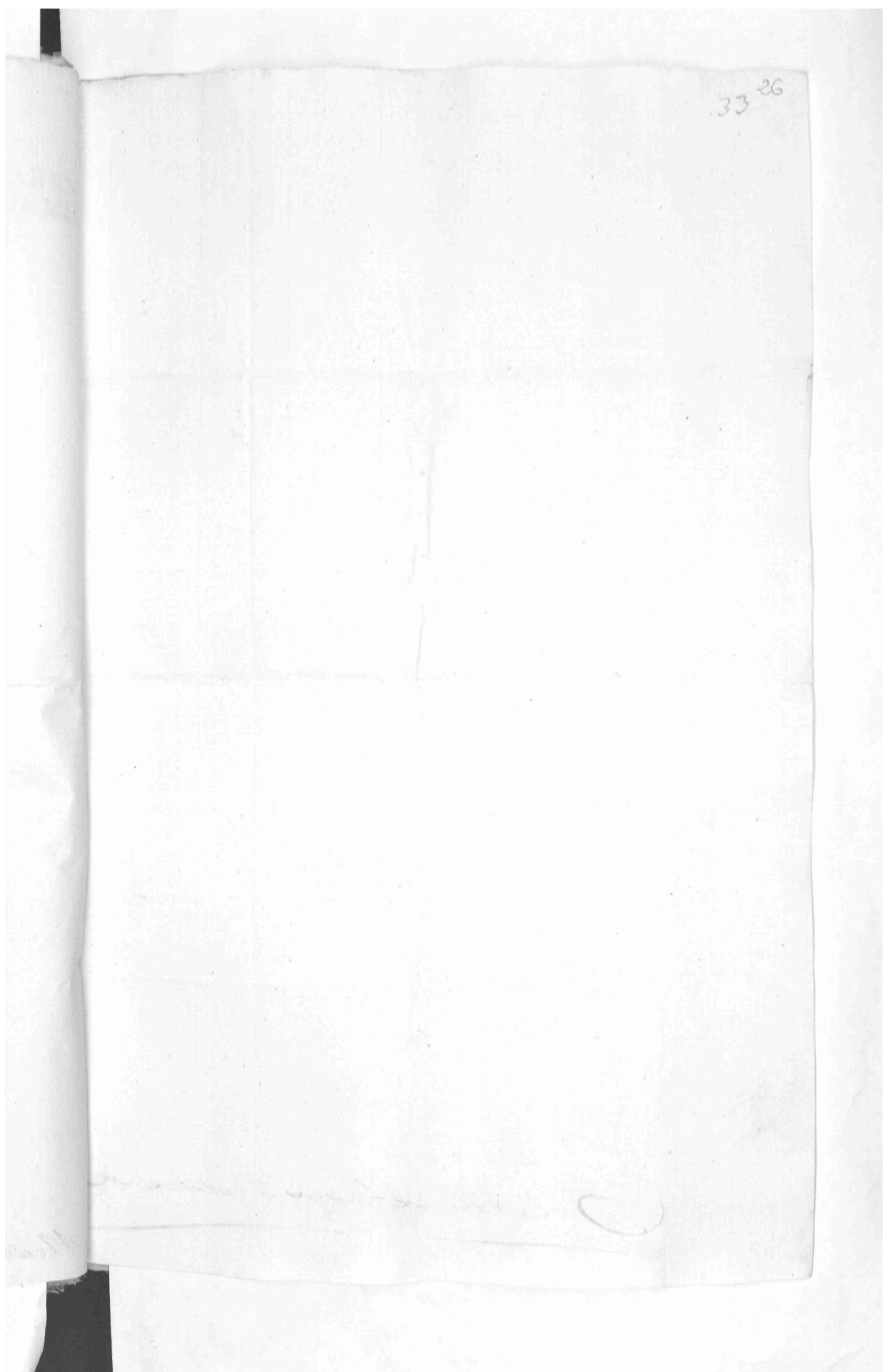
Dei que avia en.ª a.ª Merina
27.º Febro 1801.

Antonio Calbetó

Alcald Mayor de la villa de Arzobispo.

Handwritten text on a piece of paper, possibly a letter or document, with a vertical crease down the center. The text is mostly illegible due to fading and blurring. Some faint words are visible, including "Dear Sir" at the bottom left and "Yours faithfully" at the bottom right. The paper appears aged and slightly wrinkled.

33 26



En la Villa de Amaga á catorce de Mayo de 1811



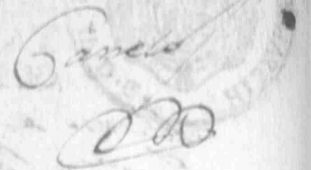
Querebra maravedis.

**SELLO QVARTO, GVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

Ex parte de mil ochocientos y uno: los señores
Don Juan de Lara y Don Juan de Lara a cargo de ella
habiendo visto la anterior Carta. Dixerón
su mte. que respecto a no haberse demido
contextacion de la repuesta dada por
el Ayuntamiento y Junta de Propio, a igual
oficio que dióvise en el año próximo pa-
sado de Juan Juan Lopez de Novoa Rd-
mistrador de la Escribana de Correos de la
Ciu. de Lusillo, y su partido, y que se
comiençen, esperando como esperan su
mte. la Superior resolución para el
Avitico de adonde se ha de hacer
el pago de la cantidad de mrs. que se
reclama, por cuenta del fondo de Pro-
pio de Cardale para ello: acordaron
que con el testimonio suficiente y
acredita de dicho: se quenta a
N. y Señor. al N. y Supremo Conse-
jo de Castilla: a fin que acompa-
ñando la correspondiente Duplica, se
pueda conceder a su mte. el Avitico
que necesita el insinuado fin: y lo
firmaron los señores: Doyfó

Juanuelas Hidalgo *sandria* Barragan
Thomas de Jaraiz *de Jaraiz* Juan de Camelo
D. Rosa *Ponza* *Mercedes*

Nº 23 Censuitero y síndico de dicho Obispo libre
terminación hecha en quince de mayo de
1712



Acuerdo En la villa de Huasca a veinte y ocho
dias del mes de Mayo de mil ochocientos
y uno: Los Señores Oidores y Pres.^{to} de ella
junta en su cargo Comisariates dixeron, que
mediante la propuesta que deve hacer
eran a un cargo, o veintenas, p. que
Adm. de la R. Incom. de ellas, elija la
depareja mas apropiada para Cañon
a favor de diezmos de esta Iglesia Con-
gual, nombraren de una conformidad
de D. Pedro Valer, D. Diego Ortiz y
y D. Martin Viveros: y mandaron que
el presente lib. no lib. deprim. se re-
ese acto Adm. y lo firmaron los

doz. per
Ramonelab
Juan de Chimal
Martinez
D. Rosa
Juan
Juan Amador
do Canales
Hosales
D. Jefe. Libro en que

libre
ay
yoch
whocio
eella
xon, q
hacer
que
lifa la
sanon
Pox
mdad
Hra
arog
re a
fuy m
xagan
rem.
nebo
del

mimo de el testimonio mandado en el
dicho convenio anterior que enna

FRANCO
JIMENEZ

Disposicion

Canes

28

CHV Y VOTE



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVAREN
TAMARA VEDIS. ANO D. M.
OCHO CIENTOS. Y VNO.

VAREN
DEMI



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y VNO 7

3629

Pedro Garúa Vecino de esta Villa ante V^{mo}
Señor Alcalde mayor y Noble A^{nt}am.^{to} de ella, como
mas ha lugar en dño = Digo: que haze algo
nos a. que fui nombrado para el oficio de Pro-
moteor fiscal por este Consistorio, y Conseq^{ue}nte
a dho Nombram.^{to} he puesto de mi parte quan-
to ha estado en el despacho de los procesos Crimi-
nales levantados a los Abogados para ello; pero
teniendo en Consideración que venien en el
despacho de los que ocurren por q. nosales paga
de penas de Camara o como albirios, me heo-
en el día aunmas fatigado por quanto estando
haviendo de Promoteor fiscal en la causa veni-
nda a este R. Juzgado de la Merce ocasionada
en la Villa de Guadalcamar D. Antoni toribio
Vecino y Abogado en ella, no se me franquean los
dñs de dote u. por cada un día que exu pua-
no ami Arreosa de los q. se ocupaba en

llevar y traer los autos a esta Poblacion
asi asi siendo equitativo el que este oficio
manera en mi tenor a? Como haze que
lo hizo y maxime no reparando utilidad
alguna fuesen para el que tiene en otras
lomas a cuyo fin me desisto de dha fiscalia
se nombre otro que exerza en mi lugar, lo
q. esta prohibido por leyes de estos Reinos
nombram.º de Promotor fiscal con cargo
genal de Auzar y pecha, y los S.ªs Jueses en
Cada una causa q. lo requiera deben nom
brar uno para q. fenezca dha causa y nom
y para q. se exerce lo uno o lo otro dando
por espinado y feneuido en mi dho Cargo
este deservim.º =

A. V. mds. pido y suplico que exponiendome
el, se nombre otro en mi lugar, y quando
lo haga (que es lo practico) el S.ª Ale. m.º
Cada una causa q. lo requiera para su
prosecucion y feneim.º; pues para todo e

y que am se probea y mande hazo este formal
 desestimo^{to} y aparcamiento del que obra am
 labor por este Noble Ayuntamiento, y q. las cau
 sas pendientes y q. se promuevan se entiendan
 con el que sea substituido en mi lugar y que
 intente no pare perjudic^{mi dho} Nomb^{am} como opuesto
 a dho en la forma dha y prevenida en la Lei del
 Reino, pido Justicia con Mill Costas d. y Juco=
 =entre Veng. Jones = mi = Vale =

Pedro Garcia

L. D. Nig. Valero

Para a espante sa escrito a esta
 parte del Oficio a Promotor Fiscal: y se
 nombra en su lugar, Sr. Juan de Diego
 Cruz, y Juan Barragan, a Don Gregorio
 Alexandre, por este Nomb^{am} el Sr. D.
 Diego de Luna, a Simon Zenteno, y el Sr.
 Antonio Lavinay a este mismo. El Sr. D.
 mayor dixo: que se espere para este nom
 bram^{to} que concurren todos los Vocales: y
 lo firmaron: Anagay Marzo ocho de mil
 ochocientos y un

Yauñuelah, Hidalgo Barragan, Chondz
 Lavinay, J. de Ameyn,
 do. Canelos
 Morales

En la s. de Anagay a quimeria



Dada despachos de oficio quatro mto.

SELLO QVARTO , AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

... mil ochocientos y uno
 ... que se acordó en el
 ... y Colombia; en vista del
 ... por **P. de Oyarzun**. No
 ... todo unanim. nombró
 ... por Promotor fiscal segun a favor
 ... **Gregorio Alexander** ...
 ... de D. Diego de ...
 ... para el ... que nombró
 ... **Centeno** mandando se le
 ... su aceptación y ...
 ... y lo firmaron segun en ...
 ... acordaron ...

... **Trinidad** ...
 ...
 ... **de Canelo** ...

... me firmo ...
 ... el nombrado ... a **Josef Grego-**
 ... **Alexander** ...
 ... **Canelo** ...



**SELLO QVARTO, QVAREN^o
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

Jose Gregorio Alexandre Vecino de esta Villa por Ciudad de los Reys del Reino del R^o Juzgado de ella ante los S^{os} del Excmo. Ayuntamiento Comparesco y digo: Serme anotificado por el presente Excmo. no me anecho lo el cargo de nombrarme de promotor fiscal de dho R^o Juzgado, en cuya atencion y de no hallarse en mi Mexico ni suficiencia alguna Cuadradades, puestas para ejercer dho empleo pues bien notoria es mi ineptitud, por lo que devidamente cobrando me opongo en devida forma y tiempo oportuno por las razones dhas y las excepciones que aqui se expresaron, bien consta a Vnd^o las enfermedades que padesco de dolores Reumaticos y falta de Respiration que es lo que mas me fatiga y afflige pues me es lo ymposibilitado de poder andar sin que sea menester para mi tomar aliento y de cansar por cinco meses y mi debilidad y ninguna robustez, mal pudiera cumplir con dho cargo y menos por lo que fuera como se ofrece en algunas causas y circunstancias tan agorables, son legitimas para de sonarame de dho empleo, esto junto con mi edad tan avanzada pues en el Abril proximo benidero cumplire 64 años, y muy bien consta a Vnd^o que las leyes de Reinos exceptuan a los viejos Sexagenarios, de todos los empleos y cargas conseq^uientes por razon de su edad, y ultimamente preservo con la devida forma el privilegio que los S^{os} de Cabildo me dieron para que me guardasen de todo lo que llevo relacionado como lo expresan las diligencias y provida de bausuamo q^{ue} con la devida forma exiyo, por tanto y para que no semejiga perjuicio alguno =

Al Vnd^o pido y suplico de juro dearme por opuesto y en subjta de sonarame de dho nombramiento y prohiba y no baya

#

en mi defecto, una persona que sea y idoneo para que
cda. Cumpla con los cargos de su obligacion que asi
espero sea Justo proceda de Lindo. que asi se acc
en Justicia que convida pido y J. Luciano par
der de malicia =

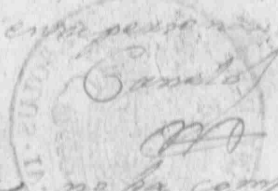
Josef Gregorio
Alexandae

Acuerdo Entar. a Juana a vicary de
al mes de Abril seral ochocientos, y
Los Senor. Senor. y Senor. ailla. G.
qui suponen, puros como le han
y columbas. onxada. sepe p. d. m.
p. d. m. que le acompañari aca
que teniendo satisficente) lo m. i. g. g.
abegon pa. exomeron a la parte de
admiran al spio. e. Prometa. local: no
baxon. su. m. i. e. a. comun. aca. d. i. p.
el mismo a. Simon. Censeno. p. d. i. e. i. y.
p. d. i. e. i. e. p. d. i. e. i. e. p. d. i. e. i. e.
p. d. i. e. i. e. p. d. i. e. i. e. p. d. i. e. i. e.
y exomione. p. d. i. e. i. e. p. d. i. e. i. e.
an. se. l. e. p. d. i. e. i. e. p. d. i. e. i. e.
seca. en. el. Banco. de. Just. a. accept.
y. p. d. i. e. i. e. p. d. i. e. i. e. p. d. i. e. i. e.
p. d. i. e. i. e. p. d. i. e. i. e. p. d. i. e. i. e.

Trinidad
Sanabria
Barro
C. E. E. E. E.
C. E. E. E. E.
C. E. E. E. E.

No. y. E. m. i. e. i. e. p. d. i. e. i. e. p. d. i. e. i. e.

figuè el auto s' nombraunt. amexia, a li 39
mon Centena, acceptat. en persona de per
dox per



REAVO. DE...
Mediante auto no ha compareci-
do Simon Centeno a aceptar su
Encargo de Promotor Fiscal, sin embargo
de la notificacion que le fue hecha.
puesvete a hacer saber comparezca
vase a la Melta de veinte ducados
ordinaria aplicacion; lo mande
y firmo el Sr. Alc. m. d. a los 5. de
Aguayo a veinte, y siete a huit de
mil ochocientos, y uno e
Juan Arce m.
Juan de Cayula
Notario

Not. En veinte, y ocho del oto mes, yano,
notifique el auto amexia a Simon
Centeno acceptat. en persona
dox per
Canals
Notario

ma que
que ay
de acci
no pas
zaro
mdae
&
to, yua
ho, gin
seu
im to
axons
singgi
as de
alino
es, p
co: ya
a del
de de
lo que
campo
cepta
ma o
de p
uagan
ent
lo
Notario



Quatrecentos e un

DELLO QUARTO, GVARENE
TAMARAVEDIS, ANO DEMIL
OCHSCIENTOS Y VNO.

[Faint handwritten text, likely a letter or document, written in a cursive script.]





Quarenta maravedis.

SENEGAVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANGDENIL
CXXCIENTOS Y VNO.

S^{er}ve, que comisionen este Noble Ayuntamiento,

Simon Zenteno vecino de esta d^{ha} a^{ns} con la
veneracion y sumision devida haze presente q^o p^o
el presente Esc^o se le ha hecho saber el nombra-
miento de Promotor Fiscal de esta d^{ha} Justicia para
q^o se debe dar la multa de veinte Ducados: de-
de luego ha estado atento a obedecer los acuerdos
q^o se han acordado tanto en su favor como en su contra
y no mismo ejecutaria el q^o representa con el q^o se
le ha hecho saber que en causa justa la q^o le
asiste para consistir de otro nombram^{to}. En prim-
er Lugar es notoria la imposibilidad de poder salir
del Pueblo con motivo de la Enfermedad tanitral q^o
padeze su Coniorte la q^o en un instante queda cua-
si mortal sin q^o pueda desampararla como es muy
facilite arribando el encargo de Promotor para el
ocipacho de las causas q^o se promuevan y las q^o en
la actualid^{ad} hay: esto parece a el q^o representa
debe tenerse en Consideracion para q^o se le debe
de otro encargo por de otro modo no parece justo
anteponerse esto a el Cuidado de su Coniorte.

Y en segundo Lugar tambien consta p^o noto-
riedad ser fabricante de Felp^{os} de Lana y Lino
y al mismo tiempo Maestro Examinado de Tun-
didos o Anera segun se acredita del titulo q^o est^o
be con la debida solemnidad para q^o se le devuelva

Original. Esto bastaria para q^e se conseruara
aquel q^e representa del e^l prelado Encargo q^e es
mucho mas si se atiende a q^e los fariseos
y todo arbitrio se ha mirado (siendo de esta c^l
se) e^l efecto de toda carga como la conseruacion
el suplicante esta de que se habla: p^o lo
una an^odo repetida^s las Reales Ordenes e
pedidas p^o su Mag^o q^e Dios p^one Relator
alas Excepciones y prohibiciones de los fariseos
y maestros. a^los de los Reales de los Reales
gacetas y otras cargas por consiguiente deber
estan Exentos del Procurador y Promotorias
por conseruacione cargas de q^e estan libres
ano^oda q^e voluntariamente los acepten con
yolo una sino existiere una causa tan
ta q^e Inconveniente el desempeño q^e es debido
tal Encargo: Las causas existen una bre
dad y b^lanua de parte del Promotor q^e no
de desentenderse de ella p^o las conveniencias
q^e acarrean Indemnia p^o los Tribunales
penales y a^los q^e el q^e representa ade
y de estar Exento p^o Razon de su fariseo
y persona se es imposible atencion (si de
plu) el Cuidado q^e debe tener con su Con
Por lo mismo parece justo su desistimiento
para q^e así se beneficien =

Sup^a Rendida^s a^los q^e en vista de esta nueva
se Representacion y temiendo p^o cierto su
tenido se suban p^o in Efecto de la Notoria
Tificacion Excepcional de d^ho Encargo y a
consequencia se nombre una persona q^e
eda Cumplir con el zelo debido q^e es Gracia
en Justicia sollicita de la notoria q^e vdi. A^los

mitian: Anaga y Artil 28 Oct 1607

11 34

Simon Zentendy

Asiento

Para el honorado a esta parte del
Pior del N.º 1000000 y Pior. de
Numero y nombre de los para
le mismo a Laureano Sanchez de
vel. a quien se le honra para su
y acordaron Señores Juan y Pe-
gino de Anaga hallandose
fallecidos de las Comisarias de
re y nueve a Abril de mil ochocien-
tos y cinco

Diego de Anaga Hidalgo Sanabria
Juan de Anaga

Juan de Anaga
Juan de Anaga
Juan de Anaga
Juan de Anaga

En otro dia me y uno notifique
el nombramiento de Pior del N.º 1000000 y
de Pior del Numero de los
a Laureano Sanchez de vel.
en su persona, quien a la pre-
sencia Judicial, dixo: lo aceptaba
y acepto, y se obligo a desempeñar



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENA
TAMARA VEDIS ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNG.

*Se cree en una y otra officio
en fin, quedando qd ha sido con...*

Francisco

*Luzcano Inks
yellowales*

do Carlos
do Carlos

[Faint, mostly illegible handwritten text]



Quarta maravedis.

**SELLO QVARTO, GVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DEL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

Juan Tomales Casq, Vecino de esta Villa, y actual
Mayorazgo de la Cofradia de las Animas de ella: ante
V^{os}mos. S. que componen su M. N. A. Digo. Que tienen
do. como tienen V^{os}mos. la facultad de nombrar Sujeto
que Administre los Palomares que tiene la citada
Cofradia, y sea preciso comprar la Cruz e Lichones
nuevos para su venta, por estar proxima la vaca
de ellos, para que no carezca la Cofradia de las utilida
des que le resultan, respecto a que segun estoi enten
dido el nombrado o nombrados que havia, no quisiera
admitir; Por tanto =

V^{os}mos. pido y Supp. se vayan nombrar el Sujeto que sea
de su mayor agrado, y contemplen proprio para
este servicio, por sea conforme a justicia que pido,
fuxo en lo necesario y para ello ha =

Acordado =
Que ante los = para agracion
nacion = de credito, si lo ad
ministrador nombrado para los Pa
lomaros, aceptar, = para en su
vicio acordado = la pxecon
= = si lo oye y firmaron
los señ. Just. y Real. segun a luengo
y oho = a mil ochocient.
y uno =

Juan de los Rios, Sanabria Barragan
Dnado D. Mancines
Dn. de Sanabria
Dn. de Sanabria

De fe. que habiendo notificado =

ERRATA
IMAGINA

nombrazon de Administrador de la Real
dey perteneciente a la Real Audiencia de las Indias
de esta Real Audiencia de las Indias de las Indias

primera vez, lo que se tubo de segunda
vez, a saber, me dio, que se dio, que se dio

que atendiendo a lo mucho
en cargo que tiene, como secret. y de

de la Real Audiencia de las Indias de las Indias
de la Real Audiencia de las Indias de las Indias

encargo que se le ha de hacer, en
virtud de lo que se ha acordado, y de

de la Real Audiencia de las Indias de las Indias
de la Real Audiencia de las Indias de las Indias

de la Real Audiencia de las Indias de las Indias
de la Real Audiencia de las Indias de las Indias

de la Real Audiencia de las Indias de las Indias
de la Real Audiencia de las Indias de las Indias

de la Real Audiencia de las Indias de las Indias
de la Real Audiencia de las Indias de las Indias

de la Real Audiencia de las Indias de las Indias
de la Real Audiencia de las Indias de las Indias

de la Real Audiencia de las Indias de las Indias
de la Real Audiencia de las Indias de las Indias

de la Real Audiencia de las Indias de las Indias
de la Real Audiencia de las Indias de las Indias

de la Real Audiencia de las Indias de las Indias
de la Real Audiencia de las Indias de las Indias

de la Real Audiencia de las Indias de las Indias
de la Real Audiencia de las Indias de las Indias

de la Real Audiencia de las Indias de las Indias
de la Real Audiencia de las Indias de las Indias

de la Real Audiencia de las Indias de las Indias
de la Real Audiencia de las Indias de las Indias

Canal

Canal

Canal

Canal

Canal

Canal

Canal

Canal

Canal

Canal

Canal

Canal

Canal

Canal

Canal

Canal



cuarenta maravedis.

SEBASTIÁN GARCÍA, OVARENA
A MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHO CIENTOS Y UNO.

En este día de la entrada de la Legación
en la ciudad de Ovarena, ha acordado
providencia el Sr. Virrey de Navarra
de Carabena, a consecuencia de lo
solicitado por el Sr. D. Juan de
do el Sr. D. Juan de Ovarena, que
conterran el Sr. D. Juan de Ovarena
y de Ovarena, no havere para el
providencia, y que para la
en práctica, se necesita la
vacación, y con licencia
de Ovarena, y con licencia
de Ovarena, y con licencia

En el punto de Ovarena
Juan de Ovarena, Sanabria, Barriagan, Ovarena
Juan de Ovarena, Ovarena
Ovarena, Ovarena

Rosa Ovarena
Ovarena
Ovarena

Embajada de Ovarena
Ovarena, Ovarena
Ovarena, Ovarena
Ovarena, Ovarena

Ovarena, Ovarena
Ovarena, Ovarena
Ovarena, Ovarena



Para despachos de oficio quatro mto.

44 37

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Diego de la Torre Judio General del Comarca
 de Quito de esta Villa ante dño. J. de Justicia, y de
 Fomento como muy bien preceda en dño. digo: que
 p. la D.ª Real de 22 de Febrero de setecien-
 to ochenta, y siete se prohiben las quinquas,
 ney, y peonías de limonay en las tray, y cam-
 pos, como abajo se nota en este pñeda, p. que
 los Guardas de monte, y otras personas salen
 publicamente a guardar p. las tray, y campos
 a recandar gramos, y otras cosas de los
 dños. D.ª Real de los Religiosos obispanos
 de Salta, y Tapachino, a que se contenga este
 abajo, perjudicial a mi Comarca =

A dño. pido y suplico que habiendose p. requirido
 todas las veces en dño. necesarias con los
 correspondientes D.ª Reales se firmen acordar su
 cumplimiento, y que se les intime a los Guardas,
 y demas que han lugar en Justicia sobre
 que se proteja con la debida diligencia dar

Tequ
 duado
 Nams
 im to
 Segun
 que
 dema
 pñed
 boncala
 idu ap
 au
 Gaur
 or
 or
 3
 6
 rem
 melo
 es

quanto á lo p[ro]v[isto] como se pide: y por
lo que ha de otorgar: p[ro]v[isto] se ha
de la ordenancia que se cito, se p[ro]v[isto]
de lo que se acordaron en la tenor: S[er]
que se p[ro]v[isto] a p[ro]v[isto], y con
de en la junta: como se tiene
de los nombres: p[ro]v[isto], y p[ro]v[isto], que
de los nombres: p[ro]v[isto], y p[ro]v[isto], que

Yunnilas, Sanabuz, Banaagay, Ortiz,
Thomaz, Joaquina, Marcial, Ponze,
Ardem.

Declaracion acordada en la junta. Se declara
p[ro]v[isto] en la junta, de lo que se acordase
publicar p[ro]v[isto], de lo que se acordase
lo que se acordase, de lo que se acordase
lo que se acordase, de lo que se acordase, y
de lo que se acordase, de lo que se acordase, con la
para el siguiente dia de abril, y se pro-
cesar de demas que haya lugar
que se acordase la misma p[ro]v[isto], de lo que se acordase
cine para a lo que se acordase, de lo que se acordase
para se acordase con algunas de las
que se acordase la p[ro]v[isto], de lo que se acordase
para que ninguna p[ro]v[isto], pueda
pedir por la Calle, ni en la Plaza.
a excepcion de la de lo que se acordase.



Para despachar en el día quarto mto.

SELLO CUARTO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Gran y la sala de la...
pues todo y los...
nacido el día de la...
cada persona, a la...
Rosario de...
vino...
alguno...
casas... y lo firmaron...

Donde:
Juan... San... Barragan...
Chinab...
Rosa...
do...
exn. ...

En...
niam...
solo notifique a Manuel...
Mancha...
de...
en...
...
...
...
...

Atendido...
Vpues se Aringay } En la villa de... a doce dias

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, ANODEMIL OCHO CIENTOS Y VNO.

Al mes de Julio, año de mil ochocientos y uno: Los
 Sres. Int. y Regim. q. Cagari jordan, hasta y sobre Jun-
 to: en sus Casas Conventuales, como lo tienen a uso
 y costumbre, con el objeto de acordar lo q. sea may
 conveniente a favor de enos vps: A propuesta de
 Antonio Montaner, y Pedro Jacova Duran, Dipu-
 tado, y Andres Remonca de vna Comun. sobre, y en-
 taron a los pensarios, que en el Dia se experimen-
 taron por la escasa entar venian a ser, nau davin-
 tado al ningun remunerar q. para los muchos dilig.
 e informes e vnos q. se han tomado, se
 obraba en el modo de magnificar los molinos,
 por haciendolos mas a arbitrio y voluntad,
 q. en la de sus Sixtencias, se ben las panaderas
 en la precision de vender el pan a mucho mas
 precio q. el q. en encaia atendido el valor aq.
 al vps. como el trigo, q. se venia a sacar de
 cada media, veinte y cinco panes vengo y ora-
 da, p. cubrir el falta del trigo, y una mode-
 rada remunerar. son navas, hacer veinte
 panes, y se a qui se sigue el pensario en el
 mayor precio, y lo q. es mas, la falta que
 tan repetida se experimenta el comun, p.
 q. muchas panaderas desan de lozer p. no
 trabajar en valde. Igualm. se propuso por lo
 q. se representava al comun, el abono q. tan-
 bien se experimentava en la molineria, p. lo

respectivo á los Sábados, y otros motivos, e
omitir en el día, ó días q. se les acordaron
en los festivos, por ser vía p. q. encontraron
dize á Tuxtandore en los Comings, en dicens
uno, mañana hay Chiximbolo, y a saber
q. año q. en año lo mande, y haya, ó n.
enases de Añina, en el p. ninguno va á
moler. En cuyo termino, y con el fin de abito
los antedichos pensaron, como tienen se obligo
han delivinado para lo expuesto á la Sabiduría
ratornia justificar. se ve Noble con istomo,
diendo espaciam, q. puz el medio mas eficaz
y seguro q. conzemplan p. ello, lo es, el que
se restablezca el peso de Añina, como en otros
tiempos se ha verificado en esta v. a. se vin
ba an acordado, como todo lo demas q. con
temple útil al bien de la Patria: Lo q. vist
por los Sres. Just. y Regim. y Sindicos Pro.
se ve Comun, conzemplando la antecedent
propuesta, y petición, por Justa, arreglada
y veneficiora á todo q. vea. Dixerón: Que
debe luego se restablezca el citado peso de
Añina, nombrando p. fiel de él, á Laureano
Sanchez desta vez, á quien se le haga á saber
q. el p. no. comparezca á aceptar y jurar
en escampo, entregandole la homana q. tiene
propia en esta v. a. y ha servido en otros tiempos
por p. el mismo destino, y encargandole llevar
la devida cuenta y razón de Añina, el p.

1.
E haga cada uno, con arreglo a lo ^{47 Vig 40}
En el presente tiempo se está q. p. Caxamara
y Aguan en los molinos de Sotillo, y Bembeaen
tienen precion los molinos y moler en
su Atacama, les abonará p. el trabajo por Va-
ron y magnitar, doce libras de harina se
a diez y seis onzas, en unyo numero bñ conside-
rado el espaldado, por cada una fanega de
trigo y la q. p. se, y muelan aquellos, y a esta
proporcion seiv libras p. la media, y tres por
la quomilla

2.
En los tiempos de Ambiano, Punivana, y oto-
ño q. muelan en los molinos, de vera solo
abonará 20. fcl. por cada fanega de trigo
seiv libras de harina incluso el espaldado,
tres por la media, y una y media por
la quomilla

3.
Que hade ser de quenta, Cango, y Viengo y de
fcl. el q. los Atacama los Chiriguena los mo-
linos y buen veiv, dando quenta a el
Sr. Alc. mal. presidente y este Noble conis-
tens, y qualquiera contravencion q. en
esta parte adbierta, p. proceder contra
el culpado, o culpados, a el castigo q. tenga
por conveniente en just. p. remedio se
este dano: Y de venificarse no cumplir 20
fcl. (q. no se espera) con tan intenerante
encargo, infrara igualm. la pena q. se
le imponga, en la inteligencia de q. siempre



Quetzaltenango

SELLO QVARTO. QVARETA
TAMARA VEDIS. ANO DE 1763
OCHOTIENTES Y VNO.

Devená aguardando mucha ma. q. a los m.
mos contraventores.

4 Que se haga saber igualmente a todos los molinos y Atotonilcos de esta V. q. vapo la multa si quovano bucaj de la primera vez, o por la segunda, y por la tencer proceder contra su persona y bienes, a lo q. hay a lugar en Tula, no muclan, ni convierten q. de su molino y Atotonilco, se mucla tango a guino, sin q. haya sido primero a el nepeyan mismo, q. luego q. por se, e p. medio sin simbiante, uevan los tango, los homi conducir via secta ala casa de fiel de xcano Ther, sin tocar en las fincas, ni de sus arroy, y lo mismo homer con las Arroyas desde los molinos y atotonilcos, del pepana entregavela desde alli a un respectivo dueño.

5 El ultimo Acordamon Suo m. que para numerar en la parte e posible, del Ciudad fiel, su trabajo, haya de cobrar este y el dueño de los tango, por cada media q. pesa de m. y, lo mismo q. tne, quanta m. y. Por la fanega quatro m. y, e igual con el id.

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANQDE MIL
CCHOCIENTOS Y VNO.

harta de las fan. inclusive yendo y perandose
en un mismo Cortal. No fumanon Sumros
contra pvenenon a q. se entere a tuz mo li-
nery, no permitan any sinbientay, desen de
moler dia ninguno, en el supuerto a q.
si an no lo cumpten teniendo tuzo, y ve es
permentata escasa a lau en el p. se les
Castigara a unos y otros severam. p. medio
de la multa q. tenga avien impo-
nente el Noble oficio de Just. y demas
procedim. q. haya lugar: a todo lo qual
yo el Infuante pto En. don J. de

Juanuelas Vidalgoz sanabria. Baviagan

Thomas

Juan Ponze

Martinez
Duran

En Arment.
do Camelo
Houales

Not. En Almagra a diez y siete de Julio de 1790

VAREN
DE AM
do mi
s mot
la mu
ver, oc
ceder
y a lug
q. de
tuzo a
C. nepo
edio
homi
el San
ni lo
lan Au
el per
pectu
ra a
Cittad
e y
q. per
Por la
ot id

ano yo el Cno notifico el auento q amia
instruendoto bien de my efectos, y paracion
des q. Conciene, a Frasco Unnate Guern
veino de ualva en un peno q. qual
Emerado soy fee

Gasn

Orrag

En Anaya a diez y ocho de mayo m
de junio de dno ano yo el Cno me
al notificacion a Fernando Mexens
Carillo: Juan Pulg^r menor; Maria de
Alcarrana viuda de Pedro Pulg^r Al
to Lora; Josef. y Andres Pulg^r Juan
Alfaro y Frasco Casva sal; todo de
Vera de un peno q. quien quedara
Emerados soy fee

Gasn

Orrag

En Anaya en el mismo dia diez y ocho
de junio de dno ano yo el Cno me
notificacion a Josef Mexens de Castillo
Cava y. en un peno q. quien queda
Emerado soy fee

Gasn

3
anna
x
u
v
g
m
ie
x
v
q
n
A
n
J
A
n
d
e
d



Quarenta maravedis.

1742.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
COCIENTOS Y VNO.**

Francisco Toribajo, Josef Pulgarin, Josef More-
no Al Castillo, Francisco Martin Vizente, Juan Al-
faro Benito Sanchez, Maria Don, y Augustina de
Alcantara, Viuda de Pedro Pulgarin, Decimos de
esta Villa con ejercicio en las atalayas, y no obstante
ante Vniversidad de Justicia, y Ayuntamiento de
ella como muy bien procedamos en dho. Decimos, q
p. el presente Eje. no ha requerido con acuer-
do de Vniversidad, en que se nos manda, que
Nobis, o embicemos las haldas de mujeres respec-
tivas mediadas al respo publico que parece
se ha de establecer, baxo la pena de quatro ducados
abonandolos por nuestra Smbassa doce libras de ma-
dama p. cada fanega, y mediante que la
expuesta Determinacion de dho. habiendo no
podemos Sostenerla ni Nohala adelante facemos
la muy reverente Súplica a Vniversidad para que o
Suspenda lo efecto de su acuerdo, o se nos pene-
ten de ordenar de tres p. cada fanega de A

h
v
e
c
o
u
l
o
b
o
o

trabaja de continua con un libro muy
barato y se llama de la verdad, y es de
para el que se quiere saber
las razones y fundamentos que dan lugar a
esta alteracion que ha

en el mundo las manufacturas y los artejos, y otros
cosas que son las cosas vendibles, y necesarias
la humana subsistencia han sido exigido
necesaria consideracion, y atencion, pues en
ellos se trata que lo que se vende, y compra
quiere la misma, o una tercera parte
lo que antes habia, y costaba, como a
esta historia de la verdad por ejemplo a
ellos en los menzures. El nuestro precio no
cede que por una pieza de atahona, que
costaba sesenta reales, en el presente
nos cuestan ciento y cinquenta. Las
nos, que costaban sesenta, si que son
las caballerias militares de este
o valen la mitad, a un precio mayor, que
los jornales, y soldadas, y los servicios
son los mas exorbitantes, para el que puede
verlos, que algunos de los que se venden,

may
me
mil
a m
e ha
abo
repar
sigen
n do
com
may
qu
a n
o no
que
re tr
E n
est
no, p
ne b
tam
de m
ing

Solo tendroy una yunta de buey no podemo
exigir nuestro salario, ni la prima con el
estacionamiento de la que libra el harino, lo uno
y lo otro que es que solo tiene una yunta; y
no tiene mas mal poder asistir a la molinera
y pagar al negocio, por que la molinera necesita
la personal asistencia de su yunta, para que
la harina salga a satisfaccion, y buen acabo, y
que faltando puede corromper el grano, no satis-
fieri modo el trigo, y que reputaria la res-
ponsabilidad contra el molinero, y formal que
se desea tener con evidencia, que el que se reti-
ene una yunta. En ninguna manera puede de-
jar la molinera para ir al negocio.

Non llega a tal estado los
otros bucos. Ellos voy, que a tal vez interviniera de
nuestro oficio como los picaderos que aqui vendian el
perzera el tiempo, y ahora no costaban a veinte de
cada uno, y ahora cada picadero que se
compraba a la hora de la molienda, y para el
noventa y cinco de cada uno, y para el
que se compraba a la hora de la molienda, y para el
partible, como es muy comun con las producciones

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y VNO.

De la Audiencia, o se hace preciso que se en
de esta, o no, seran precisos a decir
los, por que no tratamos y en
de los dnos, debe compararse. En trabajo
esta. Dinos =

A los señores oidores y escrivanos de la Real Audiencia de Tamaravedis, para que
suspendan lo que se acordó y se acordó y se acordó
la forma a serantia, que al presente se ha
pedido, para que se suspenda lo que se acordó
se persuada con los señores, que no se
la equidad y la justicia que pedimos, y
nosotros.

Francisco Carbaya
Josef Pulgar
D. J. de la Cruz

Auendo/ En la villa de Amago a veinte dias del mes de
mayo de Julio de mil ochocientos y uno
se firmo y firmo q. aqui firmamos
usando juntos como lo tuvier y costumbre
haviendo visto la presentacion de los papeles
y fundam^{tos} con que la apoyan acordando
que para debian todo persuasio que



en la villa de Tamaravedis.

43

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO,

peuda seguinely, se haga sobre a launcas an
cha del medidor el peso se haning a bone
por cada fanega de trigo die y diez libras
e harina y se conguinice ocho por la
medio, y quatro por la quauilla: Vc
formando en una parte el aumento anterior

M. doy fe =

Yuanubal Hidalgo
Oster

Sanabaly Baragan
doy fe
exm. Canelo
Moxales

En este dia mes y año notificue el aumento
Acuerdo a launcas tambien del medidor
el peso se haning de una vez con
Doy fe = Canelo

En el mismo dia mes y año lo notificue a los s.
Puly. Juan de Cano batol, Martin Palgamin Alonso
Juan Loua, Juan de Venete Guennens, Juan de
una el Carrillo, y a la casa de los de
no Molinero Cribas de Cruz Parangoy
Doy fe = Canelo

En veinte y uno de este mes y año lo

notifican y que mune a Peniam
Mo nro el Consejo de Camara
tenido de nra. Enm. Penam. Doy
Canciller

Acuerdo
1.º Que en el mes de Mayo de este año de 1710
se acordó en el Consejo de Camara de esta
Real Audiencia de Sevilla, que
ava. remogari, quando fueren en
la... que acorumban para
delicacia lo conveniente en beneficio de
Cuya Comun. en Lyon el mes de
Marzo, y demas que se acordó ante
nuestro Excmo. Consejo de Indias
meditado, quanto y digno acordarse
para que los Amos de Molinos, sus
Virreyes, y demas a quienes correspondiere
obediencia, se encajante en halla
precoruado: con que los que
que tengan devida cumplimiento
providencia tomada para el arreglo
de ellos, y molinos, con lo demás con
veniente, acordaron lo siguiente:
1.º Que ningún amo de Molino, reciba
ningo alguno otro. Caras sin pesan
devidas pagadas al fide que
2.º Que no lleve los Molinos los trigos
any Caras, sin que ante vez an
al Repes, como era precepto de
Anteriormente, y si de por el Tharon
tomado alguna, o algun y taligen



2
3
4

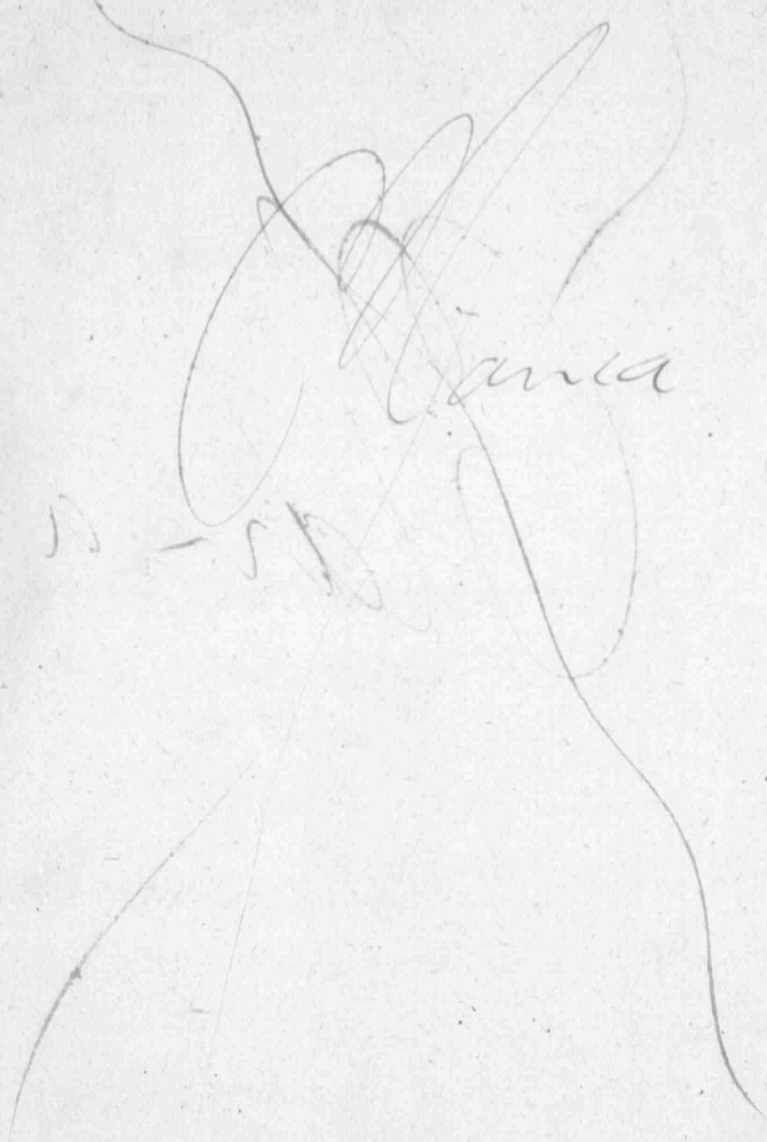
que todo el Arigo que se destina
para una daga de San, ha de ser
sage.

Y ultimamente acordaron (ley 111) que para que
lo corrido en un Arigo tenga de ser
Cumplido con los demas suplicas en los
antecedentes, Relativo a este asunto, se di
Comision con todos facultades, para imponer
Multas a los Concejales, Original y
precaer la de orden que incurrir y lo
demas Concejales, a los señores Pedro Sa
de Juan, y Antonio Marrero
los señores y diputados del Concej
lo que necesitado se auxilio para so
na en practica quatro dias por an
de lo facilitar y dar en el Ayuntamiento
Mayor u ordinario de este lugar, y
Indignera de este Ayuntamiento
ni dando cuenta al N. Alcalde ma
entre los que ocultan, y apete con
decision particular para que se
y lo firmase por el N. y que Car. f. c.

u
O

Yacmelob, Redaloz, Sanabria, Bo
Anabal, Juina, Marañon
Duran, Fajardo, J
Picene, Gaitan

DE LA OFICINA DE ESTAMPACION DE
LA OFICINA DE ESTAMPACION DE
LA OFICINA DE ESTAMPACION DE



line
No
Biera que
wido
en lo
se
impone
al ay
y lo
o la
vini
nun
ra so
an
uac
is
proje
ma
can
icav
f. co.
Bo
rep
Gall
rao



Para despachos de oficio quatro mrs!

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a dispatch or official communication.]

Para

o mfa!

NO DE
VNO.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
CCHOCIENTOS Y VNO.

Francisco Carabias, Jofe Pulgarin Alonso
Suero Jofe Moreno Al Capitan Juan
Alfonso Benito Sanchez Francisco Mon-
tin Vianeta, y Agustin Alcantara Viana
y Pedro Pulgarin Jueces desta Villa, y con
exercicio en la Justicia con el Sr. Jefe de Juy-
sticia y Ayuntamiento desta Villa, qd.
haviendose acordado p. S. el repeso de la ha-
villa, hemos cumplido y obedecido, y cumpla-
mos, y obedecemos el expresado acuerdo.

No puede negarse, que el
Ayuntamiento habra estado el objeto,
que se guarde la debida equidad en la ma-
nifestacion, y que se procurara, que per-
cibiendo lo correspondiente al trabajo de
las molindas para el dueño que da el
trabajo a moler, lo que le corresponde
animo, a que no haya perjuicio.

Leida este suplico

Se nos hace preciso hacer presente al Ayuntamiento, que en materia de Justicia debe ser el reyno con algunas limitaciones, que no se oponen a la esencia general de Dios; reyno ni a que se siga p. todo el tiempo de la voluntad Ayuntamiento, qual es la principal mayor para no otro, que se limite quanto a los derechos de los señores, que tienen dominio, de que se les requeza, ni su patrimonio, ya sea p. o tengan satisfaccion de la misma, p. otros causas, que no son de nuestra incumbencia.

Aqui vemos que estamos, el uno y otro sea asi la expuesta limitacion se siguen diferentes principios, qual es son coartando la voluntad de los señores p. el Ayuntamiento que debidamente hablando no alcanza nuestra corte que pueda al que tiene dominio en cosa, y al que es arbitro de deliberar acerca de ella pueda suprimir y quitar al Ayuntamiento la libertad, que le

frangues al dueño el trigo el domingo, que
tiene en el, p. lo que y tiene en entiarlo, o
no al nepej, asi como puede si quisiera
darle todo el trigo al molinero.

Sucedo que con la transac-
cion de los Apurizamientos, que quiere impi-
derle al dueño el trigo, para que pacifica-
mente lo lleve al nepej contra la volun-
tad de muchos de los señores de las caxas, y
de descom en ellos, con mucha resistencia, y
p. esta se nos exigen muchas sin tener
ninguna culpa alguna, que no puede dar
la mayor satisfacción ocurriendo tambien
que en las caxas de los dueños pudimos
p. quanto no quisieron que traian al ne-
pej tampoco quisieron dar lo nuestro p.
el nepej, y nosotros tenemos, que
suplirnos a retirar la execucion de much
de, y que no se traian a maler fueron
lo que en el dia executan esta ley para
ver, que nunca se ha visto de formar
que prohibieron esto en tales circunstancias
cuy tendríamos, que abandonar el exercicio



Quatenta marquesis.

SELLO Q.VARTO. Q.VARTE
TAMARA VEJEGAS DE MAR
CIENTOS Y VNO.

A la memoria, p. que no faltara
que noster.

Esta referida pedimos bendi damo
al Ayuntamiento que se considere con
prudencia y discrecion, y que atiendan
que pedimos Justicia en la manera
on A este perjuicio, que expresamente
y que al menos se vea en libertad

Quero A esta para que lo lleve a
repezo, y que p. esto no se nos exigan
multas, y al contrario. En sugeta la
nra ap. tanq para ante q. con nro. p. de
nos, y debemos, a este fin pedimos
testimonio. A este efecto y no prohibi
cion p. tanto.

A. J. pedimos que si se determine que
y Justicia que solicitan, y juran
p. Juan Vicuna

Josef Pizarro

Do. D. Juan de
D. D. de la Rota

Ag.º

Franco Carbajal

Alonso Lujano
Sueroze

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

lo proceido anteriormente en el punto que se
propone: Ten quanto a la coaccion de los
my para pagar al Repetido, acudan
al Tribunal de Justicia en cuyo Reyto
que se le Amingnara verbalmente a los
acordaron lo de Justicia y Justicia
Caxavilla que avers firman, en Aguayo
a treze de setiembre año mil ochocientos y uno.

doz fe
Juan Manuel Hidalgo Sanchez Baragan
valla de ferias Chumal
Maasioras Duran
Fue presente
Licenciado Juan
E. San
E

ARE
DEMI
m
amem
con
em
dem
nman
fortad
to m
sigom
ya la
pode
y lito
probid
que
luran
ofian
a P
no



Quarenta maravedis.

56 47

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARA VEDIS, ANO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y VNO.

Alonso Lora, Fern.^{do} Duran y la Ta-
bla, y Juan Sanchez Román vecino y
Fabricante de Tabaco Blanco de esta villa
ante vuestros señores de Compostela este
noble Ayuntamiento con la veneración y sumi-
sion debida hacemos presente de quando
otorgamos la correspondiente C^{ra}. o efecto
devenido esta villa de Tabaco mancomunada^{se}
fue pacto expreso de q. verificandose su
bin el Aceite a mayor precio q. el de trein-
ta y cinco r.^{ds} q. en aquella ocasion corria
en esta por cada cinco r.^{ds} que superencia
se a dho precio y no havia de subir un
quanto en cada libra de Tabaco. ta hace
tiempo que el expresado Aceite esta pade-
ciendo una subida de consideracion, y sin
embargo. hemos suado a el mismo pre-
cio que quando siendo principio subiendo
un penhicio de consideracion.

ya en el dia segun el crecido valor con
que se esta comprando el Aceite en esta
villa como lo es el de quarenta y cinco

y quarenta y seis a. no porningo Anunci
ar suscitado a Tho precio sin q. precio
da ante toy Coras el q. se no le baxa
ly 2^o quanto q. Coraponden en cada
una libra con arreglo a lo pactado
en dha C. r. a.

Esta presentacion no parece con
fianza a Truacia, ya por q. vapo de
esta Condicion se Contrato el sus
m. to y ya por q. por ningun motivo
permitede se arruinen los Fabrica
tes q. por el Contrario siempre se ha
mirado para q. se fomenten y no de
gan. Esto no solo es beneficioso a la
Comun sino es tambien a el Re
cno por q. fomentandose y no de
riendo hay quien pueda suscit. y pro
nando en Conservacion hay vecinos
Contribue con mucha Consideracion

En estas circunstancias parece
habandose estipulado: viendo afect
la subida el precio en el Acise, y
candore palpablen. se la perdida que
experimentamos la subida en los 2^{os} que
tos en libra procede de notoria Truacia
por tanto =

Supp. ^{mos} A vnder q. en dha. se lo q. suba

Ante
p. p.
y lo
en ca
ba
ce
vapo
l
noti
Fab
bre
y no
isto
el
y no
in, y
ve
re
pare
o
Ac
aida
lo
a
lo

expuesto se vinban acordar la suma de 57⁵⁰
ly dos quartos en libra con arreglo a lo pa
tado en esta C. de q. es Justicia q. pedimos
juramos protestamos lo necesario y p. ello
Otrovi: tambien haueing presente con la misma ve
neracion q. siendo sey los Fabricantes q.
Contratamos con este noble Ayuntamiento. el un
tim. de esta v. con la obligacion de satisfacer
ly d. noj hallamos con la novedad q.
que Manuel Carranes de esta vecindad pa
rece haber puesto Caldera y Fabrica en
la q. fabrica Tabon sin q. se pueda in
vestigar en donde lo distribuis por care
cer de Abasto ni obligacion en Pueblos al
guno de los circunvecinos: por lo mismo esta
mos persuadidos a q. lo vende en una villa
perjudicandolos en el pago de la renta: en
la venta, y lo q. es peor en los efectos de
Ceniza que es lo q. muy falta nos hace:
en estas circunstancias parece q. no deve
permitirse ni tolerarse el q. continue
fabricando ni puntando Ceniza en nues
tro perjuicio, y q. siendo avuato q. deve co
men a cargo de este noble Ayuntamiento. se
rificado que sea esta manifestacion, y por
consequencia se era en el Cavo de q. reco



Quarenta marcos

SELLO QVARTO, QUARENTA
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y VNO.

noicienda de la Fabrica por la p...
q. v. todo tengan abien riburan al...
... cinco... hallarse p...
Caldera y Baño de... se le haga
aparencia a lo q. se señalaren se...
pe la boca de la Caldera y Baño y
la apertura no reciba ceniza alguna p...
las calles ni fabricas Tabo...
ta que p. ello se le imponga, y p. q. f...
efecto = ^{supp.} ^{mon.} A... se...
aportando por ser Justicia q. ped. utiq.

Truansanchez Alonso Lora
Roman

A... En lo p... reconozco de...
dedo quart. en... a Tabo...
hace el otaxi p...
Carg... Carranca y siendo...
leg. se... se notifique no...
que Tabo... sin q. p...
go a D... que se...
vint... q. se...
Luzon: A... lo acordara lo...
gim... A... y...
N... cinco demitochoc...

M... Sababina...
Chunab...
do...
C...
A...

Data despachos de oficio quatro m



SE LLLO QVARTO. DE
MIL. OCHOCIENTOS. Y. VNO.

Antonio Martinez, y Pedro Jacove Duran, Diputados
 de Abastos, y Sindico Personero de este Comun: Ante Vn
 caes. Just. y Regim. de el, Decimos: Fue aconsequencia de
 Nra. Junta Solicitud, fueron vna. sentido mandar poner
 el peso de trigo y Animas; y en efecto, tan luego como este
 se constituyo, dieron principio los molineros de esta villa,
 a maquinari medios p. no auir ael como avna. lanta,
 sin embargo de q. hemos dado repetidissimas quejas
 avna, y se vixieron poner los medios p. q. cumplieren
 con lo q. les esta mandado repetida vece, tampoco han
 querido obedecer como deven, puz han conuenticido otros
 molineros poner Demandierito las multas q. se les
 han exijido, y mouit enense en su temeridad a no
 auir al peso con los trigos y Animas: En vista a todo
 se vixieron vna. poner en nrostrag todas facultades
 p. poder prender, imponer multas y exogialen a lo
 q. contravinieren, y no obstante muertra Celo en el
 negocio han inuistido siempre mas y mas moroso
 en vista a esto, conuicendo nrostrag no querian obede-
 cernos, y q. nos exponiamos aun tanto perado, voluimos
 aquesarnos al S. Alc. ma, quien nos dixo, q. el que
 no obedeciere se puniere en prision, lo q. no tubo efec-
 to por no querer el Ministro Ord. acompañarnos
 como no fuera Sumro, o a Alg. ma. p. lo que na-
 da se puso en execuz, puz no haviamos nrostrag
 a hacer el oficio de aquel. se. l. e.
 Verdad exarn. Exes. q. en quanto nro-
 tros desamos a activar este negocio a tanta inbron-
 tancia a este Nro. Comun, nadie procura el q. se lleve
 a efecto quanto esta mandado sobre este particular

peru...
 n al...
 ura lo...
 haga...
 un ve...
 Bañ...
 alguna...
 a sola...
 a q. f...
 ban ar...
 l. m...
 ed. ut...
 ra...
 Ha ab...
 p. no...
 cent...
 e f...
 con op...
 alog...
 chos...
 aragon...
 Am...
 lo can...
 ocal...

quando es ciertos estamos obligados todo lo oficial
a Republica, a andar obediendo a q. se obedecian la
Justicia Provisional y este Ayuntamiento, por q. si no se
haviendo hacer obedecer (hablando con la correspondencia
venia) esta muy Demas el acordar a beneficio
muy.

Es constante q. nosotros no podemos
dar siempre sobre el Celo, a q. se cumplan las Provisiones
de este Ayuntamiento, por quanto tenemos q.
asistir a otras officios q. mantener otras obligaciones
pero al menos estamos a la vista, y damos las
las al Sr. M. C. solo q. advertimos para q. se ponga
el remedio: Este no esta en nuestra mano, pues
nos parece toca a la R. C. y por lo mismo
otras no podemos administrarla.

Legó a tanto la desembolva
de los molinos de la molinenda, q. tubieron valor
vms. sauen, p. combocarse aun con multa q. se
hechado unq. otras, para no ir al pero, q. es un
expeue de vando p. no obedecer la Justicia, q. lo
haviendose dado la quesa, parece se procede de
ia contra ellos; pero esto no obstante insisten
en no cumplir cumplidam. con lo mandado,
si por exemplo pueden moler ocho fan. solo
van al pero, ocho quantillos, o Celemine, y lo
gracion es, q. peran el poco trigo, y no llevan
a Reperar las Animas como asi lo dice el fiel pe
dor y ella, y lo q. succede con esto es q. hacen
pan xelos Animas y otras malas, y recombinen
alq. molineros dicen han lido al pero, no vienen
asi, se la qual, y demas q. no exponemos p. no
sar, temblata clonaris. ver perjudicialissimo es
no Repero, vuz lo q. hemos podido conseguir

q. me sea disculpa q. no hacer el pan que
se deve a cada media, despues se no quexer obe-
der la Just^a y en merito de cierta, pedimos a vna
en nombre de Mo. comun, manden se quite el
cittado Reper q. es lo q. ha podido acomodarle
a este vecindario p. la no obediencia de Mo.
linera.

Amoroso a q. alta fuente de la tenor de las ma-
linera las Aguas p. un Cavallero, y otros muchos
y q. de agua, y de mas, se apura todo el dia en tening
q. muchos gentes se vienen sin agua p. ver, y si al-
gunos la traen es p. q. se meten dentro de las ago-
pexa, donde introduciendo suciedad con lo pie, vienen
otros q. ver esta, por lo q. se venirian vna. poner
remedio a tan gran perjuicio.

Haviendo quedado de acuerdo en Ayuntamiento, q.
semanalmente a vna. a la Caneceria p. ca. uno de los
Saes. Capitulares, no obstante haver principiado al-
gunos, ya no viene ninguno, se lo q. se sigue perju-
icio al comun, y mas quando ha llegado el Caro, se q.
de q. no es de vida, se introduce a hacer portuq.
en los Comertiles, por lo q. no parece justo, y ventafoso
avista sin falta alguna el Sr. Capitular remanera.

Amoroso sea q. no huba quien puxera los may
se los Abantos p. sino en un infimo precio a favor de
Cavezon, quedaron algunos avientos q. parecen an mas
ventafoso al comun, y viene uno de los de el Arce-
bispo de Asturias y de Asturias p. poder vender el
punto de enq. vintieron p. venen. se Aviente en tiempo
q. esta en esto en demerita se p. dento Dur. a 22. ann,
y ya parece se ha levantado hasta 64, nada mas q.
por q. en el Cançadeno ha subido, por lo q. no parece
justo q. se afone el Arcebispo q. han comprado al pre-
cio equitativo, y lo vendan a un equitativo valor



Data despachos de officio quarto

SELLO QVARTO, AN
MIL OCHOCIENTOS Y

pues no es tanto sobre el Compa. el perjuicio ve
cumto q. le han dado los q. venden Acite.

Aun q. hemos requerido varias vece
a los Tavoras, p. q. tengan suntido de Tavor p.
Pueblo med. en obligad, y dado la queja, no cum
con aquella, sin duda de causa de tener otay Pueb
asu Congo, y la Ceniza q. enquentran en esse, en
plearla en Tavor p. aquellos, y q. remita a la
ta a vno comun, p. lo q. se venturan vms. mms.
q. en primero lugar suentan este secundario de
Tavor fino ser obligad, y q. si como, lo Tavor
per p. encareceto, la manifesten a este Ayuntamiento
p. q. le conse, lo q. v. elez. han de saber p. el puer.
imponiendole p. su obediencia. la multa de q. av
tengan; por todo lo qual =

Supp. ovnia. se sintan proover en todo quanto queda
expuesto, como solicitamos en Turt. q. pedim
como q. incontinenti p. ello se sumite el Ayunt
tam, y haviendo n. n. n. competente se voca
se se cunede al instante, D. n. y juramos.

Antonio Pedro Tavor
mañes Duxam

~~Ante el~~ Mediante alg. per. p. q. q.
ray part. red. amon. cuader.
shara la suspension del Regu
recogant. en las Casas Capit
reg. los Emery que siben al
Cinquante a la falta acty

Para despachos de oficio quatro mta.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNG.

que udoman gta mexasd.
 visiten por toda la Dependencia
 de su M^{ta} el Nando que para
 su remedio se publico en man
 data del 4. de Mayo de 1802 en dor
 el coniente. Paloque hace al
 Abato del Arzobispado publicare
 Vando p. que ningun vecino
 ni forastero venda ningun pre-
 ceda porura, a qualquiera de
 los Señores Regidores, o a la mel
 ta de Dios Dⁿⁱ. al Contraventor
 laque sera demanada en lo m^o
 no se practique en la ayuntamiento
 del P^o de Coahuila, con el debido a
 arreglo y paloque respecta al
 favor, quando se lo acordado a int^o
 cia de los fabricantes de esta es-
 peca, en el dia. Asi lo acuerda
 con los Señores Int^o y Regim.
 hallandose punto como lo tienen
 de costumbre en la Casa de
 Regidores de esta Villa de
 Cuauquila, a cinco de

to quatro
 G, AÑ
 OS Y
 vici
 an vece
 on p.
 o Cum
 y Pueb
 ine, en
 a la
 r. mam
 xio de
 Tomon
 certy
 l pres.
 q. av
 queda
 pedim
 e se voc
 moj.
 que
 ber
 pen
 capit
 in al
 sety

Noviembre a mil ochocientos
y uno
Francisco de los Rios
Juan de los Rios
Lorenzo de los Rios
Dona Rosa



Yo el Sr. Juan de los Rios
Canciller

En este dia, mes y año con
que a Antonio Marinero, y
Jacobo Dixon, Diputado, y Sindico
Perrenero: en su presencia: yo fe
Canciller

Yo el Sr. Juan de los Rios
Doy fe que en este dia se
conociere me, por medio de
Juan Rodriguez Leon pp. se
publico el bando mandado en el
acuerdo anterior en todo los
sitios acostumbrados

Yo el Sr. Juan de los Rios
Nombro
a Juana de los Rios
En la Villa de Huaya a
dia del mes de Nov. a mil ochocientos
y uno: Los señores Juan de los Rios
y Perrenero. feuto en mi

54
Causa Comisaria, y pae el
D. Juan de Santaella, de la Villa de
Parrocho, en virtud de recado que
se le paró por el presente Esc. no dix
con, que siendo legado el tiempo
se nombra Guaremal, para que
desempene la predicacion del Evon.
y Doctrina Christiana, en las
fiestas y dias de Guaremas que
corresponden á su cargo, como en la
funcion de Deraguavio de este año,
como en el proximo venidero se
mil ochocientos 29: despues se ha
vez conferenciado lo que parecio
may util, y al acierto de tan im-
portante objeto: de una confor-
midad nombraron S. y M. de J.
no encargo a tal Guaremal, al
P. Pres. Fr. Juan de Santaella,
Presidente in capite del Con.
de la P. y Militar Com. de ma.
ya de la m. en el de Catrazos
y otras a quien se le ocurra
con todos los Intereses, que le
corresponden, y estan prevenido
en el Reglam: pasandosele, por
el presente Esc. no el correspondi-
ente aviso, o testimonio líc-



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO & VARTO . ANO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

al se se acuerdo, ite expedido
se, para su aceptación, y lo
moveren sup. de p. de p. de p.

Manuel Hidalgo y Costilla
Juan de Camero
Juan de Camero

propuesta de Carlos a Guadalupe y guatavaca
Alq. md. ... mil ochocient. y uno. Los señores
y ... hallándose juntos, como lo ha
se uno, y costumbre, a efecto de proponer
sujeto del grado real. pa. Alq. md. en el
proximo venidero de mil ochocient. de
se una conformidad de señores y vocales
señores: proponiendo a Custodio Guerra
Timon de ceno ... y mandado
se pare el correspondiente testimonio
al Cav. Adm. ... y se firmaron: de p. de p.

D. Diego Ortiz
D. Manuel Hidalgo y Costilla

Juan Barragan
Fernando Utrabo

D. Diego de Urreola
Antonio Farinas
Juan de Camero

Acuerdo
Carlos Morales



Quarenta maravedis.

62 55

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANQ DEMIL
OCHOCENTOS Y VNO**

Avaga a lruedig del me a d'ica
al ochociento, y uno. Lo sinore, lurt
y por de ella, pntoj en pntam
come lo han dno, y corombre: a
condacon que para los efectos conve-
niente se practique el may prolixo
reconocimto a todas las deherg, y
terranos. Mentuaron a Marapieta
este termino, por lo. Perito
Fran. del Rio, y Sevastian Benitez,
quien es vaxo de suam. lo componen
con a declaran en el Banco a lurt
el perjuicio que adviertan en el
bolado, para en su vista, acordar lo
dena que sea conducente: y lo fir-

man. de que doy fe
Juanuelo hidalgos Sanabria Barragan
ortiz Anado lurtiaz
Juan Aurem.
do Canelo
Moxales

Dilig. de Do y fe. g. aum. enre dia mims he
practicado dilig. en la casa a los
Perit. Fran. del Rio, y Sevastian Benitez, no pude
notificarlos, p. haverseme informado se hallaban
ausentes en sus respectivos labores. Canelo

Acuerdo. Mediante atoy... ala ant. d...
el objeto a que no se retarde la a recu...
cim. que comen... el acuerdo antecedente...
Los señores... y...
me lo han... y...
nombraban en defecto de lo anterior...
sito para reconocer... la...
este term. a Josef Munoz, y Pablo...
tis... para la... a...
Jeda... y Juan Mendia...
... a Pedro... y Antonio...
para... a...
y Juan... para la...
Bernite... y Antonio...
para... y la...
... para...
de... y como...
... y el ant. acuerdo, compare...
a... y...
... y por ultimo...
... y lo firmaron con el...
... que solo lo hace como...
... y...

Manuel Vidal, Santiago Barragan

Antonio...
Juan de Camelo...
Moxales

otro... Conseguida...
...
...
... Manuel...

56
a la Villa de Alamy, para hacer una Rosa
al Vicio del Alamo, o Saltillo segre termino:
en contrabencion a dho mandato, la ha exe-
cutado, y sembrado, con dho segre conveing; y lo
mismo han hecho algunos de la Aldea de Mal-
cocinade Jurisdiccion de la de Guadalcanal; y no
desiendo por ningun sugeto mirare con
indiferencia semejante pumbe hecho, ni de-
xare se proceda al condigno castigo a que
se han hecho acreedores, para que sirvier-
deley setal, a lo demas sea de exemplo: de-
xaron segre se proceda al reconocim-
to de dho segre, por los Peritos segre a fin
de que el Ministerio de Just. sea mi-
nistrado en esta parte, con la inseguridad
que a lo tumbra: y lo mismo en quan-
to al asajimto de una Ganaderia de Casio
de un vecino de Guadalcanal, que con
noticia que tuvo se lo dio N. Ayun-
tamiento, y a que tenia la Mafada dentro
de segre termino, en perjuicio segre comun
de segre y contrabencion de la Superioridad
que lo practica: comisiono a los Individuos
de lo que le representan para censo-
xare de la verdad; y habiendo resultado
esta: deve se comiguente procederse
en el particular, hasta Sindicar la con-
ducta en semejante hecho, y castigar al
Denunciado, con arreglo a ordenanza; y
lo firmaron, dicho Senor, segre



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, C. VAREM
TAMARA VEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Yo el Licenciado Don Juan de Guzman, de la Real Audiencia de Valladolid, por mandado de su Señoría, he mandado que se ponga en el presente auto de fe

Yuanuelas Pedaleros sanabria Borsagor

Thunaz Juñaz

Acuerdo
de
Juan Canelos
Hoxales

Acuerdo En la villa de Avuaga a veinte y tres dias del mes de Diciembre de mil ochocientos y uno. En las Justicias y Residencia de ella fueron en Ayuntamiento como lo es de uso y costumbre: a saber el Sr. Lic. Don Tomas Manuel de Yruñuela, Abogado de la Real Audiencia de Valladolid y Capitan de la Real Armada por el Sr. Don Diego de la Cruz y Don Juan Rodriguez de Sanabria por su Estado Noble, y por el Sr. Don Blas de Guzman Cavera y Fernando Manuel de Guzman por su Estado Noble, Antonio Faxinos Jefe de Consejo todos con voz y voto en este Ayuntamiento. Y por el Sr. Don Josef Ponce de Leon y Antonio Martinez Excmo. Diputado de Avuaga, Diego de la Hoz y Pedro Tascas Duran Jueces Jrales y Personeros de este Ayuntamiento.



SELLO QVARTO. GVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Comun acordaron e procedi a nombrar e
Receptor de Papel vellado y reparto de tablas
para el año proximo venidero mil ochocientos
y uno, en cuya conformidad por su virtud se pro-
cedio a ello como en la forma y ma-
nera siguiente

De esta conformidad nombraron su
mayor para receptor del papel ve-
llado a Diego Delgado; y para los Bu-
lidos a Diego de Leon

Y habiendo comparecido en este acto, en virtud de pecado poli-
tico, don Juan de Almoneda de la Villa, Curia Canoco, mo-
desta p. el efecto de hacer igual pontuacion a moy. de
fabrica de esta Villa. Puro q. este se reeligio a
Pedro Ramon de Utrera; por don Diego Ontiveros, Hidalgo se
nombró a don Pedro Gomez de la Tabla Pno; y don
Juan Rodriguez de Sargatua; a el mismo don Pedro
Gomez de la Tabla; por Juan Pizarro. Cordera
y don Gonzalo Ontiveros de la Tabla Pno; por comando
de don Ontiveros, a don don Gonzalo; y don Diego de Utrera
a don Toribio Almoneda Calvionero; y don Antonio Cal-
vionero; a el referido don Gonzalo Ontiveros de la Tabla
para mayor utilidad de esta Villa; y reeligieron don Diego
y don Pedro Gomez de la Tabla Pno.

Para la de don Donatome, reeligieron a el mismo a don
Manuel Duran Carrillo Pno.

Para la de don Catalina, a don Juan de Almoneda Ontiveros

Para la de don Juan de Almoneda, a don Juan de Almoneda
y para la de don Juan de Almoneda, a don Pedro de Almoneda
y para la de don Juan de Almoneda, a don Pedro de Almoneda
y para la de don Juan de Almoneda, a don Pedro de Almoneda

en manera alguna hade salir a pedir
na. e. cargo, ni a otra especie p. el campo
si lo p. para hacer dentro el muello, en la
gunda inteligencia q. se verifica con la
cion alo expuesto, se rendra en e nombram.
p. a ningun valor en efecto, y se proceda
a defectuarlo a favor uolro vacante.

M. Yo firmaron D. J. S. y que soy fee

Jaime de los Rios de Villa Sanabria

Barragan Juan de Luna J. J. J. J.

Jose Amem.
Exm. Canelo y
Navales

Y en este estado: Haviendole presentado en este
Ayuntamiento de forma de autos uba tablas y
pues. asimismo se hallava noticio q. quieroy
nombrarlo se may. se fabrica a esta barrag.
suplicava le e cationenaven a esta carga, atendi
do auy muchay ocupacione, y la enfermedad ad
ab notoria q. padece q. le impide el pader de
sempenar el cargo. En cuya vista a avidand
sumis. proceder a hacer otro nombram. y lo
intaron en el modo y forma sig. to
D. Juan Hernandez de la r. a nombre de
des Torres homero = D. Diego Ontin de Hidalgo
y D. Juan Rodrig. de Sanabria, del m.
lo notado = Juan Barragan Cervera, con
Man. ontin D. Diego de Tena, y Antonio
Jannay a Torres Hernandez Calisano

esta Ter. de financiamos de...

Yuanulaf Judelogy Villa sanabia

Barragan Villa Chualy fuying

Don Amem.
exm. de Canales
Morales

ir lo
mpol
la
trav
nada
ceder
fe
ia
as
y
me
po
uen
nog.
ad ab
dex de
ridan
si
tidala
min
y em
m...



Quarenta novecientos

SELLO QVARTO, QVARTO
TAMARA VEDIS, AÑO DE
OCHO CIENTOS Y VNO.

[Faint handwritten text, likely a recipient address, including a name and possibly a location. The text is mostly illegible due to fading.]

[Faint handwritten text from the reverse side of the page, visible through the paper. It appears to be a list or series of entries.]

QVA
NODE
NO.



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNG.

Yo ^{Don} Josef Ortiz de la Tabla, y ^{Don} Juan Abellaneda Presv. sexta
 v. a. Stacen presente al N. Ayuntamiento. x. esta. Fue enterado ayn
 q. han pasado desde que hicieron la donax. alas vendidas tri-
 ma, x. los Palomares q. poseiamos en el Carreril de la Dehera
 Vieja x. esta dña. v. a. hemos experimentado q. cada año se
 van menoscavando sin Palomas, y no persuadimos a q. la
 falta x. intelig. en la Administracion, causa esta falta p.
 adbestimos. (con variante de un ^{to}) que ni les asisten con
 el Anillo del Agua, pue. la necesitan como la comida, y por
 esta causa mueren muchas en los Aguaderos, pue. hemos
 caido q. un malevolos derrivo incintay quante x. un lino,
 y fenece de sed muchos pichones, pue. como no saben bu-
 car el agua se encuentran muertos en el Palomar. ni tan-
 poco les asisten con el espanto, y tomillo picado q. q. forman
 sus nidos, sin cuyo apoyo se les rodan y caen al suelo lo q.
 huecos; No era asi quando se administravan p. nosotros q.
 pue. es notorio q. jamas les faltó el agua, y de dia en dia
 se conocia su aum. con este beneficio; Asimismo mueren
 bamos las Aguilas q. los devoran, y acudiramos a apun-
 tar las Varras, epidemia la mas noiva; pue. en este p. ano
 han apunado el Palomar x. los Padig. de S. Mig. q. estava
 muy poblado, y aniquilaxim a quantos se tratten sin
 evitan este dano. Fuera molestar la ocupada atencion
 x. este Ayuntamiento. si se hubieran se expresan los preciso
 reparos q. en aum. y consisten. al ^{to} Gov. ^{mor} ^o Administra-
 dones q. lo han sido, ocupados en sus respectivos officios, no es
 facil puedan attenden a tan diania como precisa reparar.
 No se le oculta a este Consistorio nra. devocion a las

Ventidos Animas, pny volva el haver hecho la do-
 cion xellos, limoria tan quantiosa, y estar continua-
 pcurando su Anm^{to}, liberrandoy se muchos in-
 culatay, con mas exorno q^e si fueran nuestros, y
 el mismo no p^orecemos a concurren, siempre q^e
 el conuentiono tenga a vien constitucion p^o v^o en
 ministradox, y los autiremos con todo lo posible p^o
 q^e las Animas legren los mayores intereres q^e le
 mereamos p^o alivio sus penas, como lo acredita
 el tiempo, y formaremos un Reglam^{to} p^o q^e los pichos
 se saquen con quenta y razon, y de este modo
 evitacion algunos Cargos de Comencia, y q^e vayan
 en anm^{to} los Palomans, sin q^e declinen los Sufragios
 q^e hasta agora han conseguido las Animas, antes
 fueran en anm^{to}. Asi lo representamos a Vmo. p^o
 q^e determinen lo mas combeniente a conuenien-
 y justicia q^e pidamos, y suxamos.

Joseph de D^{no} Luis de Abellaneda
 P^o de la tabla

Atendiendo a lo q^e se enon paray se expuera, se nos
 brom p^o Administracione, a D^{no} Josef Ortiz de la Tabla
 p^o, p^o el q^e tiene denario seu huerita; y a
 D^{no} Abellaneda p^o, p^o el q^e deno tambien ala
 via de las Ventidos Animas, vasa la expuera
 dicion se que en las ausencias, y enfermedad, y
 quexa otra ocupacion q^e les impida el poder
 personalm^{te}, a cuidar sus palomans, y recoger sus
 choner, precisam^{te} deveniamos hacerlo p^o los referidos
 p^o el prim^o. el may^{or} x Animas se primer voto q^e se
 fuere, y p^o el seg^o. el de segundo voto, sin q^e

la do
tinua
lig in
no, y
e qu
r em
le pa
q. le
Edita
pich
nodo
vayal
tragic
moco
pan
cencia

se not
a tab
a d
la l
vera
fada,
den an

en un
fem
q. p
q. p

ministrados, nombrados, quedan por si nombrar, y si
elegir otra persona p. dello, en la firme intelig. de q. lo
venificandore lo contrario se tendra en nublada.
p. de ninguno vala ni efecto, y quedara en favor
de los curados mayordomos, lo mismo q. si reman. de
no entregan a otro el valor de los pichones q. se ven-
don, p. q. no se recanden los sufragios a los vendi-
don Armas. Asi lo acordaron curados, con auctor.
na. de don. Hernandez de las, a cura de san ro-
sista q. en virtud de acuerdo politico ha asis-
tido a este acto. Amagay, Diciembre veinte
y seis de mil ochocientos uno. doys

Juanuelas Hidalgo
Barragan

Villa Sanabria
Munada

Antem.
do Canales
Morales

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and names, including "The Secretary" and "James" in cursive script.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]



Quelto Quarto, Gvaran
Pamara Medis, Año del
Ciento y Vno,

Yo el blanco vecino de esta villa y Crispo
de Canado Segun en ella: Ante Vm amo
meor proceda digo: Si conuente haver
agradado Hacerse el padre y madre, y de
de el oido de ambos administrando mi
caudal y Hacienda; Siendo conuente
el que se me impadone, y lo que conue
lo vecino de esta auicera, para lograr las
conceding y gracia Concedidas por el Rey
Nuestro Señor a los vecinos tenidos por
taly enmy Pueblo, sea tanto =

A Vm pido y suplico que conuente por
vecino de esta auicera, se me impadone
inmediatamente en la tierra que conue
pando, para que como tal se me otorgue
prieza en los repasamientos, y demas que
se opan con los demas vecino de esta villa
se me haga o acuerden para mi govierno
en su via que pida mi tierra
y suyo =

Thadeo Blanco

Como lo pide: Asi lo acordaron los
señores: Turca y Regim. desta villa de
Anuaga, hallandose juntos con el tie
nen el costumbre, y lo firmaron

Arnung an die Vereinigten Staaten

ochocientos uno: en fee

Samuel de Hidalgo Sabidoz Boon

en el thena de las Indias

Don Juan de Arce
Don de Canales
Don de ...

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the main body of the document]

Abasco de ...

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

Quarenta maravedis.



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DEMIL
COHCIENTOS Y VNO.**

Yo el Rey Hernando Caluandno Ucuno daros a ante
vno en el Nolle Ayuntamiento como meson pro
cedo digo, seme ha hecho saver haverme nomi-
nado por May^{or} e Justicia desta Parroquia: Yo
me reme furo Exercicio Regencia vna Personalidad con-
tinuada y al mismo tiempo llevar distintos liberos e
Cuentas e Cargos y data Cruzadas y Salidas con otras
formalidades indispensables y pexas q^e por mi parte
es imposible llevar, ni conuan por hallarme ocu-
pado continuan^{te} en mi Exercicio, sin saver lex ni
Cruzada q^e son obravtos evidentes q^e impiden pueda
ocuparme en tan laboroso Exercicio portanto =
Arroyo sup^{co} me hayan por Escusado esta aupt^{em}
vesto Cargo y q^e se nombre otro en quien no co-
tan semejantes inconvencios sobre lo qual por
texto lo combenire e en sus q^e Epido vno q^e ha
y furo =

Pormi adre

Manuel Hernandez

Respecto a en leg^{ma} la excepcion q^e esta parte
propone, entriendare el nombrami^{to} con d. lades
numero, p^o la p^onalid. e voto q^e anu favor
remota, aq^u se le haga saver p^o su acceptad.

Azi lo acondo y finmo el v. A. de v. a. se
Atuaga en esta dia treinta e dia. e mil
ochocientos y uno. doyle e = Jhuana v^{ta}

Hidalgo Sanabria Barragan Farinas
Carreras



Quarenta maravedis.

10/5



SELLO QVARTO, QVA
ENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS. M

En la Villa de Huaca a proximo dia del
Mes de Enero de mil ochocientos y Dos estando
Juntos en su Caxay Consistoriales, precedido el
Togue de Campana en la Iglesia Parroquial de
esta dha villa, segun uso, y costumbre para este
acto. Los señores a saber el Licenciado D.^{no} To-
mas Manuel de Cruzuelo, Abogado de
los Reales Consejos, Alc. mayor, y Capitan
aguerrido por S. M. de ella con asistencia del
Caballero Cuxa Barraco D.^{no} Fran.º Hernan-
dez de la Villa, D.^{no} Diego Ortiz Vidalgo, y D.^{no}
Juan Rodriguez de Sarabia Residentes por su
Estado Noble, y por el general Juan Barragan
Cabezas, y Fernando Manuel Ortiz, D.^{no} Diego de
Tena Aguacil mayor por su Estado Noble, y An-
tonio Faxinas Maibordomo de Consejo, todos con
voz, y voto en este N.º A. parentes asi mismo D.^{no}
Josef Come de Ler, y Antonio Martinez Exado
Diputado de la Villa, Diego de la Rosa, y Pedro
Jacobo Duran Sindico, Exco. y Personero de
este comun. Los diez primeros canton, y voto
en este Ayuntamiento. Dixeron: que median-
te a que en este dia se deve proceder
a la Demissulacion de Residentes; y unani-
me a nombrar lo demas officio p.º el

presente año: haciendose conducido
los referidos Bultos, con mi asistente
los de Carrang a Madera, que ex
ten custodiado en el Archivo de la
Parroquia, donde se custodian los
los de los Mexicos, y tocando, con
le tra la presentancia en el prepo
ano de Estado Gral. se abrio el Carran
esto, el que por un Niño e Cort
dad, se extrae un Pilón a Madera
y del qual se hace una Poliza que
leida, dice así:

Poliza... Manuel Cruz de Atabla Herido J. exco
General Contrainfog nuevo voy. Pruy
Cine e Fibra remito ochocientos

Tuyo J. de M. no tener impedimento
alguno Acordaron se ponga en
Poderon

Manuel Barragan Herido J. exco
Gral con maderas de voy. Anaya
Cine e Fibra remito ochocientos

Tuyo J. de M. no tener tampoco
impedimento Acordaron así mismo
se ponga en Poderon

Haviendose asisto el Carrano donde se
habian injaculado los referidos J. de M.
de Noble, se dicho Niño se da
una Poliza que dice así:

Lucido
Bliza
ex
la
la
co
pre
o
Cort
ad
que
ex
Ar
U
men
or
eora
hu
g
mpo
ijm
re
ele
era

64
64
D. Juan Alonso de...
ble con...
a...
T...
alg...
D. Camilo...
Noble con...
Cina...

Unuado
I hauiendo...
lo...
nel sup...
Siga en...
Vindico...
de ayuntamiento...
se...
G...
Volante...
Cancans...

haviendo...
re...
D. Miguel...
Noble con...
ga...
T...
mente...
y...
of...
Para...

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL OCHOCIENTOS E DOS.

electo D. Diego Ortiz Hidalgo
Para Magalanes D. Juan Rodriguez y D. Juan
nombraron segun mrd. a D. Juan Ortiz
mrd.

D. Diego Ortiz Hidalgo, nombró a D. Juan
Morallo

D. Juan Rodriguez y D. Juan Rodriguez

D. Juan Rodriguez nombró a D. Juan Morallo

D. Juan Morallo nombró a D. Juan Morallo

Ensimbo D. Diego Ortiz Hidalgo

D. Juan Morallo

Wentronado D. Juan Morallo nombró a D. Juan

nombrado el D. Juan Morallo nombró a D. Juan

talbo. En este electo, acordaron se ponga

en provision

Para el Indio D. Juan Morallo nombraron segun

mrd. a D. Juan Morallo. En este

se provisorado D. Juan Morallo nombró a D. Juan

actual Diego Ortiz Hidalgo

Para el Indio D. Juan Morallo nombraron segun

electo: D. Juan Morallo nombró a D. Juan

D. Juan Morallo nombró a D. Juan Morallo

En este D. Juan Morallo nombró a D. Juan

D. Juan Morallo nombró a D. Juan Morallo

En este D. Juan Morallo nombró a D. Juan

Simon Centeno
Para Guanda ^{suave} nombrado ^{en} ^{mas}
avoto ^{en} ¹⁷¹⁹

El N. g. Diego ^{de} ^{los} ^{Rios} ^{de} ^{Chavero}, ^{en}
San ^{de} ^{la} ^{Gala}, ^{de} ^{los} ^{Rios}, ^{de} ^{los} ^{Rios}
Marque ^{de} ^{los} ^{Rios} ^{de} ^{Chavero}, ^{en}
toda ^{la} ^{parte} ^{de} ^{los} ^{Rios} ^{de} ^{Chavero}
Cupado ^{en} ^{los} ^{Rios} ^{de} ^{Chavero}
de ^{los} ^{Rios} ^{de} ^{Chavero}

Lugar ^{de} ^{los} ^{Rios} ^{de} ^{Chavero}
El N. Juan ^{de} ^{los} ^{Rios} ^{de} ^{Chavero}
Cupado ^{en} ^{los} ^{Rios} ^{de} ^{Chavero}

El N. Juan ^{de} ^{los} ^{Rios} ^{de} ^{Chavero}
de ^{los} ^{Rios} ^{de} ^{Chavero}

de ^{los} ^{Rios} ^{de} ^{Chavero}
de ^{los} ^{Rios} ^{de} ^{Chavero}
de ^{los} ^{Rios} ^{de} ^{Chavero}
de ^{los} ^{Rios} ^{de} ^{Chavero}
de ^{los} ^{Rios} ^{de} ^{Chavero}
de ^{los} ^{Rios} ^{de} ^{Chavero}

Monte
El N. Juan ^{de} ^{los} ^{Rios} ^{de} ^{Chavero}
de ^{los} ^{Rios} ^{de} ^{Chavero}
de ^{los} ^{Rios} ^{de} ^{Chavero}

El N. g. ^{de} ^{los} ^{Rios} ^{de} ^{Chavero}
de ^{los} ^{Rios} ^{de} ^{Chavero}
de ^{los} ^{Rios} ^{de} ^{Chavero}
de ^{los} ^{Rios} ^{de} ^{Chavero}
de ^{los} ^{Rios} ^{de} ^{Chavero}
de ^{los} ^{Rios} ^{de} ^{Chavero}
de ^{los} ^{Rios} ^{de} ^{Chavero}
de ^{los} ^{Rios} ^{de} ^{Chavero}

El N. ^{de} ^{los} ^{Rios} ^{de} ^{Chavero}

seca no traxer qd arado d'el conueniente
de Monre q'ora p'ceptuado, nombro
p'ntes Guardos d'el conueniente, Juan Manhoz,
Vomualdo Marques, Ines Flor, y Juan
Arado. y si con temerario cupado on d'el
diligencia p'ntes a Chrijovale, Beate,
por Manhoz. Assisto Chabale, y Vomualdo
a Ines tirado de Ines Flor. y a Franj. d'el

Salon, Juan Arado
y mediante a Guzman, valeroso, Chabale y Guanda
iguamte, p'ntes con Nombrosos el Sr. conue
Blas, y el Sr. de Monre, el Noyne, si
de dicho valeroso, valeroso cupado en la
diligencia que se cian operando, se de guerra
con dicho Sr. para gobernar la providencia
que tengo a q' conueniente

Para Penins, el Noyne, Manoj y Remon y
Nombrosos d'el Sr. conueniente, a conueniente Franj
d'el Sr. y conueniente conueniente
Para reportar el Sr. conueniente nombrosos el Sr.
D. Diego conueniente, a q' conueniente, y salam anca
para may bien informado, y respectos, a tener el
Congo, y conueniente el Sr. conueniente, conueniente
d'el Sr. conueniente

El Sr. conueniente, a q' conueniente
conueniente, a q' conueniente, Manuel
Juan, conueniente, conueniente, conueniente
conueniente, conueniente, conueniente

Del Sr. conueniente, a q' conueniente
conueniente, conueniente, conueniente
conueniente, conueniente, conueniente
conueniente, conueniente, conueniente

uado
de con
osse
re
en
ms
co
my
al
los
los
Z
an
a
y se
de
m
Bon
y a
tirado
de
conueniente
de
ancien
ipa
om
re

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

En la Villa de Luaya de la dha. Mage. y Ana.
ante el J. de Alc. mo. de ella: conpa-
recieron Estades Blanco, y D. Estades
Rodriguez de Sanabria Alc. de la
dha. Villa por ambo. Estado, aspec-
to a tomar posesion de su reg-
imiento en su empleo, la que ley fue
dada por su mo. quietay pacifi-
camente sin contradiccion a pena
de alguna, y juraron por
Dios mo. y una Señal de
Cruz, segun dho. en monoy
de dho. J. a defender el Rey-
no de la Inmaculada Concep-
cion de Maria Santissima, su
mo. y a cumplir bien, fiel
y cumplidamente con todos los
cargos de su oficio, y lo firmaron: doya

Estades Blanco

Juan Rodriguez
de Canelo

En la Villa de Luaya

QV
S. AN
TOS
de
Juan
soub
Dion
Pau
re
for
de
Con
y
la
in
en
me
can
mi
si
do
or
ra
Con
form
ran
la
go
m
P
me
con

diay del mes de Enero de mil
ochocientos dos estando el Sr. D.
Dn. Tomas Manuel de Viciu
de la Nobleza del Sr. Conde de
Mayor y Capitan a Guerra por
S. M. de ella, enmy cargo Conde
torales, parecieron en la noche
may Manuel Ortiz de la
blay Lorenzo Barragan Cav
za, y Sr. Miguel Rodriguez
de Sanabria Presidentes por
ambos Estados, y Sr. Antoni
Valero, Sindico Procur. Gral. p
su Estado Noble, a efecto de
tomar la posesion de my resp
tivos empleos, y officios, y poner
Suma. Seley dio esta quietud
y pacificam. sin contradiccion
a persona alguna, y en
final de ella, lo fue coloca
do en my respectivos asientos
reaviesdole ~~los~~ my mand
suam. que hicieron a di
guna Cruz segun Dno. de
defender el Misterio de la

Inmaculada Concepcion e Maria
 Santissima Señora nuestra; quon
 doy cumplida en un todo las orde
 namos desta villa, con todo su re
 gality, como se cumplian bien, y
 fielmente, con todo lo demas encargos
 que respectivo a si; y lo firma
 con su mano doy fe =

Don Juan Manuel
 Alcaide Mayor

Loenzo Baragan
 Cabeza
 D. Antonio Salazar

Don Miguel Rodriguez
 de Salamanca
 J. Amador
 de Caceres
 Morales

Se ha encargado Diego Delgado
 vecino desta villa, como Recep
 tor del Papel sellado, en los sig
 Del sello mayor, docepliez — 2012..
 Del segundo, cinquenta — 2050..
 Del tercero setenta — 2070..
 Del sello quarto mo. 207 mil
 y doscientos — 22200..
 De oficio, ochocientos — 2800
 De sobre veinte y cinco — 2025
 No firmo: Arcaza, y Enena



Cuarenta maravedís

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS.

De mil ochocientos y dos

Diego Delgado

San Lorenzo



de San Lorenzo

San Lorenzo

San Lorenzo

San Lorenzo

San Lorenzo

San Lorenzo

San Lorenzo

San Lorenzo

San Lorenzo

San Lorenzo

San Lorenzo

San Lorenzo

San Lorenzo



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Don Gonçalo Montalbo y Vera Obrero de la dha
 te unis p[ro]p[ri]o q[ue] Conyuntiu el Noble Ayuntamiento to
 desta dha d[e] como mejor proceda Dijo: Sem
 ha hecho laven haberme nombrado xilley se pro
 pio el Conyunto de dha d[e] y Vesperto ano tenenques
 para lo fue el año x[il]l[er]o. y ademas tenota una Can
 ga llamada Congal qui deve tenerse en la d[e]
 de dha villa. Lo hago así q[ue] me viene ac[er]ca Noble Ayuntamiento
 para q[ue] en su d[e] de dha d[e] sea d[e] p[ro]p[ri]o
 d[e] d[e] Cargo y renuian nombran la persona
 q[ue] tenga p[ro]p[ri]o Combeniente la d[e] p[ro]p[ri]o. Yo p[ro]
 testo no me pare p[ro]p[ri]o d[e] d[e] nombrado p[ro]
 tanto =
 A los p[ro]p[ri]o q[ue] sup[er] lo renuian haberme p[ro]p[ri]o
 nombrado para la d[e] p[ro]p[ri]o d[e] d[e] cargo y q[ue]
 se nombra otro en quien no concurran la
 Combeniente q[ue] en su d[e] p[ro]p[ri]o q[ue] p[ro]p[ri]o
 Yo fize = Gonçalo Montalbo
 y Vera

Admire la d[e] d[e] d[e] q[ue] esta
 parte hace en cuya d[e] d[e] d[e]
 d[e] d[e] d[e] nombran como a
 conyunto acuerdo nombraron p[ro]p[ri]o
 Mayorazgo de Comep a Antonio
 Pajinas a q[ue] se le haga
 saber p[ro]p[ri]o en d[e] p[ro]p[ri]o y lo firmaron
 aquedoy se fue q[ue] en d[e] d[e] d[e] d[e] d[e] d[e] d[e] d[e]
 Francisco Ortiz Parragan
 Antonio
 Enaonia de Lomenda
 Pajinas
 de Comep
 Morales

Not. En dho dia lo notipia a dho
salo de dho: en paxa dho

Canal
[Signature]

Not. En dho dia lo notipia a dho

ano: lo notipia a dho

en paxa dho

Canal
[Signature]

[Faded handwritten text, mostly illegible due to ink bleed-through and fading]

[Faded handwritten text, mostly illegible due to ink bleed-through and fading]

Canal
[Signature]

[Faded handwritten text, mostly illegible due to ink bleed-through and fading]

[Faded handwritten text, mostly illegible due to ink bleed-through and fading]

Por qu
mi dfo
orden
tubo a
en hex
lambas
i en di
lambas
tambis
ta ag
quant
villa
riaso
baoil

El Rey.

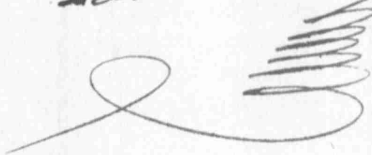
Por quanto por real revolucion del señor Rey D.^o Carlos Tercero
mi difunto Padre, que a Dios goze, comunicada a mi Consejo a las
ordenes en Decreto de catorce de Agosto de mil setecientos ochenta y cinco
tubo a bien referir en las encomiendas que el Infante D.^o Luis
su hermano y mi tio, poseyo en las quatro ordenes Militares de
Santiago, Calatrava, Alcantara, y Montesa, y que se administrasen
a su disposicion, vajo las ordenes que se comunicaron por rubricas
Secretario de Estado, y del Despacho, en qual termino tiempo referido
tambien que continen administrandose a mi disposicion como has-
ta aqui por el Conde de la Cerna Director General de ellas. Y por
quanto en su virtud me toca nombrar Alouacil Mayor de la
villa de Arzuaga, encomienda de este nombre en la orden de San-
tiago, y a su Ayuntamiento la realia de proporcionar sueto
baol e idoneo que viva dicho oficio como lo ha practicado para

el del año proximo siguiente de mil ochocientos dos por la misma
el tiempo señalado al que actualmente lo ejerce en fin de
parte: he venido en nombrarse como por esta mi real Cedula
bro á vos Simon Conteno, vecino de la expresada villa por
Mayor de ella, mediante haverseme informado que en una
sua conaxion las circunstancias que se requirieron para
buen desempeño del referido oficio: Por tanto es doy poder
altas bastante, quanto en derecho se requiere para que en
el citada año inmediato de mil ochocientos dos, y no mas por
lo y exercendo. Tmando al Administrador de la encomienda
y al Concejo y Alcaldes de la propia villa que fuesen
el juramento correspondiente al tenen y den la posesion
en la forma acostumbrada, y que se toman y reconocan,
los otros vecinos y habitantes del Pueblo, y todas las per
tinentes en la jurisdiccion de la encomienda y villa de
por tal Alcalde Mayor, y se guarden y hagan guardar
las honrras, prerrogativas, exaxion y exempcion
corresponden por razon del mencionado oficio, segun
de esta mi Reynosa, Definicion de la orden, y practica

13 71
por la misma villa, y se han guardado y deuido guardarse a los que
fin de los han precedido en el que asi es mi voluntad. Dada en Palacio a
Cedula treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos y uno.

Yo El Rey. S.

Fernando Cevallos



la por
en un
n por
e boden
que du
var la
comi
prece
posere
zcan,
as por
la de
naxida
o otro
ner q
com
reoun
paxada

En virtud de esta Real Cedula se mandó al Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Comisario de la Real Hacienda de esta Real Audiencia de Quito, que cumpla lo contenido en ella, y lo comunicase a los interesados en ella, para que se cumpla lo que en ella se manda.

Faint, illegible handwritten text at the top of the page, possibly a header or introductory lines.

J. B. B. L.

M. J. J.

En la villa de Anuaga a catorce dias del mes



14.

SEDE DEL GOBIERNO DE LA
REAL AUDIENCIA DE MEXICO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y

de Enero de mil ochocientos... habiendo sido
requerido con el antecedente...
Sintiendo... que aqui...
aparte... en su... como lo tienen de
causante... en sus...
donde... a Santa... y sin natural
y... con el... de...
nombra... el...
contiene... a Simon
como de esta... en su...
y... de esta...

Don N. Tomas Manuel Manuente

Manuente

Manuente
de Latahiz

Lorenzo Barragan

Cabera

Don Manuel...
de San...

Antonio Ignacio

Jose...
Mendez

Don...
de Salamanca

Arrem...
de Candel...

Morales

En seguida por medio de Juan... portero de
esta N. A. fue comparecido en el Simon... de
esta... quien en...
Dios... y... de Cruz...
defender el... de la Inmaculada Concepcion
de Maria... y de guardar y observar
puntualmente las... y... de esta...
como asi mismo el... en su... de la C...

Com...

Algunas veces bien, se el y cumplimiento, y
causa en el viento que se correponde enveñada
la posesion que tomaba, y le fue toda quietud y pa
ca. n. ante sin contradiccion se be xona algunos, y
firmaron de N. r. con die. de. m. c. r. e. n. o. p. e. r. o.

~~Manuel~~ Manuel de...
~~Alonso~~ Alonso...
~~Simon~~ Simon...
~~Leon~~ Leon...

Comandante
Consejo de...
Defensa de...
Concepcion...
Sagrada...

ordenamos...
como...
firmaron...
la posesion...
de...
de...

alguna, colocandole en un arbol
en señal de ella. 73

Juan Melan Barrocan

Zenteno

Antonio
Linares

En Arrem.
Don. Cayetano
Navales

[Signature]



SEPTIMO DE AÑO, QVA
REPUBLICA FRANCESA, AÑO
DE LOS MIL OCHOCIENTOS Y
DOCE

Antonio
de Larrea

[Faint handwritten text, possibly a signature or address]

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the right side of the page]

QVA
AÑO
POS Y



Marca notaria.

74

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

16.

- 2

Jefe Chaves Cristobal Bernal, Jefe Linado y Juan.
de la Gala vecinos de esta villa y Guardas Seladores nom-
brados de los montes de ella ante V. V. Jefe Junt. y N.
Ayuntam^{to} como mas haya lugar en dho. y sin per-
juicio estra acción ó recurso q. nos compete se que
protestamos usar en caso necesario parecidos y de-
cimos que habiendo sido nombrados para el indicado
ministerio p. los Jefe Capitulares de este N. Ayuntam^{to}
q. fueron en el año q. acaba se finalizar hemos ex-
perimentado una muy notable omisión con res-
pecto à este particular. En efecto p. mas diligen-
cias q. hemos practicado para obtener el goze
de nros J. Empleos hemos hallado alguna resisten-
cia en este punto q. si clarissimamente termina
à destituir los nombram^{tos} legitimam^{te} hechos, a b.
menos parece puede dirigirse à destituir p. un
orden indirecto de los efectos prontos y deseados q.
exigen los que han recaido en nuestro favor.
Nogerto de dar q. el fin de semejante omisión

verse p.^o objeto vulnear en esta parte las
posiciones justas y legítimas de este N. A.
m.^{to} practicadas p.^o los anteriores Sres. N.
(p.^o q.^o esto no es creíble de la sabia justificación
de V.) pero lo cierto es q.^o en la actualidad
aquellas se hallan incumplidas en el
punto: las Regalías, Fueros y Privilegios
directamente á este Cuerpo disminuidos
tal alteración; y p.^o último este cuerpo merece
la obsequancia q.^o inevitablemente merecen
justa sus establecim.^{tos}

Pero no es solo el decoro publico el
de interesa en la breve ejecución de estos
respectivos nombram.^{tos} El Dño q.^o en fuerza
tenemos adquirido p.^o su goce es otro mo-
tivo q.^o exige se rigora just.^o la
señor q.^o solicitamos. Esta deve conferirse
al electo p.^o algun officio pp.^{co} tan luego como
cae bre. aquel el nombram.^{to} p.^o la persona
exps.^o á quien compete la elección; y entan-
cede esto en quanto es executiva la facultad
elegir, y privilegiada la causa en cuyo fin
se halla inducida. En la ocasión presente
custodia de los montes y en conservación
vee es el objeto á q.^o se dirige el uso de estos

75
y p. consiguiente tambien se observa q. p. q. lo primero
se verifique exactam. el indispensable q. el emun-
ciado ministerio se exerza p. las personas q. si-
endo de la confianza de este N. Ayuntamiento sean
destinadas p. el desempeño de una causa tan
privilegiada.

P. tanto esperamos de la justificacion
de S. Y. q. pues nosotros hemos sido nombrados p.
este Ayuntamiento p. el goce de referido oficio, corres-
ponde se nos ponga en su posesion: y p. q. esto
se verifique y se consulte p. este orden la obra:
vancia de los fueros y privilegios q. privativamente
competen a este Cuerpo con exclusion de otra
qualquiera persona.

Supp. como a S. Y. q. en vista de lo q. tenemos ex-
puesto y de los demas fundam. q. tiene presentes
se siaya mandado se lleve a puro y deseado efecto
el nombram. hecho en vtro. favor de guardas
reladores de este tro. y que a su consecuencia se
nos ponga inmediatam. y sin la menor di-
lacion en el goce de nros. oficios en la forma
ord. p. ser just. q. pedimos ~~antes~~ juramos prote-
tamos lo neces. y p. ello.

Yo D. Ant. de Valcárcel
Yo D. Juan de Guisasa
Yo D. Juan de Guisasa
Yo D. Juan de Guisasa



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS

Acuerdo y Mediana para el nombramiento de Comisarios
han tenido a la vista no habiendo nombramiento
a estas partes, y si condicional p. En el caso de
ter Rey en el Comium. y como acordado por
el Ayuntamiento a este año pasado. A
non sus merced no hacen lugar por donde
esta presentacion. No firmaron x. y. C. de

En Acazay Enero catorce de mil ochocientos y dos
Juan Manuel Barragan Sancho
Lorenzo Farinas
C. de Camelo

Not. de Enquieta a este me, lo notifi. de
que a Christoval Beanal, de A. T. de
Tinto C. de B. ex. y Fran. de la G. de
ag. ta. rec. en y persona: 2 de ff.
Camelo





**SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL CCHOCIENTOS Y
LXX.**

18.

Curro
em.
Caso
reido
2. L
x dora
d. do
Sanos
ssen
mele
al
L. L.
Gala
A.
2

Yo ^Dñ. Thadco Tore Romexo el Uloxa te
lino deca. a arte y mdo. en su noble Ayuntamiento como mejor proceda. Digo que en el dia nueve de este mes de Enero he presentado mis quentas pertenecientes a la Mayordomia de la Fabrica de la Parroquia de Santa Maria que ha estado a cargo en el año proximo anterior al Cuxa Parroco y Abm. de la R. en comienda de ella, y quando esperaba verme hubiesen admitido, firmado y aprobado, encuentro la novedad de haberme los referidos el Notario que las recien manifestaronme que el referido Parroco los admitio y firmo pero que el Abm. de la R. en comienda no habia querido verlas ni aceptarlas por no ser conformes a la ultima visita, y pues ante antecesor D. Juan de Torres Nuñez de Alvarado se le admitieron firmaron y aprobaron estando firmados en el mismo modo que las mias me ha quedado bastante entera y sana porque el Uloxa creea mala versacion en un Mayordomia que se ha manifestado con exactitud y pureza: y pues como deca noble

Consultorio las muchas ocupaciones que
me rodean no tanto solo por el ejercicio
de Medico que obtengo sino es la que me
proporcionan los asuntos de mi Casa
veo obligado a no admitir la Mayordomia
Ma misma Fabrica para que he sido
brado en el corriente año y para que
ga efecto el desentimiento que formalmente
hago.

Al Sr. D. J. P. se suvan habiendome por que
esta aceptacion dicho cargo nombrar a
que pueda desempeñarlo con la exactitud
que corresponde sobre que protesto lo
veniente en just.ª que pido Mendo. D.

Junco =
D. J. P. Tomasa
de Urua

Se comite el desentimiento de esta parte
y hallandose junto en Ayuntamiento
los Señores Suro y regente con el Cab.
Cura Parrocho en virtud de recado
politico que se le pare por mi el
fue nombrado para Mayordomia de
seis años de esta Parroquia, p. el presente
año. Dho Parrocho, a Juan Barragan
Cavero, Sr. Senor Manuel Ortiz de
Tabla, Mex. Decano al Mismo Parro
gani Lorenzo Barragan Cavero, a G.

Quercera maratecio.

19



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DCC.

D. Miguel Rosaguer
 Juan Paganan Caver
 Simon Carreno el mismo; y Bu-
 tonio Sarrino el Gomale Moncalvo:
 Haciendo: dicho s. a los decernientos q. Contan
 ya en el pner. año p. el servicio de dña. Magdalena
 nacido sin duda de Carrenon de fondo la Iglesia por todo el
 tiempo en q. se usen los frutos decimales de la casa
 Camarero q. esto por lo q. dñan no se significan hasta
 fin de su vida y en el Ocio Morcio por q. tiene q.
 suplir de la vida de su yerno como nuevo. de los
 p. de su vida a los pneros q. se le da y p. de
 se sus herederos, y a los q. de modo alguno puede
 obligarse si murieran. no lo pueda en; y q.
 de renunciar, de modo alguno puede substraer la q. sin
 poderen considerablemente. Acordaron sus merced y
 q. en el caso q. los nuevos. de los se creasen a des-
 fante de cargo de pure. oficio politico al Cavallero
 Administrador de dña. de su casa q. a q. tiempo
 a bien renten la q. y de modo de lo merced
 a dñan los considerable perjuicio q. quedan men-
 cionados haicose cargo de usen los frutos de dña.

Para Camarera administrandolos por si como todo
demas Desechos de la Reynida de Mexico; Y lo firmo

Dño. S. M. X. y C. 207 fco =
Juan Melan Villa aca de Barragan

San Juan de los Rios
Teniente Juan de
Ascension
do Camelo
Monaster

No. En este dia lo recibí en el
pueblo de San Juan de Barragan en
persona de don Juan de Camelo

Por el Rey de Castilla y de Aragón
fueron pagados los reales de
primera venta a cinco reales
de diezmos a tres reales
de alcabala a quatro reales
de carne a dos reales
y de beneficiados a tres reales
y de otros reales de
y para que como se sigue

De diezmos a tres reales	33400
De alcabala a quatro reales	23500
De carne a dos reales	20800
De beneficiados a tres reales	20400
De carne a dos reales	26000
De beneficiados a tres reales	30000
De otros reales	30000

today
fixmon

à responder al importe al 99.78
se vendan y de bwen la. sobrança,
fimo el presente a quinze
de enero de mil ochocientos do = 20.
Simplicio de
Fue presente

Don
B
de Canelo
Morales

Don... a... a diez y diez del mes
de enero de mil ochocientos do...
Tercia y Mexim. con asistencia de...
Habiendo visto... como
ellas: fijos en su Ayuntamiento como
de han de ser, y costumbres: acordaron
que teniendo presente a que en el nombre
m.º hecho de Mayordomo a Taxica, he-
cho en Juan Barragan... y Toma-
do Montalvo, no deve subsistir, porque
ademas... segun in-
formes del que ante... tienen
la poca excepcion de ser libre y
cargas... como Taxicera al
seguro, y no pudiendo... y
por lo que sin... que caide
esto necesario al Culto Divino; de
una conformidad, nombraron
Aldey. por tal Mayordomo a
Taxica, para el corriente año

3340
2350
2016
2044
2600
3000
2000



Quercuta marqués.

SELLO QVARTO, QV
RENTA MARAVEDIS, AÑ
DE MIL OCHO CIENTOS

a Juan Antonio Carrion de
ve, a quien se le haga saber, pa
su aceptación, y le firmaren, a

20 de Febr. 1800 Villa Paraguaní
Juan de
Saraola Jorjinas
Bern. Camelo
Ronales

Carrion de Pies.
De Juan Carrion

En la V^{ta} de Paraguaní, a primero dia de
de Marzo de mil ochocientos, estando en
miento los Señores, de la Compañía, Compañía
Juan Montero de esta vecindad, y uno de los
gidores, de constar de la desinsinuación, etc.
el corriente Año a efectos de tomar posesión
empleo por derecho propio, y por el Señor
calle. Acazo se le recibió juramento, de
gún forma de derecho, de defender el
rio de la inmaculada Concepción de
rio Santísima, observar, y guardar
las ordenanzas, y Regalías de esta V^{ta},
ra virtud, por Dño Señor Alcalde
Fue colocado en el Lugar, y le comen

Nom
se P



Quercete ma' ucis.

EL CUARTO, QUARENTA Y CINCO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

de en este Noble Ayuntamiento, hizo el Sr. Jefe de la persona, y de tal Regidor toma, lo que le fue dada quieto, y pacificamente sin contradiccion de persona alguna y lo firmo con sumo exco, y de mas Señores capitulares presentes. Hoy fe =

Y firmo el Sr. Jefe de la persona =

Señores Maccones y Onacio Gaxido

Juan de Canelas

Nombre de Repartidor.

En esta villa de Puerta adier y siete se manda se mil ochocientos don. lo Señor Jefe de la persona de ella, que aqui firmo hallandose junto como lo han de uso, y costumbre. Dize: q. respecto a que ya esta concluido, o para concluir la Contaduria de Ganados segun comun para el Repartim. de contribuciones al presente año.

179
DIA
MAYO

a fin que sin perdida de tiempo
se proceda a la practica de el non
braxon sus Mde. a Comun a cuer
pa este Repartidorey a Juan
Rodriguez Barragan y a Cam
lo Maria Padrique de Paternanc
por el Grado Abol. y por el Gra
a Juan Barragan Cavalry Po
zalo Moncalvo a quienes se le
para saber para que de pro
sus encargos y lo firmen
con el Sr. Ab. Mayor Pue

vidente: soy fe = nontero
Francisco Barragan #4
Lenteno #3
Lenteno #3

de Capela
Morales

Nin
Aca

Quercote notaria

22



**SELLO QVARTO, CVA-
RENTE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.**

7

Juan Antonio Carrmona Berino de va...
imaculo de Albeitan en ella ante vros señores q
con ponen este noble aiuntamiento digo como aecho
sabex a bexremenobxado por maioridome de la fabrica
desta parrocial mediante aque poxmis usasvotos
ocupaciones mei imposible de cumplir este cargo
con lapuntalida que si se ique si es cargo coize
q' estoi erento de iusticia por el título que no to
xio otenep de iusticia de Albeitan que siendo
necesario estoi poto apresentar= portanto=

Suplico señalan eronexarme deste cargo no
bxan otro que lo iuda idelo contrario debida mente
ablando profesto daria queja en el tribunal que con
exponda por exputizia q' pido y toxo erotena

Acuerdo: Juan Antonio Carrmona
Reservando el título q' ~~esta~~
pauze reclama, seprova. an lo abonda
non lo son. estando en su N. Ayunta
mto. punto, como lo han seuro, y cos
tumbre, Anaga y Marro diez viera
de mil ochocientos dos doz fe

Manuel Ortiz
elatablay

Parragan Sanabria
J. J. Antón
can. Canelos

Lentena
3

Notario

DEPARTMENT OF THE INTERIOR
BUREAU OF LAND MANAGEMENT
WASHINGTON, D.C.



...the ...
...the ...
...the ...
...the ...
...the ...
...the ...
...the ...
...the ...
...the ...
...the ...

...the ...
...the ...
...the ...
...the ...
...the ...

...the ...
...the ...
...the ...
...the ...
...the ...
...the ...
...the ...
...the ...
...the ...
...the ...

...the ...
...the ...
...the ...
...the ...
...the ...
...the ...
...the ...
...the ...
...the ...
...the ...

Handwritten signature or initials in the right margin.

Con atención al largo tiempo de 2. a. que hace sin cesar de las mores, y Plautos de esta Villa Josef Romualdo Marques y Josef Gallego, Juan Fardo, Juan Masdon, y Manuel Vallejo, porenge a Vms. notagan novedad alguna por ahora, hasta nueva orden en la remoción de Dhas. Guardas, informandome con justificación las Causas, y motivos que les acuta para dha. remoción.

Días que a Vms. m. a. Madrid 8. de Mayo de 1802.

El Conde de Uta.



11
 Pres. Intendencia y Ayuntamiento de la V. de Anaga.

The manner of the things, which are done in the
the things, which are done in the things, which are done
the things, which are done in the things, which are done
the things, which are done in the things, which are done
the things, which are done in the things, which are done
the things, which are done in the things, which are done
the things, which are done in the things, which are done
the things, which are done in the things, which are done
the things, which are done in the things, which are done
the things, which are done in the things, which are done

Handwritten signature or name, possibly "W. J. [unclear]"

Handwritten text at the bottom of the page, possibly "The things, which are done in the things, which are done"

151

10/24

Wm. L. ...

E. Mavilla & Arroya



Quatre maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

83
25

Yo don Juan de los Rios, ano quinto de Mayo de 1762, doy a
don Juan de los Rios y don Juan de los Rios, a ellos, que
son suscribers de un suceso, en esta, que
se acuerda, como se ha de ver, y acordase en
la junta de la Superior, en la qual se acordaron seguir
cumplir y executar el todo, a lo comedido,
y que se entregue a su Señoría el Señor
Subdelegado, D. J. de Morón, y Placido del Pa-
ño, que para ahora continuan los Guano-
los a Morón, que en la misma se con-
tenen en el expediente de su oficio, por no
haberse acordado celebrado p. D. N. Agun-
tan, D. J. de los Rios y D. J. de los Rios, por
el Sr. D. J. de los Rios, y D. J. de los Rios, y D. J. de los Rios.
Yo, D. J. de los Rios, y D. J. de los Rios, y D. J. de los Rios.
Yo, D. J. de los Rios, y D. J. de los Rios, y D. J. de los Rios.
Yo, D. J. de los Rios, y D. J. de los Rios, y D. J. de los Rios.
Yo, D. J. de los Rios, y D. J. de los Rios, y D. J. de los Rios.
Yo, D. J. de los Rios, y D. J. de los Rios, y D. J. de los Rios.
Yo, D. J. de los Rios, y D. J. de los Rios, y D. J. de los Rios.
Yo, D. J. de los Rios, y D. J. de los Rios, y D. J. de los Rios.
Yo, D. J. de los Rios, y D. J. de los Rios, y D. J. de los Rios.
Yo, D. J. de los Rios, y D. J. de los Rios, y D. J. de los Rios.

7a

Quinto

Eulavilla Anaya arroyo de la

caja con mil ochocientos y dos

de unca con una libra y media

de unca de la misma especie

de unca de la misma especie

de unca de la misma especie

de unca de la misma especie

de unca de la misma especie

de unca de la misma especie

de unca de la misma especie

de unca de la misma especie

de unca de la misma especie

de unca de la misma especie

de unca de la misma especie

de unca de la misma especie

de unca de la misma especie

de unca de la misma especie

de unca de la misma especie

de unca de la misma especie

de unca de la misma especie

de unca de la misma especie

de unca de la misma especie

de unca de la misma especie

de unca de la misma especie

de unca de la misma especie

de unca de la misma especie

de unca de la misma especie

de unca de la misma especie

de unca de la misma especie

de unca de la misma especie

de

Cuaca

en los años mandados en esta villa
ordenados suplicas que ovan en el año
de su señoría de que de el Rey Cavallero

Lic. D. Tomacillo de Fran. Hernandez
de la villa

Manuel de
elatabla

Lorenzo Baztan

Dr. Miguel Rodriguez

Simon Exarbo

Lenteno

Antonio

Larraz

D. Juan
Vicente Garcia
taron

Cavallero

Mandamos a vuestros señores
y mis señores y de los señores
Ayuntamiento de esta villa de
para dar a conocer a los
rey que toca a este a los
para que se elija cada año
Cavallero de la Real Comenda
de esta villa acordados con efecto
propone los Caya con Martin Domingo
de la villa de la villa de la villa
de la villa de la villa de la villa
de la villa de la villa de la villa
de la villa de la villa de la villa



Quercus matricaria

SELLO CUARTO, Q.V.
RENTA DE REVEDIS - A
DE MIL DCCIOCIENTOS
DOS.

Trunuelas *Barraque*
Sanabria *Simon Euxy*
Antonio *Zenteno*
Lasinas *Antoni*
Sanabria *Sanabria*
Sanabria *Sanabria*

Sanabria
Sanabria
Sanabria
Sanabria
Sanabria
Sanabria
Sanabria
Sanabria
Sanabria
Sanabria





SELO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Christobal Bernal Justo Chabero, Josef
Pinedo, y Francisco de la Gala todos Vecinos
de esta Villa ante Vind. Como mas haia
lugar en dho = Deán: que en principio
de este año y por los Señores Capitulares
y Vocales de ella que acabaron en sus oficios
en primero de enero, del tiempo de la
eleccion de los Nuevos Concejales no eli-
xieron a todos quatro por Guardas de
Campo y monte de este termino para
el presente año con la Condición con
la qualidad de que suxiere efecto
esta eleccion si salian Veces los Guardas
que estaban en posesion de el recono-
cimiento de sus deberas que se estaban
reconociendo actualmente = pues es así-

que cuunq. pedimos dias haze se no
aposeñonare se decreto no haben lu
a esta cista que se acabare de pract

tha diligencia de Reconocimiento de
Montes, y tenemos entendido el que

estas butas algunas seheras pero
todas y subrite esta monsidad y de

tencion dias haze sin acabarse de
clux, por lo que en este caso nun

llepara el caso de nuestro nombre
y agroposeñonar el que no quede

sona tha elecion combiene a nues
do el que se Concluga tha

Conocim.to por tanto

A. V. md. pedimos y Suplicamos

que se mande que incontinenti
proceda a finalizar tha dilix

de Reconocimiento de Montes
crear su subistencia o remou

26. 96
y en el caso no esperado de que no se acci-
be esta diligencia protestamos dar la
que sea que nos combenga donde con-
dió podamos y debamos, pedimos Justi-
cia con costas de a. y Juramos =

Ante el Sr. D. Miguel Valero
Josef Gaxardo

Auto. Por el Sr. D. Miguel Valero
para que en vista de
nuestro Real Cédula de 10 de Mayo de 1763
y de la Real Cédula de 10 de Mayo de 1763
y de la Real Cédula de 10 de Mayo de 1763
comunicada en el asunto, se acuer-
de lo que sea mas conveniente
en el asunto. Lo mando y firmo
el Sr. D. Miguel Valero
en el dho. de Huasca a cuatro
de Mayo de mil ochocien-

tos =
Juan Manuel

Juan Manuel
Caxales



cuarenta maravedis.

SEIENDO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Acuerdo



quando lo acordado anteriormente...
...y el presente...
...novedad a admitir...
...particular...
...Dni. Acordado...
...Junta y Ayuntamiento...
...a su cargo a veinte de...
...de mil ochocientos y dos...

Excmo. Sr. D. Juan Barragan
Excmo. Sr. D. ...
Excmo. Sr. D. ...
Excmo. Sr. D. ...
Excmo. Sr. D. ...
Excmo. Sr. D. ...

Acuerdo de la Villa de Suaza





Quarenta maravedis.

89

29

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, ANO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Venoy nueue dias al mes de Abril a
mit ochocientos y dos. Lo teno. Teno.
y Pexido. Pexido. hallandose pocos
para acordar lo muy util y veneficio-
so a veneficio al Comuna a rreino en
quanto al metodo y practica a
hacer lo repartim^{to} al N. Comuna.
buicion para el presente año:
Pexidore. El Sr. Manuel Ortiz
de la Tabla. Pex. Decano que ve
que. la comuna. en. ha venido
a pexidore. = lo mismo mari-
feto el. Pexidore. Pexidore. Ca-
bera. Pexidore. = El Sr. Juan Mon-
tero, tambien Pexidore parte de
Abte. fue del propio dicta-
men, anadiendo, que no se ex-
ctria. Pex. se, o fencia que
deva contribuir; y que incontinen-
te se execute dho repartim^{to} y co-
brama como esta mandado y pro-
cepta que qualquiera dminion
noble paxe perfuicio. El Sr. An-
tonio Sarrina. Mayordomo de Con-
cejo. fue conforme con el aut.

Dicit amen. y hallandose presente

el representante del Comunal

don Antonio Martinez y Guadalupe

Garcia, Diputados al Cabildo

Antonio Valero y don Juan

Indicio Guad. y Peronense

de la parte de la Comuna

de la parte de la Comuna

de la parte de la Comuna

de la parte de la Comuna

de la parte de la Comuna

de la parte de la Comuna

de la parte de la Comuna

de la parte de la Comuna

de la parte de la Comuna

de la parte de la Comuna

de la parte de la Comuna

de la parte de la Comuna

de la parte de la Comuna

de la parte de la Comuna

de la parte de la Comuna

Don Antonio
de Canelo
Moxales

Acuerdo. Acto continuo, acordaron en nombre
nombrosos, como de comun acuerdo
votaron por delegacion en el Rep
fimo de la Comuna del pre

Yo el Sr. Diego de Arana Blanco, por su
estado Noble, y a Novicio Garcia Nava, y Pe-
dro Juan Duran, y el Sr. Juan de Aguirre, y
los Sr. Juan de Guzman, para su aceptación, y lo
firmaron en el día de hoy.

Yacimela Barragan
Sanabria Zenteno
Farras
Juan de Guzman
Juan de Aguirre
Juan de Guzman
Juan de Aguirre

Yo el Sr. Juan de Guzman, y el Sr. Juan de Aguirre,
por su estado Noble, y a Novicio Garcia Nava, y Pe-
dro Juan Duran, y el Sr. Juan de Aguirre, y
los Sr. Juan de Guzman, para su aceptación, y lo
firmaron en el día de hoy.

En la Villa de Avila a trece dias del mes de Mayo
del año de mil ochocientos y noventa y tres.
Yo el Sr. Juan de Guzman, y el Sr. Juan de Aguirre,
por su estado Noble, y a Novicio Garcia Nava, y Pe-
dro Juan Duran, y el Sr. Juan de Aguirre, y
los Sr. Juan de Guzman, para su aceptación, y lo
firmaron en el día de hoy.



2294/1001 matancas

29

26

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

perjudicial a la salud, y p.^{ca} q^{ta} hasta los mismos Maiores
doy Conozcan q^{ta} este piadosimo Instituto como vasa
lo auspicio el N. Comisario de pndo en oriente pro-
veer sobre qualquiera parcialidad o unna o nevidad q^{ta}
se puciere de libre testimonio Incajo por el p.^{te}
Cmisionario, e este acuerdo q^{ta} se agregue o Incaje a el
Libro de dicha Obispa y lo firmaron e q^{ta} doy fee=
Xitruclal

Barraza y no me ref

Garcia

Lariza Navarez

Garcia Salamanca

Juan de Capelo
Moxales

[Signature]

En la villa de Avila a veinte
ocho de junio año de mil ochocientos
y dos. Yo el Sr. que componen el N. Ayuntamiento
e cava asaber el Sr. D. de Antón de Juan
de Bruna Abogado e lo. y Consecos
Alcalde mayor y Capitan de G. a. G. S. de

esta villa, como se acuerda, de anuo
en esta tabla, vnos. *Sancti* *Sancti* *Sancti*
Juan Manuel, y *Sancti* *Sancti* *Sancti*
Sanabria *Sancti* *Sancti* *Sancti*
Vimon. *Sancti* *Sancti* *Sancti*
Tainos *Sancti* *Sancti* *Sancti*
Depurado *Sancti* *Sancti* *Sancti*
En esta dicha villa de *Sancti* *Sancti* *Sancti*
royco y *Sancti* *Sancti* *Sancti*
y vecinos de la *Sancti* *Sancti* *Sancti*
el reconocimiento de *Sancti* *Sancti* *Sancti*
En virtud de *Sancti* *Sancti* *Sancti*
Vespain. *Sancti* *Sancti* *Sancti*
que ha xido, y de *Sancti* *Sancti* *Sancti*
hacia los *Sancti* *Sancti* *Sancti*
dizey en *Sancti* *Sancti* *Sancti*
Luzang y *Sancti* *Sancti* *Sancti*
Tampoco por *Sancti* *Sancti* *Sancti*
como la *Sancti* *Sancti* *Sancti*
de *Sancti* *Sancti* *Sancti*
que sobrevien: *Sancti* *Sancti* *Sancti*
que ovigan, que se *Sancti* *Sancti* *Sancti*
o *Sancti* *Sancti* *Sancti*
deben en *Sancti* *Sancti* *Sancti*
que *Sancti* *Sancti* *Sancti*
por *Sancti* *Sancti* *Sancti*
si tambien *Sancti* *Sancti* *Sancti*
Inviene con *Sancti* *Sancti* *Sancti*
noy si *Sancti* *Sancti* *Sancti*
verdadero *Sancti* *Sancti* *Sancti*
y *Sancti* *Sancti* *Sancti*
y *Sancti* *Sancti* *Sancti*

vin qu
pays
ido
nio
Kroci
nam
se le
de
7 ac
al
7 lo
Cra
loy
que
de
lo
y
rivo
ala
Bo
pa
tra
cu
Van
me
lo
en
100
70

vin que resueto, como así lo protegen, ^{22. 99}
pago de diezos que han hecho, bien hay a
sido voluntario ó con asenso, no se sea ni deme
nio ni perjudique sus acciones, y dny para lo
especifica defera que se correspondan: de cuando
manifiestan su inculpabilidad, en el cargo, que
se le ha ó pueda hacerse en el detraso
de money se que se trata, han conformado
y acordado Contin el Compromiso de
al efecto, a Agente de Negocios en la
y Corte de Madrid, y a Proce el numero
cuarenta y Ciudad de Valencia, para y segun
los Circunstancias que ocurran y movimientos
que come el Comercio puedan activar su
defensa, y promover su Justicia: y poniendo
lo en efecto, acordado y otorgado, que lo dan
y Confirman el muy amplio cumplido y satisfactorio,
may puede y debe valer, por lo que toca
a Castilla y Corte de Madrid a D. Diego de la
Bogeda Agente de Negocios en la N. Con.
por lo que hace a la Ciudad de Valencia a
Francisco Borca Albare por numerario en
cuyo, y lo que hace a la Ciudad de
Vandey por tambien Numerario en la
ma, especialmente para que en nombre de
la N. Organice separadamente cada uno
de los mencionados Agente y Procurador
en respectivos tribunales y juzgados, bien
sea el primero ante el N. que es D. G. y
y el Real y Supremo Consejo de



Mercurio mercantile

**SELLO QVARTO,
RENTA MARAVEDIS
DE MIL OCHOCIENTOS.**

la Nacion, y Suplicas, y otras y mientes
Plantas y Reynos, algunos años
Gobernador Subdelegado de los mismos, y de
Cuba, y partidos de Navarra, y otros en
su Comisionado en causas de resaca de
Maniaco Canario y Casas, y de otras
suces y sucesos que con dño puedan y
Respectivamente, y en defensa de la Justicia
de dicho que gize a los que subsciben, y
oponga a quanto diligencia vieren o
dan causa contra lo m. Concurriendo
como tales Comisarios, pidan Reparacion de
actuacion que lo merecan, con mandado
de los verdaderos hechos que Reduyen su inoconuen
protegen lo conveniente en razon de guarder
Cargos, que quiza haicades, y para que lo
apremio que se pretendan dividir, sea primer
y finalmente, contra aquellos Patronos o g.
particular y privativamente se halla en cargo
la custodia de los mismos, contra lo dueno que
lo Comisario Cruz Hacidas Particulares, y
lo Custodian varo su direccion y manejo, y
qualesquiera Patronos que con dño puedan
y deban, demandados o defendidos, niega
y protegen, sacando Exirung, testimonio
o un Papele que se poren con y lo prave
opongan o impidre, deslinen sus, on
vanes y restitucion praven y exim
terigo y prave, hagan Pedimento



Quarta Marguerite

91

22

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Regulaciones y estatutos y juramentados Rey y
Consejo y Conclaves re. como N. Sr. D. Felipe
Ceballos, mandamientos Certificaciones y demas de
comenzos que sean necesarios, y los Regentes y hayamos
interrogado a los Señores Condes quienes se despidieron:
Teniendo Consideracion a que se ayuntó en
question, y procomunat, y como intercediente al
publico cabe o puede caber, transacion moderacion,
en lo procedimentoy de Reclamacion u otra
incidencia, que puedan deducirse, y lo que
luzga y malicia, que sin culpa ni causa
pueden acanear la vida y honra, o poner
su Confusion, y tormento inavocable
facultad asi mismo, y ante la amplitud que
el caso requiere al citado Juicio de la
vida, para que luego y en qualquiera tiempo
que lo requieran los Circunstancias, se personalize
ante el Real Consejo de Indias, y el R. M. que
dijere, Real y sup. Consejo de Indias, y
y demas que con dho. se pueda y deba, y pidan soli
cite transacion y qualquiera dolimientos que
en el quinto de ley se cargue, uaplo an
biting que se citen. Conduciente, haciendo se
apruenen y Confimen. haca que no se crea
bilidad y Subyencion. Subsintamente facultar
al V. Supra. de las Agencias y Procs, para que
cada uno en su Ego. y en los Reclamacion y un
que comprehendan Reclamacion a este efecto, oigan



SELLO CUARTO, QUAR
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
DOS.

otra cosa, siendo tercos
Perey, y andre Pulgarin

Eusebio Juanna Fran
na

Don Joaquin Manuel

Manuel Ortiz
elatabiz

Juan Barragan

Cacera Antonio

Iniaz J. Hieronimo

Lorenzo de
Lorenzo de
de Sanabina

Don Miguel Prochiquez

desarrolla

Don Diego

Simon Eusebio

Zenteno

Fernando Manuel

Ortiz

Pracuerdo de Agosto

Cuencas nueva en el mes de
abril, y sargante de agosto
con ochos por y unley cada uno
primera y ultima el seno for

Comun insant. 17 de

faon

faon

icente
faon

faon



Para despachos de oficio quatro nros.

Li 93

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

N. Yt.^e Ayuntamiento de la Villa de Aguayo.

S.^{or}

Don Juan de Castro y de la Fuente Pedicador
 Real Substituto, y Guardian del Cont.^o de Nra. Sra. de la
 Piedad contra-munio de la Villa de Guadalcarnal Prov.^o
 de los Angeles, a N. S. con el debido respeto dice: q.^e hallan-
 dose, como se halla su Comunidad en el may infeliz, y
 deplorable estado por su derivacion a medio, y atendiendo
 a los Reinos de la citada Villa de Aguayo son afectos
 a contribuir con sus limosnas, para la manutencion de
 la misma Comunidad, no puede menos de ocurrir a este no-
 bilisimo Consistorio, a fin de q.^e atendido a su notorio,
 y deplorable estado, se digne conferir la Predicacion de
 la Quaxima proxima, a condicion se ponga sugeto Indi-
 viduo de dha Comunidad, q.^e la desempeñe con la mayor sa-
 tisfacion de N. S. y del pub.^o (y para quando a su arbi-
 trio nombrase a quien suya) atendiendo con la limosna
 acostumbrada, para ocurrir a remediar la indigencia, q.^e
 padece aquella: por tanto =

Sup. a N. S. q.^e con atencion a lo q.^e lleva expuesto, se
 sirva deferir a su sabiduria en q.^e recibiera merced de su no-
 rra satisfacion. Guadalcarnal y Julio 24. de 1802.

Don Juan de Castro y de la Fuente
 Guardian

Acuerdo
Nombrando
Juan y med

En la Villa de Atzacua a do
de Sep. de mil ochocientos de
los Señores Jueces y Ayuntamiento
que aqui firman. hallando
puesto en su Casa Conyuntamiento
ley, como lo han de costumbre
acordaron, nombrar y nomb
ron por Predicador Juan
para el año proximo ve
doso mil ochocientos trece
p. fe. Diego Cavallero
dicador de la O. m. de
y del Con. de N. P. S.
Juan de la V. de Guadalupe
nal: librandose el testimonio
conducente al p. Juan
el mismo: y lo firman
su Merced, con el
Juan. Juan. alav. a
Parracho agta, g. se
ha presente: doy fe

Vandielas Fran. Hernandez
Lozano Cab. de la Villa

Simon Eusebio
Lorenzo
Manuel
relatabla

Acuerdo { En la Villa de Atzacua a los

94

ore de Septiembre de mil ochocientos
 y dos: Los Señores Turruia y Argandoña
 miento de ella hallándose juntos en las Ca
 las Comisionales como lo tienen de costum
 bre por el Sr. Alcalde mayor presidente
 sedio Quince habiendo en posesion de su mto
 el abono de los Alojam^{tos} hechos en los dos
 años anteriores por las Tropas de C
 Resim^{to} e Infancia del Principe Bel
 lano, Provinciales de Andalucía, y una
 Compañia de Cavalleria con otra de Cata
 lang que entraron aqui de partida in
 posesion de los segun los Documentos puen
 tados lo siguiente

- Por el Alojamiento de tres Compañias
 de Sei^{te} y dos m^{tes} ————— Do. 6
- Por el de diez y ocho Capitanes
 a 20 y m^{tes} quinientos dego quin
 ce Capitanes a 20 y m^{tes} de
 cinco y dos m^{tes} ————— Do. 22 - 17
- Por el de quarenta y dos
 Subalternos a 20 y m^{tes} de
 ta y dos ————— Do. 42
- Por nueve mil quinientas diez
 Claras desmontadas aduen^{tas}
 tas mil trescientas cinquenta
 y diez y dos y Sei^{te} m^{tes} — 30356 - 16
- Y por Ultimo ochocientos y
 ————— 30427



Para despachos de oficio quatro reales

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOS.

30427

serena de elato jam te eta
Anza de Dabbaros y pro
venialy encluras tuuria y
otro ca. se la sa daia por
la vna dta Cavalleria

0870

que todo importa quatro mil 40227...

doscientos noventa y tres y tres y lei muy
mimo que se han abonado enon vale
de cinco y cinquenta por cada mil tuuria
tu dou de. y dou y mo muy. El que d tra

manifesto que aunque en el dia se
halla parado para parte se pago
las dta contribuciones el primer año
la Adm. de tierras Provinciales quedando

vedado por la perdida que tubo a d
mil ochenta de. con tuuria y tuy muy
y fue de tres setos, segun acordado
veio que havado primer, fue co

la protesta de su abono en la contaduria
principal de la contaduria de Badajoz
y que los costos causados en su cobranza

son los siguientes

Primamente al Agente de esta ca
D. Agustin de Audino cinco ven
te y nueve de.

0129

De tres Propios Remitidos a la
Ciudad de Sevilla Sevilla

0060

0189



Cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

189

Del Importe atrevida y ocho @
de Paja suplica por la mrd lctur
ta y lei _____ 0.76

Departo Extraordinario en Ma
drid Parafon y Sencina Curto de
re 21 y oca y lei mny _____ 0.7-16

Del Case Al do mil trescientos don
a J. Com. de y m. mny _____ 20312-12 1/2

y obtinamente una Certifiq. de
abono del J. Intendente quda deca
Pro. a ochocientos setenta _____ 0870

Cuya Cantidad componen tray me l 30554 - 25 1/2
quinientas anguilla y quatro al con veinte y
ochos y m. mny: la que deducida a lo quatro

mil doscientos noventa y seis al. y diez
y lei mny. Versan setecientos quarenta y do
x l. veinte y uno y mil mny. En dineros

efectivos; y cuya Cantidad abona de dos mil ochon
ta al con quinienta y tres mny y tres setos
reos abonada por el Case Al entro ad

minis. ncion de Sencina lo mismo que lo
ochocientos setenta ala Certifiq. de abono
Abonada del J. Intendente sin Cobranza

alondaron Unanimemente que funde
toma la reunion que ay se componen la
ter Publica desta villa, y que no ay otro
alguno para poder repararla, y obrar
nervianis en ella por los costos alimentos
de la villa, y ningun fondo tobarre
el Caudal de Propio, mediante aque
Beneficio Venuta a favor de los el U
dario, se suspenda por ahora el abono
de los Alojam^{tos} a los intercurados. En ello
nir y havra tanto se concluye esta
a signando como augnanon las m^{ny} p
na ella lo que sea nervianis de la Exp
ta Causa? hasta su conclusion, mandando
que a los Comisionados nombrados, Antonio
Mantiner, Josef Munoz y Dⁿ Cam
mania Rodriguez e Salamania, se
entregue Vaso Competente Nuevo lo neces
rio para el pago de materiales y O
nir Cuidados obras; y que esta Conclusion
sean dentro devida quenta se garten pa
enm Causa Alondan todemas que sea m^{ny}
conforme a veneficio el publico en el m^{ny}
tenir que tiene de lo cobrado por
zon de los dichos Alojamientos para
que en todo tiempo Conoce su de
vencion, y lo firmanon

tenyendo todos lo qual lo el E. no 95

dayse =

Don D. Fortuon Man

Manuel Ortiz

Elatabla

Adrián Uclaf

Lorenzo Barragan

Don Juan morse

Cabera

Simon Eusebio Antonio

Don Miguel Proch

uen besanaria

Fernando

Antonio

Manaco

Garcia

Don Camilo Maria Rodriguez

Don Salomón

Arrem.
Don Candel
Hoyos

En la villa de Avila

el día de hoy

se acordó

que se

hiciese

un

testamento

en

virtud

de

lo

que

se



SEFELLO QVARTO
 RENTA MARAVEDIS
 DE MIL OCHOCIENTOS
 DOS.

Yo Manuel de la Torre
 Jefe de la Real Audiencia de Mexico
 y de las Indias, y de la Real Audiencia de Mexico

El Sr. Don Juan de la Torre
 Jefe de la Real Audiencia de Mexico
 y de las Indias, y de la Real Audiencia de Mexico

El Sr. Don Juan de la Torre
 Jefe de la Real Audiencia de Mexico
 y de las Indias, y de la Real Audiencia de Mexico

El Sr. Don Juan de la Torre
 Jefe de la Real Audiencia de Mexico
 y de las Indias, y de la Real Audiencia de Mexico

El Sr. Don Juan de la Torre
 Jefe de la Real Audiencia de Mexico
 y de las Indias, y de la Real Audiencia de Mexico

El Sr. Don Juan de la Torre
 Jefe de la Real Audiencia de Mexico
 y de las Indias, y de la Real Audiencia de Mexico

El Sr. Don Juan de la Torre
 Jefe de la Real Audiencia de Mexico
 y de las Indias, y de la Real Audiencia de Mexico

El Sr. Don Juan de la Torre
 Jefe de la Real Audiencia de Mexico
 y de las Indias, y de la Real Audiencia de Mexico

El Sr. Don Juan de la Torre
 Jefe de la Real Audiencia de Mexico
 y de las Indias, y de la Real Audiencia de Mexico

El Sr. Don Juan de la Torre
 Jefe de la Real Audiencia de Mexico
 y de las Indias, y de la Real Audiencia de Mexico

El Sr. Don Juan de la Torre
 Jefe de la Real Audiencia de Mexico
 y de las Indias, y de la Real Audiencia de Mexico

El Sr. Don Juan de la Torre
 Jefe de la Real Audiencia de Mexico
 y de las Indias, y de la Real Audiencia de Mexico

PORTUENSA MATAUCOIO.

39.



SE LO AVARTO, OVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Don Juan de Arce Noble Ayuntamiento.

Antonio Hidalgo Natural y Vecino de esta Villa
 Maestro examinado y Carpintero sep.
 acredita el título y examen q. exhibe
 con la espida soleritud. para q. se le desuebra
 original a su m. con la tenencia. or. devida
 ha e presente q. sep. el título q.
 lleva exhibido e halla examinado y
 aprobado el tal Maestro y Carpintero, con las
 facultades correspondientes para ejercer
 su oficio en esta y otras qualesquiera Villas
 de su jurisdicción y naturales; y para
 esta e sus sucesores. y natural de esta Villa
 exerceste pido ante el Alcaide de ella
 por su cumplimiento. Lo pido sep.
 el mismo lo manifestado de donde cuya
 fha. ha e presente lo ha estado exer-
 ciendo: exorable y se hallaba en la Ver-
 dad e creencia de q. respecto a q.
 y a de via tenerse a e q. representa
 por un vecino contrariarse se le hubi-

ese repartido. aquel contingente
de regulares jurant. reg. ob
e igual clase, lo qual nose ha
ficado acaso p. no conceptuar a el
en la tal clase. Acaño contrisuy
siendo asi q. No puede haber en
duda amonando no sea mas
p. lamera presentat. Al citado
de examen y hater servido su
en esta y concurren en el q. re
se mayor. Acaño y quatro a.
En todoz dia con terna
para para ademas de las pres
tias q. le franquea su officio
q. deien correspondete como
año contrisuyente en esta. ^{Director}

Clas p. Continucion q. le corresponde
Sup. a. d. n. d. rendidam. q. Charier
p. existido dho titulo a examen
para q. se le devuelva original
servida acordar recologie a el
q. representat en el padron de
demas Acasno contrisuyent. y
en clase a. Mozo altero con casa
y tallar a tierra, y q. acaño conseq
se repartan las correspond
p. Continucion teniendola, y

mandado p. tal veano para q. rano q. q.
ofecto sean convenientes q. es gracia
9. En jur. solicitada la notoria q.
Vno. administran: Anaya y Nore.
27 de 1802

filio.

Antonio Hidalgo

Yo fe que en este dia veinte
y tres de Nov. de mil ochocientos
dos por Ant. Hidalgo seme entre.
3o este pedim. p. sup. presentacion
ante el N. de Humani. de gran villa.
Cancel

En presencia de los señores cumenno admi
sare recundad y Conaibuya. Anillo Horn
claw y fomarun los m. surivera
Recomiendo recuarilla y Anaya e boze
y dion. año de mil ochocientos dos

Juanuelas Baxagay
Monteno Rodriguez
Lorenzo
Figueroa
Mancera
Valero

En presencia
de Cancel
Hidalgo



SEPTIMO QVARTO, Q
RENDA MARAVEDIS, A
DE MIL OCHOCIENTOS
DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or official document.]

[Faint handwritten text on the adjacent page, partially visible.]



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Christiano Bravo, vecino de la Villa de Alagoa ante Vn^o
 Señor Alcalde ordinario desta Real Audiencia de donde soy
 natural, padece y digo: Que con motivo de haver pues
 to ami cargo y cuidado del Padre Fr. Fr. Bravo de este
 domicilio la labor q^e tiene en termino de Alagoa
 y Alagoa, yuntas y ganaderias para beneficiar
 y labrar las tieras que me pertenecen en aquel termi
 no y Jurisdiccion, solicite ante sumo Noble Ayuntamiento
 seme administrare por tal vecino, lo que con efecto
 seme concedio por acuerdo celebrado en doze el
 coxiente, con la qualidad de que dentro de quince
 dias acreditase la despedida ami domicilio, y ha
 ciendo la cosa la hago en toda forma = Supli
 co a Vn^o. que havienome por despedido del domi
 cilio que ahora y ento subsistivo me pueda coxer
 ponder en esta, se sirva habexame por ~~por~~ tal
 separado seme vecindario, mandando que para asi
 acreditante ante el Noble Ayuntamiento de Sta. V. de A
 luaga seme lixe testimonio literal xeme Escrito
 y providencia q^e a el vedicte por ser justicia que
 pido y juro ento ne cesario = Christiano Bra
 vo = Por presentado: Hase por despedido al domi
 cilio y vecindad q^e en esta pueda tener ahora y en
 to futuro: dioseselle el testimonio que solicita con

insección literal de este escrito y esta p[ro]...
comando y firmó el señor Alonso Gomez,
ordinario por su Mage. desta Villa de Valde...
en ella a veinte y dos de Diciembre de mil
ciento y dos y q[ue]. Yo el C[on]sejo de J[ur]is =

do Gomez = Anselmi = Josef Duxian Ortiz
Esta literal m[er]te conforme con el original

quedan en la Escriba a mi cargo, a quemar y piero.
Cumplim[en]to. a lo mandado Yo Josef Duxian Ortiz, Escriba
no al Rey n[uestro] señor, publico Notario de su Rey
y señorios, y lo Publico Juezgado, y Aguntam[en]to de

esta Villa de Valverde de Alexena mi Verdad, doy
frente q[ue] signo y firmo en testimonio de Verdad
en ella a veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos

Jose Duxian Ortiz

[Faint, mirrored text bleed-through from the reverse side of the page, including phrases like 'Yo el C[on]sejo de J[ur]is' and 'Yo el C[on]sejo de J[ur]is']

[Faint text from the adjacent page, including a circular seal at the top and various illegible words.]



SELO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

VIII. Ayuntamiento

Christoval Bravo de la Vera hijo de Juan. veci-
no a la V. de Valverde y Exerente ante V. como mesero proce-
da por auto y digo: Que en el Termino y Jurisdiccion desta
Villa por las tierras que pertenencia al sitio llama-
do el Torunoto; las quales por lo dicitadas que se hallan
en el Valde de... puedo labrarlas y beneficiar las
como corresponde; por lo que y pareciendome lo puedo hacer
si tomo vecindad en esta villa en las tierras adelantadas en
el Cabrero y Labranza y Ciudad de... por la proxi-
midad que tienen a ella; desde luego habiendolo reflexionado
y prolijam. me he vuelto a renunciar como desde luego
renuncio la vecindad que tengo ahora y en lo sucesivo en
esta Villa de Valverde con tal que se me conceda domicilio
y vecindad en esta como Labrador honrrado y buena con-
ducta y buenas qualidades, caso necesario protesto acreditar,
y en esta atencion

AV. Supp. se sirva concederme la solicitada vecindad que deso V. se
me asiente en los libros y Padrones vecindarios y como a tal
se me repartan contribuciones R. y de otras Caveldas y Car-
gas Concejales que como vecino deba sufrir y pechar

en lo que Reivine merced y Justicia; y Junona
lo a malicia y lo demas necesario de Arzua
Diciembre de ochenta y dos años

Christoval Bravo de

Ag^{do}

Se admite a esta parte la veindos y siete
Acreditando esta parte con un
doy la repediada a similitud e
se acordaron y firmaron los
A unanimitad e
a doce y dos años
de ochenta y dos años

Manuel de
Juan de
Antonio de
Lorenzo de
Mariano de
Valeriano de
Juan de
Mariano de

Manuel de
Antonio de
Lorenzo de
Mariano de
Valeriano de
Juan de
Mariano de

Manuel de
Antonio de
Lorenzo de
Mariano de
Valeriano de
Juan de
Mariano de

Manuel de
Antonio de
Lorenzo de
Mariano de
Valeriano de
Juan de
Mariano de

Manuel de
Antonio de
Lorenzo de
Mariano de
Valeriano de
Juan de
Mariano de

Manuel de
Antonio de
Lorenzo de
Mariano de
Valeriano de
Juan de
Mariano de

Justi
rio p
gado
verim
enemi
maro
alor s
cita y
cinda
lavi
sien
van
sch
cita
dey
ac
vie
se
pu
pl
co
y
de

Quarta instancia.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Yo José Duxan Otero Escribano del Rey nro Sr. R. y Notario publico de sus Reynos y Señorios, y de lo publico Juzgado y Montam.^{to} de esta Villa de Obispo de la Real Audiencia de Lima, Testifico, doy fe, y verdadero testimonio: que en media de la fecha por Christoval Gregorio Pardo y en nombre de su natural y ella se ha presentado un memorial a los Sres. Justicia y Heredim.^{to} de esta dicha Villa por el que solicita y pretende despedirse y apartarse del domicilio y vecindad q. en ella tiene para fixarla si se lo conceden en la Villa de Atuaga en sus terminos y sitios de la menor que tiene sus tierras y cortados de labor que no quede cultiva y beneficiar como corresponde por lo dictado de q. se hallan en esta poblacion segun asi lo expresa en el citado memorial en el que pide se le de testimonio de su despedida a vez. si por el Montam.^{to} de esta d. se accede a ella para acreditarlo asi en esta d. de Atuaga: Ya viendo se le ha sido por despedido por dho. Sres. y mandado se le de el testimonio como desea; lo el referido Escribano cumpliendo con lo mandado doy el presente que signo y firmo con referencia a los documentos q. sobre ello se han obrado y quedan en la Escriba. mi cargo; en esta dicha Villa de Obispo de veinte e Diez y Nueve de Diciembre de mil ochocientos y Doce.

[Signature]
 José Duxan
 Escribano

THE UNIVERSITY OF
CAMBRIDGE
LIBRARY

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'John...']

LIBRARY

[Handwritten mark or signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Libros Provisionales Reparándoseme
 las d^{as} Contribuciones como á los demas
 ynes en ello y de sus rindes y fincas
 Al No Noble Ayuntamiento de Anagay
 Diciembre 22 de 1802

Ch^e Eusebio

Lillo

Agr^o

Reparada con testimonio: que
 contiene averas con anexo a
 empadronado y reparado de los
 contribuy. A los acordados
 con la N. N. Jurisdicción y
 decimas y Anagay a cargo de
 el Sr. D. Juan Antonio de Anagay

Juan Manuel Barragan y noval

Rodriguez - Teniente

Juan de los Rios - Maximo

Adelantado - Garza

Juan Antonio
 de Canelo
 Noval

Arca de maonaria



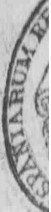
SELLO QVARTO, VA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHO CIENTOS V
DOS.

Interdicto... a veintey dos dias del mes de
 Diciembre de mil ochocientos Dos. Los señores Justicia, y Re-
 gimiento de ella, juntos en Ayuntamiento como lo haen se-
 uso, y costumbre, acuerdan: Que Pedro y Tomas Manuel
 y Ursula, hijos de don Pedro de los Corrales de Alcañal y Ca-
 pitan a Guenna, y don Manuel Quirós, sea tabla-
 y Lorenzo Barragan, Regidores por su estado Gral, D.
 Juan Montano, y D. Miguel Roana de Sanabria, y
 lo son por el noble Simon Carrero Alg. mayor, y
 Antonio Ferreras, todos con voz, y voto en este N. A.
 acuerdan en mismo Ayuntamiento de mantener a Taxado y gra-
 uo Pannido Diputados de Alcañal, y de Antonio Va-
 lero, y otros menores Taxados de Alcañal, y Pensionero
 de este Conmu, acordaron, se quedada a nombrar a
 receptor del Papel Sellado, y Reparato de Pulas, p. a
 el año proximo venidero mil ochocientos tres: En
 cuya conformidad p. su N. A. se procedio en dicho
 nombram. to esta forma y manera: Que
 sea una conformidad nombraron seg
 don para uno, y otro a Simplicio de
 don seg. a. y haviendo conu-
 nido a este acto D. Fran. Hernandez
 de la villa Guza Parrocho: se procedio
 al nombram. de Mayordomo de Parrocho,
 reelegiendo al actual Fern. Carrel, y
 Morales: De la Hermita se re-
 talia reelegieron al actual D. Pedro

Gome de la tabla p^o 2^a para la
S. Barcelona a S. Manuel
Noz para la S. Catalina p^o
Fran. de Roma: S. Pedro S. Mi
saxoma para Capellan de la
me Hermita S. Pedro Dionisio
para para Amintuadal de la
Palomare, de la vendida Anima
acreditandose por declaracion de la
Meyordomo, haver cumplido
actualy con las condiciones
su nombram^{to} se rectifier
el año proximo venidero: No
mazon S. Jhon Senor. seg. Soy
Yunuel de para para monseñor
Lenteno

Triguier
Lenteno
Meyor
Garrido

Pierre Gault
Paris






Quarenta ma. Venecia.

103

lib.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCIENTOS Y DOS.

D. Joaquin Lopez, Medico con la aprobacion
y titulan de esta Villa, ante S. en su N.^o
Ayuntamiento. Digo: que consequente a C.^o de obligacion
reciproca otorgada por mi, y este Consistorio, he
servido esta Plaza con el Celo y acierto que es notorio,
pero ello es, que apesar de afecto que he merecido
de este Pueblo, y elq. por mi parte, he retribuido
en quantas ocasiones se han presentado, me he visto
obligado a proporcionar otro Partido donde con ableserme
con mi familia en atencion a la poca salud que he
mos logrado en mas de dos años de tiempo que
hemos permanecido en el, como asi es notorio: y
pues una de las Condiciones que compacte ami en
tablecim. fue, la de avisar a este N. Consistorio
con anticipacion, para que se proveyese de Medico
que asistiese a el Vecindario, la hago asi mani-
festando he tomado la Plaza de Medico Titular de
Casalla de la Sienna, con obligac. a asistirla desde
el dia primero de febr. del año inmediato venil
ochoc. C.^o y pues en el tiempo que media has
ta tho. dia lo es suficiente a el efecto =

Supp. a  me aya, y tenga por desistido y sepa-
rado del servicio de esta Plaza desde ahora para
quando llegue el citado dia prim. de febr. y en su
consequencia, tomar las providencias que juzgare

oportunas para proveerse de otro modo
 segun y como lo acordamos en tiempo
 no: Dada en Mexico que es a los 15 dias
 de Mayo de 1591. Yo el Rey. Yo el
 Príncipe. Yo el Cardenal. Yo el Arzobispo.
 Yo el Obispo de Mexico. Yo el Obispo de
 Ochocientos dos

Jaquinhopoz

Carre por el dho. deere para
 de consumida. Soy mdo. Nombra
 por medico titular e cavallero
 en el dho. deere e mora, va
 la misma circunstancia que
 el anterior. A cuyo efecto otorgo
 la correspondiente Carta con la
 dha. de estilo. F. se. Compas
 para su acceptacion. Vero la circunstancia
 e que deca los dos mdo. e al
 proximo alvenamiento el preterito
 An. la dha. dha. e firmaron los
 dho. deere e firmacion los
 dho. deere e firmacion los
 dho. deere e firmacion los

Yo el Rey. Yo el Príncipe. Yo el Cardenal. Yo el Arzobispo.
 Yo el Obispo de Mexico. Yo el Obispo de Ochocientos dos
 Juan de la Cruz
 Bartolomeo de Medina
 Pedro de Luna
 Francisco de Mendoza
 Alonso de Echeverria
 Juan de Salazar
 Alonso de Leon
 Pedro de Salazar
 Juan de Salazar

Unos dias me y amo de fechos
comparacion de convenidos en haver
lomas y mora y accion de non
tramientos que levich hechos, con la
condicion de el convenida. Y lo
firmo en que Carifias.

Don Juan de los Rios, Don Tommas
de Alcala

Don Carlos de Morales

En la villa de Guayaquil a treynta y un
dias del mes de mayo de mill e setecientos
y dos años. Yo el Sr. Juan de los Rios y Don
Tommas de Alcala, que aqui firmamos, Dizeemos: Que
con arreglo a la facultad que con este
Congreso tiene para nombrar Medico
titular que ayta a todo lo que en
esta villa se distintamente en sus enfer-
medades con lo que se le ha situado
y se le han de pagar anuales, en y con
el de experimentos que ha hecho el aca-
do de Guayaquil, y lo que se le ha admitido.
Teniendo como tienen en su mano en esta
Compania en que descomponen a di este en
carga, bien y cumplidamente en el cargo
de Don Juan de los Rios y Don Tommas de Alcala

otro Juan
tiempo que
el Subp
nco Juan
repar
Nombr
avitea
ra vac
overa
otorga
raly de
davea
cumran
el alca
preter
con la
idenia
en el
don
romero
Alcala
En

Quercus maraueño



SELLO QVARTO, QVAV
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

49

a treinta y un dias del mes
de Diciembre de mil ocho-
cientos dos. Yo D. Tomas
Manuel de Canmuela, Aboga-
do de los R. Correos, Alcaide
y Capitán de Guerra p. V. M. de ella,
Manuel Ortiz de la Tabla, Lorenzo
Barragan, el Lic. D. Juan Mon-
tero de Silba, y D. Miguel Ro-
driguez de Sanabria Regidores p.
ambos estados; Simon Eusebio Cen-
teno, Alg. ma. Ignacio Garrido
Diputado de Abastos, D. Antonio
Valero Indico Lic. G. M. p. V. M.
Estado Noble, y Josef Mirros
p. lo es Personero del comun
vecinos del comun de ve-
cinos de esta tra. a Juntos en
San Carlos Constitucionales como lo
tienen a uso, y Costumbre

en la ciudad de Bogota, en el mes de Agosto, del año de 1817.
 Por el Sr. Jefe de la Armada, Sr. Don Juan Manuel de Caceres,
 en virtud de las ordenes de Su Magestad, para que se
 proceda a la celebracion de un Congreso, y para que se
 elijan los señores que han de concurrir a él, y para que se
 acuerden las medidas necesarias para su celebracion, y para
 que se acuerden las medidas necesarias para su celebracion, y para
 que se acuerden las medidas necesarias para su celebracion, y para

Juan veing acta
 Sr. Don Juan Manuel Manelotiza
 de Xunuelab
 Lorenzo Barragan Caberay
 Don Manuel Proclairquen
 D. n. Antonio Salazar
 Jorge Munoz
 Don Montero
 Simon Eusebio Lentenay
 Yonacio Garrudo
 Juan de Canelo
 Morales

Quarta del ...

SELLO CUARTO, QVA
RENDA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
DOS.



[Faint, mostly illegible handwritten text and signatures, including names like 'Don D. ...', 'Don ...', and 'Don ...']

D. Diego Alonzo Norido por su curado
Noble con Ven. Juan Nuñez de
Cinos e hijos e mil ochocientos
veintidós

Tomó y acordaron sus mandos de ponga
en pago por no enojarlos en
pedimentos

En el mes de Mayo Norido por su curado Noble
con Ven. Juan Nuñez de Cinos e hijos
e mil ochocientos veintidós
Para Alguacil Mayor, respecto a haberse
presentado en curado el título de pacha
do a favor de Pedro López Morador en
la Calle de Juan de los Rios, acordaron, lo se de
lo Pacion en la forma ordi
naria

Para Padre Gral e menor nombraron de
mud a D. Camilo María Rodríguez
de Salamanca, como Norido Decano del
año próximo anterior

Para Mayordomo Depositario e Propio
nombraron a D. Juan de Santa Cruz
mismo a Diego de la Rosa

Para Indios por gral. de la ciudad distinguido
nombraron los señores Ayuntamiento a Juan
En. González de los Rios e con nombre a D. Juan

Aguilón de Agala y Agala
En. Narciso García Neyra a D. Miguel



cuarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Rodrigue Manabria
E. N. Gomals Montalbo y Vela a D.

El Manis Valero
E. N. de Miguel Valero, nombrado en
Miguel Rodriguez Manabria

Don N. Eusebio Blaque Guerna nombrado
Vespada de V. Valero

Don J. Camilo Manis Rodriguez, el
Lamancia, como Presidente de jurato

decidido a favor de Miguel
Rodrigue Manabria

Para el de el de Manis
Nombraron J. Valero y N. Manis

Miguel de Valero y N. Manis
General araver

E. N. de Manis y Fran. Manis elatabia
E. N. Manis Garcia Vela, a Fran. Manis

Vivero menor
E. N. Gomals Montalbo y Vela al referido
de Fran. Manis elatabia

E. N. de Miguel Valero, al referido de
Fran. Vivero menor

Don N. Eusebio Blaque Guerna, al referido
de Fran. Manis elatabia

Trabando J. Manis menor



SEDELO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
CCOXCIENTOS Y QVATRO.

de los eltopando tram. vey se latabia
enelo yombra do cetar Alcalde

de Holmanad. yu ocadu. Erat

Para se purado el Real Rocio non
corram a d. Diego e Thona

de Panon de ponitane. dmy me Real Rocio

de N. Gomez Nombro a d. Manne
Rodriguez e sanabria

de Enriquez Garcia Vozra, a d. Diego

de Diego de N. Tomala Monrealbo. y uon

Manuel Rodriguez e sanabria

de d. Miguel Valero e d. Diego Ortiz
Hidalgos

de d. Ezequiel Blaque Guora, nombro a
Juan Rodriguez e sanabria

de Juan de Guoranda por mayor numero de voto
de d. Man. Rodriguez e San

de d. Man. Rodriguez e San

de d. Man. Rodriguez e San

de d. Man. Rodriguez e San

de d. Man. Rodriguez e San

Para N. de la Concepcion, y de la Cruz que
con Juan Bernat y Pedro Garcia
para veracion de primicias de la
Coba y Aguilan, y de otros
Consejos, a oracion del Sr. Fr. Juan de
Veyra, que nombra a los de los dichos
a Pedro Alonso que lo es de almona
con Real Vp. y el Sr. Fr. Miguel
Calero, que le confiere con dicho voto
del Sr. Pedro de los Barrios de una de las
comun, dijo: en respecto a no tenerse
presente la orden que traxen sobre nom-
bramientos e primicias e primicias de otros
y haver otro qual lo es el Sr. Pedro Alonso
en primera la decision que se ay en
esta, para que se averigüe si tiene
voto en el ayuntamiento. J. Fr. Fr. Fr. Fr.
don Fr. Fr. Fr. Fr. Fr. Fr. Fr. Fr.
diciendo el mayor con las comun
que respecto de primicias e primicias
de los tenidos en Consejo de los
dichos de Beacion Aguilan y Pedro
Alonso no pueden con motivo alguno
dejar de nombrar al comun y
personal primicias para que la orden
de la ley sea qual debe ser
se a cargo de los dichos que son

Notricidad Crayon el uno a lo hanore
y el otro a lo hanore, parecia lo moy
Comunicacion que para que teny a efecto
lo que ~~halla~~ halla mandado en otra
parte para la superioridad de Crayon el

Nombramiento en el ~~de~~ de Crayon
omne el ~~que~~ que se ~~halla~~ halla con
solo que destino al may antiguo, y

halla ~~que~~ que ~~se~~ se ~~halla~~ halla de la pre
de ~~que~~ que ~~se~~ se ~~halla~~ halla de la
de ~~que~~ que ~~se~~ se ~~halla~~ halla de la

En lo sucesivo en el caso uno praci
de ~~que~~ que ~~se~~ se ~~halla~~ halla de la
de ~~que~~ que ~~se~~ se ~~halla~~ halla de la

En lo que se ~~conceptu~~ conceptu mas idoneo,
de ~~que~~ que ~~se~~ se ~~halla~~ halla de la

Para Guardar el may nombramiento
de ~~que~~ que ~~se~~ se ~~halla~~ halla de la

de ~~que~~ que ~~se~~ se ~~halla~~ halla de la
de ~~que~~ que ~~se~~ se ~~halla~~ halla de la

de ~~que~~ que ~~se~~ se ~~halla~~ halla de la
de ~~que~~ que ~~se~~ se ~~halla~~ halla de la

de ~~que~~ que ~~se~~ se ~~halla~~ halla de la
de ~~que~~ que ~~se~~ se ~~halla~~ halla de la



Quarenta maravedis.

CEDULA QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Tronado y reava dehar...

D. Camilo Maria Rodriguez, fran. Hernandez, D. de Salamanca, D. de la Villa

D. Josef Parze, Narciso Garcia, Leon, N. Sixaiffe

D. M. V. L. D. Montalvo, ygnacio, Pedro...

dir. D. Josep... Juan Sanchez, etabagiera

Amor...

Don Juan de Canelo, Morales

Faint handwritten text at the bottom of the page.

Conde, Marquis de Arucas, Duques de Guayana, Henao y Guzman de
 Albornoz, Marques de Saboya, Marques de Figueroa, Conde de Benavente, Marquis de
 Villa, Marques de San Juan, Conde de Salinas, Duque y Conde de la Alcazar, Conde
 de Romanos Imperio, y de Montalbo de los Cameros, Marques y Conde de
 Navarrete y Loguilla, Vizconde de Montebello de la Victoria Grande de España
 de las Indias, Nuncio de naturaliza de Aragón y Navarra, Conde de las R.
 de Navarra, de Navarra, de Boscá, Cudillos y Cellana de la Victoria, Alcaide
 de Castiella, Fortalezas, Alcazaries y Puercas de la Ciudad de Badajoz, Tercero
 de la Victoria Grande Universidad de Salamanca, Cavallero de la Tor.
 de la Victoria de las Indias, Administrador perpetuo de la Enco.
 de Carrion en la de Calatrava San Cruz de la Real y distinguida de
 de las Indias, Comendador de Camara de S.M. con exco. Comente General de
 de las Indias, Caballero General de Provincia, Comendador de Bata, Mayordomo
 de las Indias, y Ayte de los Señores Infantes D. Carlos Ma.
 de las Indias, y Governador de las Indias, y Encomendador de S.M.

En virtud de Real Decreto expedido por el Rey nro. Señor, que Dios
 guarde, en diez y ocho de Abril de mil ochocientos dos al Real Consejo de
 Indias, tubo a bien S.M. conceder al Excmo. Sr. Infante D.
 Juan Manuel de Aranda su amado hijo, vaciar la Encomienda de las Indias que se
 administraba en un Real Despacho. Y por este Real Decreto expedido
 por el mismo Consejo en veinte y ocho del referido mes y año, se vio
 S.M. resolver entre otras cosas, que yo como Ayte de S.M. goviernase y
 administrase la Encomienda de las Indias. En consecuencia tocando y per-
 teneciendo a S.M. como Comendador de la Encomienda de Atreva en la
 de las Indias, y a mi en un Real nombre y representación el derecho
 de nombrar Alguacil Mayor de la villa de Atreva de la com-
 unidad de la omniada Encomienda, y a un Ayuntamiento la de pro-
 piedad de sugetos dobles e idoneos para vaciar este oficio como así lo ha

practicado para el del año proximo siguiente de mil
quatro por cumplir el tiempo señalado al que actualment
ce en fin del presente. Por tanto usando de los gobernados
república que competen al Conde don Juan de Sotomayor Comendador
mi en un Real cédula y representación, he venido en nombrar
con efecto nombre por este título, a vos Pedro Lopez, morador
calle de Juan Ortiz, para el empleo de Alcaide Mayor de
villa de Atunaga, mediante lo que me informo que en
persona concurren las circunstancias que se requieren
su causal de ser persona, y os doy poder y facultad para que
el dicho año inmediato de mil ochocientos quatro y no
diversos y exponerle en los terminos modo y forma que
antecedentes le obtuvieron y se contaron. Tmendo al Alcaide
de la nominada encomienda, y al Concejo y Ayuntamiento
dicha villa que precediendo al juramento correspondien
la de servir, os de la posesion de el en la forma acostumbrada
que en su virtud os tengan y reconozcan igualmente
otras vecinos y habitantes del Pueblo, y todas las cosas
nas residentes en la jurisdiccion de la encomienda por
del Mayor de la villa de Atunaga, y os guarden y hagan
todas las honrras, prerrogativas, gracias, franquicias,
dones que os corresponden por razon del referido empleo,
y de estos Reyes, Diputaciones de la corte, y practicas
dicha villa, y se han guardado, y deis guardar a los

En virtud de lo qual he tenido a bien
despachar este titulo, firmado de mi mano, sellado con mi
firmas, y referendado al infrascripto D. Gabriel de Hoyos y Velarde,
Secretario nombrado por S. M. de las indicadas encomiendas de
comercio en 15 de Agosto de quince de Diciembre de mil ochocientos tres.

El Duque de la Vega

ff

Por mandado de S. E.

Gabriel de Hoyos
y Velarde



venido en el Real nombre del Rey ^{mo} D. Felipe IV. en
comando de Pedro Lopez, morador en la calle de Juan Ortiz, para Alcaide
de la villa de Aznaga ^{da} en com. de este nombre, para el año presente
de ochocientos quatro.

Cumplido y Cartas, y sufragio a primera dia del mes
de Enero mil ochocientos quatro: y de
los señ. D. y Ayudantes de ella, y señores
de antecesor. Titulo del Ex. mo. Duque de
Roca como Doy. de Alcaides, y Encomienda
del Ex. mo. Infante de España, D.
Carlos Maria q. conuerponde la ve
v.ª y vito q. Summa mandaron, y q.
de Cumpla, y exerce segun y como el
mismo se contiene, y q. se cite a el
sado Pedro Lopez, comparezca a tomar
su posesion de ella. ma: la q. se le da
forma ordinaria, de estilo. Yo, Summa

D. Summa Doy. fe.
D. Camilo Maria Rodriguez
de Salamanca

repositor
de la
Real
Cancilleria



Nota continue, comparezca Amador



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCXCIENTOS Y QVATRO.

A la Ayuntamiento de esta Ciudad de Pedro
Lopez, electo Alcalde Mayor de esta Ciudad, yo
aguien se le dio la prision de tal, colocan-
dolo en el lugar y asiento q. le corresponde
como Vocal de este Ayuntamiento, y asiendo,
otro actor en esta causa verdadera
de y Corporal porcion q. se le dio a
guerra y pacificam. de tal Alcalde Mayor.
sin contradic. de persona alguna, y
quien tuvo en manos de su mrd. de
necid. de defender el ministerio de la
Inmaculada Concepcion de Maria
Santissima, observar las ordenanzas
municipales de esta v. y desempeñar
su cargo, vien fiel y cumplidamente
en quanto le correspondiere.

Yo Pedro Lopez
Yo Juan
Yo Juan
Yo Juan
Yo Juan

REPUBLICA ARGENTINA
GOBIERNO NACIONAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN
ESTADO CIVIL



Yo, el Subsecretario de Justicia y Legislación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de organización de este Poder Ejecutivo, y en conformidad de lo establecido en el artículo 13 del Decreto de organización de esta Subsecretaría, he practicado la inscripción del matrimonio civil celebrado entre los señores
[Illegible names]
y [Illegible names]
que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de organización de este Poder Ejecutivo, y en conformidad de lo establecido en el artículo 13 del Decreto de organización de esta Subsecretaría, he practicado la inscripción del matrimonio civil celebrado entre los señores
[Illegible names]
y [Illegible names]
que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de organización de este Poder Ejecutivo, y en conformidad de lo establecido en el artículo 13 del Decreto de organización de esta Subsecretaría, he practicado la inscripción del matrimonio civil celebrado entre los señores
[Illegible names]
y [Illegible names]

Juan C. ...
...
Habido en tal fecha ...
el Sr. D. Camilo ...
Lanús a los ...
Amémi el ...

8. MS
dio la posesion a legados y Cano del
mismo por un estado real al v. tran
Uniones y por el de Hipodamo del
y su Diego y Juan y en la copia
de la Real Cedula por nos. real. de un
Real Cedula y el mismo or
tado a sus legados y a
los delos legados y tran
esta tabla por el estado a la
Santa Cruz de San Juan de los Rios

esta y, colocandolos en sus respecti-
vos puestos, y haciendo todo lo que
en esta se la verdadera real, y con-
forme a la posesion q. hecion, y lo fue
de cada uno de sus respectivos empleos sin
intermedios ni persona alguna, que
nos tuvamos en manos a Sumo,
de defender el Inmaculado mis-
terio de la Santissima Virgen
María Señora Nuestra, y
observar las ordenanzas municipi-
pales de esta Ciudad y por tanto
bien, fiel, y cumplidamente

Maravedes maraveidos



SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO

Juan Vriete Guernero vino de casa
ante V. ena mui Noble Ayuntamiento
Dize: que en la Demarcacion deofi-
cio de Turina pagado en el dia x
ayer primero del corriente Salio elito
el que V. no se acuerda de su nombre y segundo
Coto. Venia con licencia de la Comandancia
de Compañia de Turina de su nombre de
su cargo: y habiendole cona es notorio
que es impotente para poder atender
pues lo de su cargo con gran trabajo aben-
fuso como se vea en el cargo de la Comandancia
y que ademas se halla con gran evidencia que
le impide poder cumplir con su cargo
de su cargo y Comandancia; por lo mismo se
halla incapaz de poder atender el cargo
que requiere cierta prudencia y apli-
dad; y que esta Comandancia con tan
constancia que nada se ignora en
el punto.
Suplico a V. se sirva de lo mismo
Cargo y provida de lo mismo y se sirva
que se le sustituya y se halla ademas de
las Comandancias que al Exponente le
faltan; pues en ello se interesa el

Turia
M...
Gal...
atso...
e ag...
alo...
y la...
en pu...
Ser...
Formid...
p. pp...
aden...
di: ac...
Cura...
dura...
umax...

septa alhaza: por lo tanto, Turia y de
may Individuos que al presente lo componen
se procedio a la Demanda en union
m. e. acordadas y haciendo punto presente
el Carrano de Madera correspondiente
al Estado Turia. Se dio un canje de buche
y aceite que fue por un Año a costa
de la Madera en el Estado de Madera
en la Villa que contiene la Pólvora, sig-
nificando Chacra de Madera por un Estado
de Turia. Se dio, con tres mayor de votos,
Aguaz y vino a la Madera, y ocho

Yunta por Turia, y que no tiene
sacho. acordaron sepasar en pose-
sion a un día de la Pólvora, acuo efe-
to se le comparecen en esta Casa y Con-
sejo real. Con lo que se concluyo y se
acta que firmaron: de fe
D. Amilo Juan de la Cruz, Juan y otros
D. Valera de la Cruz, Juan y otros

En Madera, a ... de ... de ...
Yo, ...
Yo, ...

Acto continuo comparecio en
se lo Turia, Turia y Ayuntamiento. Fern.
to q do



Quarenta y tres años.

SEDES GOVARTO, GOVARTO
RAM. RAYENOS. ANO DE 1800
CONSEJEROS Y GOVARTO.

Excmo Sr. D. Juan de Mendocá, Agente el Sr.
Presidente del referido Juramento.
Dijo para Dios mío. Yo Juan de Mendocá,
Causa segun Dto. de defuncto la in-
terdicta concepcion de Maria Santa
guardar las ordenanzas
penas bien y fielmente su cumplimiento, y de
de los de en el lugar a punto q.
comprado en este Ayuntamiento con
por el segundo. Pto. del. e his
actos en su al. ala soberania y le
sal. pacta. y pacificam. sin
decision de persona alguna: y

Juan de Mendocá
Juan de Mendocá
Juan de Mendocá
Juan de Mendocá
Juan de Mendocá
Juan de Mendocá
Juan de Mendocá
Juan de Mendocá
Juan de Mendocá
Juan de Mendocá

En Amaga a tres de Febrero de mil...

Quarenta maravedis.



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.**

quatro Los Mes. Tur. y Ayuntamiento. scella,
con asistencia de uno velei diputado ven es.
mun, y Indico Gral, Diferon. Que en el dia de
ayer, ha fauendo Fernando Canelo y monales,
q. hacia a la. y Ayuntamiento. con el actual.
y estando sacrafector sumido la Conducta
y Celo de Presente Vicente Gutib Gaon,
aconclaron unanimem. nombrando como lo
nombran por el solo, para q. coma con
los asuntos, y negocios sustra de moania. y lo
firmaron Dho Sr. doct^r =

Salamancas
Vicente
Lopez Duran Rodriguez
Vicente Gutib Gaon

En Araya a diez e febrero año rmi
ochy. y quatro: Los Sr. Duran y Ayunta
mientos de Araya, con ayten.
de el comun y ayuntamiento de Indico, Pr
Grat, y así mismo del Casado de Ar
Pauco de Araya. Hernandez de Araya,
dijeron que en ayten. e ha von felleido en

ci dia de ayre Fernando Canales y Morale
por nombramiento de la Real Audiencia de
Fabrica de la Sangre de la Ciudad
de Oviedo de acuerdo con el Rey que cumpla
y exaue lo obligo y es como ante
dixeron tu nombraban y nombraron
por tal Rey de la Fabrica de
lugar de Oviedo a enthalda de Oviedo
y ahora se crea y es para que se ha
saber para que aceptandolo en primer
proceda inmediatamente al cumplimiento
y desempeño de quanto le respecta

Y exige de su Cargo: Que firmaron
requisitos que son los siguientes:

Salamanca Villa y Oviedo Chacón

Thomas Lopez Duran Rodriguez
Vicente y Guiral
F. Saon

En cuyo día de Oviedo de Oviedo se hizo
saber de acuerdo anterior a enthalda de
more se crea y es para que se ha
se: Saon

Wor

REPUBLICA BOLIVIANA
D.
Ha
mi
De
fu
cu
ca
n
So
A.V.
ca
n
Wor
U
S



Quarenta maravedis.

119.
12.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS; AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Dⁿ Manuel Rodriguez de Sanabria vecino de esta Vi-
lla ante V. los Señores que componen el noble ayuntamiento
digo me hallo noticioso haberse me nombrado por
Depositario del R^oposito. Nosc conque motivo se haya con-
ferido un cargo que requiere precisa inteligencia en do-
cumentos papeles y cuentas que deben llevarse con exa-
ctitud y diligencia puen no se lee ni escriben, y por lo mien-
tro corresponde se me relebe de el y se se confiera a per-
sona que pueda de desempeñarlo y para que tenga efecto.

A. V. suplico se sirvan con vista de lo que llevo manifestado
acordar se me relebe de dicho cargo y se confiera a quie-
n pueda de desempeñarlo puen así procede en Justicia
a que con merced pido S^a y fizo y lo sellado con una
Cruz en credito de no saber firmar.

Yo el Sr. Ayuntamiento para acordar lo con-
veniente. Lo mando y firmo el Sr. Don Juan
de la Cruz y Alvarado a 11 de Febrero año de mil ochocientos y quatro, de
Salamanca.

Yo el Sr. Juan de la Cruz y Alvarado
digo en cargo con el Alcalde celebrada el primer
dia del año de 1804 en la villa de Salamanca y noimada
Circavia, de la cual se ha por relevado a cargo
partido el cargo de depositario en el R^oposito.



Quaranta maravedis.

130

13.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, ANO DE MDCXCVI, OCTOCIENTOS Y QVATRO.

Miguel del castillo morado v. de en v. a nse v. sin
H. Ayuntamiento como mas bien proceda = digo: q. de el barco
del Rey se p. el estado de en v. a nse v. sin, y por
como bien hago por nra en m. v. de en v. a nse v. sin
de ochocientos p. v. y el quarto de en v. a nse v. sin
porce quartos y si hubiere obispo a portada de
Preg. n. q. de el estado de en v. a nse v. sin, y por
de las condiciones i. q. de el estado de en v. a nse v. sin
gar por cada causa octo p. y el vec. cinco, y de
perado a quatro p. y de mas de en v. a nse v. sin =

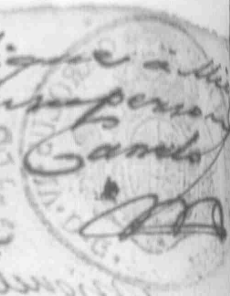
A v. sup. les iban admitir me de en v. a nse v. sin, q. de
sido admitir a finar el p. y de en v. a nse v. sin
rico de en v. a nse v. sin, y de en v. a nse v. sin
rica q. pide p. de en v. a nse v. sin =

reponiendo esta parte esta postura de
na en Ayuntamiento. la providencia q. de
responden. an lo acordaron, y firmaron
los v. de en v. a nse v. sin, y Ayuntamiento. de en v. a nse v. sin
ga en ella ocho de en v. a nse v. sin. de en v. a nse v. sin
tos quatro: do y fo =

Salamanca
Vicente Chacon
Luz Duran + Gueza
Juan Vizcete
Juan Amador
Juan Canelas
Hoxales

No. En este día lo notifico a ...

del Castillo de ... en ...
GOBIERNOS Y ...
TA MARAVILLA ...



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En ...
[Signature]

Cita
de
mo
Exe
ma
me
y
Co
ki
fa
[Faint handwritten notes on the adjacent page]



Quatrecena maravedis.
SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Puerto Llanera de Judio y Cerrados Labrador En-
esta Villa ante Vn. Juntas de la Com. de papeles y libros
y Como m. bien porada Cr. de echo. Digo: Cerrados q. Vn.
me an nombrado administrador Mayordoms de los Caudales
de excoion de la villa, y atendiendo a q. en estos m. En el
Exercicio de la summa, ni yntelig. Conuenia, para co-
brar de los deudores, y pagar a los acredores, por lo q.
mas oportuno se veyera la oblig. del dicho cargo,
y por otra parte Estamandado por el R. y Supremo
Con. de Castilla q. no se de la mayor domia de pro-
pio, al q. voluntaria men. no quiera recibirla, por
tanto, m. de rito del Excoio Jico =

El Vn. Judo y Juptico q. Cabiendome por de rito
fido se libran de nombrar otro, En miligan q. a via
Justicia q. Judo y Judo =

Diego J. de...
J. de...
de la Rosa

Para la Providencia q. deva acordame
en Jurt. suma. En Jurt. suma. de los sues
q. componen la Junta de Jurt. Arb.
a... al... con
el... de... de... de...
Abog. de... de... de... en esta

Dha v.ª por quien se tenga por
 q segun la almenativa q se pte
 se en los empleos de Republica, en el
 año conuerponde este oficio al estado
 de las Dalgo, por la via, y esto que
 tiene en este Ayuntamiento. Yo firmo
 Don J. J. de C. Castillo

U

Salamancas

Vizcete Chacon

Guerra

Vizcete

de Arce

Don. Carlos

Morales

En la villa de Auaya en vuca dias del mes de Enero
 año de mil ochocientos y quatro los q. que componen la
 ta de Propio y Arbitrio habiendo visto este escrito en la
 tud que incluye a nombre de Diego de la Posa de esta
 Dalgo que se le exponere el empleo de Mayor
 de Propio para que ha sido nombrada en este present
 Si en q. en atencion a lo q. se representa, y a lo que
 to por el Sr. y Supremo Consejo de Castilla
 empleos en semejantes casos, exponer y exponer
 al eoprendo Diego de la Posa de la Mayor omia
 Propio, y en su lugar se proceda a nombrar

Quarenta maradebis.



SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARA GENIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y QVATRO.

Sujeto que la sirva en este año por el estado de Dijo
Dalgo sin perjuicio del último estado de quari posesión en que se ha
ya venido de nombrarse para dño. empleo personas xambor es
tados indistintamente, y sobre que se deja el derecho a sal
bo para que los Syndicos Procuradores Enal. y Personeros ú otras
personas a quienes incumba lo promueban como
concorridos: y así lo acordaron y firmaron di
chos señores con dictamen del Alerora nombrado.

Salamanca
Juan B. Chacon

José Guerra Rodríguez

Vizcetez


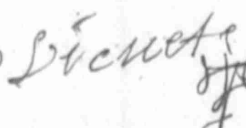
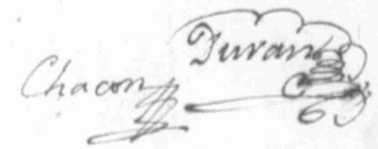

Lic. Dn. Antonio de Valcarcel


Excmo. Consejo
Alcalde

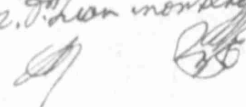
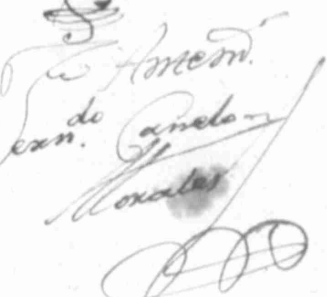

Enbar. de Sanaga a diez dias del mes de
Enero mil ochocientos quatro. Los señ.
q. componen la Junta de Probis, y
viamos nella, en vista del antecor
dictamen anexo, y exclusivo

... con el mismo se hace la bon
... con el Dicho la Hora p.
... la menzondonia se Consejo y de
... tania a los Caudales
... y Arbitrio, y una con formid.
... Juanon p. otro oficio
... Dico, y Juan Monceno Abog.
... Consejo en esta v. don su estado
... Dato; quien hallandose en
... drento nombrado Judicial p. otro
... amovido al Turq. Dijo, q. por igual
... Varon q. el anterior nombrado
... go Reza Consueva otro nombr
... miento, y empleo, con esp. y poder
... motivo mas q. con notorios, y al
... tam. q. Junta no se le oculta, p.
... buerencia en el desempeño sus ob
... gacion. Verde, buena al Pueblo
... siderable q. ante el ano. Virta en
... renuncia por sumido, y teniendo, en el
... alor fundam. q. expone este intener
... cete e conera otro Cargo; y no ha
... endo como no han rugero se avono
... sin tacha legal p. el estado de sus
... q. guardar los huecos y ianentercor
... los sus Consejo al puer. ano, nombr
... non sumido, y una conformid. por

mo y de portuario el no por en Calicut de ¹²³
de portos, y sin perjuicio de la Antequerrada
de Agustín de Somoza y esta vecind. acceb.
cion del Sr. Pedro Dávila Duran y. por un
punto lo hace en Antonio Combes, lo
g. se le haia saber al numero p. q. con.
banerian a aceptar, y jurar en cargo, y lo
firmaron: Dos / 8 =

Sollamama  Vicuña  Chacon  Duran 

Josel Guzman Rodriguez
Sr. Juan Vizcaino 

Lic. D. Leon Monserre  Juan de Anelón 
Moxales 



Quarta marayebio.

CELEO QVARTO, QVARTO
DE...
DE...
DE...

...
...
...
...
...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Faint handwritten text on the adjacent page]



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Agustin de Amaya de esta vez indat,
 ante Vn^o Sr^o Justicia y Ayunta
 m^o de ella, como may ayca Reg^o en
 Dio, digo: q^o se me ha dado la Justicia
 que Vn^o, los Sr^{es} de la Junta de pro-
 prios y arbitrios, me ha nombrado
 may^{tes} hon^{or} de los Caudales p^o tener.
 a ellos. este exco^o y empleo me es
 su m^o p^o Judiz! y no me a como
 sea su Ar^o y Vn^o y med^o que
 en el off^o del p^o obra Real
 de term^o p^o que no se de seme
 ante cargo, al que voluntariam^{te}
 no quise admitirlo, en esta
 ten^o me desyo y aparto de
 dho off^o y tanto
 hon^{or} pido y sup^o me ayca p^o
 del ydo y excusado de dho
 empleo, y p^o an^o abren nom^o

Señor D^{no}, que lo hevo,
que pretendo justis. que
que me tova no en
que pido y Juro no procedo
manera de de Juan
Agustinde Amayago

Para lo novidenc. q. Chaya lugar se
anexaron sumo con el v. lic.
Fher Roman Abog. de la h. consery
entav. a q. n. se le manifiesta la h.
mo. q. se cita en este escrito. Asi
acordaron lo sup. y la Junta se proprio
Arb. y esta v. a. y la unaga avante
deis a m. y mis ochocientos y quatro

u
doysfe =
Sollamama
Chicoz y Thema

Gueza Proclaquez
Fran. Vizuebe

de Amén
Cm. de Amén
Hualde

En este dia, me y año

noticia a Agustín de Amaya en
esta persona. Por lo
de los señores D. Juan de
TA MARAVILLA, ANO DE MIL
OCIENTOS Y QUATRO

Carla 18.

OO

En la Villa de Amaya a veinte y siete dias
del mes de En. de mil seiscientos y quatro los
señores D. Juan de Amaya y D. Juan de Propio y
arbitrio habiendo visto la presente que se
instruye p. Agustin de Amaya y en
veinte y siete de octubre de la Ma-
yordonia de Propio enq. ha sido nombrado
p. el presente y teniendo presente lo re-
querido p. la Real y Superior
Consejo de Castilla en semejantes casos
sobre este mismo Empleo de Diputado q.
acordando aq. el expresado Agustin de
Amaya manifiesta expresamente
la voluntad de aceptar dho Empleo. y q.
p. lo mismo no puede obligarse
a q. la execute seg. la R. deolve.
Carla a la dita exponer a
y exponer a el dicho Amaya
a la erudita Mayordonia
de Propio y q. en subrogar se proceda
a nombra otra persona q. la



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature]
Salamanca

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Diego Román

[Handwritten mark]

[Handwritten text, possibly a list or inventory:]
Los mynos...
Munios...
de...
de...
mynos...
Acordando...
gran...
y...
y...
y...



[Faint handwritten text on the right edge of the page.]

[Handwritten mark]

QUARTENA ...

19.



SELLO QVARTO, QVARE
TA MARAVEDIS, AÑO DE M.
CCHOCIENTOS Y QVATRO.

Donbrant. Sin papeyas e conuente con panto
cond supremo cony. e Carilla, sacandore testi
monio litoral e lo obrado para que conuentalia
Verolij. e termine sembre ante legision en lo
lucario, y se curren iguales en que se papeyica
la Cay a comun, y a reampeno con cargo
que requiere papey. paponalissat: The firmament
by mrd Enbryaga a tres e rebow an
emil orhy. y quatro.

Salamancas
Viruete
Chacon Duran
Rodriguez
P. de ...
P. de ...
P. de ...

Enbryaga a cony. de ...
e obryeray e de ...
Real iurisdiccion e de ...
en campo ...
e de ...
cony. que ...
y accepta en ...
cuando e de ...

en dicho suceso de...
de la...
la...
X...
Salamanca...

[Signature]



[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page.]



127
Dura de despachos de oficio quatro info.

SELO QVARTO, ANO DE
MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO
TROC.

20.

Digo: Que en el año de 1801, o 1802 segun tengo noti-
 cia, se concedio por este Comisario licencia para
 construir una Casa de Abitacion en el sitio q. ha-
 man el Monton, existente entre Calle de la
 Aralla a espaldas de la Parroquia de Santa Ana
 y segun tengo entendido fue a favor de
 Man. Valcárcel de esta vecindad, quien parece esta-
 bleciendo un camino en dicho sitio para la construc-
 cion de dos Casas, y por esto parece q. amplia-
 ra extension de lo que se le concedio, y ~~que~~
~~no~~ no despa el paso, o ancho correspond. que
 necessita una Calle q. va a construirse entre
 cerca de Juan Varrag. q. tan fachadas y las
 Casas han de dar en la pared donde esta cerca
 tiene su Puerta, y siendo perjudicial al comun
 q. representto semejante estrechez por no
 despa el ambiente q. necessita un sitio tan
 paragero, y presumirme q. este N. A. no habra
 concedido cosa q. sea perjudicial, pues q. reñá-
 lania el estrecho q. hade poblar el Valcárcel,
 y el q. havia a quedar para el libre pas-
 comun, conviene al H. Co. se sirban Com. man-
 dar, se vea la licencia q. haya dado este H.
 Ayuntamiento. al nombrado sitio del Monton

y se impecione... Valcarcel
excedido...
tennero, y viene a dar, vele mande
xerxinsa, dejando la Capa...
Calle q. sea mas amplia q. la q. co
pa el buen uso comun. Tenel caso
el Valcarcel no haya cometido e
segun la licencia q. tenga, me opra
ga p. mi comun della en quanto a
ancho que de la p. el tramite a la
inclinacion de la fuente
otra cerca al Varras, y pido seme
que el comision. Terim. A la
dia conceda adho tennero, para
malnar en no la accion q. compe
a mi comun. Por tanto =

A Vno...
Tut. a q. pido...
otrosi, digo: combien al dno. xmi. comun, pare
dos, o tres, q. capitularz alho vicio, y sendo
el ancho q. debe quedar para la calle que
hace formase, teniendo considerac.
en aquel mismo vicio de rebocar
quatro o vocas calles, o dos calles, y
calle sea de un frente para p. =
ovni. an lo manden q. en Tut. a q. pido
ut supra =

Ag. 2.
D. Juan. Vizcaino
para acordar lo conveniente.
Lance a Manuel Valcarcel

Se inmediar ante la ley en el ...
 para la fabrica de la casa que se
 de ... y cuando no la tenga onen
 poder buyerene y de esa venta al
 buyerram para secretarlo con
 veniente. Unico Acordaron y fin
 traron by ... de ... componen
 Encarado ... a ... a diez
 vice ... asu ...

Chacony Linares Lopez Campo

Maria Guerra Rodriguez

De ...
 Juan ...
 Juan ...

Notifique a ...
 en ...

En ...
 ha ...
 no ...
 Ver ...
 En ...
 Pap ...
 de ...



Para despacho de oficio quatro mil

DEL QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINIENTOS Y TRES.

que se acuerda para En Cuyo
Caso dese guerra. Así lo acordaron
y firmaron los señores que componen el
Ayuntamiento de esta villa de Araya
a veinte y uno de Julio año de mil
ochocientos y tres.

Juan Simeón Chumbe López

Durán Guerra Rodríguez

Vizcacha

Correa

Ag. d. j

Removiendo de los señores Comandantes
de esta villa de Araya, de oficio de
que se acuerda para En Cuyo
a diez y siete de Julio año de mil
ochocientos y tres. Que con acuerdo al
con que conduce en Araya
donde para los señores Capitulares con
Ante el Campo, Araya con los señores
Comandantes públicos que se unen en
hagan el Venatamiento para la
esta Casa, según se contiene en el
var cargo, acordando el Comandante
para el señores Comandantes: y de guerra
acordando lo Comandante: Así lo acordaron
firmaron los señores que componen el
Ayuntamiento de esta villa de Araya
a diez y siete de Julio año de mil
ochocientos y tres.

Juan Simeón Chumbe López

Durán Guerra Rodríguez





15

Quarenta maravedis.

129

22.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

En villa de Araya a diez e siete
 de año de mil ochocientos y quatro: los
 señores Justicias y Ayuntamiento de villa
 que aviere firmados de Sabon gr. Camilo Ullera
 Rodrigo Matamoras Regente de la Real
 Jurisdiccion de ella: Fran. Santiago y Ure,
 Fernando Chacon de Mendaza, y gr. Diego
 de la Cruz, y ambos creados: Pedro Ure,
 Aguait Mayor, Antonio de Campo, y
 el Conyero, Jacq. Guerra Diputado de la Comun:
 de Araya: Rodrigo de la Cruz, y Fran.
 Ure: y otros. Vindos a la Real Audiencia
 de Lima: Pedro de la Cruz, y Regente de la Real
 Audiencia de Lima: Juan de la Cruz, y
 orden de su propia Comyera de Araya
 ganada a los indios de Araya: Rodrigo de la Cruz,
 en cuyo nombre se otorga la Real Jurisdiccion
 que se otorga de la Real Audiencia de Lima
 de la Real Audiencia de Lima: y cumpliendo
 al Real precepto de la Comyera de Araya
 Ure, quien de su mano recibio el Rayon
 de la Real Audiencia, y haciendo constar
 el presente por lo que se corresponde

prometido bajo el juramento que tiene
prestado a Su Magestad en el
recurso de la Real cedula y tambien
en el mes de setiembre que auxiliara al
Camisero Juan Estalamin en la
causa de N. Corvibuy y en lo que
se le ha ganado o ganare en el
mandado: y lo firmamos dicho
en que yo el Sr. Corvibuy.

[Decorative flourish]

Juan Vizcete *[Signature]*

Fernando Chacon
de Mendocaza

[Signature]
Don Diego de

Pedro Lopez

Antonio de Campora

Don Niquel
Rodriguez

Josef Cuevas

[Signature]
Juan Vizcete

Antonio de Campora

[Signature]
F. Vizcete

[Signature]

El Reino de la Sumisión de esa
 Villa de ¹¹¹ ~~...~~ a que ~~...~~ con su
 representación de ~~...~~ de Encio último, ~~...~~
 t¹¹¹ mome en que se ~~...~~ que por haberse
 conmerada de ~~...~~ el Oficio de Regidor
 a ~~...~~ Juan Josef Guereco, se desincaule
 a ~~...~~ Fernando Chacon de Mendoza, uno
 de los entitadas, habiéndose quedado cum-
 plida la Jursadacion de Regidores,
 en cuyo su Oficio solicita se practique
 otra: Y conforme a lo expuesto en su
 razon por el Sr. Fiscal: se ha servido
 mandar esta Superioridad, que informen
 V¹¹¹ con sumificacion acerca de las
 causas q. haya habido para ~~...~~
 nerar al citado Guereco, remittiendo
 igualmente t¹¹¹ t¹¹¹ mome del año
 en que se ejecuto la ~~...~~ Jursadacion.

Lo que participo á Vn^o y
su inteligencia y cumplimiento
recibo me daran aviso por
Señor Fiscal, por la que me
tengan el informe y
á fin de ponerlo en la
provincia del Acuerdo.

Dios que á Vn^o en
Caceres 4. de Febrero de
D. Josef Fran^{co}

relativa


Pres^{te} y Individuos del Ayuntamiento de la ...

130

Feb 24.

William W. Johnson

W. W.

1504

Supplément à l'histoire
de la ville de ...

... par la ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

1507

Enclosure & ...



Vertical text on the right edge of the page, including the word 'Enclosure' and other illegible script.

Comencamos a mediar...

Yo firmamos dicho... que...

Fran Vizcarra Fernando Chacabarro

D. Diego de Luna

Tomás Campes

Pablo Tacuro

Durango

D. Miguel Rodriguez

Fran. Vizcarra

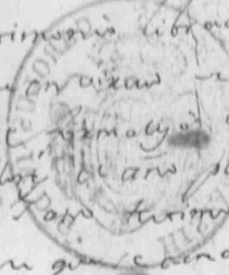
Vicente Ruiz

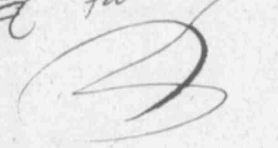
De Mayo... en diez y siete...

Enong

Yo fecho en... de la suposicion...

a que acompanya en testimonio libras ^{de} ~~de~~
 en que se acendira en un viuu e orden almy ^{de}
 me Real de Aduenas de ^{de} ~~de~~
 ochy cony in dny. ^{de} ~~de~~
 tambien ^{de} ~~de~~
 obrado e ^{de} ~~de~~
 Guernon para ^{de} ~~de~~
 que levis en ^{de} ~~de~~
 años: todo lo qual ^{de} ~~de~~
 lo ^{de} ~~de~~
 lores adin ^{de} ~~de~~
 Vanda ^{de} ~~de~~
 que conyte lo ^{de} ~~de~~
 en ^{de} ~~de~~
 me ochy ^{de} ~~de~~



Pedro ^{de} ~~de~~
 A ^{de} ~~de~~




Para despachos de oficio quaranta

**SELLO QVARTO, AÑO
MIL OCHOCIENTOS Y
TROC.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a dispatch or official document.]

Quarenta maravedis.



CELLO CUARTO, AVARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL SEISCIENTOS Y CUATRO.

Yo Juan Lopez Romera y Alora, Medico Titular de
 esta Real Audiencia de Sevilla, y Apuntador de ella,
 como me han precedido digo: Que en virtud de superior
 orden en materia de reparticion de estos vecinos
 y pago de las contribuciones de cada uno por cada
 contribucion, se repartieron los correspondientes a todo
 el año que como parador y en embargo de lo que
 se me ha cobrado de los que se han cobrado en
 la cobranza de los que se debe de ser Naviero
 de esta Real Audiencia, no ha podido conseguir el total
 de los que se debe de cobrar, y como se califica de la apuntacion
 de los que se debe de cobrar, se cada en libreta
 de cobrador, faltan que se me han cobrado 688 n.
 que no quieren pagar los que se me han cobrado
 en ella: y para remedio de todo, hablando moderadamente
 se me ha de servir vna. mandado, se me cobre
 de cada uno de los que se me han cobrado, y que ya es
 tan parados, quando merezcan el citado año, apre-
 miacione al moroso de afectar por los medios oportunos
 que se me pague, y en consecuencia de esta cantidad,
 me parece anegado, por ser vna. cantidad de derechos ali-
 mentarios, y necessarios para mi sustento, y el de
 mi conocida familia, y por q. no es justo q. yo
 este viviendo en su enfermedad y deudas
 y no se me satisfaga mi trabajo, con aneglo

de mandado en su h. provision, bien q
tes, y otros merceder anti pago, no la exco
y vni. me permiten q. si no les cobran
pueda obliar a q. la auita en vni. en
dades, desde luego estoy confesso, que p
ticia q. al q. no pagra con arreglo al vni
mandato, no deve ~~trava pante~~, lex tantu
A vni. sup. lo provean vni. lo relacionate, como
pedido, hariend p. presentada la apuntac
moroso, obremosme, y emm...
x. q. necerito p. a m...
pido q. y f...
otrori: Digo: Fue los trecientos Ducados q. p. el p
ano al Bot. de ven reparante a otra vec.
como tal medio. Titular con arreglo adha
nos N. soluc, de me cobren al mismo tiempo
vni. lo hacen ala efecto N. q. uno es el
ala mal p... cobraza, por tanto =
vni. lo provean en q. el vni. q. pido
Supra.



traigan la p. orden...
de la p. orden...
J. de la Chacana...
D. de la...
Rodríguez...
Lopez...

Ag. 2.



Quarenta maravedis.

136

28.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

D. Juan Pablo de Salazar Administrador
 de la Real Causa de Sevilla
 y de la Real Causa de Cádiz No.
 de Arguam. Digo que he
 sabido haber sido denunciado p.
 Residua por mi Creada Distinguido.
 para el Comisario año: y hallando
 me como me hallo imposibilitado
 para aceptar y exarato por las
 guares éncarant, y lavonias ocupa
 cion, que me proponis na el
 cargo de una Adm. q. C. Requiere Pen
 sionalissima asistencia a toda hora =

D. Juan Pablo de Salazar Administrador
 de la Real Causa de Sevilla, y de la
 Real Causa de Cádiz No. en mi lugar
 p. lo manifestado estan conseru
 y notorio q. C. Velva etoda Quare
 ruid q. C. Espens Veria reue N. A.
 con jur. q. p. id. N. y Juris =

En presencia de: Unan. etc. etc. etc.

Ag. 20.

Y para acordar lo Conueniente lo acordaron
los señores con el Rey. D. Juan de Sauton
Abogado de la Real Audiencia de Mexico
y de las Indias. Asi se acuerda acordaron
en la Real Audiencia de Mexico a diez y siete
de Mayo de noventa y tres años.

Mi oydor Juan de
Chacon
Juan de Lopez
Campo Rodriguez
Rodriguez
Cortez
Pena
Juan

Auto acordado

Vista la pretension de esta parte con
Antecedentes q. se han unido a la
solicitud a D. Pedro Salero, a
q. se dicto la superior decision q. con
en la q. se le exoneró del Oficio a favor
para el q. fue desinstituido, siendo con
identica en igual pretension por esta parte
para q. recaiga igual h. superior detern
nacion a cerca de la exoneracion actu

29. 135
Consultado al Ex.^{mo} Señor Presidente, Re-

gente Gobernador y R.^o Acuerdo de la R.^o
Audencia de Charcas. Así lo acordaron

y firmaron los señores Just. y Ayuntam.^{to}

de esta V.^a de Azuaga, en ella a los cinco de
el mes de Mayo, de mill ochocientos

quatro años, con acuerdo del Infrascripto

Ayedor nombrado. De q.^e doy fee =

Doña Juana de
V. de la Rola
J. de la Rola



Quárcera maravedio.



SELLO QVARTO, QVARECERA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or official document.]





SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y CUA-
TROC.

20.

Don Pedro Duran, y Don Blasquez Guerra, Diputados y Abogados del comun de vecino de esta v. a. Ante v. m. como mas haya lugar decimos: Que en el dia 10. del presente mes de marzo, se sirbio v. m. mandar publicar vando en todas las fincas pp. de esta enun- ciada v. a. para que todo vecino que trae le- che a vender la diese a cinco quantos, vazo la multa q. v. m. tubo arien.

Esta providencia tan justa, y arreglada, no hay persona alguna se la q. venden leche, que la obrebe; En con- tinuacion de ella, y en desprecio de la h. Tu- judicacion q. v. m. exerce, las personas que no venden la leche a sin quantos, la vende a siete como ofrecemos Justo- tificar, tan necesario; cosa que ala vend. es perjudicial al comun que ne presen- tamos, quanto ventajosa a los Dueños de la leche, q. quieren lograr su aum. en perjuicio comun, sin considerar que el precio de cinco quantos Quantillo de leche es por aora tan arreglado, que le- por se perder los vendedores, ganam su trabajo, y costos: y en prueba de ello podiamos exponer muchos fundamentos. Omitimos por no cansar la Judi- cial atencion; solo diximos que mas

utilidad les tiene tanta a cinco quany
de la leche que no perdiendo con
no pierden los dueños, y la leche al
tado precio, deve en Turt. a hablan
con modestia, sobretener su providencia
publicada por vando pp. mandando
q. desde oy quattro inclusive se ente me
den la leche a los cinco ^{por cada} quattos, y
la multa si inexcusable exacion, y
v. n. tenga avien: Acuyo fin pedimo
q. el Alguacil ordinario sin pendu
si tiempo con autencia del presente
no requieran a todos los q. venden
leche no la vendan a mas de a dos
quattos, por tanto =

Al m. Supp. ^{nos} p.avea como solicitamos en nos
bre de nro. comun, por ver Turt. q.
pedimos ff. y firmamos =

Pedro Tacero Josef Suarez
Dulce

Atto =
Requiere y inmediatamente a los dueños
que venden leche, lo hayan a cinco q.
si exceden, y con apales, menos que al
lavanda, en y precio de compra
multa y por ducados, y lamj m.
se compra a qualquiera de los que
han despachado hasta aqui, si a
no se traha para vender, y
mandi y firmi e ff. Negon

137
L'abbé de la Roche
à M. de la Roche

Je vous prie de m'envoyer
par la poste
un billet

Picard
à Paris

para ocupacion de ocho quartos.



SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y CUAR-
TOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]



[Faint, mostly illegible handwritten text on the right edge of the page, continuing from the main document.]



Mano 6

138

Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

22.

Dn Josef Ortiz de la Torre Pdo, y Decano de esta Villa -
ante m. de presente de la R. Jurisdiccion de ella, y demas
Individuos que componen el M. Ayuntamiento Digo: -
que persuadido de las poderosas razones que espuse
en el memorial, cuyo testimonio literal solemnen-
te presento, y suxo; describieron dnto concederme li-
cencia, para construir un Molino de viento,
en los ruedos de esta otra d. en el sitio conocido
comunmente por el parco de Dn Manuel Santos, se-
gun contra y qualmente del memorado Testimonio; pe-
ro siendo ymposible que un benéfico y util proyecto,
en que tanto se ynteressa el bien comun, llegue a exe-
cutarse, sin que seme conceda permiso para cortar
la madera necesaria a su construccion, en los di-
latados montes que tiene esta Jurisdiccion, como
sea practicado contrariamente, con todos los de-
cisos, aun para obras, y cosas de puro ynteres,

particular, en que no militan las trascendencias
beneficas que pueden resultar ante decimo
rio, con la excecion del referido molino =

A los pido y sup. que en consideracion a lo expuesto
y a efecto de que el proyecto pueda realizarse
y no quede yltoria, la precha licencia, se im-
ban conceder a ella igualmente, para cortar
en los montes de utadilla, en aquellos par-
tes donde menos daño se cause, los palos ne-
cesarios, e indispensables para la fabrica del
mencionado molino harinero, pues el pro-
yecto asi es Justicia que pido y Juro H.

Acuda a... de la Tabla...
de el Partido de la Guayana que se...
lo acordaron...
Aunque...
año...
Juan Vizcete Fernando Chacon
Dn Diego de Penabazquez
Dn Pedro Lopez
Arromis Alcampo
Dn Jose Guercia
Dn Miguel Rodriguez
Dn Pedro Tacora
Dn...



13

137

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES,

Yo Manuel del Castillo Moreno, vecino de la
Villa de Alarcón, Maestro de Mayordomía y Portador
con aprobación de S. Mage. y como mayordomía
encho y con licencia de las demás acciones y rectoras
que me competen digo: Hallado un traslado que
por los Señores Doctores, o agüen con que el de Alarcón
de las Cortes de las villas en la f. Dieron he-
chos para el año que viene de 4804. Se me ha quombrado
para q. se iba encho mi pueblo la de la Capel. y
como por mi concepto ené cargo de tal cargo. Según lo
dijerme por S. Cédulas y ultimam. Se ha declarado
Cartilla a Pedimento de Pedro Gombani Portador
de una veandía y del mismo Alarcón, y por
trados de Mayordomía de Alarcón en una villa y por
se año (que en mi concepto es igual cosa) y para poder
acreditar porro ultimo actos Señora y q. me exponen
de tal cargo conviene a mi dño. q. por el presente
se ponga Pedimento en Relación de dño. recano, y
ala leoa del ex. p. de superior Alarcón y q. se agüen
do se me entreguen las dñs. originales para ha-
cer de ellas el uso q. abien tenga: Y por tanto
A Nro dñs. se siba prober y determinar segun

denia
vecino
=
expun
lizanc
a, sein
ca com
v para
los nec
ica del
el pro-
no H.
vz de
ablat
vni
y
a

Mea. Solicitud. y q. sea con citacion del
dho. Sindico Procurador Gual. de este Coniun. po
tedo conforme y arrelato a Jurria. q. pido q. y
Manuel del Castillo
Aldariz

Auto Como lo pide. y mande. y firmo el Sr. J. de
Juan Gomez de la Cruz. Alcaide de la villa
como se comedia. y Jurria. Mayor de esta
villa de Castellon. y la de Ralonde en ella
D. n. Reyna. y de n. e. de n. m. l. e. h. o. e. n. t. a.
nos. n. o. y. de q. u. e. d. o. y. f. e. e. =

J. Gomez
Alcaide

Antem.
Gabriel Ferrero
de Sabana

Notificas. y inmediatamente yo el Sr. J. de
el Auto anterior a Manuel del Castillo
en que en esta villa en su lexima queda enterada
fee =

Citacion En segunda yo el Sr. J. de
Manuel Garcia Ferrero Sindico Procurador Gual. de
Comun. y se cite en forma. para lo q. se pida el
merito y otros negocios de q. se me manda
Fechario En cumplimiento de lo q. se me manda

Ferrero

Ferrero

de su interuencion: Yo Gabriel Berrocoso & sus arcos
Eño. publico del Sumero y unio del Ayuntamiento. 708
de esta villa de Baranoa certifico don
se y firmamos de verdad como haviendo visto el
Libro de los Acuerdos celebrados por este Noble Ayunta-
miento en el corriente año entre ellos se halla un ter-
minio a la terra comprehensibo de once fogos, de una
R. Provision de S. M. que Dios que. y señores de su
R. y Supremo Consejo de Camilla Sanada a pedimento
de Pedro Ambrosio Hernandez de esta vecindad y
Maestro de Abastos y Almorador con aprobacion R.
a virtud de haverle nombrado por el Señor Jurisdic-
cional de esta villa por Mayordano de Arpio
para el presente año en el qual se halla inscrita un
R. Arco q. a la terra con la Caveza, y de Dios
R. Provision dice así

Arco q. a la villa de Baranoa de Dios Rey de Cas-
tilla de Leon, de Aragon de las Indias de Teru-
salen de Navarra & Granada de Toledo, de Valencia,
de Galicia, & Mallorca de Menorca de Sevilla &
Cordoba de Cordoba, de Conuega, de Murcia, de Jaen,
Señor de Vizcaya y de Molina & a Voss las Justicias
Ayuntam. y Junta de Arpio de la villa de Baranoa
saldad y oracia: Sabe q. el nuevo Consejo se hizo en
once de marzo del presente año el qual con su tenor
y el del terminio acompañado a el son como se si-

que visto por los del nuevo Consejo, con lo infer-



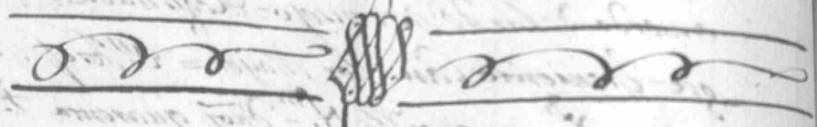
Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO
MIL OCHOCIENTOS Y TRE

mado de su Orden por la Junta y Ayuntamiento de
la Contaduría Gral. de Indias y Reales del Reyno
lo expusero por nuevos Reales provieyeron en veinte
dicho de Julio proximo el dho. Reunio

Se declara a Pedro Hernandez como Maestro
y Herrador por libre y exento de servir la Mayordomia
de Indias para q. le ha nombrado el Ayuntamiento
de Sevilla de Berlanga se previene q. el nombramiento
tal Mayordomia de Indias pertenece privativamente
a la Junta de ellos la qual no puede servir a otro
de uno a q. lo sea sino q. se ha de alistar voluntariamente
a serlo por el interés q. le representa y resp. asi
q. se le impone. Madrid veinte y ocho de Julio de
ochocientos tres esta librado. Dho. Niégos. y
q. tenga efecto lo determinado de acuerdo expedido
nuestra Carta por la q. mandamos q. f. con los
Requeridos veais el dho. q. ha unido provado de
los de nuestro Consejo en veinte y ocho de Julio de
y le guardeis cumplis y executeis y hagis quando
cumplir y executar dando para su ob. ex. en las
Providencias q. combenian q. así en nuestra
Dada en Madrid a ocho de Agosto de mil ochocientos
y tres. En q. de Acedo = D. Andrés de

Con acuerdo con el Reverendo testimonio y lo
nada mar por extenso de el q. obra en su
y oficio a si me tenia, y en fee de ello para que
corredonde combona y sobre los efectos q. para la
day el presente q. no no y siando estos q. para el
fases del d. llo quarto Mayor fabricada de la q.
acomunada en esta villa de Salamanca, a veinte
y tres de Diciembre de mil ochocientos y seis años.



Gabriel Carrasco
Reduccion
D. nro



Ma
cel
za
y
dio
va
es
ful
m
E
f
v
M
P
16
4
1
1
7
8
0



Quarenta maravedis.

7 142
36.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES,

Man. del Castillo Aldana Ver. decha. Va. Profesor
del Valle de Abbeixera, Notario en ella, y Cony
tante atodo el Pueblo, Antequera, y Justiz.
y Ayuntamiento. Conozca bien. Procede en
dho. Dijo q. He sabido q. Vuy, me ha carga
vado con la carga pp. del papel sellado de
este Pueblo, y como se sea exento p. r. ce.
y q. expedida a favor de los Profesores de
mi exca. de semejante carga persona
q. impedia del buen uso de mi pro
fes. y en el pres. año se va practica en
v. de Bealanga en q. haciendo Nombrado
May. de prop. a Pedro Ambrosio Heron
Profesor de Abbeixera, Notario en su vecin
to se queda del v. y sup. Consejo de Castilla
y se le libre p. de exca. de dho. Pueblo
p. libre, cuyo destino de dho. exca. y que
p. q. se me de vuelta p. dho. exca. y
nerej siendo Reg. Avuy con el auto Inter
to del Sup. Consejo, q. induce y q. dho.
dha. con todos los Profesores de Abbeixera,

el fudo lo qual =
 y uny dudo y supp. q' aviendo p
 exvicio electivo. Yentendido
 p' n. Privilegio como exento
 profegamos dho arte de cargo
 sonales q' Impeditiva de nro
 exercicio se sirvan averame p
 nexado de la explicada carga
 ven. personal, Y acordar q'
 entresq' orig. y la dilig. de nro
 nes. q' alli y Just. q' pido y

Manuel del Castillo
 Aldana

Acuerdo y Representado con el testimonio que
 refiere: los señores D. Camilo Morúa Pico
 de Salamanca, Regente de la R. Audiencia
 ordinaria de esta y Presidentes de
 Ayuntamiento D. Josef Rome de Leon, y
 Garcia Nava Presidentes por ambos grados
 Curioso Blasquez Guerra Mayordomo
 Comest. Dixeron que para la p'nt. q'
 luego, se aseroran para p'nt. que hoy
 gan en Just. se aseroran seg' mercede
 el Sr. D. Antonio de Valcancal
 con R. Consejo, residente en esta villa
 como Morralbo, y sera Presidor por
 tado General: dize daba por exonerar
 Manuel del Castillo Aldana de la
 comest. que reclama y el Sr. D.

Vales Abogado alon de Conespa Rio Guac
para ~~traer~~ se acompaña con el ~~Proron~~
nombrodo, y lo firmaron ~~su merced~~; doy fe. y
que p. a. y. a. ~~mediante~~ lo urgente, se
avilita el presente tiempo a ~~ta~~ 143

Salamanca
Ponce
Nixaffe
L. do Valera
Montalbo
Guerra

Amem.
do Canelo
Morales

Contra dia, lo notifique a Manuel
del Castillo Aldana ~~de~~ en persona.
doy fe.

Canelo

Quarenta maravedis!



SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO
MIL OCHOCIENTOS Y TR

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]



[Faint handwritten text on the adjacent page, including words like 'ma', 'ba', 're', 'de', 'Lo', 'de', 'de']

Juan Gonzalez & C

Manuel del Castillo

Sto. Rosar



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]

Hare p. R. C. de al dir. 20 de Agosto



cuarenta maravedis.

39. 7 145

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHIENTOS Y QVATRO.

al Alcalde, y al Lic.^{do} Juan Tref. Ther
Roman, y nombraon su^{ya} en un lugar
al Lic.^{do} Juan Montano Abad. y los
R.^{os} Conuejos en esta v. de Tri. lo
acordaron y firmaron su^{ya}. R. Ana.
goy Eneno sin el nil ochouento y
quatro = 804 =

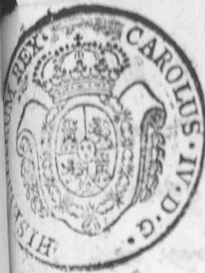
Sodamunam... Chacortz
Vicucte
Chenata
do Canelos
can. de Canelos
Nouales

Not. En este dia lo notifique a Manuel
del Castillo en carce. en persona
804 =
Canelos

Handwritten text, likely a letter or document, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. Some words are faintly visible, such as "CARTA" and "CARTA".



Na
dox er
ella c
brado.
do pro
pue,
Cient
vmd.
dece,
Conse
Lrofe
brado
Lrofe
ro e
y de
Asc
care
enc
ma
cl



Quarenta maravedis.

8 146

SELLO QVARTO, QVAREN^{ta}
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCOCHIENTOS Y QVATRO.

Manuel del Castillo Aldama Profesor de Algebras y Hexa-
gonos en esta V^a ante V^{os} Señores Justicia y Ayuntamiento de
ella como muy bien proceda en D^{ho} día: Que habiendome nom-
brado p.^a llevar la carga del papel sellado en este Pueblo, tenien-
do presente q.^e soy experto de ella, y otras personas semejantes,
pues q.^e debo ser reputado como lo Profesores de Arte liberal y
Ciencia, a comenzar este año, y satisfacer completamente a
V^{os} de qualquiera duda o equivocación q.^e en esto pudieran pa-
decer, presento un testimonio de un Auto del R.^o y Supremo
Consejo de Castilla, impetrado p.^a Pedro Antonio Hernandez
Profesor de Algebras en la V^a de Beclanaga, q.^e habiendole nom-
brado aquel Ayuntamiento en este año proximo pasado Mayo de
Propios, lo declaró experto y libre de semejante carga, y por tanto
yo despo de servir d^{ho} empleo. V^{os} dudando en este punto,
y opinando cada qual, segun le dió su inteligencia resolvieron
Asesorarse acerca de mi espención con el Lic.^o Don Antonio Prat-
carret q.^e acuso por justa causa con el Lic.^o Don Josef Sanchez,
en cuyo estado se halla este expediente.

Adicionando, y proponiendo con
may claridad mi espención hago presente a V^{os}, q.^e asi p.^a
el auto acordado como p.^a las Doctrinas legales concordantes

p.^a mi título, y p.^a el R.^o Decreto de 22 de Dic. de 1763
era declarada mi exención de la espansa carga
del sel papel sellado con q.^e se me quise gravar. C
Acordado previene ala Real q.^e alq.^e Abogado se q.^e
las exenciones y libertades pertenecientes, pagando la
Anata; era la tengo pagada como consta del R.^o título
orig.^o, y juro solemnem.^{te} p.^a q.^e se me devuelva original
orig.^o, efectos, defama, q.^e reputandose mi Profesión por
liberal, y Científico, quado constituido p.^a la R.^o Decerni
ción en igualdad con los Abogados y Médicos, q.^e he sido
q.^e son exentos p.^a las mismas R.^o Decerniciones de
Jone, carga personal, como impeditiva de su Oficio
Ejercicio en cuyo uso interea tanto la causa p.^a
pocialm.^{te} lo estan vñdo biendo practiam.^{te} en q.^e a
an ácurar las Caballerias del Conar de becing, y herat
continuar.^{te} en q.^e entran dando q.^e hacer en el da de Cas
del R.^o Repim.^{to} del Cordón, q.^e se halla en era v.^a
dia como de noche, enty sesiones son de la primera
ción, y todo esto se agrega para mi exoneración de
carga impertinente del despacho del papel sellado, y
grava mi preeminencia, mi situacion de ena solo em
da, y sin Oficial alguno q.^e me ayude a desempeñar
mejante encargos. tambien devo hacer presente

Vñdo, q.
nombrado
uso de
huvo p
nio fa
tario
timonio
debo
q.^e por
Loito,
sejo, q.
sej x
ca
exen
ne p
dado
la ve
miles
nio
en e
epis
ante,

44. 9147

Vind, q.º al Abbe de Annono Carmona en años pasados se le
nombró p.º el Ayuntamiento p.º Mayor de fabrica, y aun sin estar en
uso de la Abbeida, y solo p.º la preeminencia de su título, se le
hubo p.º exonerado de esta carga, y lo mismo sucedió con Anro-
nio Faxina, q.º se le nombró tambien p.º el Ayuntamiento Deposi-
tario del Doto, por su título de Abbeida, habiendo traído tes-
timonio de la providencia q.º otuvo del mismo R.º Senado
D.º Rodrigo Faxina en la V.ª de fuebre de 1600
q.º por dho título se tuvo p.º exento de la depositaria del
Doto, con la advertencia, q.º mandó el R.º y Supremo Con-
sejo, q.º se pudiese un depositario en aquel Doto pagandole
seis r.º diarios: Caso q.º si antes se le ofrecia duda a V.ºs acer-
ca de la exención de la carga q.º quisier desobedirme, con lo
expresado en el auto, y la declaración, y p.º Determinacio-
ne prevenida, y lo demas q.º llevo expuesto, devesan salir de
duda, declarandome como estatuto, y lo contrario con
la venia de V.ºs Apelo p.º el mismo R.º Senado, y Tribunal
supremo de Castilla, a cuyo fin p.º el literal testimo-
nio de este escrito y su providencia, p.ºnisiendo a V.ºs q.º
en el caso de p.ºnisiere mi Apela.º en forma de mi título
expuesto, del auto del Supremo Consejo q.º tengo prevenida
antes, y de may q.º llevo expuesto p.ºntento demandar lo como



Quarenta martauebis

SELLO QVARTO, QVARTO
SAMARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXIV
CCOXCIENTOS Y QVATRO

y perjuicio q^o se me ocasionaren contra quien haya lugar
todo lo qual =

Adms pido y Supp^o q^o habiendo p^o expido el titulo se
proveer como llevo pretendido, q^o an en justicia q^o

Juro lo necesario etc =

Manuel del Castillo
Alcaide

Do. D. ...
Alcaide

Alor antecedentes, habiendose por
expido el titulo q^o se refiere
y q^o puesta la competente se
buelta a esta parte, y pare todo
averor nombrado. Asi lo acordaron
los Cab. Turc. y el Ayuntamiento, estando
Celebrando Junta, como lo viene
de Costumbre, y firmaron en Huesca
y Ereno sin se nul. archivar
quattro dias etc =

Manuel del Castillo
Rodríguez
Chacón
Alcaide

No. 4. En otro dia me, y ...



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDI, ANO DE
SCHSCIENTI, QVATRO

[Faded handwritten text, likely a royal decree or letter, mentioning names like 'Alfonso', 'Juan', and 'Pedro'. The text is mostly illegible due to fading.]

Carillo

do
ern. Gualter
nales

[Handwritten signature and text at the bottom of the page, including the word 'Auto' and 'quien'.]

Quarenta marcos.

1149

SELEO CUARTO, EVAREN-
TA MARAVEDIS, ANDE MIL
QUOCIENTOS Y CUATRO.



Castillo, y nombre el Ayuntamiento a dos ve-
ces. Así lo acordaron los señores. Junta
de Ayuntamiento. y aquí se acuerda
que el infrascripto se lleve
nombrado: Anagony Enano veinte
y siete mil ochocientos cuarenta
y cuatro marcos.

En que se ha comprado para ahora
el Ayuntamiento con el dictamen acordado y
anexo: y como los señores que se acordaron
al publico en el Reygo nombrase Receptor
de Papel sellado, que se subyete Confidencial-
mente en la Carta de Escribeniente Canales
que se ha fallado en el día de ayer: Acor-
daron y nombraron Nombraron inmediatamente
al Receptor a Ramon Rubledo se con-
venga a lo que se haya salvo que inmediata-
mente se conyete con el Papel sellado, y asy
la misma se conyete ducautos y unemi-
sible exacción convendiendose haiva que
con Ayuntamiento con respecto a Considerar
que se vea el privilegio o tenencia que se
de ayitar a un tal. y el Castillo, se acordare
lo conveniente y asy lo que se ayitar
oportuno: Yo firmaron Rey M.



Quarenta maravedis.

12 150

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO

Ante nos el Comendador de esta Villa
ante el Sr. D. J. de Comendador de esta Noble Ayun-
tamiento por el medio q. sea mas conforme a dño
y base las peticiones q. sean mas convenientes
dices: que por el presente ^{no} se le ha echo favor
el nombramiento de Preceptor de papel sellado que
por esta Noble Ayuntamiento se a acordado a su
favor base la multa de cinquenta Ducados para
en el caso de no aceptarlo: Lta persuadido
el q. espone q. en las actuales circunstancias
no residen facultades en el Ayuntamiento. (devidos-
mente habiendo para q. se le haga sufrir esta can-
ga ya porq. su edad hea avanzada con algun exceso
se ha tenido siempre en consideracion para excluirlo
y relevarlo o exonerarlo de el, como para otros
aun de mas consideracion; y ya porq. segun esta per-
suadido el nombramiento de Preceptor de papel sellado
para el presente año se cargo en Manuel de la
tilla de esta Comunidad por quien parece se disputo
la erencion, y aunq. es verdad q. esta Noble Ayun-
tamiento tuvo a bien arrenovar sobre este punto

con el Sr. D. Juan Montano, no comiendo
con la providencia dictada por el Sr. D.
causa entera et expediente para remitir
mitado a nuevo Aragon: por conguencia
et interes no le decide esta contienda
hay ni puede concepcarse xarros
ve para q. haya q. perjudicarse a otros
cino mas prohibido q. et Castilla, ni
q. haya q. comminarse con muchos
q. lo acepta por bio q. interes o con
quien concepcarse.

Lo cierto es q. Manuel Castilla
haya nombrada, y a deido entregarse
per on et interes le decida su erencia
hino quien decia q. esta misma xarros
mas podenora q. favorece al q. opone
agui et Noble Ayuntamiento una pueba
te para q. no pueda comminarse con
tra ni aun obligarse a su aceptacion.
adopcion et medio contrario tenia
del legada venia acordada una insustancia notoria
q. a la verdad si Manuel Et Castilla
nombrada, si a entee no le se entrega
si a entee no le se obho: si a entee no
cominara con muchos aun por bio q.

13
y li finalmente la creencia se halla en el dia su
decidirse por una misma razon y accedon el
g. expone a q. se le trate por el mismo orden por
exhibido an la Justicia de extenditudo; y li esto es
notorio y evidente tambien debe serlo en el pres-
ente caso la exoneracion y abramiento de multa
pues se no sea an la locacion en el inconveniente de
una notoria injusticia indertam. hablando qual
no es de esperar.

Et primer nombrado li ha de procederse
por un orden junto ninguno creencia se franquea su
antes: No franquandoreto sera una injusticia re-
habante y hacen a otros vecinos q. peche con esta
carga para q. lo nominadone no se tubieron pres-
ente, y esta q. vendria a ser en el Camello una gra-
cia echo por el Noble Ayuntamiento. se reduccion a una
injusticia por serlo notorio no podense conceder en-
perjuicio de terceros. Et Ayuntamiento. mientras no se
decide la Controvercia de Camello no puede desentien-
dense de lo acordado en su nombram. ni meng inoban
lo mas minimo sobre este particular pong. todo esto
sera dan lugar a nuevas pretensiones y graves dispen-
dig. Et las partes q. deve precaven por todo medio por
tante q. en virtud de lo q. va expuesto se
liban acordar la suspensio o reposicion Et mencio-
nado acuerdo en q. se nombra a el g. expone por Bre-



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Señor interino por contencioso imperio o contencioso
traya lugar en Dho y sus consecuencias
hoyenante. E enca caso por los justicias q.
ellos fueran protesta relacionando la venia
en quesso en el Tribunal Superior Territorial
en caso de omision o demeracion a cuyo efecto
se le franquea el competente testimonio. Et asi
q. recayere de el enq. se nombra a el Castellano
de mi nombram. y de enca eructos con lo
necesario y para ello *Lo*

Ramon Noble *Do gr. Josef Sanchez*

Mo antecedente. *provis. don a*
en on Jurista *Comisiona* *decuran*
lon en *Uj. de* *Arque* *valero* *Uj. de*
N. Coyos *excurar* *Ar. lo* *acordaron*
firmaron en *Maragay* *Verano* *orje* *em*
ochy. y *Quero* *lo n.* *duro* *ay* *Uj. de*
recho, a que *Castro*.

Salamancay *Uj. de* *Chacon* *Thomad*
Lopez *Perez* *Castro*

Wax *Wax* *Wax* *Wax* *Wax* *Wax* *Wax* *Wax* *Wax* *Wax*

Año 3 Vinos por sus Mercedes con la R. Cedula



quarenta maravedis.

16 70 152

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
QCHOCIENTOS Y QVATRO.

preeminentes Concedidas por las Magestades de los
Señores D^{no} Felipe quinto y D^{no} fernando Sexto (que
de Dios gozen) para los profesores de el Arte Siberan
y Científico de Algebría que ha reconocido el presente
Mesor nombrado = Dixerón que aung. en R^l Probiñon de
beinte y ocho de Abril de mil setecientos quarenta y dos a.^o
fueron esequados en prerrogativas los Algebreres y Noticia-
rios del Reino Consequente al preberido en el auto acon-
dado de diez y nueve de octubre de mil setecientos ochenta
y nueve; sin embargo en R^l Resolución de beinte y nue-
be de Junio pasado de mil setecientos cinquenta y quatro
(q. es la que sigue) no lo estan d^{tos} Algebreres en los Pri-
bilexios q. les fueron Concedidos a los expresados Noticia-
rios endos de los siete Capítulos de exençiones que
especifica el R^l Decreto de beinte y seis de Septiem.
parado de mil seicientos y cinquenta; y pues estos
son el quinto y sexto Contenidos en d^{ha} R^l Cedula
de Algebreres exhibida por el Castillo se testimonia
ran estos con cabeza y pie entendiéndose este
da principio en las expresiones por auto q. proberieron
en beinte y nueve de Maio, y así executado prebia
las citaçiones de las partes nuégarse las d^lixen^{tes}.

edula

para prohiber la Justicia, así lo prohibieron
donde y firmaron los Sres. Justicia y Aduana
que de este expediente Conocen con el
de. Mesa en veinte y uno de febrero de

de que doi fe =
D. Mig. Valera
Dios 16 de Nov

En Diego de Luna Lopez
Leon Tanco
Juan. Canales
Francisco

Excmo. Sr. D. Juan de
Caceres
D. Juan de

Donde yo el Sr. D. Juan de
Caceres
Caceres
Ante mí

Ante mí
Ante mí
Ante mí
Ante mí



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

(cuando sea honore fijo) y Requiere alguna ausencia
Personal, y q. no se le permitira lo aceptar Voluntaria
mente, ni en el tiempo el oficio por
gan en su Ratus. Mando y mandado, y q. aprova
do para su Despacho, y para q. en ningún caso
se le tarde el q. estan p. n. para el b. n. Comen
do de Oviedo, es tambien mi Voluntas, que lo q. surti
cia, lo que haya qualquiera Enato, Comen. y
ocupacion que pueda divertirle de su continua
ausencia de su Ratus. Aunque deven seguir
qualquiera Carta Comis. q. p. n. Requiere
ausencia alguna Personal, no venga a Embaxar
al principal Encargo de su oficio, declaro que no ob
stante devenan estar en su oficio, y q. se lo per. soldado
en su casa, que pueden indistintamente servirle
y estovos para el Despacho de su Ratus, pe
no por esto se hade recargar a b. n. voluntariamente cre
guaravamen a los demas Oviedo, que solo es mi vo
luntad se le viene al R. de Oviedo de la Moram. to
maternal, pero no se que concurren adonde
se le venga Carta Comis. R. o. o. Gen. o. de la Mora
minto, y Otendos q. se le sepantan, apro por
cion a lo que en su propia casa havia de ser
minutano, y del mismo Mod. Carta ausencia, y
Dagaf. y qualquiera otra Carta Comis. que
ouana de esta calidad.

Por ante q. Proveyeron en virtud y fuerza de ella
yo Xerc. Año se acordó e. p. l. d. n. esta nueva
Carta, por la qual en consecuencia de lo venuto
por nueva. Pal. Persona a la citada Comis. to
de Oviedo de Septiembre de Retinente y Anguenta 7
tuy aprovaron y confirmaron el Privilegio con
cedido a los Proferyos del Arce de Albitenia por
la Magestad del Señor D. Felipe Quarto homena
do en Provision de veinte y dos de Diciembre

de seron
funtan
n de lra
o de n
Valer
m
m
a Camb
mrey
lo que
monio
una p
ing Cro
n y go
del q
ual de
ela mu
unior
e Carvill
idag
avel
los Ro
ily, es
ena B

de Cuentas y Encomienda y Mue, enq
Declaron q. alor Albetany, aunque
xnadon, y no actor, sin ten Albetany
deve reputar y tener como Profery
liconal, y Curioso, y que se ly obrava
guarden las Cuentas, y licentia
les y entener pagando el denuho
dia Amara, como tambien la otra
cion es parada en provision de cuenta y
de Abul y Cuentas y quantos y do
q. se previno separar con lo
adta facultad, como q. se halla
minado para con lo Botuanio, por Auto
mundo como se ve en y Mue x octub
mib. siguientes y octubray mue. En
formada en mandamos a todo y cada uno
de los Botuanos Directores y Jurisdicciones q. se
segundo con esta muer na canca
et alor privilegio y Declaron. y lo que
Cumplaz y Cuentas puntual muer
entodo y portodo, segun y como en
otro se contiene en la Comandancia, p
ten, ni dar lugar q. se contra venga
manera alguna, lo apenacione
os havim q. Si an no hubiere, que
quin q. en odioso pueny, se
pono lo alor persun y de q.
Profery, se ly ocasionare: haucio
muer, qualo Capitulo q. se halla
Al. Cedula de cuenta y ley el q. se
de mil setecientos y cinquenta que
va unonada en pedia en panto
Cuentas q. en adelante se debe
por alor Botuanio, y x que deve
se curandam con lo se Anido Profery
Albetania ac cepim vel quinto

esto, por lo que en quanto a este don queriendo
 que sean comprados de canes nublada volun
 tad que hagay lo contrario pena de la mug
 tra y mrd y de cualquier mil mrd para
 la misma semana, lo qual mandamos
 a qualquiera de los señores de la Real Audiencia de
 Nueva España la notifique a quien conbenza y
 dello de testimonio. Mandamos que alor traxo
 dos impresos della firmados el extracripto Nue
 tro secretario de no semana mas antiguo y de
 govierno el nuestro Consejo, do que le suedaran
 en sus Enpleos, segun de la misma fe y credito
 qual original, segun anteriormente esta recueto.
 Dada en Madrid a veinte y nueve de Julio de
 mil setecientos cinquenta y quatro = Digo Diego de
 Santagena = Dn Pedro Colon = Dn Juan de Alarcon
 y Zanate = Dn Alonso de Barba = El Mar
 quis de Puerto Rico = Yo Dn Jof. Antonio de
 Yanna Sec. del Rey nuestro Señor y su Escrivan
 de Camara, la hui Escrivia por su Mandado con
 Alcaide de los de su Consejo = Reguizado =
 Dn Juan de Ganay = Echevarre de Camiller =
 mayora = Dn Juan de Ganay = Es copia de la
 Real Provision original que se dio =

Dn Jof. Antonio de Yanna
 Concedida la Supplicacion hecha con lo que se pide en la Real
 Cedula de que queda hecha mención, que por ahora queda con
 mi poder y Escrivania para doblarla o desahar el Carti de
 un lo que se pide. En fe de qual cumplido con lo mandado
 libro e persona que se pide y firmo en Aduana de Sevilla
 a ve y tres años de mil setecientos y quatro

[Signature]
 Jof. Antonio de Yanna

Recibi la Real Cedula
 y lo firmo
 Cartillo
 #
 3



Quercita marañeña.

SELLO QVARTO. QVAREN
TA MARA VERDIS. ANO DE MIL
CCOHCIENTOS Y QVATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or a specific note, located at the bottom of the page.]



RENS
EMIL
CO.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
ECHOIENTOS Y QVATRO.

149.

Manuel del Castillo. Aldana. Maestro Alvegar yera
dor. Enotavillas. En expediente sobre quemguarden
la cecion que me dispensa. Mixal titulo de al veina
y que la real Ciudad Espedidas Meconceden como
comprendido. Con los pto forores de al pto verader al
objeto de que serne cojision de la carga del papel
sellado digo: que estos autos se allan en el estado
para que al estado del dncinado. Dn Miguel Valero
para que como a los d. v. m. diere providencia
y sin perjuicio de su buena fama y opinion.

Lo que pido por tanto =

A Vno. pido y suplico que se me haga aver, y los efectos q. haya lugar, q. asi es just. q. pido y suplico.

Si digo: que yo no estoy actuado a los q. se ha obrado en el proceso, y p. interuine con su vista y propxion mas entera contra voluntarias preferencias, la just. a mi excepcion = A Vno. pido y suplico que antes de q. pasen los autos al dncio q. se nombrase, se me manden entregar, sobre q. protejto la indefension, con la nulidad de q. pido just. a supra = Manuel del Castillo. Aldana.

Para por Reyado al Rey. D. J. Mig. Valero

Toma lugar Nombramiento de
 mayor real de la villa de Haviendo
 Sabido al Manuel de Carillo y Alana
 en el año de la Noventa y tres, a
 su nombramiento, a curar la dilacion que
 se para y adverten. Ante lo acordado
 firmaron los señores Justicia y Ayuntamiento
 para a su Magestad al Rey (en su
 año mil ochocientos y quatro)

Yo el Justicia Chacon y Chena
 Lopez y Rodriguez
 Por mandado
 Juan

Yo el Notario en dicho dia de
 en Carillo y Alana
 en Comunion de los señores
 Juan

El Arceobispo nombrado por el Rey
 en el gobierno de la villa de Avila
 ha reconocido las actuaciones
 de la instancia del maestro
 de la villa y Alana para el
 de su cargo concejil y oficio
 de receptor y distribucion del
 sellado, asi como lo demas
 producido el escrito de
 de don Pedro, y el Lic.

en la Justicia que no se administra sin
e. y nose propone sin papel sellado. En
principio natural y sencillo, y sin perjuicio
la distribución e igualdad de los empleos que
van grabados, parece q. no sería necesario
llegar a la provisión de este expediente.
Cuyo en vista de una postal de tanta
dificultad, y que no se la no faltaria, que
se encargare al empleo, que se hizo con
con el respecto al alq. Comandancia que
dare la recepción del papel sellado, que
no sea otra, q. la de relevarse de otras
concejos, q. son comunes y regulares, en
curso del año, que ya dispono el auto
haze poco advertido, q. el humilde
opera nombrado al referido Castillo p. de
e. Mayordomo Propio en vista de la
y hon. del suplico como de Castilla
a su instancia se halla en posesión de
que se le debería nombrar como de
idennico, y apear la excepción de
nombrar vis. de Bealanga a la qualidad
de viz. en las Catalanas, y como es
Albesan y Hernador. El Albesan por
diferencia de las p. et circunstancias
de, y si en el de Bealanga, mandado
que la Junta de la copia, no parece a
ver. p. que sea mayordomo a fus
p. ser empleo de responsabilidad, que

lo es el del papel sellado, y nadie duda que
debe responder p. el laudal, que se oye a la
D. Hacienda: Y aunque tratándose de la Igualdad de
exempcion y conveidas a Donatarios, y Herederos,
en la prohibicion y qualm. testimonial al f. la cosa
p. se expresen en los cap. quinto y sexto, observaria
el Ayuntamiento que la indicada Herencia gana
da a instancia del H. de Buzanga, es porve
non a la enajenada del año de 1719. y quando
y aquella sea reciente, que no para su fha del
v. y de no de otro del año veniente, y si en pro o
caraga concesi es la mayor dornia. Tamb. no es
la aceptación o distribución del papel sellado, y
otro por otro, y encriptado, que en
concepto del H. de Buzanga de terminan el punto en Bay
tante fha, y la den p. que el Ayuntamiento de la
v. de Amaga con la enajenacion q. sea, y asi
erro con el termino vense el nombram. en
otra persona, y si se puede en alq. que tenga
alg. ramo de comercio, p. esas p. su estado, y ejer
cicio deben tener p. expedidas sus tierras p. el
Ayuntamiento de Buzanga en la conduccion
de las p. de las p. de Buzanga. El Papel
sellado lo ven. de otra clase en Buzanga, es
de otros grandes: Que es el de Buzanga en el
Ayuntamiento de Buzanga, y en el año de no con
darse el Ayuntamiento, y si continúan el espe
diense p. de otro, que no debe pasar de instan
tibo a fin de evitar nuevo gan. a la base



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO

Actoria, q. la y dize q. conben al eppuente
do p. on baste dno, p. lo q. fine q. le conben
q. nino reclamado, y en todo el vnto, lo
q. se dize en de aquella esfera, y el anu
in rememre en su traslado, debe parara
kunal de anticia a q. conuenponde p. dno
de lo q. de oposicion y contradicion de
eido de lo q. dize en la granja de m
mona y en veinte y siete años en
p. dno q. dize en

[Handwritten signature and scribbles]

Ag. de los
V. de los anteriores dize en
y Asumamto de la dize que ara
firman de dize en lo q. p. con ala con
dize en el Monon Robledo que en con
A. dize en tiene a dize en el dize en
chada a dize en dize en en el dize en
p. de al tribunal de dize en por dize en
se dauda a la may. de dize en dize en
to, que dize en Challa y a en dize en



Quarenta maravedis.

158

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO,

Convenio. A lo acordado y primario
dicho en la Real Audiencia de
7 de mayo año mil ochocientos
y quatro

Fernando Chacon
Francisco Mendocaza

D. Digo de Pineda
D. Amos al Campo

D. Miguel
Rodriguez

Josef Guerra

Procurador de la Real Audiencia
D. Juan

Pedro Guait
F. Pasa

Procurador a quien el Sr. Academico
de la Gramatica no se declara excomulgado
si manifiesta en la Real Audiencia de
la carga con el Rey y el Rey
que sellado, qual donaba el juramento
y su sumo apogeo, para no ninguna por
hacer a persona alguna; y se
que se contenga la declaratoria apere
vida con la prohibicion que se exige el
anexo: se ajere a su sumo con el Rey
en la Real Audiencia de la Audiencia
y en la Real Audiencia de la Audiencia
hecho en la parte de mando

Yo firmo en el día de Mayo de 1540
Yo Juan de...
Yo Alonso...

Juan Viret
Juan Viret

Notifiquelo en dicho día a Juan de Car...
Udela y auijnos a Ramon...
quedarán enmendos del Jue

Gava

Auto de la Alcaidía de la villa de...
a ser cargo de...
habe merito el qual...
no se marga a otros...
que se halla dispuesto...
deya luego, y no dudando...
ciudad de...
examinado y...
manera...
nover el titulo...
to... en...
los...
ción...
de la...
pleados...
hendo uno de ellos...
comelit, como...



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

62

Recorrido del Pape, y el caso, referido a una carga mien-
tras espere la facultad de el Rey, y Alcaide. Pa-
ra tenerlo en el Pape, al Ayuntamiento, a una villa
p. q. le conser, y proce a hacer nombramto, a una villa
una en quien no concurran iguales circunstancias
p. el desempeño de aquel cargo; y haga tambien
aver al Manuel el Camillo p. q. lo tenga enmend-
do; y si lo pidiere, q. se le sea el termino p. q. se requiera
do en todo tiempo, como q. se tendra q. tenerlo en
expediente. Asi lo noseyo, y mande con acuerdo de
inscripto Arceon nombrado el v. part. Uniera Regi-
do Decano, en quien q. lo se ora vende el oro, y exercicio
de la unida. Al ordinaria de esta villa de Guaya-
q. fallecimto al v. Alcaide, de propietario en ella a
siete dias del mes de Mayo a mil ochocientos y quatro, y la
firmo de mi mano, a 10 de Mayo de 1704.

Juan Barrete
#

Luis de Roa
Licente
#

En Ayuntamiento celebrado en... com
que dia... fecha... que lo es... que lo es...
ponen, y avase... de... de... de... de...
declaratoria... en favor...
Carlos. Tenue vista... de...

Vombras como Vombras. J. Vespasius
Seliado J. a 1000. y a Corrientes año
de 1800. a 1000. y a 1000. y a 1000.
Concurren inmediatamente a comparecer en virtud
de las partes de curas. Y en lo mismo que
produciendo a separación en la Ley don
inocentemente la obra de dicho paper
lo firmaron en su mrd. en la ciudad de
Troya año de 1800. y 1000. y 1000.

in

Virtute Chacony Juan Lopez

Duran Gueda Campo Pochiquen

Correjo y Jurram
Licencia
7 don

SPANIARUM RE



160

quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL OCHOSIENTOS Y QVATRO.

Juan Mexino vecino a esta villa, ante
vno Como may haya lugar en todo y sin fe
juicio de otro q. me compete de q. protesto
urar en caso necesario paxeros y digo: Que a
el Matrimonio de. Conyugal Con Antonia
Luzan mi legitima y actual muger, hemos
procreado en el mundo seis hijos varones que
existen en la actualidad y los son Joaquín,
Manuel, Isidro, Antonio, Juan y Sebastian Me-
rino y respecto a q. no puede dudarse el pri-
vilegio esencial y franquicia de la Ley del
Reyno Concede a el padre q. tubiere vi-
vos los mencionados seis hijos varones, a
fin de q. a mi como uno de los Compruen-
do en esta ley, se me guarden los privilegios
y prerrogativas, para acreditarlo en forma
y no pueda oponerse a vice alguno, ofen-
do a pesar de ser notorio Justificacion
de Testigos quienes respondan solo a juras-
mentos ser cierto que lo enunciado Juan
Merino, Manuel, Isidro, Antonio, Juan y Sebastian

Merito es lo que vino en la
vía y con mi legitimo hijo
y por causa el Matrimonio
my Contrato la Antomia
yo: por tanto =

Suplico a vna se viera admitirme la
Justificacion que uso ofendida
tacion el. Linico Procurador
Personero y evacuada mandar
entregue p. a usar a ellas Como me
bunja por ser Justicia de pido
pero protesto lo nuevamente p. ello
Dir. D. J. Sanchez
D. D. Romo

Entregada por el Conde Juan Martin leme
trego este Putimto por suprenentacion
ta tarde de remedio ex profandamente
vras firmar. A. Magoy Marto
yom ano de mil ochocientos y quatro

Alto. Representada en parte de la Justificacion
de Ofese con Jacion del Cavallero i m
nal de este Conuio y evacuada
vna. Lo manda y firmo el
vna. Res. de cano del

Aguntam la de erras. y de fene de fin. ¹⁶⁸
maria Turin en la mayada a Venise y uno
de mayo año de mil ochocientos y quatro
de y fee =

Juan Vizcacha Picente Jaon
#

En la mayada dia yo el Erno hize saber el
auto anterior a su merino de las Er. y lo
p. la en el preuindo a Jn. Mig. Rodriguez
de Sanabria Judio Pir. Gra. de este Erno
en mi persona quienes quedaren enterado
fee = Jaon

En la mayada dia de presentacion
de parte y p. la informacion q. se esta
admitida comparendo por Ferrigo Tran. con
tales mayor de erras. Del qual error
Presente de la. Turin or rella por Am
m el Erno Rocio Turamto q. Chivas el
ferido por Dios y una Cruz segun dñ
vase de qual prometio decir verdad: y ha
viendo sido preg. al tenor del pedimto
q. antecede enterado dño. sabe y se comen
toda de rreca q. el contenido Juan Merino
q. lo presenta, ha procreado y conserva en
el actual matrimonio con Antonia de
San. Sein hijo Darney, q. lo sabe



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Inquin. Maamel, ystra, Antonio, y Sevastian Merino. Los quales con sus y repunados por dhas sus hijos sin contrarios: Y asi exp. lo notorio como lo q. dha declarada la verdad lo suscritos: En esta solemnidad seida q. esta subdeclaracion q. fiamos con...

W. expresando ser de edad de treinta y cinco años y poco mas o menos doy fe =
Juan Gonzalez
F. Juan

Otro Thades Chacon En Anaga dha dia de la misma presentacion y p. dho efecto comparece Ferris Thades Chacon declarada de esta... el dho. presente Aban. Turm... y promete decir verdad fue in... de al mismo tenor q. en anterior... zerao Diego Suro y le contra... toda certeza, q. Juan Merino q. l... presentacion de Challa Casado Segura... Ma Ygloria con Antonia Lufan... veindad en sus matrimonios hon... creados, conseruan por sus hijos... hijos, Ley Partme q. lo son...



Quarenta maravedis.

162

56.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Man. Ysidro, Antonio, Juan, y Sevastian Merino, y como tales los ha visto criar y educar y criar y educar en esta d. sin cosa enmendada y q. esto es la verdad p. su juramento fho. Cuerto testifico todo q. se fue expresado ser de edad de quarenta y cinco años y q. no sabe firmar todo lo ha visto doy fee

Y huete

Benigno Garcia

Otro Man. Sanchez de Ensenaga dho dia de Man. presentacion y p. dho oficio comparecio por fho. Man. fho. de esta d. de q. habiendo sido jurado segun oia, por el ser de fho. de la n. fho. y prometido decir verdad, fue interrogado al mismo tenor q. el anterior emeraldo Dijo: Save como cierto q. el Centinide Juan Merino q. lo presenta de la d. Carado segun orden de esta d. con Antonia Lujan de esta d. de cuyo matrimonio conserva como procurador en el seis meses Barroel q. lo son Tuaguin, Manuel Ysidro, Antonio, Juan, y Sevastian Merino; Los quales han sido Fratrados y educados y criados como tales sin cosa enmendada y en este concepto han sido y son reputados sin cosa en contrario: Y q. esto es la verdad en cargo de su juramento fho. Cuerto de

afianco y Justicia leida q. de fue en su d...
cion, e presi ser de cada equarente y
no dia y q. no sabe firmar hinc...

M. *no dia y q. no sabe firmar hinc...*
G. *no dia y q. no sabe firmar hinc...*
H. *no dia y q. no sabe firmar hinc...*

Auto. Enrequente enay diligencia a Juan
Merino p. q. pida lo q. se interend
mando y fianco el Sr. Resto de las
Turridos de la Villa de Anaga a d...
inte y uno de mance uno de mil...

M. *no dia y q. no sabe firmar hinc...*
G. *no dia y q. no sabe firmar hinc...*
H. *no dia y q. no sabe firmar hinc...*

Auto. En Anaga du dia y el Cno. no r...
el auto anterior a Juan Merino,
Superma quien quedo enterado de...

dra
a. us - 8
p. - 20
papa - 01-6
29.6

Gaon



Quarenta maravedis.

163

57.

SELLO QVARTO AGVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Juan Alonso ... en esta villa ante
... componen este
... como mas fier
... lugar haya
... en dho. lugar
... concediendo la
... privileg. y exen
... Rey no. de dho. Reyno
... cion. de dho. Reyno
... para dho. lugar
... Matrimonio
... Turgado
... admittiere
... fidedignos
... admitida era
... con la desida
... p. las deposi

cion. contrales (ex autoritate
concordat. el Caballero
Procurador) la cedula de la
experiencia. y dho mis señas
denominando lo con lo mis no
nombres que yo lo firmo en
ciudad de Leon el día 10 de
diciembre de 1540. y no hai
breve que pueda recoger dudo
en la concepcion de las exen
ciones. con respeto a
la ley, p. no se crea
pueden ser de la
verdad en experiencia
de sus hijos. ha sido lo
terido es de accion quales que
de la ley de la pallasca
de ella. y no puede negarse
el Noble Ayuntamiento de
p. 2. ser de uno termino
de Ley. y la via de lo contra
que no es de esperaxa contra

venia expresa y directam^{te} a las 164
disposicion^s de el soberano, q^{ue} teni
endo mi presenc^{ia} las muchas carg.
cong. eran subyugado y mavi-
men. principalm^{te} como el mio
ha tenido. y todo su p^{oder}. y p^{oder} a
nimo alistarlo p^{or} otro ord. q^{ue}
lo es de ley. se les guarde. lo privi-
leg. y exencion. q^{ue} la ley expe-
cifica p^{or} tanto p^{or} q^{ue} eni como
ano de lo comprehendido en ella
seme guard. anotandose donde

como corresponde =
Se como corresponde a present^{ar}
Sup. de admⁿ. q^{ue} habiéndose p^{or} presen-
tada en su p^{oder}. resiva a con-
tra seme guarden lo privileg.
y exencion. p^{or} esten en la ley
anotandose donde y como corres-
ponde. y de todo seme de el compe-
tente testimonio p^{or} mi requerido
y demas efectos con m^{er}cedes y es
m^{er}cedes p^{or} tanto p^{or} tanto p^{or} tanto

Uirto el anterior

3



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVAREM
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y CUATRO,

[Faded handwritten text, likely the main body of the document]

[Handwritten signatures and names]
Juan y Bartolomeo Fernandez Chacon
D. Diego de Luna
Pedro Lopez
D. Manuel
Rodriguez
Pizarro

[Handwritten text, possibly a date or location]
En Senor...
Año...

[Handwritten text at the bottom of the page]



Quarenta maravedis.

59.

165

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

estando Juntas y Congregados en Sus Sala Capitular como lo han de uso y Costumbre entre otras cosas acordaron Sus Mtes, que para que como las franquicias, gracias, y inmunidades, Concedidas a los que de legitimo matrimonio procrearen Señores Varones de Cuius clase lo es Juan Mexino de esta Veindad que las pretende, se ponga como corresponde testimonio ala letra de la Lei del Reino recopilada que abla de ellas, y asi fecho se probocera su obserbancia por no alterarse estas derogadas, y lo firmaron dthos S. con Acuerdo de el Mesor nombrado on dia veinte y quatro de Marzo de mil ochocientos y quatro a. de fca. J. B. Mig. Valera

Yruete

then ad

Loper

Señor Miguel Valera

En cumplimiento de lo mandado en el auto anterior y del Interdicto de Cno. Certifico q. en el libro quinto titulo primero de Mariscal

Suplicacion de Matia ladey Carona, Com
tenor a la letra es el Rey?

Leg. 14. Que manda guardar el estado de las m
mas los privilegios en ella Comand y m
nimo a los q' tuvieren Ven. mis
-... de la Capitan

... y de la Capitan
... de la Capitan

Diez y nueve de Mayo de 1580
... de la Capitan

... de la Capitan

... de la Capitan

... de la Capitan

... de la Capitan

... de la Capitan

... de la Capitan

... de la Capitan

... de la Capitan

... de la Capitan





Quarenta maravedis.

166
60.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Caras se les puedan hacer las dhas Cargas y
Oficios Concejiles, y ellos tengan obligacion
a Admirantay, aunque estén en la Corte y
Casas de sus Padres: Y q. el que fuere de
esta Carga y Oficio sea libre por toda su vida
de las dhas Cargas y Oficios Concejiles y non
q. falte alguno de los hasta se continue
el Privilegio

Memoria contra ley ag. me he mto. en fee
de lo qual cumpliendo con la mandado hizo el
premio q. signa y firma en tanoga a veinte
y siete de marzo, año de mil ochocientos y quatro

Felipe V

Auto

Estan alta la Gerarquía y Real Potestad de Nuestro
Soberano y sus predecesores que estableciendo Ley y publica
da no debe Persona alguna violax su execucion ni alterar
su sustancia y objeto a que termina, Como tal esta preveni-
do por la Mag. (que de Dios ope) del S. D. Felipe quinto
que todas las Leyes del Reino que expresamente no se allen

derogadas se deben observar literalmente aung
de el nouo; baxo de principios tan obvios y que la
moneda que antecede no tiene otra que la
ter Si esta en comun uso de orbania Cumplian
sus Mandos con prestar por su parte la mas pronta
obediencia acordaron se guarden a dho Juan
rino de esta Vecindad los privilegios y prerrogativas
que le franquea la dha Lei recopilada que se
testimoniada en dho expediente del Morino y que se
anote en los libros Capitulares del Conuente años
Concepcion y si pidiere testimonio para su resguardo
parte interesada sola de en Talason de estas dhas
Lei inserta y este Acuerdo y lo firmaron los S.
nra y Ayuntamiento a dia veinte y siete de Mayo
de mil ochocientos y quatro los fize

L. S. M. C.
Lopez

Guerra

Don Juan Miguel Valera
Don Juan N. N.

Don Juan N. N.
Don Juan N. N.

Testiguos en dicho dia a Juan
Vizcaino a quien le otorgue el testimonio
preparado en los fogos de la dha
de en el Padron grat el recien de años

Don Juan N. N.



... GUARTE, GVALEN-
... MARAVELLES, ANGE DE MILL
... OCHO CIENTOS Y CUATRO

Hidalgo...
... como...
... en caso necesario
... en caso necesario
... con bar ante
... con respecto a la mult.
... el estado
... se con si
... todas las casp.
... huerpede y
... primeros
... el 7. Etudiere
... sea libre p.
... sea libre p.

Yo el dho. llebo merito
 a vna. vna admittime
 la jurat. q. llebo opeida con esta
 cion del Caballero Indico Pro
 Gal. y cravada. seme ena
 que origin. para uso xnu dno.
 pido jur. con. jurio pro teroto lo
 necesario y p. ello q.

Dir. do gr. Josef Sanchez
 Con. 14^o Romanos

Joséidalgo

Representada: Crea parte de la pro
 cacion que otre con tiras en el Cavalier
 Indico Not. gal. con comun y fecho
 proccia. de mand. y firmi el dho. Indico
 Utaer. de los dho. Indico. de los dho. Indico
 mona recar a y Recar a la Real Jun
 racion y Buaga a cinco de Jun
 año xmito y quanto de fe.

Juan Jimenez

Nicome Guas
 Saon

En el dho. dia de el dho. Indico
 ba el dho. Indico a los dho. Indico. y a los dho. Indico
 lo en e proccia. a p. lugue. Rodrigue. y a los dho. Indico
 Indico. Pro. gr. x. con. comun. onny. person. q. quiere
 Andaron. com. a los dho. Indico.

En el dho. dia de el dho. Indico
 a los dho. Indico. y a los dho. Indico. de los dho. Indico
 a los dho. Indico. y a los dho. Indico. de los dho. Indico
 a los dho. Indico. y a los dho. Indico. de los dho. Indico
 a los dho. Indico. y a los dho. Indico. de los dho. Indico

62.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO.

y prometido decir Verdad fue interrogado al mismo
frent q. el anterior y entendi Dijo; sabe y le consta
za su teta ferrera q. Torib. Hidalgo q. lo presenta
se halla casado segund orden de la Iglesia con Torosa
Maria Merced de esta Real. En cuyo matrimonio
han procreado y sonervan por sus legitimas hijos
Jeri Varones q. Blas, Torib. Andres, Juan, Agui
tin, Juan, Francisco y Sebastian Hidalgo; y Comodales
los han visto criar y educar? siendo todo p. lo que
toris en esta, sin ser en su juicio. y q. consta
la verdad por su juramento. En ello testifico
Verdad q. le fuere a declaracion, expresion
de edad de quarenta y cinco años, y q. no sabe
mas ni lo sumo. Doy fe
y vive etc

Yo Juan
de la Cruz

Pero Manuel de 7 En suaga dho dia de matrimonio
redia menor. presentacion y p. dho efecto compa
recio por Ferrigo Mar. Heredia menor de esta Real
el q. habiendo sido su marido segundo. por el Norte
Jeri de Mar. Ferrigo y prometido decir verdad, fue
interrogado al mismo Ferrigo el anterior, entendi
de Dijo; sabe como viene q. el casado
Torib. Hidalgo q. lo presenta, se halla casado
de segund orden de la Iglesia con Torosa Maria

Merchante de la Real de Indias...
serva como propietario...
nos q. Lo son...
Francisco...
hondos...
les...
han sido...
rio; y q. era...
mto. Jm. En ello...
les fue...
extrema...

M. no doy fee -
Vivete
#

Mto. y En...
pida...
por...
A...
M. mil ochocientos...
Vivete
#

Mto. y En...
auto anterior...
quien...
no doy fee -
#





Quarenta maravedis.

170

64.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CELENTOS Y QVATRO.

Josef Hidalgo vecino de esta Villa
ante Vniversidad de Sres. q. componen este No-
ble Ayuntamiento de ella: como mas ha-
ya lugar en Dño. y sin perjuicio de otro
q. me compete de q. protesto usar en la
so necesario parecer, y digo: q. con el fin
de acreditar en decida forma la existencia
de los seis hijos varones, q. he procreado
del Matrimonio, q. contrahe con Josefa Ma-
ria Mexochan mi actual, y legitima Con-
sorte p. q. en su Ciudad se me concedan
las gracias, excepciones, privilegios, y prerro-
gativas prevenidas, y mandadas guardar
por la Ley del Reino a los Padres, q. se hallen
con esta carga, solicite en el Pl. Jurado
se me admitiere justificación de Fertigos fide-
lignos, quienes baxo de juramento depu-
sieren rex ciento ochava existencia de mis
seis hijos varones, y en efecto admitida
esta con citacion del Caballero Sindico
Pn. general. Es la q. pareceres con la

devida solemnidad) resulta con bastante
claridad por las Depositiones de los testigos
contestes no solo sea evidente tener en
actualidad los inencionados seis hijos
denominandolos con los mismos nombres
q.º lo hizo en mi citada exco.º, si no
tambien, que ellos han sido ya bñs y
creados constante el Matrimonio, que
tengo contraido con la expresada Doña
Mariana de Caechan mi actual, y le-
gitima Consorte.

En vista de lo q.º he visto
de la justificacion, q.º llevo por evitada
no hay sobre q.º pueda ocurrir la
leve dificultad en la concesion de las exco.
ciones, y privilegios prevenidos, por la
del Reino, lo primero por que accien-
ta existencia de los seis hijos, q.º es
de quisto, q.º por ellas se aparece su
cesion es innegable, y lo segundo por que
de verificarse esta q.º no es de esperen-
de este Noble Ayuntamiento aguien-
cudas para su (concesion) dexa constan-
cia expresa, y directamente a las bene-
volas y piadosas intenciones del M.º

65. 171
falsando por lo mismo ael ciego obedeci-
miento, q. deve prestante lo qual no es
adaptable.

En todos tiempos se han mixado con
esmero, y particular cuidado los Abatinos
nros, como q. de ellos proviene la multipli-
cacion cosa la mas importante a la Felicidad
y felicidad del estado, de aqui han dimanado
las diveras Exacias, q. por Leyes se han
concedido a los q. lo conaxen, y de aqui final-
mente al Padre, q. stuvieren los seis baxones
vivos, se le conceden los expresos en la Ley
promulgada por nro. Augusto Monarca el
Don. Felipe quarto, y se le mandan continuar
a pena de q. fallexca alguno de ellos, aunque
haya tenido, ni se conoxca mutacion, ni varia-
cion, ni se dificulte su observancia a paxto de
de su no uso por lo mismo parece de Justo
uia sea accedon a q. se me concedan dichos
Privilegios con tanto =

Suplico a V. M. q. habiendo por presentada dicha
Justificacion, se sirva acordar se me guarden
las Exacias, coenciones, y prerrogativas conte-
nidas en dicha Ley del Reino, anotandome p. a
q. siempre conste donde, y como conaxpon-
da y mandan se me de el competente Res.



Quarenta maravedis,

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO,

Financiamiento para guarda de mi Deseo
pido Justicia, Gity, Tuxo prot esto en
necesario y para ello de

José delgado

Dir. D. José Sánchez
Ene. 18 de Romo

Ag^{do}

En un accidente en Cabo, que el
tado y con el de a su en México, ano
ocasiona a una parte mayor, gase
ponerse a una confirmación
litoral de la ley que se cita y guar
depose la ley, en caso de que
que la norma señala a los Pa
que tuvieren sea tipo Baire, an
tando era guardada en un di
donde Correpondia. En p. con lo
noliam y firmaron del v. juria

En la Ciudad de México a 10 de Abril año mil ochocientos y cuatro

Juan Gillete Fernando Chacabarro
e Mendocino

D. Diego de Luna y Pedro López

Amorós Camp y Don Miguel

Rodríguez

Pedro de Aranda
Picón

Wor. Cuzbaya dicho día

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

F. de Enríquez hijos de el Alcaide el anterior
era Josef Hidalgo y de la Reyna. Quien queda en
torado dos fe.

Goien

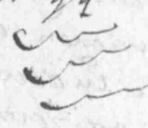
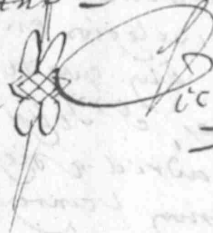

QVAREN
DE MIL
ATRO.
i Dexi
texto En
Josef Sancti
Romana
quasi
ximo ano
roy garro
testimon
ca y guar
y priu
aly Pa
more, an
en di
cive la
re, juria
c. An
it. d. y
ando Cha
Nendoxa
ber
C

En cumplimiento de mandado en el ay.
Anterior de el Francisco de No. Certificas de
fe y verdadero testimonio, en un el libro
cuinto, titulo primero de la nueva recopilaci
on se haue la ley Carozze, cuyo tenor a lo
Vera y el siguiente


Que mandado guardas al estado el matri
monio los privilegios en que Conuenido
y en mismo ay que tuuieren se
hizo por Varnes, Joseph Guano de
Granve en Madrid a diez e siete de febrero
de una vez a diez e cinco de marzo
Por que es de se ayude ala multiplicacion
como es tan importante, y ala felicidad y
frecuencia de el matri monio. E. donde
en un ay ordenamos y mandamos, que los
Caranes sea libre de todas las cargas y ofi
cones, Obrenas, Recupedy cobrados y otros,
y los dos primeros de cada quatro, de todos los
fechos de ay cones, y de la moneda forera
(si asi es a can en ellos) y si se Carane ante
redes y otros años pueda administrar (en
enonando Carlos diez yochos) su hacienda
y la de su muger, y suene menor sin tenen
niedad de ella: Y en alo que teniendos veni

te y cinco años cumplidos. Cuius benin
Caran seley quidan hechan las diehas
gor y oficio Conuefio, y ellos fengan
gauron a admirinto, aury e eren en la
Presbad y Cary a my Padry: Y que
que tubene hij hito Vranong Uroo sea
libre por toda surida vley diehoz
Cangas y oficio Conuefio, y aunque
falte alguno vlor hito se conserve
el privilegio

Con uenda Consta Ley a q. me venito. En
fe vlor qual cumplido Conlo manda
do libro el presente q. Signo y finis
en Amaga a site a hito a mil och
auro y quatro =

  *Picore, Guat*
F. Taon


Libre etiam: presentis aro a hi. d. ay
enda seoy uile a presentis seoy,
deci anorada la orogian preceptada
en el libro conasida a padron en
Ugindanis a que *Certifico =*

Faon






**SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.**

Agustin de Amaya, vecino de esta villa: A Vm.
los Sres. que componen este N. Ayuntamiento
con el acatamto de vdo hace presente. Que hallandose
re edificando, y construyendo unon Casas de
avittacion en la entrada a la Calle del Cerro
vass, solicito se le concediera licencia para con-
struir otras alas espaldas de ella en el terreno
que hoy hay hasta igualar con la Cerca q. ay en
poseyendo D. Juan Rodriguez de Sanabria: y
en efecto, tubo avien el N. Ayuntamiento
concederme su licencia el mismo terreno
con el objeto a que precisamente havia de
labrar Casa de avittacion.

Subcitado: e alguna disputa sobre
la formacion de una, e por hacerar en
aquel terreno havia de ser a la Calle
del Padre Rubio, para constancia, y proceder
en esta concecion con el mayor acierto, se
diputaron, e comisionaron a uno de los Dipu-
tados del Comun, y Sindico Personero para
su Reconocimto e informe: Queutado este
prolijamente, manifestaron al N. A. su
Dictamen, proponiendo como may util, y ven.

emin
lar
an
En la
Y que
vo
dicho
aque
rime
mito
mando
finimo
och

si da
ceros,
expu
vov

tafoso el de la formacion se una sola
Hacienda de Casas, por cuyo medio que
clava mas comodidad a los dueños por
la construccion, y se facilitava con
mayor proporcion la Calle recta a en-
trar en el O. Daniento por su Calle de
Noaf.

Presentada a el N. Ayuntamiento
la manifestac^{on} a los Comisionados, se
acordó la convenion que lo estava an-
te, sin inconveniente alguno, al tem-
po q^e havia solicitado, segun q^e asi
se le hizo saber p^{or} el Ex. mo Fernando
Canelo y monales q^e continuava en esta
dilig. y asi es, que asi continuacion
solicitaron varios se a quella veinda
igual convenion, pero dado principio
ala obra, heo procurado el q^e repre-
ta el competente Documento p^{or} que
en tiempo alguno se le pueda poner
obstaculo, ni impedim^{to}, lo que no ha
podido conseguir, a causa del fallecim^{to}
del Ex. mo, pero deviendo banar esta
dilig. en poder del actual Vicente
Garcia, parece justo haya de franquear

68. 174
sele para la continuacⁿ de esta obra, y que
sele ponga el mar leve obice y alguno de sus
inmediatos vecinos, ni por otra alguna persona,
principalmente quando ha estado, y esta pronta
a quanto el N. A. ha acordado.

Y el mismo tiempo es conveniente
que se eviten todas disputas acerca de
si el Suplicante abraza mas, o menos terreno
al que le corresponde en virtud de esta conce-
sion, para la persona, o personas que tenga a
bien este N. A. y tirando acor del lo que con-
viene el ambito de sus Casas, hagan el
señalamiento devido por donde hade dirigirse
la construccion de la pared de las Casas
que hade construir, y hade ver division de
las que los demas edificaren, para poder in-
mediatamente desde el dia de mañana cimentar
la division, y Casas; por tanto =
Suppl^{ca} como, que en virtud de lo que va expuesto
se sirban acordar se de a el que representa
el documento conducente a acreditar esta
dicha concesion, y que se practique la
diligencia de señalamiento de los
terrenos, por la persona, o personas que
tengan a bien comisionar, para la mayor
seguridad del Suplicante, y mas pronta
de



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Execucion de la Congruencia contra Camara
por ser gracia q. en Just. a. solicitada
de la notoria q. Vmo. administran.

Suragay Abril 7 de 1804
Agustinde Amayago

Ag^{do}

Vista la amonicion solicitada, con un auto
que se enuncian por los J. de Justicia y
tamientos avaricia, que avase subvencion
Acordaron de conforma con el de alg.
dica Grat y Menores de Comun para
enmenda y de q. averia y en 7 años y
de q. unum para Congruencia igualmente
y en el mismo terreno copong an la conve
niente. F. la firmaron su m. en Suragay
Abril ocho año mil o cho y quatro
de fe:

M
S

Juan Villate Fernando Chacon
de Mendocia

D. Diego de Luna de H

Antonio de Campa de H
Guerra

Pedro Tacora
Duro

Pedro Lopez Corredo de H
Pecunia de H



1715
 Quarenta maravedis.
 SELLO QVARTO, QVAREM-
 TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 OCHOCIENTOS Y QVATRO, &

175

69.

En la Villa de Azuaga a
 quinze de Abril año de mil
 ochocientos y quatro. Yo Juan
 y Ayuntamiento de esta villa que
 a bajo firmamos. Hallandose fun-
 tos enuy Caras Comisarios Combscador
 en la forma ordinaria para tra-
 tar y conferir con los señores y
 negocios en que se interponen ambos
 Magestades Diferon: Que Vesperto se
 llegase el tiempo en que se deven
 proponer por este Comisario segun
 la costumbre y praxia observada
 en Caras, para que se les diese la
 que le padesca el Cavallero Admi-
 nistrador de la Real Encomienda de esta
 Villa que quedava señalada por Caras
 Canama, para que sus producciones
 de maronias se sembraran en Ven-
 fuis de las Virgenias de la familia
 de esta Pannocual: En su comen-
 cia acordaron señalan como señalaron

AREN
 DE MIL
 RG.

dra Can
 olivita
 stran.

74

no ane
 ia y
 Subcomi
 de ay
 un para
 tan a y
 inome
 en la com
 las lo com
 en truce
 En ac

Chacon
 oraz

Tacove
 Quirica

do
 me y

San

al efecto los Cays de on hades b a l e m
 Diego Ortiz, y de la Reyna de lo ad y
 y para que se lesa remate la que tengo
 por Comendante Dicho Casallena Don
 murrador acordaron al mismo no se le
 pare Ferrimo no se este Acuerdo
 por mudo se fe sello para que Comen
 y lo firmaron su mudo se que con
 tefio = crendiendo el ser al amercio
 vela Cara Canama, su perquisio
 que se crendia en el acuerdo, y terra ten
 su mudo representado por su suplicio
 un arola para tener la gany ind y po

7
 tably que ocurren annualmt. a la favor
 Juan Yruete Fernando Chacon
 D. Diego de Henal # E Mendocay
 Antonio Alcampo Pedro Jacaro
 Josef Guada # Duran
 Juan Co Viequez Don Miguel
 Proclaque
 Por 179. *del 17 de junio 1790*
 Picome Guait
 E favor

Nota | Doy fe q. En este dia del mes de mayo del año de 1790
 he sido el Ferrimo q. Representa en el acuerdo anterior
 fuso o al se lesa no fuso
 Gaon



Nov. 22

Quarenta maravedis.

70.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Joseph de los Santos Lopez mayor v.º e
Cota v.º. a Vmd. los Señores q. Componen es-
te noble Ayuntamiento con la Veneracion debi-
da hace presente haverse practicado cierto
reconocim^{to} al terreno, que hay a las Espaldas
y los Corrales q. corresponden a las Casas y la
Calle Cerra bajo, con el objeto a que en su
casubito se Constan las Casas e avitacion de
que carece esta V.^a en el concepto a que de-
ben ser preferidos en la Concesion a aquel ter-
reno los Duños de las Casas que en aquel sitio
tienen Puerta falsa y servidumbre, y siendo yo
uno de ellos, y deseoso a Constanir una Casa de
avitacion proporcionada, necesito se me Conce-
da la Competente Licencia y permiso para
edificcala con el mismo terreno que abraca
las casas q. en el dia avito, estando pronto a
otorgar la correspond^{te} Escritura e reconocim^{to}
y obligacion a satisfacer qualquiera tributo q.
con arreglo a la practica se regule al Dho. Terre-
no: Y para ello =

Vmd. Supp^{co} se sirvan Concederme el mencio-
nado terreno en los terminos ya expre-
sados, a Cuyo efecto se me haga deman-

cacion ve el que es gracia q. en
solicito de la notoria q. vna. admin
Azuaga y Septiembre 22 de 1803.
Joaquín Cortés
Lopez

en ju...
803=
1747



Quarenta maravedis

177

SELLO QVARTO QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Yo Don Blas de Torres y esta Villa
Don Blas de Torres. E conporen este noble
Agencia con la tenencia de dicha parte
presencia. habere. Practicado cierto se
conocido. al tenere. E hai a las espaldas
y lo conales. E corresponden a las casas
la Calle. E con el objeto de que
en su arbitrio. E construyan cosas
a habitacion. E en esta Villa
en el concepto de. E de ser preferido
en la concesion. E a aquel tenere
lo Monedon. E Dueno a las cosas q.
en aquel sitio. E la servidum.
y siendo yo uno. E de deseo de
construir una casa. E a habitac.
proporcionada. E necesito seme
conceda. E la conperene licencia
y permiso. E a edificarla. E con el
mismo tenere. E abraza. E las en
E en el dia habito. E estando pro
E a otorgar la. E correspond.
es criptura. E reconocimiento. E

obligacion en satisfaccion de...

Ello co. Ind. vesix... concedido

Supp. a Ind. vesix... en la ley...

bre 20 de 1803... de 1803

dir. D. Mont... de 1803

de 1803... de 1803

de 1803... de 1803

de 1803... de 1803

de 1803... de 1803



Quarenta maravedis



SELO QVARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES,

Dado Ourega Vecino a esta Villa a
 unos los señores. Y componen este Noble
 Ayuntamiento. dice q. el dho terreno q. escha
 a las espaldas de las Casas de la Calle
 el Cerro Pap. se ha practicado reco-
 no cim. con el obsequio q. en el hay.
 de construyrse casas e habitac.
 prefiriendo siempre en esta conel-
 sion alg. Duero y las q. tienen ena q.
 vicio su servidumbre. Y siendo yo
 uno de ellos corresponde q. para
 poder edificar una e habitac.
 cion seme conceda la compet.
 licencia de dho terreno siendo certid.
 a el q. se comprachenda la e mi per-
 tenencia estando como esoi pronto
 a otorgar la competente r. q.
 recono cim. de el dominio directo y
 obligacion al pago al canon
 q. se le repite p. ea.

2^a tomo
Supp a Ind. serixte concedam
la licencia q. el lico pedida
y termino en unuado. de yps. et
de demarque y final el ten
no q. de de corresponden
de gracia q. en just. solicio
de la notoria q. Ind. Dm
de 26 de
de 20 de
de 20 de
de 20 de

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Quarenta maravedis.

180

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Señores Just^a y Ayuntam^{to} de esta Villa.

Pedro Maria Moreno V.^o de esta V.^a de Azua
ga, ante Vn^{os}. dice: Que es notoria la multitud
de N.^{os} q.^e hay en esse Pueblo, y q.^e absolutam^{te} faltan
Casas y Abitacion p.^a muchos; y q.^e con gran dificultad
se encuentran a renta, aung.^e hay muchas
q.^e por la necesidad tienen diferentes moradores. p.^a
lo q.^e se hace indispensable q.^e cada qual, en la for-
ma q.^e puede facer tener Casa en q.^e acogerse, co-
mo parte que es la abitacion p.^a la subsistencia del
hombre. Por tanto, y siendo el Suplicante uno de los
q.^e se hallan sin Casa propria, y q.^e no puede corre-
ar las Crecidas rentas q.^e pagan las q.^e hay de arren-
dam^{to}, p.^a lo q.^e se devuelve a edificar una Casa en
el sitio vacante y solar q.^e existe a Espaldas del
Cerro bajo mirando a la fuente de la Tenia, con
finando con la pared del Casal de la Casa q.^e
otra Man^a forzada, q.^e no tiene Puerta falsa, ni
servidumbre alguna, q.^e pueda ser óbstante, ni per-
judicial a nadie, a q.^e el D^{no}. de Abitacion excita; y
sea hasta emparejar con las Casas q.^e han ha-
cer en dho. sitio, Aguitin de Amaya, y otros

Vecinos =
Vn^{os}. Supl.^{co} se diuian acordar se me de la Licencia

y permiso para poder otorgar, y q. se me
que original, para q. mis y mi pertenencia
que acivire mrd. y de spu. a ca

Pedro Maria Moreno

Otro si digo: que no quedando como no queda mas fachada que
ancho q. tiene el Corral de la Casa mencionada q. avita el
fazudo, por quanto los Linderos de arriba y abajo apretaron
salar que corresponde ala Espalda y ancho de sus respectivos
rateros = Supp. Co. a mds. q. el mio sea y se entienda del mismo
ancho, que este el Corral de la dha. Casa q. avita el Corral
q. es propia del Com. de mra. S. de la Mtd. de esta V. y q.
vede la pared q. mira al Esido siga el Corral de la dha. que
solicito, y q. los Cueros de Casa caigan en el mismo paraje
q. la de Agustin Amaya, y linderos q. lo son del que pade
do, Ant. Alcalá, y Pedro Ortega, de esta Vecindad. En que
civire mrd. V. de supra =

Moreno

Ag. 23

En posesion presente con los señores Juan de los Rios y
se que se ha conformado y acordado con los señores
para que se acuerde el tratado que se ha conformado
Asi lo acordaron y firmaron los d. señores Juan de los
Rios y Juan de los Rios en su propia y buena memoria
en esta ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes
de Mayo de mill e ochocientos e setenta e tres años = tratado =

M
P

Villate Chacon, Juan Lopez, Camacho
Guevara, Juan de los Rios

Ya exp. se trata de acordar la
cesion y licencia de la merca
nada texano p. la constanc. de
las y haritas en el q. se reconoce
ca y tenalle p. persona
up. estando provto a satisfacer
el caso q. se le repule fran
quandose de el competente re
quando q. es gracias q. en p
solista en la victoria p. el m
Donn... ..

Uto

Compro y comprado en Indios Gral y
sa a que manifiestan lo que espere en
Mun. de la Cordoba y formam lo de
Jura y Juramento de coron. a suya a
el... ..

Uto

Juante Thunab Lopez Camp

Duran
68

Gueza
Picom

Uto

Not. figuda en dicho dia a gr. de que
Lorenzo Indico hoi gra
Luisa queda enorado de...



Uto

Uto



Quaranta Marquesis.

**SELLO QVARTO, QVARE,
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.**

76. 182

Pedre vrtiz montanubio, Josef Candido monning
Pedro Delgado, Fran. Duran, Teresa asencia
vinda a Vidoro del Castillo, y Maria Eugenia, q.
lo es a Diego Moreno, todos a esta vez, ante
vno. Sr. q. componen el M. A. Q. V. U. N. T. A. M. de
ella, Decimos: Que cada qual respectivam. es
tamb. Determinados a construir Casas de avita-
cion, en el Lgio que esta a espaldas de las Casas
q. poseemos en el Cerro vajo a esta poblacion,
cada uno en lo q. corresponde a cordel del av-
cho de las fachadas de las Casas q. poseemos
cada qual, y construir las fachadas ala parte
del Sur, y a cordel como sale la cerca de Juan
Rodriguez Santavei, q. tiene en las Casas q.
su avitacion, y para lograr la edificac. que
solicitemos, necessitamos de la licenc. de
vno, y el correspond. de vno. de vno. de vno.
ando, por tanto, y atendiendo ala necesidad q.
hay en este pueblo de Casas de avitacion
publicamos a vno. de vno. concedemos su licenc.
p. a formar respectivas Casas, en q. recibire-
mos merced de vno. y juramos =

Aunque se confiere traslado a los Indios Indios y

Personas deo Communi, para q^o contra Dios
mantener los derechos de los reyes de
lo Acordaron y firmaron lo que en Turay
Apuntes de Guerra de la Cruzada como
de los e^o sus ohoantes quales

Se acuerda que don Lope Campes
Durante Guerra de la Cruzada
Ponno Campes

Notifiquese en dicho dia a los señores
dichos señores por grat^o con certum quibus
quales enonada de los señores
Campes



ca
406

Quarenta maravedis



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Ante Maestre, Lector. Bro. de Rey de Cast. ante V. por Gin. q. conpome este Noble Ayuntamiento con la Venaxion de esta dize: a ligado asu nobisa que en dano proximo pasado se paxo de suerno con. del tenano q. ay alas y palda de la Caja del Tenno bajo con el fin de constancia en el caso de abitat. por la vesidad q. ce estoy y paxim. ya Venindano, profiximido en su conzepuon a los Jueros de los cajas q. Caygan al mencionado tenano, y asi y q. p. banio conueno del q. paxim. ta se acobitado para constancia y como quera q. yo fuso dabo. a Contra en las q. quepan a palda de el tenano q. corresponde a my Casa, y para poseerlo, por en en Exceucion nuesta la correspondiente Lizenzia, por tanto.

ca. p. a. V. Rendidam. se dexan acordar sede al q. paxim. la correspondiente Lizenzia en el mencionado tenano, y Chamando lo correspondiente para su Exceucion unto y dando como y lo pronto asaty.

un d...
m. An...
Tura y...
aome...
quax...
Camp...
B...
Zun...
v...
g...
un quin...

Fuere el canon q. de la ley por ende no es
latitud y longitud q. y sea q. en la
zia q. con mucha y poca de la notoria
Justificacion de V.

Otro si Diego q. por vocal de la ley de falta de ley
se alla un hermano q. pariente de los y parientes
de la Calle del Almadrera q. haze firmada
nada a 40 h. Cajas de Juan Ant. Moreno
No. de Tuoma la Tablerna, y otros en la
qual se ve me panga la cizencia
bajo los mismos terminos q. arriba
quedan referidos, y los pronto alon.

Fueren los q. quepan, sacando sus por
tados al presente Justicia q. pudo se
Supra: En Antonio Man Gordon

Uy

Conforme tratada en el Indico Grd y Juicio
1.º para que pidan Exento Inter. al Comun.
de Madrid y firmaron los señ. Jueces de un
+ amicus de Juan de Guaya y otros de Abril año
de 1707.

Uy

Juete Chenab Lopez Campos

Duran
Guaxca
Picon

Uy

Notiguels en discordia a...
Rodriguez Indico...
Luis Oronate...
Garon

Quarenta maravedio,

15, 184



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Diego Gomez Vecino en esta villa ante
yo el señor J. de Compañen este noble
Ayuntamiento con la intervención de dicho veci-
no D. Diego de la Cruz y su notaría q. en el año
proximo pasado se pactó cierto se
concernia a el terreno q. hevi a las espal-
das de las Casas y el terreno bajo con el
fin de construir en el terreno y haria
taison p. la necesidad que se era
experimentada en esta villa y sus Veci-
nos p. el terreno en su concesion a los
Dueños de las Casas q. caen a el men-
cionado terreno. y asies q. p. se ha
concedido a el q. representa de ha
solicitado licencia para construir
las. y seg. entiendo concedida
estas. y como quiera q. yo tenia
yo dos Casas una en propiedad y otra
en vitalicio arriendado con tener en
cuenta a aquel sitio, deseando cons-
truir otras dos en el terreno q.
corresponden respectivamente a cada
una de ellas, para poder
lo poner en ejecución necesaria

Encomenda
Comunidad
storia
Ma de la
y palda
chimo
to Marín
en la
anza
arrriba
to alon
my por
budo u
Lorenzo
Comun.
Hoy de
Hoy de
Campos
dijeron
dijeron
dijeron

De correspondencia...
Supp. arduo...
acordar...
la correspondencia...
hacia sus Casas en el...
do terreno, pasando a...
Persona inter...
re el q. legitimo...
Exonando como era...
supp. a satisfacer el canon...
rele. regula q. es...
en parte...
Unid. administracion...
Abril 11. 1804.



Ug ~

Diego Gomez

Enfermo tratado...
longo para...
de acordaron...
Ayuntamiento...
Abril año... 1804

V. ~

Viruete Juan de Lopez

Durango...
Gueza...
Licencia...
tasas

V. ~

Not. si...
Manabrial...
Union...
Gason

Ug ~

Ug ~



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Don Juan Moreno v. de esta v. a. Ante Vmo. Pres. q. componen el M. N. T. de ella, digo: Que necesito construir casa de abitacion en el terreno que corresponde a la fachada de mis casas del Cerro v. a. en el Lgio que está a espaldas de ellas, a donde començia la pared de la Cerca de Don Juan Rodriq. de esta vez, segun solivota tambien Aguirre de Arroya, y otros, y para q. pueda construirlo avim. se virtan concederme en libre. y que se me entregue el conserbando. ^{de} Testim. para mi resguardo, q. e. Tur. a. q. con mence pido y juras =

Se componen el Comis. para que conser. esta manzera lo que tiene a al mismo. Si lo acordaron y firmadas lo es. Juramos revalar a su vez a origen. Dicit ante mis ody y guardas.

Viruete *Juan Lopez Campo*
Duran *Juan*
Guarda *Pedro*
Picón *Juan*

Not. que en dicho dia de *Pedro*
Rodriguez Sindico *Por* grās vras Comun

Grat...
Comp...
Duran...
Guarda...
Picón...

Incommodi Præcipuo by J. J.

Caution

THE NATIONAL ARCHIVES
COLLEGE PARK, MARYLAND

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Additional faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through or very light ink.





Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

80.

D. N. Miguel Rodríguez de Sanabria
 y Juan Vizcete Sindicos Ecol. y Personeros
 de este Ayuntamiento de Ley ha conferido
 en orden a la solicitud de la mayor parte
 de los V. de el Cerro Viejo, sobre que se les
 conceda Licencia p. construir Casas en el terreno
 que esta inmediato a sus Puercas
 falsas para amoldar y desempeñar como deban
 los Sndicos este traslado, han pasado y reconocido
 el terreno, y no hallan perjuicio en que se
 les concedan las Licencias q. solicitan en los
 terminos siguientes: Las Casas han de prin-
 cipiar desde la Esquina de la Cerca de D. Juan
 Rodríguez llevando en Calle la anchura q. hace la
 Cerca al Sr. D. Juan y la de D. Diego Ortiz
 Hidalgo, siguiendo la misma amplitud hasta igualar
 con la Esquina del Cardinal de D. Man-
 rite solo v. de la y a fuente Obesuma, guar-
 dando esta misma rectitud a Cantabon en lo q.
 le correspondia a D. Antonio Martinez Gordon.
 Las Puercas falsas las han de prohibir, para que no
 tiene el sitio proporcion para desahar levantando
 bre alguna: pues seria muy nocivo desahar en aque-
 llos dos Callejas sin salidas, y los mismos inte-

terados la revisten, y se tienen, atendien-
do á su mayor seguridad. El terreno
le corresponde á Juan Mendia, y tenen-
do Navarrete de este libre el uso y
servidumbre de sus Puercas falsas. El
terreno que le corresponde á la Casa
que en arriendo Vitalicio tiene Die-
go Gomez, y q. esta no tiene servidum-
bre, sino de sentir debe concederle
al Vecino, q. con antelación al Gome-
z tiene pedido; además q. el Diego
Gomez tiene el q. le corresponde á la
sua propia q. aviza. D. Juan Rodríguez
está pronto á continuar dos ó tres
Cajas, en el final de su Cerca, siempre
que se formalice Calle. Es indispensa-
ble q. para la división, y equitativa dis-
tribucion del terreno baya el Maest.
Aquimencion, p. q. este le y levale
Cada uno lo que le corresponde con la
mayor equidad. Los Interecarios deberán pro-
seguir e inmediatamente á hacer la colimacion
de pagar el Canon, q. esta acordado
el Consistorio, quienes si lo tiene á bien
puede preceptuarles q. en el tiempo de
un año han de edificar preciamen-
te una su Casa; y no verificarse que
terreno, á disposicion del Consistorio. El
terreno q. le corresponde á las Casas que

81. 187

Yoita Antonio Luxan lo Concidatamos
le Corripoda al Luxan; por q. hace muchos
años, q. su mujer Manuela Abril le vendio
la mayor parte del Corral de San. Marcos
el menor; y a este es a quien corresponde el tho
terreno, como lo pide el tho. Marcos. E quanto
sentimos Combeniente en el Particular, y
en descompeno a nra. obligacion. Azuaga
y Abril 23. de 804.

Don Miguel Rodriguez Juan. Vizcete
de Banasoria

Con la conformidad que previen los
dichos velos Cuyo persona wengy aya
perteney a Ceder y Remover el dho y
Condiciones que tienen a los puros y
Lagos y a qualq. y con vista de los autos
y conveniencia convenientes. Eni lo aca
claron y firmaron con sus dho y
cam. y en el de Azuaga a 23 de Abril
de 1804 años como se sigue.

Vizcete Chaves Thomas Campos

Don
Dutano
Gueata
de
Ponce
a
luz



Para despachos de oficio quatro info:

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO
TROC.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten text, possibly a signature or official note, including the name 'Don Juan de...' and other illegible words.]

[Large, stylized handwritten signature or official stamp, possibly 'Don Juan de...' with a flourish.]

[Vertical handwritten text on the right edge of the page, including names like 'Don Juan de...' and 'Don...'.]

cuatro info
AÑO DE
CIVIL



1830
Cuarenta maravedis.

82 188

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Dr. D. Pedro José Tomero de Ulloa Medico Con. de España
Dr. Juan de Ulloa C. de Navarra

Confieso en caso necesario Juan d. D. Pedro Ulloa
de esta C. de España padeciendo un dolor Cardíaco
dejo vacar el hospital p. Pacificar muy conyunt
debalor en el año q. no le ofija, en cuyo tiempo se
incapto de asistir a las operaciones de esta C. de
mayor calidad q. le deviamos, y amo ser p. la mudacion de
aire y agua q. conindiamos esta practica en la C.
de Navarra y o por via de pagar con emdante de remedia
sanidad con su media mudacion a otra mudacion p. la
to por un mes en esta C. como en el año q. se
el Excmo. Sr. D. Pedro Ulloa conyuntacion de esta C. de
p. la mudacion en esta C. de Navarra a otra C. de
de Navarra en esta C. de Navarra a otra C. de
de Navarra en esta C. de Navarra a otra C. de

Pedro José Tomero
de Ulloa

SECRETARIO DE GOBIERNO
TALLERES Y OFICINAS
DE LA FUNDICION DE COPIAS



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a report or official communication.]



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENI
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CENCIENTOS Y QVATRO.

Facedo Pedro Secundo de la Va
a la... con...
Ayuntamiento... con...
Dios...
to de...
Regidor... para
chaguer...
padecese...
quero...
de...
representa...
nacido...
tambien...
quando...
juris...
servicio...
salvo...
A... representacion es notoria

parece una enfermedad habitual
que es impropia, el cumplir con el
encargo de Regidor ni otro alguno
de su cargo y tiene que sea de
tirando a permanecer en esta
p. no como darle a su salud ni
lg. otros, ni los Agrios, y ya tercio
debe ser natural muy inclina de
muy conserian el individuo, y lo
encargado de Republica no deberia
anteponer a la salud, ni ha
de ser el dolo obligado p. q.
ria apetecer la muerte
log. por excusa repugnancia
era la causa
es sumariamente suficiente
de se exponere a el sup
de el tercio de dno. empleo, y p
pueda de era vendi. present
certificac. el Medico titular de
era eng. con bastante
ad. manifesta mi padecer
habitual, y q. dano haber
averido el q. representa a p
manecer en la dilla de Parat

no lo que en un instante de la salud
como así lo experimenta, y lo mismo
no quando p. precisión de los q.
se requiere, si era aun q. sea
p. el corto tiempo q. tres ó quatro

La continua ausencia de la salud
q. le es indispensable p. el tiempo
y la salud es una justa causa q. da
no poder servir el empleo de Reg.
y q. habido elato p. lo notorio q.
las personas q. sirven en
tales officios han de asistir
la mayor parte del tiempo en
el Pueblo, y no parece compatible
servirlo, y estar ausente todo el
año: era ni sería servirlo, ni me
no cumplir con sus cargos y finalm.
servir a la Patria q. es suprimir
el instituto p. tanto =

Supp. a los señores q. en vista de lo q.
expusiere se sirva acordar
se le honore i. el q. representara
al servicio de Dho. officio de Regidor
y proceder a la extracción q.
D

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Yo el Médico ~~...~~ y para proveyer, por
gase por el presente Escrivano testimonio
literal de la Carta Orden del R. Acuerdo de
esta Provincia, con citacion de esta parte, y tra-
gase todo para providenciar lo q. correspondia.
Lo acordaron y firmaron los Señores Inten-
te y Ayuntamiento de esta Villa de Azuaga a diez
y siete dias del Mes de febrero de mill ochocientos
quatro, con dictamen del Intendente
Acuerdo nombrado, de que doy fee =

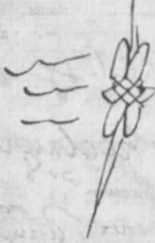
Vivete *[Signature]*
[Signature]
[Signature]

Yo el Intendente de esta Provincia
de en el ay. anterior a mil ochocientos y cuatro
Escribo en esta forma
Yo el Intendente

En cumplimiento de mandado en el Acuerdo de
de que antecede: Yo el Intendente de esta Provincia
por poder y oficio escribo para que se ponga en
ta orden en el Acuerdo de la Real Audiencia de esta
Provincia, cuyo tenor literal es el siguiente
Yo el Intendente de esta Provincia permito a
con un testimonio de que yo el Intendente de esta Provincia
se acuerda que por haverme excomulgado por el oficio de
Procurador de Juan José Guzmán se deva sacar a Juan
Chavez y Mendonza uno de los humillados, haviendo

ciudad Ampudia la Ymaulte y A Verdugo. En cuyo
 suplico se lea separadamente y conforme a lo
 mandado en su favor por el Jefe de la Villa
 mandan esta Superioridad q. en forma uno con
 fecho de las causas q. haya habido para
 veran al abad Guernero remitiendo igualmente
 testimonio el año en que se exento la villa
 Ymaulte lo que participo a vna para la
 obediencia y cumplimiento y el vno me danan a
 lo por mano del Jefe de la Villa q. me
 remitiendo el Ynfante y testimonio a fin de
 verlo en la Superior Noticia el Quind. De
 que arroj m. a. l. f. a. n. y. quatro e. f. e. r. u. n. o.
 e. m. l. o. s. u. e. n. t. e. s. q. u. a. t. r. o. = D. T. o. r. e. t. u. n. o. d. e.
 P. e. n. a. = m. u. l. t. i. p. l. i. c. i. t. a. d. o. s. e. l. A. y. u. r. a. m. t. o. e. l. a. v. e.
 e. A. m. a. g. a.

Conviene a dicha Santa orden con original a que
 me remite q. con a honra y gloria de Dios y
 a que me remite. En fe de lo qual se ha el
 karta q. sign. y firmo en A. m. a. g. a. a. d. o. r. y. o. c. h. o.
 F. e. r. u. n. o. a. n. o. e. m. l. o. s. u. e. n. t. e. s. q. u. a. t. r. o.


 Vicente Quintanilla
 Jefe de la Villa

Auto de
 loado

Para la decicion y determinacion que
 correspondia sobre la excepcion que pre
 pone la parte de D. Tadeo Valero
 para dejar de servir el empleo de

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Revidon por su Estado Noble, en esta N^a,
para el q.^e fue desinaculado en el presente
año, Conultese a la Superintendencia en Real
acuerdo de esta Provincia, con testimonio
literal de estas Diligencias: Lo acordaron
y firmaron los Señores Justicia y Ayun-
tam^{to} de esta N^a de Azuaga, en ella, a
veinte y dos dias del mes de febrero de
mil ochocientos y quatro años, con dicta-
men del Infrascripto Acosor nombrado, de

que doy fee = Chacon
Virreyte Chenad

Don Miguel
Rodriguez
Guerraz

Vizcetej
Campoz Duran

Prag^o referuam^e
Vicente Guis
F. Lavin

Confirma recibida de
Acosor an^o

breve testimonio poverido enre, foy en la
de persona de los, el qual con cargo a
fiscal Sr. M. que firmo el Sr. Regentado
la R. Audiencia de la Real Audiencia de
Venezia: M. de. ro. Por mano del Sr.
R. Audiencia de Erem: y su fiscal
Venera fiza el Gov. de V. M. y su fiscal
a dicha Real Audiencia: Tuya con
la puse en la M. de. en el Corrocorum
en quatro y Mayo año em. de
y quatro

Fiscal Real
E
D

Recabi
en 24

[Faint, illegible handwritten text and signatures]

87.

Convento y Convento
24 de Abril de 1804

Yo

El Acuerdo de esta Real Audiencia en
 vista de la consulta que ha hecho este Ayuntamiento en 22 de Febrero de este año,
 sobre la solicitud de D.^o Fermín Valera en
 razón de que se le exonerase del oficio de
 Regidor por su estado noble, para que
 fuese desvinculado en el presente año,
 mediante á que le es imposible ^{verle} ~~haber~~ ~~el~~ ~~oficio~~
 verle los achaques y enfermedad habi-
 tual que padece: se ha servido exor-
 denarle se dho oficio de Regidor, y ha
 mandado que se proceda á la desin-
 vinculación de otro en su lugar libre de
 tacha legal. ^{Al} ~~Al~~ ~~suplico~~ ~~á~~ ~~su~~ ~~para~~
 su inteligencia y cumplimiento; y del re-
 cibo de esta mi cédula avisó por mano
 al Señor Fiscal á fin de ponerlo
 en la superior noticia del Tribunal
 Dios

que a Vna m. a. Caçaria 17 de
Abril de 1804.

Do Sr. Tom. G.

relatada

J

per
J. Turrion y Ay. de Aladilla de Arzuaga

154

88

17th Dec

Dr. A. M. ...
...

En Atagua aveinte y guar...



Para despachos de oficio quarto info.

89

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

El Sr. D. Juan de los Rios, Regidor de la Real Audiencia de esta Villa de Segovia, Dijo: Luego el Conde Ordinario dice que ha venido lo Superior con el orden y Carretera del Sr. Alcaide de esta Casa y Panag. tenga puntual y devida efecto quanto en ella se preceptua mande segund se sigue en todas las pax ty: Y que panag. lo tenga se asi a cavil do en el dia de mañana y se lo cum ta con la Superior Cantanda con lo an tendente a q. se refixe amandose inme diatamente su Reino por mano del Sr. Fiscal de la Real Audiencia de esta Villa de Segovia. Luego dice an te yo no se yo. Mandos y firmos yo el Rey.

reg. Antefus =

Juan S. Ruete

Francisco Gual
Fiscal

Carbo

Confesado el mismo dia se avisa el Sr. Fiscal de la Superior causa orden q. antecede por mano del Sr. Fiscal de la Real Audiencia de esta Villa de Segovia.

reg. Antefus =

Gaon

29 quarto

Auto de Carcer reg. por indre Gual para cavildo no ha podido haverlo en

este dia por hallarme Ausente que
Campana en muy veloz por Regidoria
y que por noticia q^e ha continuado
cada el Contino Ayuntamiento no
Reguraron hacia el Suro este
Noche inmediato Dijo su mrd a
ate para Ayuntamiento el Domin
se siguientes a fin exponer en
provincia lo preceptual por la
Superioridad al M. A. de acuerdo de
Prior a Comandos y termino el p^o
Miguel para M. T. de univ. en
Amaga a veinte y cinco de Abril
de mil ochocientos quatro de
fe = 1804

En Amaga a veinte y cinco de Abril
de mil ochocientos y quatro de
Ayuntamiento se entav. estando celebrand
en la forma que lo acostumbra, havien
visto la Superior Comta Orden al M. A. de univ.
de esta Provincia, y obediendola como
obediencia respetuosa, y hallandose
pres. El Cav. Cura P. anno J. Fran.
de univ. de la villa, acordaron, se pro.
cediere a la denuncia al Regidor por
el estado Noble q^e se preceptua, en
lugar del exonerado J. F. de univ.
tero: Y havien dose conducido a la

136
Panno q. y presentarme en uno Consistorio, el
Cantano Canespond. se le dieron vana buel.
tar por un niño de corta edad, se sacó por este
un Pleno de madera embada, que contiene
la Policia sig. te

En vanto valeo regidor por el hilo de su estado
Noble, con setenta y ocho votos. Anada cinco
de febrero de mil ochocientos = Vnumela.

Junto por su merced y, no encontrando le
impedim^{to} alguna acordaron se ponga en
posicion. Con lo qual se concluyó este acto, q.
firmaron los sig. se que certifico =

Juan S. V. te Juan Hernandez Fernando Chas
de la Villa de Mondozaq

D. Jago de Chunday Pedro Lopez

Alonso y Campo Pedro Javor D. Miguel
Rodriguez

Ponce Ag.
Vicente Quintan
don

30
Acta conrada en dicho dia de mayo nueva
de abril año de mil ochocientos y en otro. Por fin
ma de Lucia y Juana am. se acordó
Buaya, con asistencia de Casanova con
pauca g. de Hernan y de arilla: dió orden
en para el bien publico en cuya el nombran



Die 23 de Mayo de 1804

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO

Yo el Rey don Carlos IV por su Real Cedula de 17 de Mayo de 1804 en virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1804 en virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1804

Yo el Rey don Carlos IV por su Real Cedula de 17 de Mayo de 1804 en virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1804 en virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1804

Yo el Rey don Carlos IV por su Real Cedula de 17 de Mayo de 1804 en virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1804 en virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1804

Yo el Rey don Carlos IV por su Real Cedula de 17 de Mayo de 1804 en virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1804 en virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1804

Yo el Rey don Carlos IV por su Real Cedula de 17 de Mayo de 1804 en virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1804 en virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1804

Yo el Rey don Carlos IV por su Real Cedula de 17 de Mayo de 1804 en virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1804 en virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1804

Yo el Rey don Carlos IV por su Real Cedula de 17 de Mayo de 1804 en virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1804 en virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1804

Yo el Rey don Carlos IV por su Real Cedula de 17 de Mayo de 1804 en virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1804 en virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1804

Yo el Rey don Carlos IV por su Real Cedula de 17 de Mayo de 1804 en virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1804 en virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1804

Yo el Rey don Carlos IV por su Real Cedula de 17 de Mayo de 1804 en virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1804 en virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1804

Yo el Rey don Carlos IV por su Real Cedula de 17 de Mayo de 1804 en virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1804 en virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1804

Nota: Consta trunco vel mi many libre el testimonio prevenido en el amando anterior



Para despachos de oficio quatroms.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Man Co
Padre Guarniel
Blasquez Pío y sello Auto Fis

Entre dia pare a las Caras e
elio Bantio Palens para hacerle
sever el nombramiento e Regidor q
le ha tocado y no tubo Auto por
haberme Manifestado hallame
entre en el campo y sello Auto Fis
co =

Guarniel
[Signature]

atro mis.
AÑO DE
Y QVATRO
imacul
linco. y
voto el
el Guarniel
no ve
do, non
dos fr.
e lo
crup
yoco.
el na
lanon se
de para
m. gl
lex. Fernan
Milla
Meris
el de com
Carrat
don
Estimor
mencur

Esta escritura de cada distrito

SELO DE VARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y OCHO



[Faint handwritten text, possibly a signature or name]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page]



SELO QUARTO, O VAREN-
TA MARAVEDIS, ANTO DE
MIL OCIENTOS Y TRES.

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz Torres y
Hernandez, Jefe de la Real Audiencia de Lima,
por mandado de V. Md. los Señores que componen
esta Real Audiencia, de ella Comon-
mas para lugar en dho. Digo: que tengo

deliberado y Comuniqué una casa para
mi morada en esta Poblacion, y abiendo te-
nido presente lo que se pide edificarla

en un sitio donde quedo edificarla
en un sitio comodo el huerto en el
ejido del Santo Cristo del Humilladero

que esta contiguo a la casa de Juan Fran-
cisco el menor de esta Real Audiencia que es la

que haze frente a la calle de Tho Humi-
lladero, en cuya Mansion necesito dose

de arcos de frontis y de laterales a igualar con
el Corral de la dha. Casa de Juan Pedro

por tanto =

A. V. Md. Suplico se sirva Concederme el
permiso y licencia para la Comunion



SELO QVARTO, QVA RENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Josef Prado el menor Vecino de esta Villa ante los Señores de este Noble Ayuntamiento: Dize. que se le ha denegado la licencia que pretendi para la construccion de una casa por el sitio que aperecia, pero bien fecho y como me aconoda licencia de un solar contiguo a las casas que conaxpader a Dn Juan Rodriguez de Sanabria de esta Vecindad que estan junto al trascorral o fronton de la nueva fabrica de Regularo-Ahuero de esta Vecindad en crua situacion y terminando arrena del Dho Dn Juan se pue de formar y principiar Calle q. iguala ala que llaman del Humilladero; en este espacio no necesita de doce barras de fachada y de longitud a iguala con el extremo del corral que tienen las dos que lindan de espresado Dn Juan Rodriguez por tanto =

A. Vnds. los Señores Concejales pido y suplico me concedan esta licencia de solar

para edificar la casa de que tengo ne-
cesidad de la Cabida expresada y en-
sino innuado dandome para mi te-
ando el testimonio ordinario pdo Justo

Con Alid de la Puro =

Lo do Jn Migl Valera

Acuerdo de esta parte la ho a

que se solicita, dorgando en

parte en obligacion a pago

anualm. por favor al cano

de Purgio lo que se le regular

o dorgando la Sena Justa

de Purgio lo que se le regular

a quinta de Mayo de nu

chamento de

Juanuelas

Juanuelas

Juanuelas

Juanuelas

Juanuelas

Juanuelas

Juanuelas

Juanuelas

Juanuelas

Juanuelas

Juanuelas



Quarenta maravedis.

200

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Casas p. el Señalam^{to} de las Casas, y de otras q.
por varios vec. se pretenden construir, y haben de
nido pnes. la necesid. para salida a la Calle
formada, tanto p. la altura q. derien
ven a quel parase, como p. la comodidad del
Secundario, Acuerdo este Ayuntamiento, q. la licenc.
se esta concedida sea, p. q. el Señalam^{to} de
una Casa sea de fondo Calle de ocho varas de
ancho desde la esquina de la Casa de don
Rodrig. a la q. haya de construir. Para cuyo se-
ñalam^{to} se nombra p. comisario al Sr. Navarro
Neira Regidor; Imponiendo como se le impone
a este invecinado medio real p. vara de fachada
en reconocim^{to} al Directo Dominio q. pertenecia
extra. en nombre de su comun, a favor de los Propios
de esta trav. a otorgarse la Caserion. En
aratisfacerlo annualm^{te}, interin substituir^{te} una Casa
quedando las mismas hipotecadas al alcornoque, y de
q. haya de fabricarlas en el term^o. En un año, y en el
caso de q. no lo hiciere quedara a arbitrio de este ayun-
tam^{to}. Previamente se q. sin q. preceda el otorgam^{to}
de una Exp. y obligac. de Canon, no han de poder
dar principio a la construccion de las Casas. Asi lo
acordaron y firmaron. A su agay octubrie
año de mil ochocientos

tenge na
da y en
na mi
do Justo
Valero
lio a
a pag
el Cas
aler An
a
a nu
rege No
aio
Ante
do Can
loales
eno
e conc
salida
w

El

y Ar =

Salamanca

Neix

Neix

Lir. Sanchez Guerra Conde

Duband

Fr. Antem.

ern. Ganele

Artales

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Quareuta maravedis.

201

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Por el Caxello (que) viene de dar a Amer m...
Vobis Arguante...
Escasa y cara de...
una de las cosas mas...
mas urgente...
o muy cara no...
viva en singular...
familia...
familiar...
al Norte de la...
al Norte de la...
en estos dias...
concedido...
legar a que...
el...
quiere...
y...
se...
tan...
aglomerada...
viva...
Judicial...
el...
de...
to.

Por...
debe...
en...
de...

Dase comision al...
Rodríguez...
de...
lo que...
acordar...

Handwritten notes in the left margin, including 'P...' and 'Caxello'.

firmaron los señores Juan y Juan
de Santa Cruz de Albuja
de los señores Juan y Luis
de mil ochocientos y dos

Gaunulaf Salamanca Ponze de Leon
Garcia Montalbo
Baqueza Duran
Francisco

do
Bern. Canelo
Laxales

Acuerdo Mediano ad p. la Casa Casitula de
com. se ha reconocido el terreno de
ta contruix su casa acordaron su
ceda lxx. p. ello, siguiendo a la Casa de
y condicion se paxan medio real p. lanor
anual a favor del Caudal de Pasion por cada
de lo que se se factada en reconocim. del
dominio q. reserva esta. a favor am. Comu
quiere la correspondiente en. quedando
da la misma casa. la q. reserva favorian
de un año, y a lo contrario quedara al
trio de este Ayuntamiento. el disponer
previendose q. sing. preceda el otorgam
sta. y obligacion a lanor, no ha de pose
don principio a la contruix. a sta. casa y
mayor de m. de j. do y fe. en la
ochoc. y dos

do Salcedo Salamanca Ponze de Leon
Garcia Montalbo
Garcia Duran
Francisco



Quarenta maravedis.

202

96

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCOCIENTOS Y TRES.

Pedro Angulo y Zamora... el Noble Ayuntamiento... para servir a las personas... con el fin de que se evite... el dolo de los señores... y se siga el camino... de la paz y concordia...

Avnia y puse y suplico... mandamos que... el presente... el dolo de los señores...

Pedro Angulo
Zamora

Guardase la presente... acordado en providencia... el dolo de los señores... el N. Ayuntamiento...

Anada de quince el Jul. de 1711
 y ochocientos tres = P
 Xruñuelas Salamanca 70
 Sanabria 70
 Gaudy 70
 Duran 70
 Ponze 70
 Montalbo 70
 Guerna 70
 Baquero 70
 Sanchera 70
 de Cando
 de Cando

Acuerdo En atencion a q. p. los Cas. Cap. de...
 tam. se ha reconocido el terreno donde se capta...
 facerian dos Casas. Acordaron sus señores eleccion...
 p. ello, siguen ala a Pedro al Castillo Coex y con...
 pagar por Canon 6 Venta anual al Caudal a las...
 por cada vara de la treinta y de fachada, en reconocim...
 recto dominio q. se reserva para el uso comun. Otero...
 se la correspondiente en la quedando hipotecada a las Casas...
 q. se vera facerian dentro de un año quedando de lo con...
 alavertido de el Ayuntamiento. el diezmo de los de las...
 viniendose q. cinque preceda el diezmo. a tra obli...
 a Canon, no ha de poder dar principio ala compra...
 de las Casas y lo firmaron sus señores de ofe. de...
 y oct. de mil ochocientos tres =

Silo Salcedo Salamanca Ponze
 Guerna Gaudy Duran Sanchera
 de Cando de Cando

RE...
 RE...

A

Quarenta maravedis.

97.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Pedro Maria Moreno V. a esta V. a am- te Vmrs. Señores q. componen el muy No- ble Ayuntamiento a ella como mas bien proceda y haya lugar parezca y digo: Que bien notoria es la escasez de Casas y abitacion en este Pue- blo, sin embargo de las muchas q. de poco tiem- po a esta parte se han construido, lo que cau- sa el considerable aumento de Vecindario; y li- endo propio al paternal Cuyo Vmrs. provi- denciar en beneficio de la poblacion y del Es- tado Concediendo a los q. pretendan solares para fabricarlas, en los sitios a mesura pro- porcion, como en efecto lo han hecho con algu- nos vecinos al frente de Penadere y los here- deros de D. Martin Vinonza, q. fue a esta vecindad: Por tanto=

A Vmrs. Pido y supp. se sirvan concederme dos Solares de quince varas cada uno, contiguos a los dos ultimam^{te} concedidos a Pedro de An- gulo y Zamora mi Combecino con otros, con el mismo largo q. tienen las Casas de D. Juan Prudis en el mismo sitio: sin q. se verifi- que, por cosa, quedar Calleja, por no ser nece- saria, antes si muy combeniente el que estas Labores vayan incorporadas, no solo

Vertical handwritten notes on the left margin, including names like 'Yexa', 'Guana', 'aguera', 'Canelo', 'Laxala', 'reconocim', 'Comun. Ocho', 'do de lo con', 'thor Solare', 'ala construc', '2014', 'abit', 'ano 10', '100'.

por la seguridad de las minas, y no tan
bien por la proximidad de los habitantes.
En el caso de badenarve mucho
la Hazienda parece ser precisa la Calle
ya a menos q. se encuentre algun incom
beniente con anterioridad para la salida
por el natural curso de las aguas: por lo
qual mego a Vn. me concedan la ex
presada licencia q. solicito, mandando
q. por el presente Escrivano se me
libre el competente testimonio por
quando a mi Tio. En furt. a q. con
mud. pido E. y furo.

Pedro Maria Moreno.

Acuerdo. y En atencion a que p. los Cav. Capitanes
de este Ayuntamiento se ha reconocido el
rio donde esta parte pretende, saca
con sus Cayas: Acordaron ser q. se
le concede licencia para ello, en segu
da aley a Pedro Angulo y Lamora
y condicion de pagar por Cava o venta
anual a favor del Caudal de Propios
medio real de ¹⁰ por cada una aley
cinquenta varas de fachada, y q.
este interesado pide, en reconocimiento
el Directo dominio que reterva esta
Villa a favor de su Comun: Otorgan
de la correspondiente En. a obli
cion quedando hipotecada

98209
my may Casa hipotecada; y lo que debiera fan
exico dentro de un año, quedando a lo con-
trario al exotrio de este Ayuntam^{to} el día
de poner a otro plazo; por lo que se sin
que preceda el otorgam^{to} de esta obligacion
de Canon, no ha de poder dar principio a
la Contruccion de otras Casas; y lo firma-
por su señ^{ra}. Anagay octubre dos de
mil ochocientos tres: doy fe =

Salamanca

Salamanca

Ponce

García

García

García

Sanchez



Quarenta marcos,

SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or receipt.]



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

99

VAREN
AÑO DE
Y TRES,

Antonio Al Villas Vecino de esta Villa
ante Vnivers. Señores que componen el muy
noble Ayuntamiento de ella como mas bien pro-
ceda, y haya lugar parezca y digo: Que bien no-
toria es la escasez de Casas de habitacion en
este Pueblo, sin embargo de las muchas que de
poco tiempo a esta parte se han construido, lo
que causa el considerable numero y aumento
de Vecindario; Y siendo propio al paternal Con-
sejo de Vnivers. providencias en beneficio de la
Poblacion y del Estado, Concediendo a los que
pretendan solares para fabricas, en los si-
tios de mejor proporcion de las porciones de ter-
renos que puedan labrar, como con efecto lo
han hecho con algunos Vecinos, al frente del
Penedero de D.^{na} Maria Dixonza defunto, que
fue de esta Vecindad; luego a Vnivers. se sirvan
Concederme los solares de diez y seis varas, con-
tiguos a los de Pedro Maria Moreno ultimam-
pedidos con otros mis Convecinos, con el mismo
largo que tienen las Casas de D.^o Juan Rodrig.
al mismo sitio, sin q. se verifique, por ahora
quedar Calleja, por no ser necesaria, hasta q.
B

la hacera llegue á igualar con el
ferradero, y que ha hecha mención, y por
ser muy conveniente el q^e estas labores
vayan unidas é incorporadas, no sólo por
la seguridad á las mismas, sino por la
proximidad á los Abitantes: Por lo que =

A Vm^{ds}. Pido y supp^{co}. se sirvan Concederme
la expresada licencia que solicito, man-
dando que por el presente Escrivano de
me libre el competente Testimonio
quando á mi Dño. en just^a que con-
merced pido C^a y juas =

Antonio de

Acuerdo de Enajenacion a que p^r los Cavalleros
Capitulares de este Ayuntamiento se ha re-
conocido el terreno donde esta parte
apetece fabricar su Casa: acordaron
señalar. se le comeda licencia p^a ello, re-
quiriendo á la P^rdo Maria Moxena
y condicion de pagar por Canon, ó Ven-
ta anual, á favor del Caudal de P^r-
pio, por cada una vara de la d^{ca}
y seis de fachada, medio real de
en reconocim^{to} del directo dominio
que esta d^{ca} reserva á favor de
su Comen. otorgandose la correspondiente
pondiente En^{ta} quedando hipotecada

La misma Casa; y la que dexa de ser 206
dentro de un año; quedando a lo
contrario al arbitrio de Ayuntamiento.
El disponer a otro lado; previniendo
se; a que si que preceda el otorgam
de esta obligacion de Canon, no ha de
poder dar principio a la construccion
de esta Casa; y lo firmaron sus Mage.
Anagay Ocañe de 20 de mil ochocientos
de tres: doy fe

Salamanca
D. Salcedo
D. S. Sanchez
Cecilia
Felix
D. S. Sanchez



Quarto moratibus.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

[Faint handwritten signatures and text, including a large flourish on the left and several lines of cursive script.]

ois.

Q. VAREN-
AÑO DE
Y TRES.



Quarenta maravedis.

102

SELLO Q. VARTO, Q. VAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Pedro Hilario Romo y Blanco, el menor Vecino
de esta Villa ante Vnrs. los Señores que Com-
ponen el mi^{to} Noble Ayuntamiento de ella = Digo:
que en esta dha. Villa se bñ aumentando la
Poblacion por la espacion que ha de abitaciones
al crecido numero de Vecinos que contiene y
por lo mismo se bñ pidiendo licencia de con-
tinuo para la fabrica de Casas, y pues en
el dia ai algunas Concedidas en la cercania
de la Hermita de Santo Cristo del Humilladero
Concretadas alas Casas de la pertenencia de
Dn Juan Rodriguez de esta Vecindad que
tienen estos Solares por frente la cerca de
Dña Theresa Delgado Viuda de Dn Mathias
Dionza de esta Vecindad, por exarme a
mi bien el Continuo en espresado sitio y ca-
lle que se bñ formando los, pido licencia y per-
miso a este dho. Conditorio para edificarlas
y para ello necesito sean cada una de
las dos de diez banas de fachada y de

longitud el mismo terreno que las demas
para no causar desigualdad al ayuntamiento
publico, por tanto =

A. Nros. Spp.º señalan mandando dar

licencia para las otras dos Casas que se
fabrican en el expresado sitio en
de la población, y para que me sirvan
de testimonio de pertenencia se me entreguen
de Ayuntamiento de Avila. Testimonio

lo acredite todo en Jurnales q. en Madrid
4.ª y Juo = S.º D.º N.º Valero

En materia de las Casas de Avila Ayuntamiento
ha reconocido el terreno donde se pide. Se le conceda
p.º de la villa de Avila al Villar, y con
paga p.º canon o renta anual, medio real o
cada vara de la villa y quanto a p.º de cada
conocim.º del directo dominio q. esta. se reserva p.º
de Avila, y se otorga a la correspondiente en
quedando hipotecada la misma Casa, y la renta
debera pagarse dentro de un año, quedando
contrario al arbitrio de Ayuntamiento. El dicho
esta otorgada, y se le obliga a canon, no ha
poder dar p.º de canon a la comarca. En esta
y lo firmaron Juan de Avila, Oct. 20 de

San Sebastian de Salamanca
Juan de Avila
Diego de Avila
Diego de Avila
Diego de Avila
Diego de Avila



Quarenta y tres.

208

102

DELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVENS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Yo Ruditta Aillon Vecino de esta Villa, ante
 Vn. Como mis casa buca en dño = Diego:
 que por este Vble Ayuntamiento tengo encen-
 do se han concedido algunas licencias adtas
 para construir Casas immedia-
 tas a las que corresponden a D. Juan Rodri-
 guez de esta Vecindad que estan sitas en la
 Canonía de la Hermita de el Sto Christo del
 Humilladero, y Contriquas a la Erca que que
 tiene frente de la propiedad de D. Theresa
 Delgado Viuda de D. Martin Nixonza
 de esta Vecindad, Con este motivo y deseando yo
 fabricar una Casa para mi Morada amplián-
 do la Poblacion y alargando la Calle que de
 nuevo en dño sino se ha formado pido se
 me de licencia animado ala ultima. Concedi-
 da para fabricar una para mi abitacion
 que sea de diez Varas de fachada y de
 la longitud de las de mas que allí sea para
 no causar disformidad a los techos de

las demas
 ad al aynt
 ban dar
 as que
 no en
 me si
 enre que
 testimo
 m. N. de
 Valero
 humillad
 e. solita
 e. conceda
 las; y con
 real o. p
 echada; e
 exvapa
 diente en
 araj; y la
 quedando
 m. el dip
 nique pue
 non, no ha
 r. de d. g. la
 Oct. do
 22
 26
 30
 34
 38
 42
 46
 50
 54
 58
 62
 66
 70
 74
 78
 82
 86
 90
 94
 98
 102

Amaga y octubre 6. ⁺ de 1802.

209

Para Nouaõil maior por el estado N.
y para el año proximo de 1803 propongo
a D.^o Juan Pardo y a D.^o Sanabria y a D.^o Josef
Antonio Delgado y lo firmo. Juan Cortes

J

J

polida, por tanto =

A. Vnds. Supl'e Seriban d'arona esta
ia que lebo pedida para espresada cano

de las vanas aqui contenidas en la forma

a lo tumbada, y se me manda dar el ten

monio ordinario para q. me iba de riva

de l'empresaria que an es de Justicia la

Junta de Con. M. de J. y J. =

J. D. M. Valera

Acuerdo de ...

reconocido el terreno donde se gta etc. sinica

car sa cara. de donde se gta etc. sinica

de l'elto. sinica de l'elto. sinica de l'elto. sinica

de l'elto. sinica de l'elto. sinica de l'elto. sinica

de l'elto. sinica de l'elto. sinica de l'elto. sinica

de l'elto. sinica de l'elto. sinica de l'elto. sinica

de l'elto. sinica de l'elto. sinica de l'elto. sinica

de l'elto. sinica de l'elto. sinica de l'elto. sinica

de l'elto. sinica de l'elto. sinica de l'elto. sinica

de l'elto. sinica de l'elto. sinica de l'elto. sinica

de l'elto. sinica de l'elto. sinica de l'elto. sinica

de l'elto. sinica de l'elto. sinica de l'elto. sinica

de l'elto. sinica de l'elto. sinica de l'elto. sinica



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES

104.

Componen el muy Noble Ayuntamiento de esta Villa

Manos Homos Pedro el Carrillo Condes, Antonio el Villar Pedro Ma
 ria Moreno y Pedro Angulo y Zamora Vecinos desta dha villa
 con la debida sumision y respeto hacen presente a vds: que como
 cuenta a nustras Superiores depluas para que seuo concederun Solang
 para la buan Casa de habitacion de que tanto nresca esta dha
 nra. muerion vno alondar como dhuiravamos, pero parese que
 aduamien del Indio Penonero de Expunimon y estamparon a nra
 condunon q' ademas algunas otras, con pncipalmente con
 tramos al fomento del lomo mas importante como de Expunimon
 en la escasa de morada, y las fundas conuenidas q' Venitran
 en lo Espiritual y Corporal de la peligrosa Union de ambos Sexos
 de diversas familias en la debida reparacion y competense de
 pago y amplias: sendo la primera Condunon en su novedad que
 hayamos de pagar por Canon o penson medio real por Cera el
 termino conuido Repunivamente: La segunda q' hayamos de
 pagar a C. no publica, y la tercera q' Cientos xvii años con pncipio haya
 mo. el termino: ~~...~~ Repunivante apravia y lomo como se demou
 trona.

Supongamos por un momento q' este Noble cuerpo de Villa no ten
 ga facultades, (que se niega) para conueda pncipio de la buan Casa sin
 gravamen, y que estas mismas no gozen ni menzcan mayor privilegio
 que otras herencias de muchos menor atencion: Todavia lo gravosiss
 ma la de pagar medio real por vara de Canon Anual, y sin mayor
 inteligencia ni mayor luz que la de la Varas, repuede a segund q'
 respecto al principal aque conuente, por tanto contrato, pagaria
 mo. sobre justo y lexissimo Valor, cada uno de nosotros, el Solang
 se le ha conuido aumentandose mas el gravamen la Escritura de
 q' no hay nresca y Clauula pncipal de conuenir en un año, por
 q' esto podria no estar en ~~...~~ años, ya por falta de Manifes
 tacion de Marcial y ~~...~~ a la verdad nra no devese es
 labrarla, si fuera posible en una hora.

Para total conueniencia de lo que llevamos expuesto, lo esese el
 termino de la deuda al Pno. In. ~~...~~ como esta tabla, con el mayor
 de nra. Solang conuididos, y se hallara q' no compone este aun

esta...
 presada...
 en la forma...
 dan el...
 abo de...
 Justicia...
 Teno =
 Valera...
 anton...
 iuca...
 mada...
 como, y con...
 dio real...
 pa pu...
 a favor...
 en queda...
 de vera...
 contrasio...
 a dho...
 de...
 dar pncip...
 araron...
 to...
 a...
 m...
 un...
 de...
 ob...
 up...
 b...
 or

la sentencia parte a quello: i Qual es el Canon anual que
paga Dios a los Pobres? el de 20. d. i. Toda mas privilegiada la
Huerfa que las Casas de habitacion? No arribamos a decir
no: Pienso volver a suponer por otro momento, que sean
Casas y Huerfa de igual condicion y necesidad: i Que Canon se
toca juntamente al mayor de nuestros Solares, Concedidos
ala Vana, sino al todo de el? Seguramente no llega al
Pues aqui la arribacion es de respetable, y Paternal Condicion
dónde el Soberano tiene depositada toda su Confianza
i Que Varon habia que lo sea, para que unno guarde
condicion tan repugnante, en audias, no solo en sus
perjuicio, y el de la Poblacion, sino lo que es mas, contra
el Espiritu de las Leyes y beneficios intencionados a su
generad? Parecemos que ninguna: Solo vesitacion que
cuando se han concedido para construir Casas de
tacion, y aun para otros objetos muy importantes,
han sido muchas, entodos tiempos como en publico, y
se enontrana ninguna de semejantes condicions.

Y nada obsta el suponerse por el Sindico de
un abuso, antes si al contrario, lo sea de el y de sus
predecessores a semejantes condicions, pues con ellas, se
culta, y aun imposibilita, y al mayor parte se
comun, q. como los Pobres, el bien de la herencia se
vitaisny; dando margen ademas, a que los pudientes
vanen el precio de los Alguiteros de las que poseen, a
posicion de la creacion que cada dia es mayor, como
es el aumento de Individios, que es un Manifiesto
llegando a tal extremo la necesidad en esta parte
que lo mismo de mendicacion, se pasan los años
dandiento en perjuicio de todos los que no tienen
para habitacion, causando lastima a algunos
no que los han de permitir.

Decimos para mayor derengano del Sindico
i Que es lo que practica la piedad del Soberano con los
de los Pobres en sus Establecimientos? Que les da y impone
las Cargas para que en sus Casas, les da el

106 331
todo genero de principio mas necesario, para que
puedan proseguir sus adelantamientos, solo con el fin
del aumento de la Poblacion. Y por ultimo reflexionese
contra devida madurez, qual es, y ha sido el principio,
de todas las Casas del Pueblo, y las de todo el Pueblo; que
hallana, que no es, ni ha podido ser otro, que el que
se reclama, concediendo los Ayuntamiento, las licencias
necesarias, sin gravamen alguno que pueda impedir
esto mas minimo el aumento de la Poblacion, que
ha sido es, y sera tan recomendable.

Esta bien que se imponga algun Canon moderado
y justo a los petentes de terminos para qualquiera objeto
de utilidad, pero que se quiera imponer para Casas de habitacion,
con, no se ha oido, ni visto, hasta repugnante; y si en
algunos se ha verificado comoviendo, este es que
es verdadero abuso que este Noble Ayuntamiento debe
corregir, como fiel observador de las beneficas intenciones
de su Magestad. Por tanto, y en atencion a que uno de los
motivos que nos ha movido como a todos, es la franquicia
con que se han concedido, y deben concederse semejantes
Casas, licencias, a los que han apetecido labranza para
de habitacion. Sendo constante que ha habido, y aun
hay, quien tiene, y ha tenido licencias para labranza
Casas, sin haberse escusado en muchos años =
Suplicamos a V. Magestad que con atencion a lo referido, se sirva
ordenar que dichas licencias concedidas a cada uno de nos
nos respetivamente sean y se entiendan en los mismos
terminos que se han executado y concedido anteriormente
sin gravamen ni condicion alguna que perjudique: Puesto
que el dho. es acueducto de las franquicias que gozan los dho.
y si aun case alguna franquicia nosotros somos mas aseo
habidos por favor de Pobrey. Y esto constante, que no
esperamos de la Verdad de V. Magestad, protestamos
(todo con devida forma y sumision) dar la quepa
en Tribunal competente, con reclamacion de



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Costas, daños y perjuicio. Contra quien haya lugar. Pedro
Tara a con fmo. H. y. Juanano. A suaga y oct. 23.
Con de cada ellas vale. Pedro Angulo

Antonio de Villalby Moacens. Pedro Maria y Tamona

Acuerdo y Hicote pueruac en el Ayuntamiento. Acute die
Antecedente representac. o memorial, y vint
los dñs. q. lo componen teniendo considerac. aq
lo acordado antecoronam. para la construcc. de la
Cavas q. se pretenden, es conforme a resolucion
resoluciones, y a. de venta en concinn. de dñs.
Dominio que se reserva a favor de esta villa, q.
Dando solam. el vital aveneficio solo
Done, aprecaver las rentas de que los solar
en el caso de que se extinguen las Cavas, que
aveneficio de q. en el modo, y forma que
eran antecoronam. y Cuyo fundamento
pueyuz para acordarlo en el modo q.
se prescribe, sin que para ello se te autu
como se supone al Cas. Indio Penonero, la
ca, o motivo, por havendo sido acordado todo
Ayuntamiento, y no obstante q. acord
con mayor instruccion lo conducente para

Quarenta maravedis.

106.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

respecta a la comenda. e a aquel, q. p. ninguna
prometo que trascender ael poblador, p. en un
adquisición, monesterio e que se valen valer algu-
na particular, en perjuicio de la utilidad.
como para e dixer al Canon regulado, la pre-
cisa obligac. y reconcom. al poseedor de util
Dominio, Acienda etc Ayuntamiento. se entregue
ad. Cas. Indico, para q. am virtud exponga
lo q. tenga por conveniente. en cuya virtud
acordara lo q. correspondia. Yo firmamos
en Madrid a diez y ocho de Octubre de 1703 y cinco
de mil ochocientos tres: doy fe =

Salvador Salazar
Guerra
Vaqueria

En Ancon.
Juan de Canelo
Morales

QVARENTA
AÑO DE
SY TRES.
lugan.
y oct.
do Angul
y Tamona
scite dia
ual, y un
deme.
ruce. el a
a ripen
to. m. el
tra vna,
o. el
e los
Caras, que
ma que
men
modo
be an
uenero, la
dado tod
p. a
nate post

SEBASTIÁN GARCÍA
 Y CA
 LA MANAVALLE, AÑO DE
 LA CONSTITUCIÓN Y LIBERTAD



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or a specific clause, appearing below the main body of text.]

Ag^o [illegible] en quien se halla perseguido en
 [illegible] confiado al Caudero su d[illegible]
 por gr[ati]a, criéndose con el acuerdo
 para que corrija sus representados
 la Decree. Y los demás que en respectu
 Expedición, p[er]sonas igual l[ic]encia para
 Ego, pido lo que incurre al [illegible]



Quarenta maravedis.

213
104

SELLE QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y QVATRO.

Yo el Rey acordaron y firmaron los señores jurados
y Alcaldes de la villa de Araya a
diez e tres años rnto ochy e quatro

Juan Yruera Fernando Chacon
D.º el Mendocay

D.º Diego de Luna Pedro Lopez

Antonia del Campo Pedro Tavora

Josef Guera

Vicente Gual

F.º

D.º Miguel Rodriguez Sindico (Procurador) del de
este Comun en virtud del traslado q. el Ayuntamiento an-
terior tuvo a bien darle a mi antecesor, y este por mo-
lidad a otro inconvenciente no lo desempeñe; y visto por
los señores q. lo componen en la actualidad, no estar eva-
cuado tho. traslado dixeran de entender con el actual, qui-
en haviendose instruido a los documentos y diligencias
practicadas dice: No halla inconveniente en que se
den los solares q. sus Comitecos solicitan bajo las mis-
mas condiciones q. se han dado otras en esta poblacion, sin
el gravamen de Canon alguno; pues haviendo registrado

acuerdo
en dicho
acuerdo
respecto
a
comun

Yo con constante atencion las Luerras del fondo
Caudal e Propio al año pasado, ninguna partida
ocurrente de Canon, ni mena en escritura contra
ninguna de las muchas Casas, me van a con-
dar en esta poblacion, con solo la asistencia del Ayuntamiento; por lo que no habiendo esemplar que al-
las dhas. Casas para Canon alguno, lo recibio
me expono a que se le grave y penione a
mis Comecinos con dho. Canon. Es de sentir se
priman tambien las condiciones q. se hallan
padas en las licencias; y q. yo se le obligue a
trair dhas. Casas en el preciso tiempo de un año
pues notais las muchas Casas q. en el dia estan
ciendose en este Pueblo, de forma q. las Maestras
Alarifes q. hai en el no bastan ni pueden atender
a todas; lo mismo sucede en orden a los Maestros
de Texa y Ladrillo, por q. son muy pocos los
q. los fabrican, y no pueden suar a todos. Estim
se el Ayuntamiento se adapte a este mi informe
no es otro ni objeto q. el interesarme como de
en el fomento de mis Comecinos = Azucaga

Marzo D. 5 1804.

M^e Miguel
Rodriguez

Ag. 20

Circa la anterior Repuesta con la
te memoria presentada, por Juan
Homo y Comorra, y demas
dela espediente vecino, para
Cayo amovada: Decando su
lian el beneficio comun, con el
lar que corresponde al Ayuntamiento

Para despachos de oficio quatroto.

108



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.
PRO.

[Faint handwritten text, partially visible from the left page, including words like 'del fondo', 'na cordia', 'de Contar', 'a del Arme', 'aque aban', 'Le sevirto', 'lone a eua', 'venir se', 'hallan de', 'llique a los', 'r un an', 'dia eran', 'Maestran', 'don atend', 'a mara', 'cos los', 'na. Exim', 'informe', 'Como de', 'Azuciga', 'lo puenton', 'a Han', 'encia con', 'Construan', 'no con', 're panno', 'el Concep']

[Main body of handwritten text, dense and cursive, covering most of the page's content.]

S. J. uete Chacon **Thomas Lopez**
Campa **Peon** **Guil**

[Final handwritten lines and notes at the bottom of the page.]



Quarenta maravedis,

215
109

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.**

pedimos a Jun. Aranyo y Ferrer de Ceser en favor
an lo otorgo y firmo suud. Ferr. Pedro el Carrillo Torof
Pedro Ferr. Ciudad el menor y Ferr. Juan Va. Doy

Pedro Angulo
y Zamora

Pedro Ferrer
y Ferrer

En Anaya a 20 de Mayo de mill ochocientos quatro.
Yo el Sr. no hui raven el Auendo arreyon a Pedro Maria More
no de nav. quien entendi dho. qd obrenvava su contexto entoda
su parte, guardado obligado apagan el Canon a favor elor
pueblo de Anaya a rate 200 mrs cada un año q. p. un
capitana enerte dia de la fecha y sup. p. una e. p. un
otno tal el proximo vendeno por las Cuarenta Vang. y Va
chada, con las mis mas elargo que tienen las de Sr. Juan Ro
driguez al mismo sitio q. de le han conuido para la favuua
de las Casas q. de le acomode. A ello se obligo segun dho. Conuy. de
ny y Ferrer, havidos y por haver con el Ferrer y Ferrer. Conuy.
y Ferrer de Ceser en favor. an lo otorgo y firmo suud.
Pedro Ferr. Ciudad el menor y Ferr. Juan Va. Doy

Pedro Maria Moreno

Pedro Ferrer
y Ferrer

En Anaya a 20 de Mayo de mill ochocientos quatro.
Yo el Sr. no hui raven el Auendo arreyon a Antonio el Villanueva
y Ferrer quien exprenado dho. Ferr. obrenvava su contexto entoda
su parte, guardado obligado apagan el Canon a favor elor
pueblo de Anaya a rate 200 mrs cada un año q. p. un
capitana enerte dia de la fecha y sup. p. una e. p. un
otno tal el proximo vendeno por las die y sey Vang. y Va chada con las mis
mas de elargo q. tienen las de Sr. Juan Rodriguez al mismo sitio q. de
le han conuido para la favuua de la Casa, y Casas q. de le
acomode. A ello se obligo segun dho. Conuy. de ny y Ferrer, havidos
y por haver con el Ferrer y Ferrer. Conuy. de Ferrer y Ferrer
en favor. an lo otorgo y firmo suud. Ferr. Pedro Ferrer
y Ferrer. Ferrer. Ferrer. Ferrer. Ferrer. Ferrer. Ferrer. Ferrer.
an lo otorgo y firmo suud. Ferr. Ferrer y Ferrer

Antonio Ferrer

Pedro Ferrer
y Ferrer



Ways 11 Cuarenta maravedis. 216

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO,

Juan y Alonso Guerra N^{os} a esta 3^a ante V^{md}. Señores Just.^o y Ayuntamiento. parecieron y decimos: Que siendo notoria la escasez de Casas e abitacion q^e se experimenta en esta poblacion, por la multitud de gentes q^e ha juntado este Pueblo, nos es indispensable fabricar unas p^{as} para recoger n^{as} respectivas familias, a cuyo fin apeteecemos el terreno q^e cae a espaldas de Nicolas Manchin, y de otras Casas de Man. Valcarlos; y las puertas de tres Casas q^e miran a los solares q^e nuevam^{te} se les han con- cedido a N^{ro}s Señores y demas, quedando n^{as} Casas aban- das al Pensadero de D.^o Martin Vizcarra. Y si el Noble Ayuntamiento huviese a bien desjar Calleja p^a el uso de una Puerta q^e conserva d^o. Pensadero, lo determinara Co- mo sea de su agrado. En tanto =

V^{md}. Redimos y Sup^o. q^e con reflexion a lo expuesto se les van acordar se nos Concedan diez y seis varas de fachada p^a la fabrica de unas Casas q^e entrambos vamos a Con- truir al sitio ya d^o. estando prontos a pagar el Canon anual q^e se nos imponga. Que es jur^a q^e con merced pedo- mos y juramos lo necesario & =

Denesista e Coalministracion deby Sordino, Srab J Pavorca de Comun, para que con sujeta, y detenerono que cada parte diesen

Vertical text on the left margin, including 'Juan y Alonso Guerra', 'V^{md}. Señores Just.^o y Ayuntamiento', and various signatures and notes.

Manifiesto J. Casimiro su ante Comen
plen aut. Ubi lo acordaron y firmo
en las ciudades de Guayaquil y Guano
en las Indias de Guayaquil y Guano
en el año de mil ochocientos y cinco

Juan Manuel Lopez Campesino

Juan de Guayaquil, Rodríguez Vizcaino

Pedro de Guano

En Mig. Pedro de Guano y Juan de Guano
vicio Guano y Portuense deste Comen q. Subscriben Rep
al tratado conferido p. el Noble Ayuntamiento de Guano
y de Guano y Alonso Guerra de esta vecindad, exp
haviendo reconocido el terreno q. estas partes ap
tenian segun su posesion enq. de la Conca
de Guano q. solicitan, con la condicion q. a d. h
gado le quede libre el uso y servidumbre de la
tierra del Penedero q. mira al Calaman
de Guano, bajo la prevencion de pagar el Comen
esta acordado p. el Ayuntamiento de Guano
conforme a lo que se hizo en el Ayuntamiento de Guano
para lo q. es mas conveniente.

Don Miguel Rodríguez
Guano y Guano 29 de Agosto
Juan de Guano



Junio 12 Julio 1763

Para despachos de oficio quarto mra.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUARENTA Y TRES.

111.

Pedro Jacinto Duran, y Josef Ceballos Guerra, Diputados de Abastos de este Común: Ante V. M. Sr. Justicia y Ayuntamiento. Decimos: Que en atención a que por venida e superior orden, se ha decretado por este Ayuntamiento precio determinado de cien r. por fanega de trigo, y que así lo están comprando para el consumo de este Común, parece justo que deus también por lo mismo ponerle precio determinado al pan.

Tenemos impacionado con toda protigidad, que las panaderías pp. cuando tardar en un mismo trigo, unas sacan se media fanega veinte y tres panes, o tres Dlyotras 25, o aun mas, y que las primeras no pueden dar el Pond al precio que las otras, sin que tengan que sufrir perdida se considerac. para una pobre: vemos por otra parte que al mismo precio vende de el pan la que gana mucho como la que pierde, y que esta por ver si puede recurrir la perdida sigue cuando esperando mejor fortuna q. le faciliten estos molineros, en los recados q. hagan, ya sacandole una arnegrada maquila, y ya tambien haciendole esta en comencia. Estas panaderias se quepan p. recortado, si que los molineros tienen la culpa pues no tienen p. este conmutio tara alguna solo q. han de maquilar. Esto mismo se comprueva

Camp. de...

Vizcaya

Guerra

San. Vizc.

breiten Rep...

am. l. l. l.

ccindad. exp...

partes ap...

le. Concedi...

q. a. D. l.

bre de la...

lomar. se...

or el Com...

est nos par...

on su vida...

Señal

co Vizc.

con lo que Defamer manijera, por que si todos
maquilaran una misma medida, e hicieran una
buena strina, todas las medidas x un mismo trigo
darian un mismo numero x panes aun con
diferencia.

El no dar ^{en} de examinar en punto de que
deven maquilar los molineros, trae consigo un
gravissimo perjuicio publico, lo primero, por que
si estos sacan mas selo que sea justo, se otorga
x todo lo que es del comun: lo otro, que con
respecto a que hacen lo que quieren (segun nos
informan algunos panaderos) se estan algunos
lucrando en el precio del pan, dandole aun
selo que deben, por que quedando a esta
una regular utilidad, no deben vender a com-
velas antepa; y como no sabemos con certeza
que personas sean las q. se continuan con
fiadas por los molineros, p. hacer que esta-
den el pan aun aneglado precio, con un
aneglada utilidad, no hallamos en un lan-
nimo tan difical, e incompreensible, que
no podamos investigar el cuerpo del delito
para conseguirlo. Entramos quasi incertamente
en movim. para poder penetrar si la culpa
esta en los Panaderos en g. l. qui esta en
los molineros. En fin sea como fuere el re-
gocio, lo cierto es q. cada panadera vende
a como quiere, unas a precio aneglado, otras
no aiv, cosa gravosa al comun que se

presentamos.

112. 218

Hemos visto de unos y otros molinos y
y los unos dicen q. ellos maquinan tres cuar-
tillos de cada media de trigo, y q. otros precian
maquinan amas: y los otros dicen igual ra-
zon: por lo mismo no los emendemos, no va-
remos a quien creer, y lo cierto es, que
todos son unos, y q. ninguno dira verdad
en el particular, porq. cada qual quiere
santificarse si q. no comete excoero. Para
evitar este, y remediar el perjuicio ~~esto es~~
este principalísimo, e importantísimo vamo-
se hace premo no combaquemos todos inco-
nvenienti en una. Cava Capitulare, y acordemos
lo mas acertado, y que quando se acuerde,
se ponga en excoero. por todos representan-
tes al comun en la menor demora.

No dejaremos de manifestar, q.
el peso de trigo, y axinas es muy util, por
quanto todos los molinos vacaran una misma
maquina, y entregaran un mismo peso, y por
consequente con un mismo precio podran dan-
tar panaderay el pan.

Para lograr esto con el mayor
diligencia, no parece lo mas conveniente, que
ningun molino compre trigo ninguno para
tar panaderay, ni evitar por un medio, el que
puedan alegar esto, q. aquellos se puedan ha-
ver quedado con trigo antes de llevarlo al peso.



Para despachos de oficio quarto nro.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUARENTA Y TRES.

Si esto se estimare p. Justo, y mas
 comben. puede muy bien en seguida se haçer
 la prueba, ponerle precio fijo al pan, en
 terminos equitativos; por tanto =
 Supp. armo. provean se remedio a quanto desamp
 pro puesto, ya sea por los medios q. corresponden
 desamp, o ya por el mas acertada en Just.
 q. en nombre de nro. comun pedimos, y juramos
 Jura

Otro vi: Pedimos, q. para proveer este efecto se
 pinte incontinenti este Ayuntamiento. = Supp. ar
 an se provea q. es Just. q. pedimos ut supra
 Pedro Jacova

José Guerra

Utten. Reprensada. Fuyo q. lo en justicia y
 tamento de certar en que avia. Subcar
 dixeran: En a cuican lo perquisio que se
 man, con el may pronto remedio, que corresponden
 los avaros. Circunstancias de eficiencia y
 publique, exandis inmediatamente
 today los Panaderos de este dia en man
 vayan a comprar por el tigo para
 Panaderes en donde se señala. En la
 Surcion dia ante de de los diez a los
 del dia, y en que lo hayan, con avaros

2

...ano mto.
AÑO DE
... Y OVA
...to, y man
... se hacen
... tam en
... desam
... preparad
... en Tur.
... y pur
... mto se
... to
... y ut
... luvicia
... Sub
... que se
... que
... lición
... em
... para
... la
... a la
... hora



Para despachos de oficio quatro meos

219
112

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y OVA
TRO.

Medios de los Melinens, tiene acuerda en
Vexelas de los Vexeleros Panaderos muy Cojos,
los que luego que llegan a Pan lo han de lle
var irremisiblemente a la Comuicacion que he
be y plaza publica, donde solo han de
den venderlos a este Comun, y a todo tran
scurre y paraxero solo Pan por Cuboy, y en
precio de diez y ocho Cueros y medio cada
uno, todo lo qual cumplian los Panaderos
Coperados puntualmente, vago la multa
de quatro ducados y efectiva exauisio:
Entendiose todo sin perjuicio de formal
zar el Vexero si se pugnare oportuno: Y
para que se Cumpla todo asi se ayta
y todos los Individuos con su juramento
para orden uno diariamente, con la facultad
tase Comperados para Carigan qualquiera
Exceso, y Reprimir los deordos que puedan
Cometerse: Y lo firmamos dichos señores
Carteros en Araya y Junio diez e año mil
ochocientos y qu aros.

Vizbete

Charon

Thun de Lopez

Campo

Gueara

Picente
de
Lavin

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFFICE OF THE GOVERNOR
SAN JUAN, P.R.



Handwritten text, likely a letter or official communication, written in Spanish. The text is oriented vertically on the page and is mostly illegible due to fading and the angle of the document. Some words like "Señor" and "Distinguido" are faintly visible.

Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including "Antonio R. Barceló" and "Francisco" (partially visible). There are also some illegible initials and dates.



Dara despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y CVA-
TRO. 11

320

114

Pedro Jacaro Duran, y Josef Blasquez Puerra, Dipu-
tados de Abastax de este comun, Ante Vm. Snes. Just. a
y Ayuntamiento de el, Decimos: Que sin embargo de
haverse puesto el pan que cuecen las panaderas
nombradas p.^a el pp.^o en las Casas comitoriales de
esta villa, con el fin x que no se extraiga p.^a
otros Pueblos, por la falta que hace a este nro
comun el trigo q.^e existe, se experimenta
(segun tenemos noticia) se extrae aquel para
otra parte, a causa de que el q.^e se halla des-
pachandolo vende al feradero que llega quando
quiere, saltandose por ello, por cima de la providen-
cia dada, y notificada, de q.^e a ninguno se estos
pueda darrele mas que pan por Caxera al dia.
De continuar dando los Panes que quieran todas
las personas, no se consigue el fin a que se aspira,
y si el que en buero quedara este comun en una
total deudicha sin pan, cosa ala verdad de el
mayor sentimiento

Si es la Causa para salir el Pan al Pueblo,
el que por la utilidad que le reporta al q.^e lo
vende x dos quantos q.^e periere x cada media x
pan, y por ello le da la mas pronta salida, esto

pedimos se reforme, por que á la verdad
es muy perjudicial, por quanto lesa de lo que
el fin de la Comercio, el Pan, se consigue
su mas pronta enagenac. y en seguida muy
pronta una Ruina ^{ca} y para su remedio
en la parte q. pedamos, nos parece que
deve hacerse lo siguiente: Nombrrse por
ahora hasta el numero de 60 Panaderos que
entreguen el Pan al que le está vendiendo
entreganda á poder de ellos, quanto por
cada media fan. de Pan = Que al que lo vende
se le asigne numero determinado ^{de n. que}
por su salario diario haya de darle, y q.
por este medio se evite el que se vende
che resulte su mayor utilidad, en perjuicio,
pues en dándole su quanto diario determi-
nadam. observará la regla impuesta ^{de}
Pan por persona ^{de} las forasteras = Que ca-
da, ó may, ó menor dia, se le tome quanto
q. vende el Pan, ^{de} los quanto q. ha tomado
de los panaderos, y se le pague un ^{de}
y resultando sobrante se aplique, ^{ya}
limosna p. los Pobres de la Carcel, ó ya ^{de}
may acortado; y si resultare no haver ^{de}
tanto p. pagar á quien, ^{de} den mas de los

116221
cuanto las panaderas = Que cada un dia a cada
a presentar la cuenta al pan, un individuo de
este Ayuntamiento, quien formara lista de las co-
churas q. entregan las panaderas, la q. presen-
tara en la noche a esta V. Junt. a para q. le
cuenta, y forme la cuenta al vendedor el dia
al pago de sus dietas, y vea quanto quanto
cobran, o faltan: Visitando al mismo tiempo
el individuo si el pan esta o no a Merico, con
lo demas q. sea util al vien pp. conyugent
quanto sea digno a ello =

Haviendose quanto de pamos dicho,
con lo demas oportuno, podra remediar se no pe-
neca este comun hasta la cosecha proxima, y se
inspeccionara, y sabra si todo el trigo q. perdisen
las panaderas lo entregan o no en pan. Por tan-

to =
avom. provean sobre quanto va expuesto,
ya sea entor terminos q. nos parere, o ya a
como sea mas acertado a beneficio comun, q.
an es Junt. a q. pedimos Jura y Juramos =

Porro Jurevo
Juramos **Josef Guerra**

Respecto a que Laureano San Román de los
Ayuntamientos para el Rey de los Indias
Encacado, se Comisiona en este Encargo para
e Premis a ocho N. de Mayo en que queda Comisionado
a hacer a la V. Junt. a cu trayera, y para q. se
a la V. Junt. a cu trayera, y para q. se



Para despachos de oficio quatro dias.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Handwritten text in Spanish, including the phrase 'Haya auto para suerante' and 'la Guerra de la Independencia'.

Handwritten signature: *Thomas Lopez Rodriguez*

Large handwritten signature or stamp, possibly 'Lopez Rodriguez'.

Faded handwritten text and markings at the bottom of the page.

tam^{te} para socorrer al necesitado. Se^{de}
con nuestra clemencia salir por el
puerto a sacar el Pan donde lo hay
y se lleve al pp. puerto q. q. todo es
comun dando su dinero como; si es la
Causa de esta falta de Pan, el no sacar
trigo al sobrante q. tengan este
vecinos, p^{er}o q. en cumplimiento del
orden en q. se previene q. el dho. so-
brante hasta la cosecha proxima
se saque, no se demore un punto

Remediar semejante falta de Pan

Si por casualidad es esta la
Causa de la prec. falta, no podemos
menos decir (hablando con modestia)
q. esta h. l. l. no ha de ser exonerada
un momento siquiera a ninguno
de los v. q. tienen trigo sobrante, a que
no contribuya con el q. de va, para
ver a este comun en semejante ne-
cesidad, que p. evitarla. V. m. ha ve-
lado como Christiano Catolico, y tiene
Resuelto se lance al tener el sobran-
te de grano, y contra esto ninguno

117, 223
Subdito, deve ir, y por tanto, ademas
de q. pedimos avm. en nombre de nro
comun provea de remedio sin demo-
ra, la falta de pan q. se experi-
menta en el pp. pedimos tambien
q. si es la causa p. esta afliccion
el despar los teneedores de granos
sobrante sin q. contribuyam con los
necesarios, se les haga aportar
el suficiente p. el pp. pagandose
antes los cien r. en fanega q. esta
acordado, y se lo contranio, (habiendo
con sumision) protestamos dar la
quesa contra quien haya lugar
pues no es tanto q. un pp. en donde
hay trigo sobrante del consumo q.
necesitan los teneedores, clamen por
pan, y no se les de.
Supp. avm. provea de remedio
en el particular de surtir a nro co-
mun el pan q. necesita el trigo
sobrante q. haya en esta vec. sin
excepcion de persona, sin q. mientra



Para despachos de oficio quarto mto.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y QUAR
TRO.

haya sobrante faltar el pan, y que
en esta noche se provea al necesario
sacandore donde lo haya sobrante
y apremiandose tambien a las panader
ya si tienen harina se pongan in
continenti a cocer, p. q. haya pan
ala mayor prontitud; y q. qualie
quiera Providencia q. a este se po
ga pedimos literal testim.

Turt. q. Pedimos y juram
otro si decimos: Que p. acreditar q. el pan falta en
noche, y p. lo mismo hay mucho num. regem
pidiendolo en el puerto pp^o, declare vasa
Turam. to el q. lo vende laureano Shea
asim. aso lo provea q. es Turt. a q. p.
viny y a

Pedro Tacoro Jose Guerra Fran. con
Duran

(Atto) En unision a lo que m. ha
Cumple estrictamente cony
cuidos provista las panaderia

Para despachos de oficio quatro mto.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

quatro mto.
AÑO DE
OS Y QVATRO
y que
necesario
sobrante
panadero
gon in
ya por
e. quale
ese p
o. en
summa
falta en
mm. regen
e vapo
thea
a a q
F. x. con.
emp
bere
in al

Grano supiente para el
Taca. Y que se precy amense conyete en
dicho panadero la falta Pan que se ha
advertido en ella, a evidencias y tomar
loy muy seruy providencia adoprable ay
atualy. Concurran ay, diese inmediatamente
ala Taca, y rogandose loy lya y conyete
y lya y Pan, que deben conseruar el
guant mayor y crey lya y conyete
laureano Sanchez, pongan ay diligencia
lo que remite para acordar lo conueniente.
los mudi y fmo. ay. No gna el ay
jurisdiccion de crey. loy conueniente.
de como loy lya y medio de la noche
del dia veinte y nuey. mudi. ay. conyete
ochocientos y quatro. loy. ay.

Piceno
F. don

Inmediatamente a J. Regera el ay
Real lya y dicsion ay. mudi. ay.
E. mudi. ay. don Pedro de
lo. don ay. ay. don Pedro de
don. ay. ay. don Pedro de
Ayuntamiento don de se halla cotalleida
la Taca publica para el despacho en
Pan. y honiendo concurrido a ella, ay.
conyete don laureano lya, el ay. ay.
ay. ay. don Pedro de ay. ay. ay.
diego. ay. don Pedro de ay. ay. ay.

que conuenian dichos en cargo de
y recibidos de la Real Caxa, que han tal
de a traherlos Pan de azucar al ataca
traherlos a Pan de azucar, que al
Reyno cada una de las dhas
panes, congores y congores
y uanos. Y para que con lo pongo
pase y diligencia que firmo con
el Sr. Ven. de que Caxa.

u
S

Piscar Gil
F. Leon

Amor


En virtud de lo que se ha
de dar acaecida en la dha
de originada de los Panes de
los dhas, y que se le ha de dar
y todos los conuenientes a la Real Caxa
que inmediatamente se pongan en los
Reynos de Cochuro, los que se le
gan lista, y los traigan al ataca
al hora de la misma el dia
de mañana, aporciendo que a lo que
no conuenia a la hora, no dan
Cuya locutima, que la dha, y de
berolucan a Ennegar y van
no en el sucesivo. Lo mande
firmo dicho Sr. Ven. de que Caxa
tinis de que Caxa.

u
S

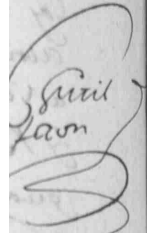
Piscar Gil
F. Leon

Inmediatamente para que

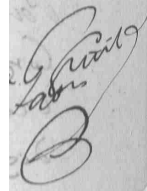
la Regencia Encargada a Regencia 119 225
ala Paradoro como cura preceptuado
y daron queno a el havido es aca
Con la may a puntualidad al: de su
Favor



con a...
han fal...
al ataca...
y que al...
suras
suaron
lo pongo
no am
s... as



falta
sea ha i
doy boia
y paiz
Regencia
a los ca
los lu
elataca
a del dia
a la que
no dan
no, u de
ms, aya
en di
roa





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

[Faint handwritten mark]

cuatro mts.
AÑO DE
Y GVA.



Para despachos de oficio quatro mts.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y GVA-
TRO.

120.

Don Juan Duran, Josef Marqués Puente, y Fran.
Vicente, Diputados de Abertor, de este Común: Ante
v. m. D. n. m. : Que en el día de síl próximo pasado
mes, presentamos pedim. to. v. m. exponiendo entre
otros puntos el de que los molineros estavan pre-
finiendo en la molienda a los Ruidientes q. vin dnda
pueden ir a hacer Añing a Huerna, y Otuenta-
rriera, con sus Cavallomas, y q. se les huiere
saver adtos molineros profinieren a las Panaderias
pp. ca. en moler el necerario p. nro. Común; Lo pro-
videncia q. se dictó a dho. m. escrito, no se nos
ha hecho saver, ni menos tenemos noticia se
haya provido.

Savemos primitivam. q. en el día de ayer,
y antes, han venido los molineros los trigos de
las pp. cas panaderas, y molieron como avn. tam-
bien consta) para otras pemonas: No vemos
q. los molineros trabajen con el dicho celo p.
q. no faltan añing al común a Panaderias:
Nosotros, como v. m. andamos incerantem. ac.
tivando el d. r. t. d. por quanto medio no son
posible occorta a nra. Salude, p. proceer se
con el Puerto pp. to. y sin embargo de todo no
podemos conseguir: La Caura principal se
todo sabemos p. la experiencia esta en los
molineros, pues esta en desove decim. de
quanto v. m. ley p. necerario, y nosotros les p. nro.

no ovedeen y
al intento q. por esta causa no pa
xccc q. el 2 de Julio no ovedeen eno vicin
ni la mitad del pan q. necessitan, y por lo
mismo clamando por el; para remedio de
todo se hace indispensable (hablando con
modestia) q. los havinas q. vni. encuentre
sea requienes fueren, los mande hacer pan
y q. se lleve alas Casas al despacho pp
llevando vni. la deuda queenta p. con el
dueño: Que dho. molineros en el caso de q.
no prefieren la molenda de las panader
pp con sean castigados, ya con multa de
irremisible exacion, o ya con el q. sea
men Combienas. Que se haga valer
los panaderos pp q. en el caso de Justicia
les se detienen en caer, y les exija la
multa q. vni. imponga.

El determinar como p.imo, no
parece ser tan justo, como q. por ello evitarse
el q. el pp. no diga pidiendo pan para dho.
indispensable intento. El q. no se omitta un
punto el proveido de este escrito; lo es de
las p. circunstan.ias, como el q. se no
notifique su proveido: y q. no dese se p.
verce, o notificaneng el q. se dictare
quanto escrito presenteng: Por tanto, m.
tando como citang a ora de las 10 de la ma
ñana de este dho. dia de Julio.

...no...
...remedio...
...encuentra...
...hacer...
...cho pp...
...pa con...
...el caso...
...primada...
...mutua...
...el q. se...
...sa saver...
...de Tuticia...
...Caja lo...
...berimo...
...ello...
...para...
...cinca...
...exipe...
...q. se no...
...este...
...dicare...
...tanto...
...lo...
...Julia...

121 227
año del pñet. Sello=
...provea como solicitamos, mandando
ademas quanto sea oportuno a remediar
la pñet. necesaria pp. la que en otra forma
(habiendo con modestia) venos franqueara
el correspond. Testim. para darle el cor.
petente Curia, en Tut. a q. pedimos
pp. y juramos
...que p. el mejor logro y voluend a
se evita prevenir a todo lo molinero, q. simul
sean labradores, no saquen tan multa al ser.
cicio de las Molineras, vasa la multa que sea
del Indial agrado, que es necesidad mas
urgente la, al pñet. q. que otra alguna.
...an lo mande q. es Tut. a que
pedimo ut supra.

Pedro Jacopo
Jose Guerra
Juan Vazquez

Repeto a Comprehensio e concordencia, que los
Molineros don Cayo a la Graya...
perimonta, y pa no cuidar de lo pronto mas
enda... los granos que se entregan, et a por pñet.
la... las cosas particulares. Rogamos a don...
ros que preparan la... publica...
vaso... de cada uno, y que se...
a cada uno, y que se...
paran...
Molinda...
quico...
tre con calidad...
tida la...
aloz Panaloz...
Nombradoy, que a lo que no llega



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

hincianse le hanina que se le conguen en occu...
Cura Cora se le cifra igualmente a su mandado
y do privada de sus derechos, Votaryos
otro en su lugar: limitando sus parry que col...
journalis e segun ser manda, viguenda comun...
y eficacia, con la tona de Acadia, que al p...
se le faura para que puedan desobedecer
de y mostrar a qualquiera ingroto o invidio...
sando guerra para dar lo mejor providencia
sucia: limitando muy particularmente como lo ha...
los dependientes en su goada de la Comarca de los
lucros y ganados, parry que son, o son y no
que padecan: sobre los particulares de don...
ocuna, se asia guerra todo lo noche a la ha...
de la Vnion, en la Cora de Vnion, donde oy...
a person de no ayuan mayor y orden...
provia a Nueva y quanto Oluna: con...
al otro se con lo piden. de montes y p...
N. Regencia de la Real Audiencia de la Cora
de Vnion a la persona que se dio de la...

[Signature] Juan Sizuete
[Signature] Jicome Garcia
F. Laon

[Signature] Notario en Ciudad de los Diputados.
Joaquin Duran, y Josef Puente, al Embro
Comra Juan Lo Vinuesa, al signant mayor
Dinario Pedro Lopez y Juan La Pen, en la...
sona quienes quedaron enterados doy fee
Laon
[Signature]

tro mfs)

AÑO DE
Y CUATRO

en un ocu
i mande
Vostrey
que col
do Comu
que al p
rehozer
st e mand
irriben
com lo ha
era e lo
a omj
ar J don
he a la
denda
ordinam
na. J
di J
re cu
religion

Guia
faon

rodo. P
Indio
b mayor
ex, en
y fec



Para despachos de oficio quatro mfs.

278

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

122.

Para Juace Duran, Josef Blasquez Guenna, y
Juan Vianero, Diputados de Abastos, y Sindico Ter-
cionero de este Comun: Ante Vm. Decimos: Que
con el motivo de estar molindose por estos mo-
lineros los tercios de grano para las Casas
Pudientes, y no querer hacer Arina en los
Vinos de fuerza, nos consta por informacion que
a muchas panaderias ff. de nro. Comun no
les dan aquella, ya sea por el interes inter-
ven q. les puedan ofrecer el trabajo para
los Poderosos, o ya por un ideas q. no com-
prendimos; por lo mismo, esperamos ala Real
Justicia de Vm. se sirva mandar, que inme-
diatamente se notifique a todo molinero, que
en primero lugar muelan todos los trigos de
las panaderias de este Comun, sin dilacion al-
guna valse ala inremisible exaccion de la
materia q. Vm. les imponga, respecto de q.
el Pudiente tiene un Cavallerion, y puede
ir a hacer arina a Huerna, y Otuerza Vi-
vera, no tan colan. p. el consumo de sus Ca-
sas, si no es tambien p. algo mas si quie-
ren, combinando tambien a los molineros

con una multa & irremisible Exacción
si faltara algun dia a meter para este
mto. comun. de Arago q. em. proveer p
las Panaderias pp; por tanto
Supp. agm. provea como solicitamos, q. es Tomar
q. pedimos y juramos, haciendose no
saber la providencia q. se dictare.
Otrovi, Decimos: Que en la mañana de este dia
nos ha dicho Laureano Theu. (q. es el que
despacha el pan al pp. l.) que con mucho
imperio se presenta en las Casas de Ca
vildo Fran. Peres y esta vicind. solici
tando se le de el pan q. se le auto pa
para darcelo a Armeros q. no entran
en esta Pobla, y no queriendo Theu. Lau
reano dar pan a otro forastero q. alq
se presenta, lo sofoca el Peres en texo
nos a q. el Laureano ha dicho q. en
quiere seguir en el despacho del pan,
no puede sufrir el q. todo lo dio un
el ministro a sofocarlo con semejantes
solicitudes: Ya ve vsm. q. si no quiere
nadie despachar el pan p. Coura se
vayase con razonam. con el ministro
q. daremos en un fuerte recollo, fuer
a q. es querer ir a interrumpir las di

Exacción
para este
revoer p
E
q. es
entendi
re -
se este
Es el que
n much
ran a Ca
no. solia
b auto
no entro
o dho
o q. d
en ten
q. n
al Pan,
y dion
eme
a quene
Coura
ministr
collo, fuer
vir la

123 229
posiciones de Vm. y este Ayuntamiento en consue-
cio comun, puz en todo lo q. se pongan al
despacho del Pan con combandos del Re-
no, no encontraremos q. cosa, por lo tanto
hagasele saber al tran. Perez no vaya
a comprar. mas Pan. q. el q. necesite
p. su familia, y q. no se intrumeta con
los otros. ningunos con el q. en el despacho
de el Pan al p. lo puesto p. Vm. = Supp.
atm. en la provincia q. es lurt. q. pedimog
en supra. - Atunaga de Vm. 10804

Pedro Jacoro Josep Guerra
Duran
Fran. co Viqueza

Don sea yo el C. q. Camy. C. este p. de m. se
me entrego por las p. q. lo subviven en
la manana del dia treinta de Junio por
mo anterior no ha podido dar cuenta de el
ni proceer por las ocupaciones q. Chan ou
tride por provision de Pan en la casa p. la
eng. se ha empleado el Mr. de p. y un
pend. de dia y de noche hasta las tres de
la madrugada y p. q. bello como lo p. en
go por d. q. f. en Atunaga de
de Julio ante de mil de honores y quatro
Gaon

Auto. En atencion a q. sobre idemios puntos



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

han presentado esta parte Petimto en
este mismo dia, guardere lo provido
el en quanto a lo pñal y pñal q. pñal
pñal al otro si hagan saber al A. l. g.
al ordinario no se presente en la taen
publica a pedir otro pñal q. el q. m.
de pñal su larid y familia pñal de la
Ordinario se fixara provid. q. de pñal
digne. Lo mande y firmo el Sr. de pñal
de la. Turis. de la. de la. de la. de la.
de la. año de mil ochocientos y q. m.

Ju

no

no

no

[Faint, mostly illegible handwritten text and signatures at the bottom of the page.]

atro miso.
AÑO DE
Y GVA



Julio 12

Quarenta maravedis.

230

12h.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.**

Pedimto en
providos
rr lo q.
er d'Al
en la taca
q. el q.
pues de l
q. le p
p. de p
Fuera q
uoy y q

Yo el Rey por la gracia de Dios Rey de Castilla, de
León, de Aragón, de las Indias, de Navarra,
de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Segovia,
de Murcia de la Utrera, Administrador perpetuo de las ór-
denes de su Real Casa de la Orden de Santiago por autoridad Apostólica,
Procurador habiente vacante la Real Chancillería de mayor
de las Indias de Francia, Ferrnitoria de la misma orden, de la
quinta parte por fallecimiento de D. Diego de Salcedo y
Ortega, q. la servia: Y conminando á mi Real Servicio pro-
veer esta Real Chancillería práctica y experiencia
concurriendo estas, y otras breves circunstancias en
Calle Guerrero Alcalde Mayor q. tra hie de D. J. de
Garrin, y atendiendo á la satisfacción con q. ha
semprenado la Real Audiencia en los Barrios y Pueblos
del Ferrnitorio de las Indias donde la ha representado,
y esperando de mi solo, q. lo continuara así en adelante
te por voluntad a lo mismo de mis Reales de las ordenes
de la Real de Enero de este año, he venido en nombra-
le, como en virtud del presente tenor, y para la referi-
da Real de la Real de Mayor de las Indias de Aduana, con los oficios
de Justicia Civil, y Criminal, Alcaldía, y Alguacilazgo
q. ha de servir por espacio de seis años con los de un el d'ra
en q. fuese vinculo á este empleo, y por el demas ti-
empo, q. por mi no se proteyere, excepto en el caso en q.
cometiere excusado digno de q. sea removido, ó trasladado,
ó quando por algun merito, ó motivo de utilidad pu-
blica se creyere necesario ó conveniente, q. sea pro-
movido antes de cumplir el Servicio. Por tanto
mande á vos el Consejo, Justicia y Realint. Cava

Ex parte

Nery, Escudero, Oficiales, y Hombrres-buonay de la
dada Villa de Atunaga, q. en virtud de lo despachado
haviendo hecho el primero el referido D. Carlos
vrao el juramento q. se acostumbra en el dho. m.
Consejo de las ordenes, le recibay y admitay por
mi Alcaide mayor, y le desey vras heredades
empleo, y executar mi Jurisdiccion, por si y sus oficiales
y en mi voluntad, q. los dhas. officios de Alcaide y
guacilarago, y otros anexo a el, los pueda guisar y
inter, quando a mi servicio, y a tal exucion de
Jurisdiccion, Combenza, y otr. vivir y determinar las Pleas
y causas Civiles, y Criminales, q. en dha. villa, y sus
rindos estan y endiemay y se causaren en todo el
empo q. tuviere el nombrado empleo, como an
yo vras lo negocio q. se huvieren Comido a
Demas Alcaides mayores, sin auereres amand
sea fuerd de su Jurisdiccion, haciendo a las parte Juris
dicion y q. q. am pueda ejecutarlo, o conformare
Atty. Conel, y lo daray el favor, y ayuda q. huvieren
menener, con buenas personas, y gente, sin q. en el
pongan ni Comanday poner embarazo, ni Comand
alguna, q. yo porel presente le recio al dho. empleo,
y le doy poder y facultad q. a ferirte, and en las
q. por vras, o por alguno de vos no sea recido a
el, y sin embargo de qualquiera vras, estatuto
o Comanday q. acaer a ello Comanday, y manda a
las Personas, q. al presente tienen las dhas.
demi Jurisdiccion en la mencionada Villa q. dha. q.
den, y entreguen al referido D. Carlos q. vras
sindacion, o Comandacion alguna, y q. no ver
mas de ellas, baso las Penas, en q. incurrer los q.
exercen officios publicos sin facultad p. a ello, que
hayan lleve de Salario en cada un año de lo q.
sintiere la terminada vara de Atunaga como
y quierd a. de N. q. la el dho. Comanday
de los Propios de dha. villa, perviniendo
en lo mismo Ferrnny q. lo han exercido

125 231
En demas Alcaldes mayores sus antecesoros contra los de
mas dros, y Emplidos pertenecientes al mismo Empleo: y
que se mande a lo dispuesto por la ley toman del financas,
legas, tabacos, y alcavalas, de q. para la Pension q. se impo-
nen las Leyes de esta mis Reyna quando se hubiere
avisar, y conuiniere despacharla, asi por lo tocante al
dicho empleo, como por los negocios q. durare subor-
cino se cometieren al nominado. En Carlos Guerra
iguient igualmente mande q. Noida en el caso es obligad
do, sin haer mas auentura, q. la q. por ley se le permite,
y entonces no pueda entrar en mi corte, sin licencia
mia, o del prent. e. Governador, de lo expresado mi Consejo,
de las ordenes, y q. Duxta y que pumabrte el fento
de las capitulos de la Instrucion inserta en esta cedula
y getida en quicunq. demays de mit setecientos otros
say. Dicho p. a su devida oberrancia por todos los Corre-
jidores, y Alcaldes mayores de esta mis Reyna. Y q.
previamente q. a el dia cinco de Julio proximo haya
de haver tomado posesion de la vacante para
de Alcaldes mayor de la villa de Huaga, embiando
Testimonio dello a manos de mi Intscripto Secretario,
de las ordenes, y de la junta de la Cavalleria de ella, y no
haviendolo asi quede vacante, y venie conuente p. a q. yo la
provea, sin q. p. dello provea otro aperi imto. ni mas dis-
genia: Y estando extubiendo por dero de la de Nov
entre de mit setecientos y noventa y siete. Pro q.
los viudas, y pupilos de todos los Correfidros, y Alcal-
des mayores q. se nombran a comitay de la llama-
ra, y de mi Consejo de las ordenes, y de la Tuvidad en
esta carrera, y componiendose sin fento, entre otras can-
tidades del total imporre de los sueldos, y conignacio-
nes, de las mismas varas y Correfidros del tiempo de su
vacante, mande al referido D. Carlos Guerra, Correfid. y
Noida a la Tesoreria del Hore Mio mencionada lo q.
le correspondia haver por el total imporre del sueldo
conignado a la expresada Vara de Huaga, de Ab.



QUARTO DE ASES.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO,

el Bengo y Chaga durado en vacante, dando cargo al
cretario de la junta de lo Comunal, al qual se le
haya presente a la dha. junta de lo Comunal, y que
tome las acciones en el termino de los meses de setiembre
y octubre de cada año de mil y noventa y cinco, para
incorporar las tierras del Resguardo de las Indias
en las dhas. de las Indias Militares, donde se estan
la junta de la Cavalleria Real. Y en un mismo modo
que antes de tener el sueldo de los dhas. Cuatro
de las dhas. Indias, y sueldo de los dhas. Cuatro
de las dhas. Indias, ha de proceder igualmente a tomar las
de las dhas. Indias en la dha. junta de lo Comunal
de mil y noventa y cinco; y que en la dha. junta de lo
Comunal de las Indias, de las dhas. Indias, ha de
asegurado este dia con expresion de lo que se ha
en la dha. junta de lo Comunal de las Indias, y de
demas de las dhas. Indias, sin suya formalidad
mande, y finalmente sea de unguir en el efecto, y
no se admita, ni tenga cumplimiento en ningun
en los Tribunales de dentro y fuera de la Corte, ni
en las dhas. de Venecia y Leno de Buenos Aires
de las dhas. Indias y guaras = Yo el Rey =
Fernando de Aguirre, secretario de lo Comunal, y
escribano por su mandado = Me firmo =
Nando y Ferrnana; Chanciller = Thomas Villand y
na = D. Lucas Melgarejo = D. Luis Melandot y
na = D. Fernando de Cortova = D. Jose de Tenaranda =
Titulo de la dha. junta de las Indias de las Indias, para
torio de la orden de Santiago, de segunda clase, para
En Carlos Guerrero
Comendador en las dhas. Indias y de las dhas. Indias
cion de las dhas. Indias, y en la dha. junta de lo Comunal
a faga de las dhas. Indias de las dhas. Indias

promese en buemplos de fender el ministerio de la
misma Concepcion de Maria Santissima de la
y de del Reyno y ordenanzas municipales
esta villa de Perpetua y sus términos y
se le comunicasen y circulasen quales se
puede en cumplimiento de las cosas y lo
continuo de los señores: Francisco Viñero - D. Juan
de Guerrero: Vicente Lucil Gam
En la villa de Huaya a once de Julio, año de mil ochocientos
y quatro, estando celebrando Ayuntamiento en la
y el Sr. D. J. lo componen en las cosas comerciales como
tienen de voto y sufragio, a saber: El Sr. D. Juan Viñero
Presidente de mesa de este mismo Ayuntamiento Fernando
Chacon de Mendoza, y Sr. Diego de Arenas q. lo son
por sus respectivos lugares: Pedro Lopez Alvarado mayor
del Huaya; Pedro Sacari Guzman y Sr. Juan Guana
curador de Huaya; y Sr. Juan Estigarribia del Huaya
Indico Pro. Gral. del Huaya; se presento por el Sr. D.
Sr. Carlos Guerrero Abogado de la Real Audiencia en el
de Huaya de S. M. q. D. Juan que firmo de su ma
no, y de los Sr. D. de la Real Audiencia de las ordenanzas supra
dichas, a veinte y uno de Julio del presente año
q. en conformidad de dicha Real Cedula se le dio por
Ayuntamiento la Presidencia de Alcalde Mayor de esta
y a cuyo empleo se ha nombrado Sr. D. Juan Viñero
de la Real Audiencia; El qual vino por ley de señores
lo de de ciertos repetidos como a Carras de Huaya
y Sr. Natural; y en su tiempo de ser Sr. se ponga en
Presidencia de tal Alcalde Mayor de esta enmendada
al nombrado Sr. D. Carlos Guerrero, y en señal de
porel Ayuntamiento Sr. D. Juan Viñero Presidente
no de este Ayuntamiento se le entregó la vara de Justicia
dándole el abento preheminentes q. tenia, seg. q. tenia
dicho, y se fue dada quita y pacificación de la
dición de persona alguna: y en este estado
nombrado Sr. Carlos Guerrero, se dio q. en
pronto a dar la fianza correspondiente a la Real Audiencia

233
deve acordado y lo firmaron don Pedro de...
Escrivano don Pedro de...
Fernand. Gacon = Don Diego de...
Jacovi Durand = Don Juan de...
acuerdo del Ayuntamiento de...
Vicente Garit Gacon

Memorandum de...
de...
en...
año de mil... y quatro

Recivi Guaceros



Vicente Garit
Gacon

Con fecha de...
en...
varas...
Carlo Guaceros de...

Gacon



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Handwritten signature and scribbles



Handwritten scribbles

Large handwritten signature or scribble, possibly a name like 'Antonio de...' followed by a flourish.

Handwritten scribbles at the bottom of the page.

lebis.
G. VARE
ANO DE
G. VARE



Para despachos de oficio quatro mis. Julio 26 234

SELLO QVARTO, AÑO DE 1788.
MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Pedro Tacovo Duran, Josef Blasquez Guerra,
y Fran. Co. Viviente, Diputados de Abastos, y Sindi-
co Personero de este comun, Ante Vm. S. M. Co.
monjor en el Decimo. Fue en virtud de la
obligacion hecha por Juan Chacon de Mendosa
de esta vec. a surtir a este mo. comun de
Carne de Baca y Cabra en el presente ti-
empo, y no avatecerla la primera especie
por su fin particular, acudimos a Vm. S. M. Co.
clamando el perjuicio q. causava al pp.
ya por que continuando avateciendo se ma-
cho a la quarta, y no la vaca a 12 co-
mo esta obligado Lograva su propio ve-
neficio, y perjudicava al comun, y ya p.
que los enfermos no logravan ni las Car-
nes Sanales p. sus alimentos q. se ofre-
ce la de Vaca, sucediendo lo mismo para
todn en qual, y Cuyo particular aun pre-
cindiendo p. un momento, puede Certifi-
car el medico titular, queda el que tiene
la obligacion de aprenderse de Vm. S. M. Co. y la mes-
tra enq. el dia 21 de set. comun. matania una

Per vacuam con un certo abstracción
q. nosotros. Externicamos los motivos que
tema p. no surtir de ella y sin embargo
se todo esto falsando un prometimiento
quando vamos a buena, se como avm. Com
ta, hias muy al contrario, pues q. mome
mache, y Cabra y q. avm. dimos panes
y puede comprobarse con el librene sulfu
y aun que despues trafo una Respacura
y se nos suplico q. en ella no huiere
Experiencia algunas q. fue en el D.
asentimo a ello, contal q. luego en
otra siguiente presenciaramos todo, y
harianos abas Carnes el veneficio con
pond. afin se revativ los alegans
obligado: en ello quedo el mudo; y sin
reflecionar en otra cosa q. en su mis
ma inutilidad, y perjudicar al Comu
al paro q. pretende burlesco a un
se nosotros, y a la obligac. en q. Ceta
constituido, sin embargo se que en
el dia de ayer 25 no quedo vaca al
guma en la tabla, y q. en la manna

este dia 26 no ha habido vaca, 129 (235)

se hizo un traslado en el matadero p^o p^o para
afin a prevenir la matanza de esta
vaca, y por coniguiente cuidar de la
carne para hacer quanto dijo el obli-
gado a presencia de Vm; y nos hallamos
con que teniendo una res vacuna en
el matadero, havia mandado matar,
y mataron un macho, y una Cabra;
y habiendo reconocido, no manifes-
to q. aquello era lo q. havia tenido
por conveniente, y q. por lo mismo no
se mandava la vaca si nosotros no lo
mandavamos. En este estado, no conve-
nimos en contestarle atendiendo a la
carne de macho q. haviam matado,
y al q. dijo el oficial existia sobra
de este dia, con lo q. nos retiramos
dejandose la vaca viva.

Nota el quanto esta el
cuidando el obligado es conforme a lo
q. ofrecio a Vm. y a nosotros, ni menos lo
es, el q. dia alguno falta la vaca
en la stabla. No ha sido matada



Para despachos de oficio quatro meses

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO
TRC.

el macho si q. en el dia no tiene obligacion
y de pado se matar la vaca q. encerro
miedo obligacion a avastecerla y f...
mismo, y q. intenta claram. p. error be
chos sofocarng, y perjudicar al p...
hade serbir vm. mandar, o q. el macho
q. ha muerto, y tiene existente
q. no tiene obligacion en el p... tiempo
lo p... al precio si la vaca en el dia
se manana 27, o q. provea hay
ng, y se mate la vaca q. tiene en
el matadero, y se p... al p... en
dia, y q. todo sea con vna. amiten
y como tiene p... a b... y a
sotro, q. ser lo contrario lograr en

irabiciosa =
supp... om. provea y mande como sol...
tamo, y si lo contrario hablando con
devidencia protestamng darlo en q...
donde correspond a en Just. q. p...

Hoy y firmamng =

Pero Jacoro Josef Gueataz

M... Juan Virey
Kajac

o quatro mfo.
AÑO DE
OS Y CVAN

e obligar
incerto
la yf.
en. enton he
al p.
el mach
rente).
te. tiempo
a eneb
la. Hay
tiene en
lo en
. anten
m y a
ar un
mo solo
do con
rlo en
a. g. p.
f.
ey



Para despachos de oficio quatro mfo.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

120.

Yo el Abate de Montserrat y Canónigo
jurado de la Baza como es obligado
sobre su consumo tuviere que se dan
alguna cosa de cocare como tienen
convenido ambo party, con la prue
va Experimental, entendiendose
perjuicio en que enovamos se haze
la prueva, y se pone providen
con arreglo a su Remexancia, ha de conti
nua dicho Abate disponiendo
por via de equidad que en el dia
mañana tenga el Abate un macho
y labra solamte dandole al prue
señalado a la Baza, en el caso que
no suara en via de prue. de mand
y firme a S. M. de Madrid mayor
de Aragoa en el Rey y sus
añ. enui. 1804 y cinco de fe.

Guerra

Pedro Juan
F. S.

Viendo como los Venerables de la noche en
my me dia de Ecuris ano hizo a ven
de año anterior dey contenidos Pedro
Jaco de Suran, Jaco Guera y Juan
Vizuer. Tasi mo me al Navre de la
de Carre Juan de acor de Montego

Wine Paper and Evidence on
toads etc etc

Wine
D

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs.]



[Faint handwritten text visible along the right edge of the page, likely from the adjacent page.]

la Carta principal y reanunciada
existente en esta plaza
y en la Calle de Espiritu
Santo que en el dho. dho.
re. man. se anota en la Con-
formidad; acordando como
Acordado que se com. cada
la Certificación de dicha Carta
se Colege Copia por un
cuando en el Libro de acuerdos
para que siempre conser-
vado en el mi. de C. de
Cuenta del Papay en
salida que dichos
Caros Guomeros para ad. fin
de que se compran don
de Economía Estigada
Encasada. El dho. dho.
vela. Dem. Chana
Acia de Granada, de ac-
to positivo. Se debe a
que los señores dichos
si. parclavo, digo. Encas
do. Para por menor
todo. Acordado, de hoy a
y diez o por tar. Se haya
go. Y any. legitimo. hijo
acceder lo. Acas. que ocun-
ran, durante su permanen-



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y CUATRO,

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]





22 Julio

Quare tra maravelis.

287

SELLO CUARTO, QUAREN- 133.
TA MARAVELIS, ANO DE MIL
COCIENTOS, Y QUATRO.

Josef Navarrete de la Real Audiencia, ante
Vn. de los señores de esta Villa
y Ayuntamiento de Casca y
de la Real Audiencia de Quito
se experimenta en esta Poblacion
y habiendome sin una enq. p. recoserme con mi
respectiva familia, apeteo el permiso de Vn. de
p. a edificarla en seguida del solar q. se me ha conce-
dido a Josef Aylon, al sitio del Espenadero de D. Juan
Vizcarra; mediante a q. estoy pronto a pagar
el Canon o pension q. se me imponga. Por tanto
Vn. de los señores se sirvan concederme ocho varas de terreno
p. la construccion de esta casa en el sitio ya explicado
en q. recibire merced y just. a la victoria suscri-
pcion de Vn. de los señores =

Recorran el terreno en dependencia de
comun my amigos y vecinos de
Pension, y den cuenta de lo que
advierean y se conformen con el
Poblacion. Unos con lo acordado
y firmen con un res. huera
Ayuntamiento en casaca
Ayerza a veinte y Nueve

El año de mil ochocientos
y cinco

Juan José Chacon

Lopez Campora Duran Guerra

Mochoyoun Vizcaino
Picones Guait
F. Tabo

Manuscrito de la Real Academia de la Lengua
Escrito por el Sr. D. Juan José Chacon
en el año de mil ochocientos y cinco
en la ciudad de Madrid
por el Sr. D. Juan José Chacon

SPANIARUM REGIA

20
M



Julio

Quarteto maravedis.

240

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Juan Huerta, de Logroño Aguardador p[ro]v. en
esta v. a. Ante su m. n. A. Digo: Que p[er] estarbe
a quien quiero averindarme en ella, y p[er] ello y q[ue]
para q[ue] se metenga por tal vecino con mi
familia -
Supp[ro] - avm. me admitan esta solitud, y manden
me asienten en el Padron Gral. y se me re-
parta la contribuc. n. x. p[er] h. q. me co-
muerda en Tull. a q. pido p[er] p[er] p[er] p[er]

Juan Huerta

Como lo pide a mandare en
Padron General. me mandaron
y acordaron la v. Justicia y
tambien se acordaron. y a quien
meo a julio año de mil ochocientos
y cuatro. de fe.

Juzgado Vizcete Chacon Chonad
Lopez Campo Vizcete
Vicente Gual
Lopez

CELLO GVARTE, GVARKE
 TAMARAKHID, AND DE
 GICHOVETOS Y GAVTIG



... en el presente ...
 ... de la ciudad de ...
 ... y de la ...

... me autoriza en el presente ...
 ... para la ...
 ... en ...

Handwritten signature and date, possibly "1870".

... en ...
 ... de ...
 ...

Large handwritten signatures and stamps at the bottom of the document, including a prominent circular seal.

Ag 1011

241

Para despachos de oficio quarto misas

125



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS E QVATRO-
TROC.

Pern Jacinto Duran, Josef Juanna, y Fran. Vi-
 ntre, Diputados de Abasco, y Indico Peronero
 de este comun, ante V. como mejor procediere
 de sumo: Que el Abasco de la Carne y la Fa-
 bla ^{de} ~~de~~ en esta villa, esta obligado en toda
 forma a curtir la ~~de~~ vaca en la presente
 estacion del verano hasta el dia q. aparece
 a su misma obligacion, y sin que falte aquella
 dia alguno. Este mismo contrayente por no
 tener el curtido de vaca en la tabla ma-
 dia que los que le acomodan, ha dado lugar
 a que av. diere como hemos executado,
 diferente quejas de ello, y el mucho perju-
 cio q. al comun le causa, y en embarg. o
 a que verbalm. ^{de} Vm. le mando proveyese
 a la memorada especie, dia margen a que
 por no curtir la ~~de~~ reclamaremos avm. por
 escrito como asi se verifico en 26 del pros-
 mo pasado mes, en que se curtio Vm. man-
 dar entre otras cosas curtir de vaca, y q.
 por via de equidad despachare el dia 27 ^{de} sig.
 el macho al precio de la vaca, como asi

esto ultimo se verifico. Posteriormente
poco tiempo despues se volvia a obligar el obligado
a servir a vaca, a que
al m. dno. quenta, y volvia a proveer
extrajudicialm. dndole el macho al precio
de dha vaca, como asi se executo. En el
dia de ayer dia, no proveyo al pp. sino
de macho, y cabra, no diciendo tener mas
de esta ultima clase, y la vaca que ne-
tubo: lo mismo le sucede en la manana
de este dia once, a lo qual damos a
la mas formal queja contra dho. avante-
cedor como cosa tan perjudicial a mo.
mum, para que ponga el eficazisimo
Remedio que en gran prudencia ten-
gamos en merito a la Recta Justicia que
administra, para q. el tal obligado no
se burle a los preceptos Judiciales desob-
ediendolos; no perjudique al comun con no
proveer a vaca; y no nos tenga incesante-
mente en movimientos de quejas repetidas
simas; y no consigamos en fin interminables
nada, con una misma cosa a que no hay ne-
cesidad.

Por ultimo or los ideas del abastecido
nada conforme ahi instituto en quanto

al sentido que deve tener a Vaca, ^{186 242} con
tan sumam. ^{te} perjudicial al p^o que
no podemos alcoviar al superior grado q.
llegan, por quanto los naturales vecinos
a esta v. entan hecho todos los veranos
a comer las Carnes de Vaca, y los enfer-
mos la substancia de ella en los Caldos, y
faltando esta como falta, faltaria
preciam. ^{te} es que legren los muchisimos
enfermos que hay, restablecerse a un
salud, pues q. la carne de macho no
es tan saludable, sobre lo qual, necera-
no viendo, ofrecemos justificar. que
evacuaremos con los practicos a esta v.
incontinenti; y viendo como es esto cierto
lo es tambien el que ademas si no annivar,
en breve los enfermos, en breve se acuel-
centaran en verdichas; ^{mo} **Sera** solo esto
vino q. los q. se hallan con salud pueden
perderla pronto, comiendo carne de ma-
cho, y desando a comer la de Vaca a
que estan acostumbrados: Cump per-
juicio manifestamos, sin otro que
omitimos por no cansar la atencion
Judicial, para q. Vm. como padre se
esta Republica los evite en la parte



Para despachar de oficio quatro ms.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

que alcance su justicia, y por ello como supra. Remedio en el m. novela, lo que solicitamos, que es Int. de Credencia y Juramento. Entramos remedio en v. Pedro Jacoro.

Duran José Guera, Fran. Co. Vizca.

Mediante a cruz y reparar las cosas que tratadas que pueden ocurrir en el barrio de Santa Cruz de la Cruz con barraca, y pondrá Residencia en la casa que la constituye: Para que sea de su propiedad y con los antecedentes lo mandó y firmo el Sr. D. Juan de la Cruz y Guera.

[Signature]
[Signature]
Guera

En Asaya a dicho dia 10 de Mayo de 1804. Notifiqui el auto anterior a Pedro Duran para que se cumpla en todo lo que se manda. Lo firmo Juan de la Cruz y Guera.

[Signature]

17

1343

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, GVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

127

Mas a ruego a diez y siete de Agosto
 año mil ochocientos y quatro. Hartanone
 ruy y conyugado los vs. Roidores
 Deputados del Comun, y Rindim Frax
 Regedores que avian firmado, traxeron
 Confesion uaron sobre el aumento de dotacion
 de esta casa. Alcaide m. a. con arreglo a un
 segundo orden: y en conformidad a lo que el Sr. Super-
 vixor que traxo en ayuntamiento, lo que Convidan en
 precio, para que los dices, se mantengan con el
 decoro debido, y administran la Justa en lo deinger,
 y teniendo asi mismo en Convidar en el aumento
 que han conyugado los arreglos dotacione y meo-
 la Cirujanos y otro empleado, parece con suplen
 rason, que debe, aumentarse el de esta casa por no ha-
 ber tenido lugar alguna de su Creacion, y con
 Superior ryon quando han tenido una alteracion in-
 imible, no solo lo Comensibles, si tambien todo lo viere
 Negant: Por tanto de una Confesion acordada
 Que estos treinta cinco Alcaides, y alcaides, Comune
 ron se arbitren quatro de ellos en nominados, yaramos
 Curidos o vaticos horados, Cebas/e. y la Clavera, entre
 diondre unicamente en quanto al Pared, con exclusion
 rion que en lo mismo, eperonencia deban hacer en su
 racion y racion o bitios, que deben quedar libre
 con no lo quedari ningun cosa, que se pueve legar
 en los temas en valde, que se han para la Penon
 Cuyos Cirujanos, han tarado para la racionada, un
 fop. en sey mil y cien r. para la racionada, un
 camante, puz solo el r. para la racionada, un
 Licio Comun, lo que Convidan suficiente y ahora
 al precio a manum, en el r. debe tener la casa
 no llega con mucha a la dotacion de esta casa para
 en suyo. a que en racionada. Crear bitios para
 calidad que lo aprueve el Con. de r. para la
 ello con Superior racionada: y lo firmamos

onfo,
 NO DE
 I. G. VA
 r ellos
 que es
 or a l' rre
 xan. co
 raba con
 r. y pond
 rye i. Par
 redentes
 may a l'
 emi
 quit
 de Com
 r. de
 ro a ad

a
D. m^o Juan de Caceres
Juan Vizcete Fernando Chacon
E. Mendoza

D. Diego de Chenab
D. y Morales

Antonio de Camps Pedro Tavoro
Duran

José Guera

Fran. Vizcete

D. Miguel
Probuque

Prta. y el Subam^o

Recon. Juan
F. Fidon



For



28 Ago

214

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

138.

Don Francisco de Galvez, y Matheo, Escribano Real de
 Reyno de la Villa de Montevideo ante Vm.
 por M.^o Mayor desta Real Audiencia, como mas
 bien proceda, Digo; Itallamente recudido por el s.^o sub-
 delegado de la R.^{ta} de Matanzas del Partido
 p.^o sea via esta Escribano de lo pp.^o y Juzgado por mi-
 tad, y en Compania de D.^o Virente Sutil Saon, q.^o
 actualm.^{te} lav esere integram.^{te}, con cuyo recudim.
 ocurri a esta R.^{ta} Regencia a los ocho de Julio ultimo,
 y en la misma se cumplimento, admitiendome
 por tal Escribano dando la fianza de todo, la misma q.^o
 exibo en forma; en dexa, q.^o por ella no debe dudarse
 la efectiva entrega, q.^o de sus.^a se hade hacerme de
 todos los papeles por mitad, pertenec.^{tes} a las referidas, y a
 sea de causas Criminales de Oficio, y entre tanto, con
 los demas Exped.^{tes} Civiles, executivos, y qualesq.^{ra} otras
 negocios q.^o haya, p.^o q.^o deste modo se verifique el
 cumplim.^{to} pactado; a cuyo fin se llamaron todos, y
 se hizo dha entrega por formal Inventario, q.^o eva-
 do, se archibara, dandose me Testim.^o literal a efecto
 convenientes; y p.^o q.^o se verifique =
 Tomada sup.^{ta} se sirva proveer, y determinar, segun, y como

ro Jacovo Duran

et cu 73 Dam

et

llevo copueto q. auer de hacer en sus que
pidos Juan de
Otoni, Digo q. a efectos q. importen, y a evitar alg
exculpulos presento en la misma forma los in-
formes, q. ami sollicitud se han librado en las
Villas de Calzadilla, y Fuente de Cantos, pue-
blo y endonde he exercido mi Oficio en orden ami
conducta, y modo de proceder q. a ^{Co. de Vmbo} ^{Co. de Vmbo}
haya por presentados, q. en ^{Co. de Vmbo} ^{Co. de Vmbo}
Juan. Co. de Vmbo
y Mathco

(Atta) P
Cose al Ayuntamiento: de mano
y firmo de J. de Arca de mayo
Cristina de suaga a venter
de Agoro año de mi voluntad
y quatro
Juan de Arca

Ag. 3
Numero
Cose con sollicitud, y documentos q.
le acompañan a la impresion de
Indicos Grats y honorario de
Comun, para conu. y en man
ten quanto contemplan oportuno,
poco hallare en la actualidad, el
ayente, y el otro Medicinarios
y lo acordaron y firmaron
los no. Juuicia y Ayuntamiento

Acordado en la Villa de Valencia en el día 24 de Agosto año de mil setecientos y quatro

Juan de Dios

Lopez Campor

Pedro Garcia

Los Sindicos Grad. y Senores de este Comuns, en virtud del Tratado que se les ha confiado de las Alas presentadas por Fran. de Galbes y Mateos sobre que se le pudiese como en las Encomiendas solo pp. y Turq. de esta C. a Dizen: Que no hallan Opas ni inconveniente, en que se le de la posesion que solicita, en atencion a haver acreditado su conducta en su ejercicio, como prueba se los Testimonios que acompaanan: Como asi mismo la firma dada en la Subdelegacion de la H. Hermita de Maestrazgos de la Ciudad de Senena; y para la seguridad de los Papeles que esten en su Cargo con sepances



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

los indios que el Excmo. Sr. D. Galceran de
Somocilla a esta h. Induccion de los
los Camiones en dho. necesarias. Vbi lo
ordenan, y firman. Frnco y Vepre Vey
e mil ochocientos quatro =

Francisco Viquez

Dn. Miguel
Rodriguez

Como lo dicen Vbi lo acordaron
y firmaron lo us. Jurisdiction
en dho. de dho. Sr. D. Galceran
y Juan de Viquez en dho. año
y en dho.

Viquez
Juan de Viquez
Juan de Viquez

Francisco
Juan de Viquez

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENY
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

QVARENY
DE MIL
TRO.

alcaer ve
lo a aque
fili ca
e seis

el
de
taur
gr
colige

Tom
C

quil

Yo Juan de Salva, y Matheo Escribano Notario de
 Sierro de la Villa de Montemolin ante Vm.
 como mejor proceda en derecho, digo; que a motivo de hallar-
 me nombrado por Escribano para el uso de la Villa del Topo y Juzgado
 de la Real Audiencia de esta Provincia, y poder acreditar mi citta-
 cion, y Conducido en referido Exercicio ala D.ª Just.ª y Ayun-
 tam.ª de esta Villa, por no haber sido apercebido, multado,
 ni requerido en causa alguna por Tribunal superior, inferior
 o de Condena, q. con en meritos de la q. me asisto, se
 viera a continuar infamado por vi, o con asistencia de la
 Ayuntamiento en razon de lo referido, bien sea por notoriedad,
 o por lo q. haya tocado por la experiencia de los muchos es-
 pedientes, y documentos autorizados por mi desde ultimos de
 Febrero del año pasado de mil ochocientos hasta el de ochos-
 to, en q. me retire desta villa domicilio voluntariamente.
 ala administracion de mi Casa y Caudal, por haberse reman-
 tado esas Escribanias en el Marques de Encinasas, y de
 la Casa Mayor, por correspondencia ala Obisepia del Conde
 de Montalban, y por mi renuncia recayó su Nomenclatura
 en Alonso Tomas Gallardo, q. a presente las vive, qui-
 en dello podia certificar, y p.ª justificar mi intento, y
 hacer ver quanto llevo expuesto =
 Tom. Supp.º se viere acceder anni sollicitud, entendiendome
 to do orig. p.ª el of.º citado, q. asig.ª Just.ª q. pido, y puxo
 lo necesario Va

Juan de Salva
 Matheo

Aut. e Inj. sin embargo de q. en el tiempo q. se
formó el Galvez y Matheos excedió las en las
lopp. y Juzg. de esta villa no obtuvieron
el uso de esta R. de su jurisdicción, no concuriendo
quanto a la buena conducta, fide hda, y
placación, cosa en contrario como asi lo infor
ma su mad. el presente Emis certifiq. que
sobre lo q. se solicita, y se devulvare p.
los usos q. pueda combenir a esta parte de
veido q. el d. 20. de Mayo de 1700. D. Pedro Maria de Sando
yesta, Abog. de los R. de Caxapari, y Presente
de la R. de Indias. Ximindion. General Villa de
Fuente de Cantos en ella a trece de Agosto
mil ochocientos, quatro de q. 1700. fue con
operaci. vult =

J. D. Pedro Maria de Sando yesta
Abog. de los R. de Caxapari, y Presente
de la R. de Indias. Ximindion. General Villa de
Fuente de Cantos en ella a trece de Agosto
mil ochocientos, quatro de q. 1700. fue con
operaci. vult =

Monte Thomas Galland Notario de Mayo. S. unico
lo publico Juzgado, y Ayuntamiento de esta villa de
Fuente de Cantos mil domicilio. Certificado en testimonio
Que en virtud de R. de Indias q. D. Juan de Galvez, y
Matheos, Emis de J. M. Notario de Reynos, por
a mi favor de las de lopp. y Juzgado de esta
Villa q. obtenia, y en virtud de R. de Indias de
de las mismas se confirió p. et Miguel de Encina
rel. y D. Pedro Curamayo, a quienes se com

entre engon
me = Valle

para pertenencia a aquellas ^{reconocidas} causas
criminales, y otros papeles, e los q^e existen en mi
poder y posesion, y resultan q^e ninguna de aquellas
se halla formada contra el nominado D. Juan de
Galvez, y Matheos; conitandome q^e la causa que
le motivo separarme de esta Enmienda fue la q^e para
a la villa e la Puebla el Maestre a disputar
y administrar el Caudal y Casa, q^e G. herencia
le despo un tres p^uys, y desde donde se enabla
en la e Montemolin su natural ser, y actual
vecindad; y q^e asi lo haga connan donde le comi
benza, como el q^e desempeñó otros officios con toda
integridad en el tiempo q^e exerció otras Enmiendas
segun aparece de otros papeles, y contra e publi-
co de q^e presente, q^e en cumplim^{to} e lo manda
do digno, y firmo, en esta villa e Frente
e Cartas a trece e Agosto e mil ochocientos
quatro

Wm^o Thomas
Gallard
J^e



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENS
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.]

[Partial view of the adjacent page, showing handwritten text and a circular seal.]

Quarenta maravedis.

142.



SELLO QVARTO, QVARENI TA MARAVENIS, ANO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Yo Juan de Salazar, y Matheos Es.^{no} Notario de Rey-
 noy sea de la Villa de Montemolin ante Vna. sra. Just.
 y Ayuntamiento paxenco, y Dip; que a preterito se habiennome nom-
 brado por tal p.^a el uso de las Encomiendas pp. cas. y del Tercado de la
 de Arzobispado de Extremadura, p.^a acreditar au. Sr. Just. y
 Ayuntamiento la solides, con q.^e me he manifestado en el coexercicio,
 conviene ante Dno. q.^e si continuara se informe, si es cierto, q.^e
 a virtud de Nombriam.^{to} de esta Villa fui examinado en el
 año de noventa, y seis; si desde este top. hasta Febrero de mil
 ochocientos, servi estas Encomiendas con fidelidad, puxera, y desiente-
 res, contando causas impertinentes, con arreglo ala Sr.
 Orden Instruccion de Correidores, manifestandome en las
 Cuarenta y los Fondos pp. con las semillas, y puxera, que se
 requiere, y sellas apaxere, y llevando el pondus del Pueblo
 con singular maneja, y aptasuo de sus vec. por lo q.^e no
 he sido procesado, multado, ni apaxecido por ningun Tri-
 bunal; y q.^e el motivo de haber valido desta Villa, fue el
 haberiennome nombrado por Es.^{no} de la de Fuente de Cantos,
 en donde permaneci hasta el año de ochos.^{tos} uno, en q.^e voluntaria-
 mente dese el coexercicio de tal, y me retire a administrar
 mi Casa, y Caudal ala Villa de Montemolin; y p.^a q.^e se
 verifique lo referido =

Yo Juan de Salazar, y Matheos Es.^{no} Notario de Rey-
 noy sea de la Villa de Montemolin ante Vna. sra. Just.
 y Ayuntamiento paxenco, y Dip; que a preterito se habiennome nom-
 brado por tal p.^a el uso de las Encomiendas pp. cas. y del Tercado de la
 de Arzobispado de Extremadura, p.^a acreditar au. Sr. Just. y
 Ayuntamiento la solides, con q.^e me he manifestado en el coexercicio,
 conviene ante Dno. q.^e si continuara se informe, si es cierto, q.^e
 a virtud de Nombriam.^{to} de esta Villa fui examinado en el
 año de noventa, y seis; si desde este top. hasta Febrero de mil
 ochocientos, servi estas Encomiendas con fidelidad, puxera, y desiente-
 res, contando causas impertinentes, con arreglo ala Sr.
 Orden Instruccion de Correidores, manifestandome en las
 Cuarenta y los Fondos pp. con las semillas, y puxera, que se
 requiere, y sellas apaxere, y llevando el pondus del Pueblo
 con singular maneja, y aptasuo de sus vec. por lo q.^e no
 he sido procesado, multado, ni apaxecido por ningun Tri-
 bunal; y q.^e el motivo de haber valido desta Villa, fue el
 haberiennome nombrado por Es.^{no} de la de Fuente de Cantos,
 en donde permaneci hasta el año de ochos.^{tos} uno, en q.^e voluntaria-
 mente dese el coexercicio de tal, y me retire a administrar
 mi Casa, y Caudal ala Villa de Montemolin; y p.^a q.^e se
 verifique lo referido =

QVARENI TA MARAVENIS, ANO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Faint handwritten text on the left margin, possibly bleed-through from the reverse side.

conservacion de los honores q' le corresponden
mand. y firmo el Sr. Dn. Manuel Juan de
Econ. Alc. ordinario f. 1. n. y una p. de Cabal

C villa, y ciudad Noble y ella a su
en nul. gela. quata, vq. f. certifico =
D. Martin de...
Caceres su
Josef Torquint
Cardeno

N.º 3 Evidencia dia sur y año de al...
se este Juzgado f. vq. tomada, emul...
segu certifico = Cardeno

Acuerdo
6 Vista la Navarra del pedim.º que auctor...
los honores Justicia Regim.º y otras Capitul...
q' el puerca componen el Ayuntamiento...
cua.º y Cabradilla, cuando punto conlar...
limnidade, y estilo, y asistencia y Strucl...
nada Indica Penoneros el Conun de No.º...
diferon: Es delto notorio, y pp.º quanto...
infirma f.º Franco y Galter y Mathen...
Notario de Reynos en el tiempo q' sirbio last...
vq. las decompens segun correspondia obrando...
bien en beneficio del pp.º con toda equidad, como...
dote á sus hijos. no habiendo dado causa aq.º p...
reprovero alguno, civil, ni criminal, y q' ello...
ha sufrido imposicion de penaprecuacion...
siba f.º este Juzgado inferior, ni otro Superior...
vq. se califica quanto ta expueso e imp...

en su calidad; Teniendo sueldo de Jofinar, y lo
ñalan como acostumbraron en las quinquadas y
en Catadilla itacor de Agosto a nivel octo-
quatro, si qd. y el Escriba de los indios
y otro con Jz. Aprobacion certifico =

[Signature] Fernando de Roldan D. Juan Juan.
[Signature] Mondragón Jofinar

1604. An. de 147. Ramon Aronico
Alcalden + Residencia *[Signature]*

**Manuel
Granado** *[Signature]*

[Signature]
Jof. Joaquin
[Signature]
Garcero *[Signature]*

ponen. Lo
licencia
y. de Cal
de y Ap
pro =
fuo
quinta
deno
el sim
en m
g
m
Cepirulo
ntam
contar
Juan
Ver. or
e quanto
alguno
abio lan
obran
vicia
eg. solo
y p. de
nacion
superior
e



Quatenta marquésis.

SELLO QVARTO, QVAREN
FAMILIARVENSIS ANO DE MEE
CCXCVI TERC.

[Faint handwritten text, possibly a signature or address, including the word 'Monsieur' and 'Paris']





497

Quarenta maravedis.

114. 250

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Josef Pulgarin, Sebastian Muñoz, Fran,^{co}
Caxabajat Fran,^{co} Guexero, Juan Donoso,
Juan Pulg,ⁿ Andres Pulg,ⁿ Benito Sanchez
Apostinol Alcantara, Ante Dño como mas
háia lugar en Dño, y sin perjuicio de otra
accion o Recurso que nos compete parece
mos y decimos = Que para evitar los
incalculables perjuicios que se nos infiere
por los labradores a quienes se ordena el
reparto de la Dato el trigo que deben
franquear para el panadero pp.^{co} conviene
ante Dño, no sean libres en repartirlo
afin de molesto, y si a que haya de hacer
la dlos profesores deste ejercicio solam.^{te}
pues así procede y es de hacer atendiendo
a los fundamentos sig.^{tes}
Si se arcesen ~~nos~~^{nos}
enfuerza el ejercicio que profesamos
las obligaciones y gravámenes que por el
sufrimos, si constituidos en plena libertad
no se coartase este Dño, en caso alguno
violentandonos a ejercer las funcio-
nes publicas a nesas act. mas claro si
quando el publico lleno de necesidad no

dixiése ¹⁰⁷ur Resentim¹⁰⁷, contra nosotros, y
solo culpase a su indolencia o descuido, y
no tenex cada particular una thabona
de donde se probeieren; en este caso nuestra
quejas sejan como sino fueren, a nuestra
pretension se faltaria mucho para lo que
nuestros fundam¹⁰⁷, se harian de atender a
ningun perjuicio de nos inferiria, y se
libres los particulares. pero si es de
nosos graba con V. Contribuciones, si
go q. el pp^{co} se mixa con necesidad, y a
libertad se coarta, y somos obligados
abastecerosi porque quando llega es
reces entre nosotros, y siendo forzoso a
particulares socorrer a el pueblo con
go, andeser estos arbitros para darlo
molex a aquellos q. solo en este tiempo
de miserias, hebador tambien el caso
que el beneficio que pueda resultar
al pueblo pretenden se les de, y repartir
lo mismo, y aun mas que a los q. no, es
cio?

Estabien que el particular
realizre en molex en sus propias Casas
lo q. necesitare a consumo, pero quando
se trata el pp^{co} sino nosotros, y no a quien
somos los responsables; que se ade permi
tix en nra, perjuicio? La equidad mis
nos dice que aque! que esta alo deberia

debera estar algo favorable, pero ¹⁴⁶ ²⁵¹ ^{duenas}. Si
en el tiempo de clemente, y cuando cada
uno con sus ansias desea enpanar
sus tierras, y lo gran la estacion mas pro-
pia, y veniendo a fin de dar la mejor ra-
zon, se nos ha obligado a leban ^{en} ^{nos} Aro-
dor, y precisarnos aubenir las necesidades
al ^{pp.} ^{co} ^{del} porque aora, y quando estas
se hallan entre nosotros no hemos se
reclamax una accion que tan Justam^{te},
nos compete? y si esta se desestimare, pon-
garenos en libertad, y noscamos respon-
sables en adelante.

Si continuaren estos per-
juicios de interese de nro, ejercicio q^e no
podra pagar las rentas de un molino
que tien en Arrendam^{to}, las que siendo
crecidas fundaba sus esperanzas en las
utilidades que le resultarian en este verano,
en cuya consideracion hizo el Contrato, las
que faltando, como no podra menos por lo
ya espuesto, estubo lo reduciend^o a un esta-
do de insolencia. Por todo lo qual procede
ies de hazer lo que dexamos pretendido.
Y para ello =

Supp^{mos}, a[?] se sirva mandar como en la Cau-
za deste escrito se contiene que repito



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
CCXCIENTOS Y QVATRO.

por conclusion, por sea conforme a
ticios que pedimos, con protesta con
necesario Juramos etc.

Juri^{co} Jurado Gen^l D. D. Miguel Valera

Sacm. Co^{ca} ~~Josef~~ Josef Pulgarin

Atos D. B.
are en el... y Vindica para que
pongan lo que se le oye y pareca
de Mando y Arnis el N. M. Academi
reca. A quoy avarias se
to an...
Guerra
Guerra

Notificado En dicho dia a los
por su nombre de demy
quien quisiere...
Guerra

En quoy a dicho dia le...
mismo a los...
no sea comun...
Guerra

Los...
empleado...
Guerra

Para despachos de oficio quatro m^{tas}.

146.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

esta solo es puerto por los Profesores u oficio
 u molineros u esta u^a en su contrato u 27 de Sep^{to}
 ultimo pasado, y el traslado q. se nos ha co-
 municado se el. Dizen: Que el tñgo q. se convu-
 me p^a el pñado pp^{co} no sean arbitros los
 labradores, en dando a los molineros u Profe-
 sion, y si solo correspondier esta facultad del
 Ayuntamiento, nombrando p. este efecto un in-
 dividuo del mismo, p. q. este haga el repar-
 to, con equidad entre los Profesores u este
 oficio; y si algun particular q. tenga
 Atorona quisiere entrar en dho reparto
 se le distribuya proporcionalm. p. q. exente
 modo este mas vien sueldo el pp^{co}, con
 la condicion de q. los q. admittan dho repa-
 to sean responsables en qualquier tiempo
 de escases u cosas, a sueldo u Arriaga
 del pp^{co} sin alterar en la magnitud
 q. sea u costumbre. Y quanto
 sienten oportuno dho Sindico
 en cumplimiento u su

GVAREM
 O DE ME
 ATRO.
 rime a
 A a cor. de
 Valera
 iuin
 37
 ara que
 paryca
 uedem
 eue
 arny
 pñad
 Lasn
 y Cont
 ni an
 Prione

Obligacⁿ Annuay Sep. 1807

1807 = Emplacement in antiquo anno

FRANCOISE VIVETTE
Dn Miquet
Prochaquier



1807

En atom. a favor de la Coura, jugre
Cra ditribuy ends en molicuda omnia
Phasny, que pagan sus Conmibus
Suandore la proporción vegun char
Articlos acordados y firmados en las
Leyes de Arica de 1796 y 1797
y en las de Arica de 1807
ochavientos y Cuarenta

Francisco Vivette Teniente de Alcalde
Procurador General

Para despachos de oficio quatro mis.



SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Jedro Jacero Duran, Josef Juana, y Fran. Fe lo Viante
 Diputado de Abastos, y Sindico Lemones del comun de
 vecinos de esta V. a. Anos Vm. Decimos: Que amotus
 se que el obligado de Carnes de la Tabla p. ca Juan
 Chacon de Mendaza, se manesca en sus provisiones
 de Carnes de tan mala fe como abm. consta, puz
 que en la tarde del dia diez y nueve del com. introduxo
 en la Carneceria un Buey muerto de un mal no
 conocido, pues q. no se pudo inspeccionar por no
 haver avisado al Juzgado, ni a ningun Representante
 tanto del comun como de haverlo advertido el
 oficial, y por ello el comun excomulgava comerlo,
 y Conferado el Chacon ser cierto quanto va en
 puento obrencia de Vm. y la muestra, le mande
 recoger a ha res, y que proveyera incontinenti a
 Carnes salubres, como asi se verifico.

No por es de poco sentimiento tener
 que estar en un continuo movim. con el tal
 Abastecedor en todo quanto es a su Cargo, p. a
 que el pobre comun logre no solam. de las
 Carnes no reprovadas, si tambien abas que
 tiene obligac. de aprovechar el Chacon segun
 su obligac. puz de uno, y otro extremo est
 Vm. completam. instruido, ser verdad, y pa-
 esta las providencias q. ha tenido a vien

jugre
 en la
 ma
 en cha
 en
 puz
 de
 de

yapor escrito, y ya verbalm^{te}.

No desamparar se haver estranado que
el fiel Simanero al Abato, no hubiere
presenciado la introduccion del D^o y muenta
en el manta dexo, y hubiere visitado (como de
vez ve mesante cosa, y dado querata se ello
d^o m^o; Por lo mismo, si los fieles en quienes es
el cargo a tal, y la confianza a la villa
para presenciar las mottamag, y reconocer
la bondad de las Carnes, no presenciamos q
antes deven tan intenerante al p^o d^o
islam^{te} por aora, q. era mejor no loj h^o
y con esto todo el comun celebra la vor
dad de las Carnes q. han de comer, con
demas a la obligac^o al Chacon, y por este me
nos ayudarian a nosotros en tan gran
tuga como incerantem^{te} estamos para que
cumpliendo en quanto podemos en beneficio
comun lograremos el buen fin q. tozq^o aspi
recemos en este voto de Carnes; Pero como ha
puerto fieles p.^a lo dicho, el p^o denuncia: fin
en ellos un negocio tan importante p. el nom
miento q. hace la villa, y no quedamos no
sotro en el gran Gloro y fatigas p.^a celan
a unos, y otros, y no lograr un voto y quietud
y para lograr panue a esta, y que el p^o lo
gre nada may q. quanto le pertenece p^o m^o
se virba v^m. mandar, que el ~~oficial~~ se

Cuchilla; El Juan Chacon el mendo; y el Jiel ¹⁷⁸⁹ 254

comico con la matama el dho dia 19 el Co-
nquencia, como escan Juntos ala pnermion
Tuchual, y bajo el Juram. que paxertan
a nuestra presencia, Juren el primero el dar
quenta a Vm, y Representante, el comun con
inclusion de otras personas, si se introduce
p. este Abasto alguna ves, o veses que no
sean se apruevo, o veive, vien sean por estar
flacas, enfermas, u contagio, o q. no entren
vivas en el matadero, p. que dando quenta
y reconsiderase se mande vive han de matar
y consumir en la tabla. Segundo jurar o
no introducir ninguna ves abas ala clare
ante dichas, y si, Saludable, y empie a meng
q. no tengan impedim. p. que aya en
u buen veivo entren vivas, y Cargadas: y el
tercero, que reprovara las Canes q. no esten se
veivo; no consentira se Introduzca en el Ma-
tadero p. el pp. ves muerta, u dar quenta,
y q. impedira la matama hasta q. lo mande
los q. Representan este comun; y p. en el
caso se no cumplir uno, u otros con quanto
Juren, desde luego lei imponga Vm. la mul-
ta u inmemorable exacion q. avien ten-
ya: Por tanto=

Supp. avm. provea como solicitamos en
virta de lo fundam. q. exponemos, y



Para despachos de oficio quatro mfas

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO

TRO. *et Tuit a Pedimog*

a un constan, q

Yra Antonio

Leano Jacaro

Duran

me lo pidan. lo suando

como el. Alcalde Mayor de

avila. Anaya. unio. nro

de. a unio. de. a unio. de.

Epis. de. de. de.

de. de. de.

de. de. de.

de. de. de.

de. de. de.

de. de. de.

de. de. de.

de. de. de.

de. de. de.

de. de. de.

de. de. de.

de. de. de.

de. de. de.

de. de. de.

de. de. de.

de. de. de.

de. de. de.

de. de. de.

Verde

119



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
COCIENTOS Y QVATRO.

Don Jua. Lope de Leon Merca Vecindad: an-
te Vn. S. Justicia, y Ayuntamiento de la
dicha Villa como may oien proceda en dho. di-
go que por el presente S. no se me ha hecho
saber el nombramiento de regantidos de dho.
villa en el presente año, para q. certi-
ficada en el dho. ejercicio este encargo, y
mediante a aviesime grates fundo
prencos para no poder cumplir con el, se
non se avia Vn. haberme por exome-
rado, y nombrar otro, que lo sea en mi
lugar, para lo qual, y q. a Vn. se
conoce me avien las siguientes ra-
zones.

La primera Vn. saven, que
los cargos de regantidos, qual toca el de
Regantidos dehen Distribuirse y repartir
tan entre los Vecinos aviles para dho. con-
equidad, como es que en lo posible al-

msz
NO DE
QVA
dimoj

cuando
ca ve
ntes
año

rio

119

conven, y Neben todos los Peñeros la bendición
y habiendo ya servido en el dho. cargo
me paró el cargo de Peñero, que es
de mucha penitencia y gravamen, no pa-
rece equitativo, que en el presente año
me vuelva á gravar con el oneroso
cargo de Peñero, quando hay otros
muchos Peñeros muy idóneos para ser
visto.

La segunda, porq. además de lo
precedente es puesto el cargo
de Peñero exige una especie de
virtud, e inteligencia teórica, y prá-
tica para hacerlos conyuntamente
los Peñeros por los bienes, que
sean lo que ofrece varias difi-
cultades, que yo no alcanzo á no hacer
injusticia, ni perjudicar ni conve-
nir.

La tercera, y última, consiste
que no pudiendo yo irlocarme en
muchas ptes. y lugares á un tiempo
yo hallandome en la precisa necesi-
dad, e indispensable actual diligencia

256
En la particion de bienes de la certamen
fueron con su hermano y hermana mi
que particion, y actualmente se esta prac-
ticando entre los particioneros de la
que no puedo prescindirme, ni faltara
por un instante, y que interese en ella
como Padre, tutor, Curador, y Admin-
istrador de los bienes de mi hijo menor

Don Joseph-Louise Cochereaux en No. rex.
Comunicacion, que es imposible a causa de
la particion y al repartimiento de
efectos de mi mismo tiempo, a que
se agrega la muchos que nacieren, y en
mi casa y caudal me ofrecen ma-
yor. se tratado, como soy un hombre
solo, y sin persona, a quien confiar
los negocios de mi casa, y que se
colige con evidencia, que mi nombra-
miento a Repartidor si a otro es gra-
voso para mi es gravosissimo, quanto
imposible. Por tanto =

A Vras. pido y suplico se sirvan haberme
por exonerado de expresos cargo, y



Laurencia, marquésis.

SELLO CUARTO, GVAREM
TA MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXIV
OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Notorio caso en mi lugar en que
reunidos los señores de la Real Audiencia que
sido, y jur. de.

Edo. de

Edo. de

Jose Ronze

George

Ag

Respecto a la guerra de sucesion por
la corona de España y a los efectos
de la conquista y descubrimiento de las Indias
no habiendo lugar de distincion de edad
que los parientes por enfermedad
mayoria de edad; y en principio de dicho
título se nombraron para que lo practicasen
inmediatamente a Lorenzo Baragan Cabeza
y a Agustin de Amaya, lo que se ha
saben para que inmediatamente se lo acuerden
y procedan a dicho reparto. Dijo el
día y mañana sin admitirle el Jefe de
ni cosa. Unlo acordaron y firmaron
los señores de la Real Audiencia y Jefe de
de Buga a diez y seis del mes de
ochocientos y cuatro.

Vizcaíno y Henao Lopez

Francisco Henao Lopez
Cartera

19.

OVAREN.
ODEME
ATRO.



Quarenta maravedis 257

SEIJO QVARTO, OVAREN-
TA MARAVEDIS; AÑO DE
MDCCLXXIII Y TRES.

en que
a que
Noi del
de de
n son
cicos
ize
erada
dary
de dicho
pracion
un cabe
de hay
ces de
jir el
orec
firmam
se com
ano reu

Agustin de Amaya vecino de esta villa como Com
En su Noble Ayuntamiento y presencia y para que para com
pitar ~~las cosas~~ necesarias las cosas que estoy fabric
cando de nuevo en el llano del Combeno de esta villa
y lo que a aumentar el numero de esta q. e tan crecio se
acenta en esta poblacion atendiendo del crecido numero
proximo que al presente hay con otras de cercanias q. ten
gan sus referencias en el Excmo. de las Cortes y fuer
tas falsas concepciones en el Excmo. de esta villa.
necento se me conceda licencia de todo el terreno q. hay
debe mi propia familia hasta concluir con la salida de la
cerca de D. Juan Pizarro de Sangonera q. Eraso sin cono
ra ala su suma y guano, lo que no ha sido del todo de este
terreno por lo menos sea la licencia de este, y quatro var
as de longitud, y diez y seis de latitud con el que vendria
a quedar la hacienda de las cosas accionadas que pienso
levantar de nuevo, acordel con la parte de los señores de
las puestas falsas de las salte de lomo q. no causandis por
medad en el caso de q. auri imitacion otras ocd. quieran
formar cosas de abstraccion en otro sitio; y considerand
falta esta pretension del vez qd no se causa perju
cio a persona alguna ante por el contrario. un notorio
beneficio de este comun de vecinos en amplias sus acita
ciones de q. tanto necesita
Publico de Cm. se habian acordado si me conceda la expu
esta licencia en qualquiera de los dos extremos que se
de se concedido para esta puente a otorgada la comp.
obligacion del d. año o pension anual q. se concedie
sunto a beneficio del Hospital de San Juan y Avoitria
pido Justicia y fuero en lo necesario &c.
Agustin de Amaya

Agustin
de Amaya

Acuerdo Conceder a perpetuo el terreno
solenta hasta igualar con la Equina
ala Cerca del Sr. Juan Rodriguez
de Anabua linea recta, con tal

que no se entusen ni roman los
Cercos que hoy tiene con los
que nublaron de hazade Jarrica
ante por el contrario ha quedado
en el intermedio el ambito corre
pendiente a ochavada para que
sirva de defensor, y no impida
uso a desviarse de la tierra
por el contrario y para que se
pueda ejercer señalamiento con todo conocimiento
como tambien para que se
pueda por donde haya a dar salida
y comunicacion al Paraiso; se
buena para la reconocion de Pedro
Cobo Duran y al Sr. de Gu. J. de
Cher Roman, Diputados, y Jendico
Jomero, con las facultades necesarias
deviendo otorgarse la compet. un
se reconocim. y obligacion al pago
Canon que se le requiere: como
se la Carta de poblacion, y no en
1711. y en firmaron segun ley. 207

Salamanca
Juan Manuel Garcia
Sonia
Ponce
Montana
Cern. de
Lopez



Para despachos de oficio quatro mes

258



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES. 66

192.

Don Jacov Zuran y el Sr. D. Josef Sanchez Roman, Diputados y Sindico Penonero del Comun condonado por este Noble Ayuntamiento para el reconocimiento del terreno que media desde la Calleja q. llaman la Cuera Medina, hasta la nominada vulgarmente el Padre Rubio, para la construccion de las Casas de Abitacion que precede edificandose en la Plaza de Armas, y otros desta veind. Dicon: que en la manana de este dia secho el con. haviendo pasado, visto, medido, y reconocido con toda diligencia, el ambito, extension, y latitud que comprende por todos extremos, y de esta operacion hallan por medio que proponen que pueden servir de regimen p. la construccion de las Abitaciones, e extension que deve quedar p. la Calleja q. la que deve separar como indispensable p. la claridad de la Calle Cendo de arriba por el orn. siguiente =

El primer es una redondeada a que va a la Calle tinorndo a donde desde uno de los laterales de la Calle q. se halla inclusa en el terreno de la Casa de Juan Rodriguez, para la Calleja del Padre Rubio, por una parte y por otra para la que viene a entrar en la Calle q. llaman del Barruto, para poder conceder a esta construccion, y for-

macion de nueva Calle, Adhieren los que
aqui hablan por dificultad, que acaño
podran hacerse con facilidad, la una lo
que contrayendo avitacion, ha de ser
esta Calle por uno, y otro lado, que puede
esta con la anchura de ocho varas, no pue
den con comodidad construirse uno es ene
cimiento y convenientia varas a cada dize
encia e oculto el ambito de la Cerca, que
en el restante terreno que hege es
mucho. ala Calleja del Padre Rubio que
reducido a veinte varas, o trece de anchura
que puede darse a las Casas, y siempre
viene a quedar mucha parte impropia
tada, lo qual causa una fealdad nota
por huir de. P. de orden: Arrombrada la
avitacion, y como en despoblado. La que
da es, que instruida la Calle en lo posible
porite, q. es de poca extension, quedon
esta en medio de dos Callejas, y q. condic
ta, o impotencia absoluta, para unirse
o incorporarse con la Poblacion. p. q. en la
Calleja q. hoy se ve la entrada al P. de
hasta dan principio a la Cerca de S. M.
hozia. Se ve la una hacera toda ella
de Pontadilla, a que en vulgar se dan el
nombre q. tambien p. la senda y puente.

259
de la casa q. sea a parte
de la Calle Loma, en donde nunca se
vayan contrahidas Casas, y con que pudie-
ron edificarse en la hacera del fuentel,
vendria a quedar la C. diforme, y oportuna
a avitacion con el intencion.
de las puestas de fuentel, y au q. ya hay
ejemplares de muy antiguos q. acuditen
esta vendida por Casca. Camas, conceptuamos
q. este medio no es el mas comen. ni adap-
table p. acceder a la contruccion de las Casas,
y fuentel.

El segundo es muy al contrario,
por que contruyendose una sola hacera
de Casas desde la esquina de la mencionada
Cerca al d. Juan Rodriguez, esta puede llegar
hasta la misma Calleja al Padre Rubio
y poniendo las puestas a la parte de
Abajo mirando al Sur p. a formar la Calle
una recta hasta llegar a el mismo varonito
por la Calleja q. sale a la C. Comana,
no solo queda a las avitaciones de vien-
to suficiente p. hacertan Capage, y pro-
pensionadas despido la conexio. de senti-
mientos q. sin a ellas, y a las del Cerro
vase, sino q. tambien el q. puede for-
mar una Calle Avitacion, amplia, y



Para despachos de oficio quatro rras.

SELLO QVARTO., AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
Y TRES.

en momento, ni entoubo se poutadilla, por
componere toda ella de Cencado, Capace
de Jottarre, y Cencome todos los duccos
q median con el castromo a otro.
Practicandose por ent e orden
se procedera a lo q. con tanto cuidado se ha
lla encargado p^o la m^o instrucc. de su Co
nregidoria en su Cap. l^o de ayecho: No au
se a daptare (que no es a esperar) el primer
medio, por q. como va dicho, es imposible
la igualdad, y hermosura a las avitaciones
q. pudieran constar, y en este concepto
nos parece ser mas comben. el segun
do, y q. puede proporcionar mayores
ventajas a las personas q. quexan edific
a quexan. Sintiendose esto como a deficient
es mas regular se denquen, y e^o m^o en
en su Poblac. que es el objeto mas pral. q.
puede, y deve apetecerse, y p^o lo mismo con
futuras juntas, y asequirle las p^o menciones
o licencias pedidas p^o el d^o de Amaya, y demas
q. la tenga hecha, deviendo entendiense est
concedida v^o la p^o menc. e indispensable
Circunstancia q. que hayen se constarime



Para despachar el oficio que dize msa.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

184.

Caras de Montac. y no para otro fin: Que
hayan a dejar la servidumbre de ocho varas
p.^a estas y las de el censo vaso, hasta llegar
adonde concluya la q. d'ifique y q. n. de Amaya,
y finalm.^{te} otorgar ante todas cosas la
competente ex. n. y reconocim. al Dominio
directo, y obligar.ⁿ a satisfacer el Canon
q. se le recule a la extension q. res-
pectivamente se conceda p.^a la construccion
de Casa. En cuyo Tenimiento, y no en otros,
podra concederse: Si lo Turgamov oportu-
no, Salvo p.^a Amaya y Sepbae. Ocho
y mil ochoc.^{tos} tres =

Pedro Tacoro
Quindan

Dir. D. Josef Sanchez
Romana

En la villa de Amaya a diez y nueve
diaz del mes de Septiembre de mil ochoc.
cientos tres: Los Señores Just. y Ayunt.
tam.^{to} que aqui firman, junto con
Ayuntam.^{to} como lo tienen de cog-
noscencia, averado de lo p.uxen-
dido por Ayunt.^{to} de Amaya

y expuesto para los Comisionados de
diciembre de Quaxan y el Sr.
Josef Sanchez Roman Diputado
y Indico Penonero de este Comuna
acordaron:

que se le pague a los Comisionados de
diciembre de Quaxan y el Sr.
Josef Sanchez Roman Diputado
y Indico Penonero de este Comuna
la cantidad de ...

Josef Sanchez Roman
Diputado y Indico Penonero
de esta Comuna

que se le pague a los Comisionados de
diciembre de Quaxan y el Sr.
Josef Sanchez Roman Diputado
y Indico Penonero de este Comuna
la cantidad de ...

...ados Pe.
...do S.
...iputad.
Comun

de este respecto de otro tanto
SEIS QUINTOS
DE MIL OCHO CIENTOS
Y TRES.



261



Para despachos de oficio quarto infra.
SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
Y TRES.

[Faint handwritten text visible on the right edge of the document]

icio quarto inf.
TO, AÑO
CIENTOS

7 de Mayo

195

La Junta Resolvió publica i
creavit un hauiendo y de en paman
variente an Individuo erudito titu
lar enazon de perillente que
de preiora el trigo Maranyo,
que se ha Conducido a la Ciudad
de Mexico, y de lo perjuicio que
puede causar en comun al
Comun. Ha acordado se haga
cierto experimento, a evidenciar
si puede purificarse, y ponerlo
en estado que pueda guardarse
sin que cauya el año al vecina
ria, a cuyo efecto ha Comisio
nado a un Individuo el Sr. D.
Joaquin Sanchez: y como esta
operacion ha de durar ena
variamete algun tiempo, y
requiere en el comercio
guardando el trigo Maranyo
pueden ocasionarse los perjui
cios que indica el medio titu
lar. Ha acordado crease un

para en presencia de
N. Ayuntamiento, a fin
de que provea a Granos
publico para el consumo de
en la ciudad, tirando de
práctica dicha operación,
arreglando el precio,
ley de ayuntamiento y
entime un ley al efecto

Yo el Sr. Alcalde
de Villanueva de Guayaquil
Diputado el 18 de Mayo

Villanueva de Guayaquil
Sanchez
Vizcete Lopez
Pizarro
Lopez
Pizarro
Lopez

res. Justicia Ayuntamiento

f. 146

of a
a fin
Gransal
rum de
un le
raain
eain
eig g.
feco
rida
ay

family

Vizette

rap
Gail
Lawn
B

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]

1777

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Ag^o En Ajustamento



Para despachos de oficio quatro mrs.

264

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

157


Celebrada en este dia de la fecha
 de los que los Comproyentes y arrendadores
 firmaron Vedes cuenta, el ante
 non. oficio de la Subleita e salud
 publica, y en su vista dixerun:
 que a fin de precaver sin de
 mora e tiempo el riesgo que
 amenaza a este vecindario, se
 que indica el medio titular
 con la supracitada Junta, por
 cediendo e acuerdo con la mis
 ma a que se haya el ex
 plemento enrequecido a
 Josef Vany el fago que necicite
 e primera y segunda de la
 para que asiado de lo dicho
 pasado de abajo el comun
 haya los enyos que sean oportu
 fano a evidencian si debe con
 confirmare e pariendo o el
 vecindario con dichos fagos, y
 en el entanto, en la
 fica cumplan lo suscripto re
 e el pedimento el dia diez
 e diez de Corriere, con el tri
 go e buena calidad de Par
 y al precio a que esta aneplado

ento

El Ayuntamiento de la Ciudad de Madrid, quedando en el
 día de hoy, y visto todo lo
 que ocaisiona y que ocaisiona la falta
 de la falta de cumplimiento
 efectivo cumplimiento y
 procedan a tomar otras pro-
 visiones que lo hagan crequible
 por lo que en sus intereses en
 servicios publicos: lo que se
 haya a favor en la inteligencia
 de que queda el Ayuntamiento
 to piedad a cerca hora
 que son la que se ha de
 haber a favor de la renta: y
 en virtud de lo acordado en
 Diputado Pedro Jacobo Du-
 ran de la Real Audiencia
 que es acordada al
 Sr. Governador de la Real Audiencia
 de Castilla para que en
 para crear una superacion
 determinas. Y lo que se ha
 por el Ayuntamiento a cargo
 para un año en el día de hoy

Duran Vizcete Chacon
 Duran Lopez Campo
 Duran Vizcete
 Duran Guerra Picon
 Duran Subreueros

J. el Enciso hiciera el año 1526
anverso en f. de la vuelta
de Juan Barro en cabeza
de un y. Quiere que daron en una
dos dos fa:

Laon


an de
a la
Fator
casiman
al
y
provi
equible
a el
de
onua
am
hor
no
y:
et
Du
ua
a cr
Con
ri
won
on
me
a

ng
Camp
N
C
a



Para despachos de oficio quatro mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.





Cuarenta maravedis.

266

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Se Justicia y Ayuntamiento:

Josef Blasquez Guerra vecino de esta Villa ante
vros. los S.^{es} que componen el muy illustre Ayunta-
miento Como mas ha lugar = Dijo: que enpresente
año se temo a los catorze de enero amifabor la me-
dia de media grano en precio de Seiscientos y vein-
te y cinco r.^{os} Non poseuamente y a los tres de el mes de
Abul del mismo año me requirio el Minimo ordinario
de orden de el S.^o Reydon Juan Nizure que Repen-
taba la Real Jurisdiccion no midiese aforastero alguno
ningun grano, Con este motivo se me han coartado las utili-
dades q.^{as} podia tenerme dha media, de modo que
tan solo he medido a los Molineros quando me an llama-
do por que no he alcanzado ni para medio pan dia
ni en estos terminos y que las mil y Seiscientas fanegas de
trigo que se midieron para el Armaen de precto de
el S.^o Repente Con auencia de el ex.^{no} de Ayuntam.^{to}
no me han pagado mas que a quatro la fanega quan-
do el temate se caio para los forasteros ados no me
ha rendido la media aquellas ventajas que corre-

pondia y Coma, quiera q. seme haia requerido por
 est. no para q. apronte los dos tercios benidos de que
 cada media a cada por la presente Suplica a el
 Noble Conuuto asin de que reliquide el tien
 po que medi' libre y franca mente que fue arre
 de abril y esta prorata sea y se entienda la que
 debo aprontar y no mas como que seme impidio m
 exerciio y libertad bajo la qual se caso el tem
 y no los dos tercios que del total se medice pagar
 portanto = A. Nros. Suplica se dignen mandarse
 y se entienda el pago de lo temarado. Se otra
 media a el emperado nempo y proratas que
 ba dho exerci y entube en libertad de medir a
 forasteros y no a maior summa pues así es Justicia
 que con más pido *Ca* y Juro

Don Juan de Guzman y Don D. D. Miguel Valera

En la villa de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de mill e quinientos e noventa e tres años
 Yo Juan de Guzman
 Yo D. D. Miguel Valera

Yo el Rey
 Yo el Príncipe
 Yo el Cardenal de España
 Yo el Arzobispo de Toledo
 Yo el Obispo de Salamanca
 Yo el Obispo de Compostela
 Yo el Obispo de Segovia
 Yo el Obispo de Zamora
 Yo el Obispo de Ciudad Real
 Yo el Obispo de Plasencia
 Yo el Obispo de Salamanca
 Yo el Obispo de Ciudad Real
 Yo el Obispo de Plasencia



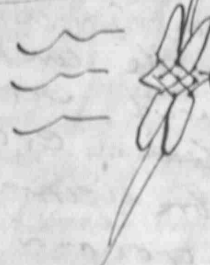
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Comunidad de la villa de ...
 que Comprehende un Real decreto
 Real Cédula sobre ...
 cuyo tenor literal es el siguiente
 Caer y oír sobre ...
 y ...
 Roma ...
 Republica ...
 pondron ...
 a ...
 cada ...
 cumplido ...
 y firmi ...
 Decano ...
 villa ...
 por ...
 a ...
 y ...
 Tavern

e queda por
 adon de espe
 aplica a el
 uide el ten
 fue arate
 la la que
 impidio m
 co el tem
 ice pagu
 mandan
 de a
 ro que
 medid
 es Just
 Valen
 ex
 ad
 Juan
 sig
 ab
 vis

ordenada dicho Real decreto, y diligencia
 Subsecuente cony ...
 original y ...
 por ahora quedan en mi poder ...
 para ...

Coyuntura Eufónica qual libro
de praxim de signo y non auto
libro de praxia avaricia vire
de libro an. emul ochocientos y
Quatro-


Vicente Quil
a



Libros
en una
parte
y en
otra



Nº 161



Quarenta maravedis

267

161

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

guit
con

Amado Tiempo Pequeño desta Villa por mi mismo
aparte unas labradories y Cuyo terreno lo yo q se
memos sembrado y por sembrar muchos barbechos
en la Dehesa de Padron q es de Quinto al Monno por
quien presto la Caucion en el año est año como may ha
ya lugar digo q en expresado quinto al Monno a
Caca de halla separada la Dehesa en un arbolado entre
bario Ciudadones el Panado y la casa desta Villa y como quise
ya q en el Presente año por lo calamitoso del hasan
expresado Perokal mente q se ha en esta especie de
Dehesa y donde la han en Contrado por lo mismo y por de
nada mente se han prosperado el Presente Quinto al Mo
no q lo han dejado sin frutos alguna especie q ya lo
hayan no tienen en expresado sitio q por algun Dehesa
ta alguna: en esta atencion q se ha permanencia es
no iba a los labradories q halli teneron sembrado y por ser
moran pues de sembrar en un tratamiento q se he ha el
Grano en la tierra lo desinientan y inutilizan nuestra
Sementera se hace forzo por esta razon con solida el a Cuidar
Como a caso en representacion de todo lo q ha de tener

... al ministerio Judicial...
mucho perjuicio q. se ocasiona cuando
... la de labor tan recomendable como es el
... con el dho Quinto del Morro como q. nada tiene
... q. no se vean en el punto manifestado...
... en la parte q. se ha experimentado en la
... q. Contorno su trabajo y así
... el tiempo a testigos en q. se ha
... para su destino en trabajos
... ai mudisplacido pasaron
... en Contorno en dha Situacion
... q. ha cerrado el objeto a su
... como q. no es bella q. ha
... q. al tanto la causa falta el efecto q. lo segun
... q. la estava en de la en lo q. se de
... sin perjuicio ni detrimento de
... q. ai muchas perjudicadas q. se
... Con Mayor celo se Continuan manteniend
... en el Morro. Bien sabemos lo com
... y vendible q. es como siendo la
... na por esta estan en el
... que se de
... q. en ella se hacen
... q. se compone de
... q. se de

el espumoso de esta y nueva Nacion tanto y lo Comen-
 das y may q^e estan destinados a empanar sus Puertes
 levantadas en the Monas las empanan con las mayores
 fatigas y sudores en el presente Año por pecebir el
 fruto de sus deseos y se experimenta q^e a el Creado
 daño q^e se Comendable halon al frigo q^e no se lo opua
 na su materia q^e a por q^e acerbuel to esta Facion
 le almidona q^e el Pato y horningas y abey q^e lo per
 ubon para su sustento, ya por q^e el demay q^e asi no
 q^e se entra Comido para q^e queda aumer
 p^e con conicion en sus terminos no ai ju^o no tubo
 para may permanencia en el de Leada en espouera
 do Monas por q^e no se ha de beneficiar con detri-
 mento extenso qual se experimenta y para q^e en
 tan Corti de xables penurias q^e no se hubrenar de
 xitadas si este punto se hubrese propo bechuo
 por las Pary y con los Cuyo destino tubo antes
 y su repanto y noion habed las habido fue levantio
 en la forma q^e se halla =
 Año 1790 q^e en Pista de experimento q^e se poro duso
 se tubo Mandan Pensar q^e se la me y dho pi
 no el Monas el Gamdo y queda como q^e ya
 no tiene de esta q^e propo bechuo y para Puy o

en los pome
 extendida
 Heinos te
 cada tiem
 ad Des
 n la P
 y ali
 q^e se ha
 aboles
 pason
 tuacion
 to en
 ms bech
 egundo
 de de
 de son
 en su
 tem en
 lo p
 a Mon
 que se
 y P
 ano q^e



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCIENTOS Y QVATRO.

San fue repartida en el año de algunos
rubres q. se requieren la France y de un
Inmediatamente en el termino quando mas
Cena dia puer para todo ello q. alli se
sea y mande a las y mag. util y me lesario en
Hia q. con Menes, pida cotar e de y de

J. Antonio Camp. y D. Miguel Valera
D. N. N. N.

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Juanero
Vicente

F. Susunto a ... y aduena celebrada
en dia de la fecha q. de un
ponen y asado pman scio cuenta
arrosion. Pedimento, y conu yta
Yo para provea con los cosos
razon de los que se propone, ator
scrutiny con para lenio
de moros al moro, en es chia
nana y compare con o declaran si
de cogten aun Belroy que

Quatenta maravedis



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO,

aprovechar el Ganado de Landa, y si en el año de
aprovechar y firmaron dichos señores en la villa de
a tres de Noviembre año mil ochocientos y
cuatro:

Virtute Duran
Gueza

Munoz

Virtute
P. de la Cruz
D. de la Cruz
taon

En la villa de Landa a tres de Noviembre de mil ochocientos y
cuatro hicieron saber a todos los señores de la villa de Landa
publico libranza de los señores de Landa y Fran. de la Cruz
que en el año de mil ochocientos y cuatro

Garon

VARENS
DE MIL
TRO.

Calgun
denim
masa
si se
lanis en
pa. de
Vale
von
un an
bre an
ad
obra
ela con
entac
dixam
no en
el an
cep
emal
si cu
ba

Notaria municipal

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
SANTA FE DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE GOBIERNO



Yo, el Subsecretario de Gobierno, don Juan de los Rios, en virtud de las facultades que para este efecto me ha conferido el Excmo. Sr. Gobernador de esta Provincia, don Juan de los Rios, en su cédula de 15 de Mayo de 1810, he acordado y he acordado que se ponga en conocimiento de los señores Alcaldes de la Capital de esta Provincia, don Juan de los Rios, de lo que sigue:

Que se ponga en conocimiento de los señores Alcaldes de la Capital de esta Provincia, don Juan de los Rios, de lo que sigue:

Que se ponga en conocimiento de los señores Alcaldes de la Capital de esta Provincia, don Juan de los Rios, de lo que sigue:

Que se ponga en conocimiento de los señores Alcaldes de la Capital de esta Provincia, don Juan de los Rios, de lo que sigue:

la Venera

Abt.

El día Mañana 17 del presente mes de Mayo
 puesta el Ayuntamiento de esta Villa de q. Soy su
 Presidente hacer tres días de vigatway en el
 S.º del Humilladero saliendo el estrado con la
 Cruz de la Parroquia desde la Iglesia mayor;
 Espera el subscritorio como en su nombre lo fuego
 a v.º. le acompañen a tan piadoso acto, y
 conseguir del Sr. Obispo de Lerma las Calami-
 dades q. Conviene a la Nación, y nos liberar
 de la epidemia q. reina en las Indias
 y otros buellos del Reino.

Espero de todo q. v.ºs han manifes-
 tado en semejantes ocasiones, nos acompañen
 en estas vigatway, pues en ello interesa
 la Monarquía, lo es la caridad, y esta
 nos todos obligados en virtud de la orde-
 n.º de N.º S.º M.º

Yo el Sr. D.º Juan de los Rios
 N.º.º Aznagay. No.º 6 de 1804

D.º Carlos Puentes

3

Venerable C.º Term.º del S.º.º Pedro de esta Villa =

La D^{na} D^{na} Honorable Her^{na} D^{na} Eclesiástica D^{na}
Señor San Pedro en convento, a el anterior
oficio q^o por v^omo se le dirigió con fecha
de este día con el objecto aq^o se hizo co
currido desde el día de mañana a las fe
tas de Rogaciónes q^o el Noble Ayuntamiento
tiene determinado hacer en la Her^{na}
El Señor D^{no} Humilladeno: ha acordado
toda su atención a tan piadoso y tan
de sus enq^o tanto interesan a
estado a pesar de q^o contra dicho
de Ayuntamiento habien cumplido por lo
en las funciones q^o a este mismo oficio
se le ha ordenado por el Ex^{co} de
cedido hasta el mismo. E doce, lo q^o
la inclinación venerable y piadosa de
individuo q^o la compaña ha dado mane
a ello para interceder a el todo poden
por tan deboto Pueblo y toda la Ch^{risti}
dad: sin embargo, la condescendencia q^o
por este hace a la atención de la

165, 272
mencionada y rogada es y deve enten-
denta dicho Ayuntamiento. y vno como lo pre-
sidentia sin cohibir los justos derechos
q. debia satisfacer por esta unica oca-
sion, y sin q. pueda perjudicar ni imo-
bar lo mas minimo a la imbetecada
costumbre q. se ve observada sin inter-
rupcion e immemorial tiempo a esta par-
te.

La Hermandad de los individuos no pue-
den disponer de otra cosa q. de la perso-
nal asistencia la qual esta pronta pero
como en ella no quedan facultades pa-
ra disponer el q. la Curia Parroq. talpa en
la Compania conceitual q. dicho oficio a
el efecto deve entenderse con el Cavall.
Curia Parroco. lo q. participo a V. Com. e otros V. Hermandad

Ntro. hon. que la vida de vno m. d.
Aguayo y Nov. 5, 1804.

Don Juan
de Robledo

Prend. del Noble Ayuntamiento de esta Villa =

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and the curvature of the page.]

[Faint handwritten text or scribbles, possibly including a signature or date.]



273

166

SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Andrés de la Campa Antonio Jaime, Die
 go Delgado y Catalina Mesa con vida, to
 do teneng y veing a una v. a vuestro los
 señores de la Compañia de Noble Ayuntamiento
 con la protesta y reverencia q. sean muy
 Comendados Decimos: fue en el dia segun
 utano entendido se era practicando el
 repartim. y calca m. a Haley Comensuiri
 ony Comensuiri a los Afectos q. se hallan
 venidos a ella, en Cuis estado con el objeto
 de su utilidad todo lo que es Comensuiri, parece
 como indispensable hacer la manifiesta
 de su mayor utilidad: todo es q. el no
 el dia por estado q. se existe el q. i
 no se halla en la manifiesta q. se bendu en era
 a obsequio de la manifiesta de la Comensuiri a una villa,
 no se q. se manifiesta a una q. se debe tener en
 consideracion para no hacer tanto cas.
 a la Compañia de Haley Comensuiri a los q. tiene
 no se halla en era, es lo cierto q. la Com
 traxo es lo q. Comensuiri a una q. se

hacieron cargo y existieron
no se ha de haber tambien el repa-

tiempo de la misma que vino de unio-
re existo. Como vino fueren efectua-

de la misma tienda sobre el. se re-
parte a quello de el. de Cobran con-

donado por los curas, reforma que
en una parte son bienes de Cauca-

un bixible por sujecion por la espa-
duplicada a una misma generacion, lo-

al. no es puro ni conforme a
las disposiciones, y si a ello se agre-

el punto de impuestos por parte
de la tienda ya han visto una ex-

bitacion de los bienes en Con-
racion. y de los bienes de la

de los bienes de la tienda y de la
de los bienes de la tienda y de la

de los bienes de la tienda y de la
de los bienes de la tienda y de la

de los bienes de la tienda y de la
de los bienes de la tienda y de la

de los bienes de la tienda y de la
de los bienes de la tienda y de la

de los bienes de la tienda y de la
de los bienes de la tienda y de la

de los bienes de la tienda y de la
de los bienes de la tienda y de la

ciento y veinte y el tanto de un año de
de J. Nave a lo Toraxeros ve arriun
re: di aguyen a el de Alcarala para q
ere puda escribir.

Adambun dese tenerse en Considera
cion el exero tan exorbitante q. se
adbiene d'una repartim^{to} a otros quan
do principal^{mente} los Cardales i efectos
lexos de aumenar de su d'adon en d'isim
nucion por Curo medio de via proporcio
nalm^{ente} practicar ere; pero lo ciento
de q. de lo de Colaban los d'os q. acendi
tan lo q. han saci fecho por era na
non hadi Conspobair facim^{te} y Con

~~Aband^o q. de un año de dehoiun^{to} de~~
~~dehoiun^{to} de~~
Cautidas de l'inas d'inas de Con inclui
sion de Medios y sal y demas Contribu
cion y en el año proximo pasado de
cendio ala de d'oscientos treinta y uno sin
inclusion ala sal de forma q. no puda
ning^o q. de aumenar su d'adon ere exero
de q. de aumenar de ello ere d'adon
de bendadere Con d'adon de d'adon
ertime por una oportuno y pose a lo re



Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARE
TA MARAVEDIS, ANO DE M
CCHOCIENTOS Y QVATRO.

partidos para q...
eran practicando...
bajar a guisa de Neurog...

Suplica a Vnidad q...
Bibiana expuso...
lo que continen...
en el punto...
en el punto...
Tunc Costa jurans...

de un rango y para ello...
Andres Campo...
Antonia...
Diego Delgado...
Ag...

de un rango y para ello...
de un rango y para ello...
de un rango y para ello...
de un rango y para ello...
de un rango y para ello...

Quarenta maravedis.

168.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

añ semil ochoceny 7 Enan =

Luzano Vizcete Chacon Thomas

Duran

Rodriguez

Campoz

Vizcete

Don Juan
F. Leon

ecis.
QVARE
ANO DE M
QVATRO.
un el
das vin
stog in
ta de lo q
acordo
omben
do y de
perim
testam
a
Sanche
Roman
Ruy
omben

REPUBLICA DE CHILE
SECRETARIA DE ESTADO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y FISCOS
VALDIVIA, CHILE



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document.]

[Vertical column of handwritten text on the right edge of the page, partially cut off.]



No. 29



Quarenta maravedis.

276

169

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

En la villa de Huaya y Perrey Ecuador
 el día de Mayo año mil ochocientos y cuatro
 los señores Alcaldes y Ayuntamiento de esta
 villa celebrando en la forma acostumbrada con asistencia
 de los señores Comisarios antiguos y actuales de Real y Reyno
 de esta villa y habiendo oído con acuerdo en el conuente
 de esta villa la sentencia que se dio en el conuente
 de esta villa en el día de Mayo que se ha
 habido en esta villa respectiva a los años
 anteriores, siendo preciso practicarla en
 forma que se ha practicado en otros
 años, pero se hallan los cartones sin
 alguna, como se todo lo que se ha
 acordado en esta Provincia: En consecuencia
 para que se logre la ejecución de Real y
 previos los diligencias convenientes a los
 que deberán evacuar en el Real acuerdo: En
 tanto que se han de conferir como lo fueren a los
 Poderes. Cumplido como se requiere, amplios
 facultados a D. Manuel Antonio Díez
 Procurador de la Real Audiencia de esta
 Provincia, especialmente para que en nombre
 de esta Audiencia, y representando la Separación de
 se arrojan los supradichos Real acuerdos
 y se les escriba la correspondiente Real Pro-
 vision de esta Audiencia, practicando como se acostumbra
 al Sr. Alcalde mayor de esta villa, para la
 práctica de las diligencias concernientes a los
 términos de Real y Reyno y ambos Eracidos, que

deben encantar aye, na en dize se unie
Cya en la de enthalados por falta o ca
nencia se aquellos: Para Cya a Congreg
y demog que ocuara hara la Aprobacion
se quanto se opere facuran a dicho
Pro para que presentandose en el rep
rido Real aduado, y demog ^{no} a ^{res}
Corresponda, gane la Real Provisión
de Cuya para el dizeamiento, y Encan
tamiento segun Leyona, que serun
bren al efecto, en lo dize se ambos.
Cuyado por hara mita se opus
Encantado: Parado de lo qual pre
dena Cuyon. En vos teniga y Avran
za, los a Pedimento y Requerimientog
procuracione y Juramentog, Reya
adre y Conclusione, Sanc. Al. supa
cho, Provisión, Sobrecarog, y qualque
ora otro documentog que al invento
Concluyen: sig a dize y Serenog
Inrogog a Duplicog, y apelogog
diguendo loy en todo grado hara
logran el ocio que se aperece. En
el Puden que para todo lo referido
y sus ancedadeg y Concedadeg. Ser
quien esse mays dize. Con fier en
Cuyon de Cuyos Euan. lons. Die
y tan amphis Cumplido y facuradog
Ene por falta se clauog y Requi
to aunque aqui no se Corren an
dece se operen en quanto ocuara

unire
ca
cylo
causa
cho
l'efe
re
y
cion
mean
non
los.
quis
pre
van
noy
uy a
repa
algu
ent
nuy
ey
ava
i. En
ai do
re
re
re
ce
duo
ay i
m
a

Y con libe franca y gran honra de la
republica de las Indias, reuocada la
dicha y nombrada muy señores con reuerencia
de su Magestad. En cuyo testimonio lo oyo y ante
el Rey y el Rey publico y se firmo y unieron
dichos señores con sus señores. Yo el Rey
firmamos. Yo el Rey publico. Yo el Rey publico
Yo, y Manuel Buitrago secretario.

D. Carlos Guerrero y Juan Vizcete

Fernando Chacon
el Mendocano

D. Diego de Aguado

Pedro Targos
Jurado

Alonso de Compostela

D. Miguel
Rodriguez

Vizcete

Por lo de la justicia
Frente Real
Frasco



Monarca moragudo.

SELLO QVARTO, QVAREM
TA MARAVEDIS, ANO DE
OCHO CIENTOS Y QVATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]



[Faint handwritten text visible on the adjacent page]



29 x 1/2 e



278

Quarenra, matuedio.

176

SELL O QVARTO, QVAREN-
TA MA-RAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO

Y A
DE
TRC

En el qual se acuerda que se ponga
a la orden de su Magestad el
Reyno de Aragon y sus
partes de guarnicion, y de
cada diez personas se pongan
de la coleccion de una quebra de
empleo de guerra mayor en el
año proximo venidero, de donde se
proceda Noble, que por su turno
deberian de ser de los
propios de la corona y de los

la siguiente
D. Nicolás Secano D. Juan de Guzman, nom-
brados por el Rey y por el
Reyno de Aragon delgado de
sueldo
D. Fernando Chacon e D. Carrillo
de Albornoz, delgado de sueldo

D. Diego de Albornoz e D. Miguel
de Albornoz, delgado de sueldo
D. Pedro Lopez de Albornoz
delgado de sueldo
D. Mayor Domingo de Albornoz
delgado de sueldo
D. de Albornoz delgado de sueldo

En la Congregacion de Santos de
Mayor y Menor de San Juan de los
Rios y de San Juan de los
Rios de la parte de Correspondencia
Teniente de la Real Audiencia de
Cavalleros, como se ha de ver
Encomienda de real cedula, para
que occurre la propiedad en la

W. Firma practica y la firma
de su hijo y de su hijo

Virrey Chacon

Virrey Campesino

Virrey Rodriguez

Virrey Lopez

Virrey de San Juan de los Rios

Virrey de San Juan de los Rios

Virrey de San Juan de los Rios

Virrey de San Juan de los Rios

Virrey de San Juan de los Rios

Virrey de San Juan de los Rios

Virrey de San Juan de los Rios



Quarenta marcos de
SELLO CUARTO GUAREN-
TA AL ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Yo Juan de Chaves vecino de esta Villa ante V. mos.
los Señores que componen el muy Noble Ayuntamiento
como mas ha lugar = Dijo: que con lo calamitoso de
el año habiéndole una casa que tenía en la Calle del
humilladero de esta población y procurando hacer otra
en que me ocupé tanto yo como mi hijo en los días que
no concurrían a mi trabajo, acudo al ilustre Ayuntamiento
pidiendo licencia para que se conceda un solar contiguo a la
última casa de esta Calle del humilladero que es pro-
pia de Juan Antonio Marco, cuya vivienda la solia-
ro de la extensión de diez y seis varas de fachada
o fronti, y con igualdad o longitud de las de otras
linderas que forman la situación, y pues es fabricar
casas y fomentar población en terrenos que qual-
quiera es el que previendo no causa perjuicio a nadie antes
si es benéfico y laudable el que se operen los Ne-
gocios en semejantes operaciones hemoseando y aumentan-
do la población espero se me conceda por necesidad
de Casa esta prevencion, por tanto =

A V. mos. suplico señalar en Vista de lo que llevo expues-
to mandar se me conceda el permiso de las diez y seis va-
ras de fronti o fachada de solar para la construcción

de la casa que pretendo para avitar y morar
que es de este Noble Ayuntamiento

bien el que le ma se por el presente en
esto para quando de mi dño pido Justicia

Juan de Valera

Ag.

Tras de ayuntamiento de la villa de...
en virtud de la Real Cedula de...
de fecha de...

en virtud de la Real Cedula de...
de fecha de...

Ytalo de...
Lopez...

Ytalo de...
Rodriguez...

Ytalo de...
Rodriguez...

Ytalo de...
Rodriguez...

Ytalo de...
Rodriguez...

Ytalo de...
Rodriguez...

Ytalo de...
Rodriguez...

Ytalo de...
Rodriguez...

Ytalo de...
Rodriguez...

Ytalo de...
Rodriguez...

Ytalo de...
Rodriguez...

Quarenta maravedis.

280



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCIENTOS Y QVATRO.

Plazo a la Mijenda de Gonzalo Chaves de
benmanifestar q. p.ª Cumpla ex actante con
el Empraso q. se le ha hecho han parado y
Reparado conerupultra Ciudad el terreno
q. se le ha para la fabrica de Casa el Chabe
no q. no hanno reparado persona en q. se le
Comeda la hienia q. aperece, pagando el
Canon q. se acuerda por el Ayuntamiento quien
sobre esto estuieren lo q. enime muy arre
gado. A Tuaga y Dieciocho de Mayo de
mil ochocientos y quatro.

D. Miguel Rodas
quevedo canario

Fran.º Vizcaino

Vista la pteccion de Gonzalo Chaves
y la Comunidad de los Indios Españoles
y Peñones, acordaron en virtud
conceder a primer la licencia q.
solicita para la fabrica de la
Casa que presente con el Canon de
diez reales anuales, que pagara en
cuentos propios, el presente y sus
posteriores, a que se ha a cargo de
respetar muy en dichos canones
y acordaron y firmaron
en su dho. Ayuntamiento

En villa de Huaya a Cuzco
el día de Diciembre año de mil y ochocientos
y cuatro

Yo el Licenciado Vizcaino Chacony Chona
Jefe

Francisco Duran
Rodríguez Vizcaino

Vol. 7

Yo el Licenciado
Licenciado Juan
de la Cruz

En Huaya a Cuzco el día de dicho
mes de Diciembre año de mil y ochocientos
y cuatro a Gonzalo de la Cruz
vezir, para que le mande dar los

Yo el Licenciado

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





27124



Quatenta maravedis.

281

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y QVATRO.

Don Josef Francisco de la Peña, Ab-
 o de las R. C. C. C. y Secretario del
 Senado de la R. Audiencia de Extremada
 Certifico: Que en el día diez y siete
 del que rige se presentó un pedim-
 cuyo tenor es el del auto probado
 en su virtud es el siguiente: Como por
 Manuel Antonio Díez en mi y
 virtud de poder del Sr. Juan
 Vecino de la Villa de Azuaga
 ante V. C. por el recurso que me
 conforme sea digo que mi p-
 debe tener la edad de sesenta
 años cumplidos como acredita
 la Certificación que presento
 debidamente se halla padeciendo
 hace mas de diez años un

afecto de pecho que le impide
el poderse ocupar en ningún género
de trabajo y experimenta que ha
alguno le ahoga la respiración
y se queda quasi mortal, sin ha
ber podido hallar remedio alguno
para cortar su continuo padecer
como certifica el Médico Titulo
de la refrendada, como tambien Recor
ta de la que igualmente presen
ta y hallandose mi parte bien con
vado de que se trata de incluirlo
en alguna de las Oficinas de Regencia
de la mencionada Villa, no ha
dole posible desempeñarlo con la
exacción que corresponde y p
tas Razones que quedan expone
sadas, se ve en la peticion de
ocurrir al Sr. Acuerdo

su remedio y portante 1792 282
V. G. que habiendo y presentando el
poder y certificaciones se sirva man-
dar en consideracion a lo que queda
expuesto, que no se incluya a mi y
en ninguno de los Oficios de Repub.
de la referida Villa, para lo que se
libre el concurso. Al Despacho
y en ello recibirá todo confuso a
que pide, fuero D. D. D. Joa-
quin. No. roya y Paredes. Man.
Juan de Dios. C. A. de. y Diciembre
de diez y siete de mil ochocientos y
quatro. Se cononera a Anro-
nio Salinas, de servir los Oficios
de Republica de la Villa de Atunaga.
Probeido en Atunaga a que dia
y rubricado el P. Decano de
que certifico = en el rubricado =
P. = Y para ser enterado =



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y QVATRO.

roy end' con la cony^{ta} referenda
que se hizo en la villa de Cuaca
a diez y ocho de Diciembre de
mil ochocientos y quatro =

Jn. Josef Fran^{co}

de la Penia

Cumplase la R. Orden q^{ta} se unta
vrame^{te} con diligencia al libro de Aru
do Cominos; y de la parte a petacione Test
monio literas vellas liberes. En la for
ma ordenada. Comanda y fiximo el
Alc. mayor de esta villa de Aruaga en
ella a veinte y quatro de Dize año de
mil ochocientos y quatro =

U.

humano

Juan Fran^{co}

Wassigriet en dicho dia a

Levamos en la forma que se ordena
mayor a los señores de la villa de Aruaga
y en la villa de Aruaga

CVAREN
DE MIL
TRS.



276



283

Quarcera maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
SECHOCIENTOS Y QVATRO.

176.

Yo Juan de Salazar, y Urtubia, Cas. no. delos Señores de opp. y Aug. de
 villa villa una de las de Maguando Suel, Sepúlveda, y demas Vocales,
 q. hacen el Noble Ayuntamiento de Sella, como mas haya lugar en
 sus y sin perjuicio de otros, q. me compete, seg. el particular usado en
 caso necesario, p. nro. y digo, q. habiendo sido nombrado, y admiti-
 do en ocho de Julio último por tal Cas. no. para mi admision tubo en
 dho. Cuerpo Colegiado varias dificultades, q. me fueron opuestas, y no
 fáciles de alcanzar: Fue como p. nro. en porciones, mandando, seme en-
 tuacion todos los papeles, que pertenecian a mi Oficio en fuerza de la
 fianza puesta por mi; Mas con todo aun no he podido conseguir
 este efecto por la rebeldia, q. malicia y malicia de Fortuna Vicente Sutil
 Paon, q. vive con dho. y por mitad dho. Cas. no. como asi lo accedi-
 taran las dilaciones y reclamaciones por mi cooperacion, en tan dilatada época
 hasta de presentarse; Mas no siendo cito aun el caso, y si muy
 urta p. nro. me quejan, defensas, y recursos, p. nro. adelante: Mas,
 y medio, omite, q. acudió a este Cuerpo Noble reclamando las Cas. no. el
 Sr. D. Juan Sutil de Sella por medio de Escrito q. presenté al mismo
 Ayuntamiento. Fue leído dho. Cap. q. la h. Instancia y referido
 dho. Cas. no. dice, segun haze memoria, q. el Cas. no. de Ayuntamiento
 no puede serlo el dho. por q. no se embaracen ambos Oficios,
 y estan mas expedidos sus respectivos despachos, y q. si lo
 seria otro Cas. no. si lo hubies con h. aprobada, y en caso
 de q. se nombre un Jefe de Sella; Esto cierto es q. el Sr.
 Ayuntamiento q. lo es Paon, no lo es el Sr. Sutil; Fue Sutil
 Paon, su hijo, q. no es Cas. no. aprobado, del mismo q. Paon q.
 cuando tiene en su propiedad dho. Ayuntamiento, y con familia dho.
 Sr. Padre; Mas bien ya me es forzoso descubrir el defecto tan notable
 a dho. Sr. D. Juan Sutil; Instancia; por Ventura Vicente Sutil Paon, como
 Cas. no. de Ayuntamiento. puede tener en su Oficio los papeles del Sr. Sutil
 aun q. sea a la sombra de su hijo Paon, q. tiene en sus mismas cosas
 es dificultad venida por dho. Cap. no. luego por q. no ha sido atendida
 mi solicitud, respectiva por otro Escrito en fecha del mes de Diciembre,
 a q. se accede, seg. seme hizo saber, q. se lleve con los antecedentes
 y la h. Instancia a la Noche, en q. ayo q. el Sr. Ayuntamiento

minuta
 e Ayo
 e Fe
 e for
 e el
 e en
 no
 e p
 e con
 e a
 e p
 e p

no kullo providencia q' qualro pareca d'hoj documentos, ni que
dolo, llevar el C. no? Clara en mi Argumento, pero sin
Resolucion, Clara mi Tut. ma no seme oye; y p.
q' se vea si que =

Aome Duplico, q' habiendo por presentado este pedimento
se sirvan acordar, segun, y como tengo pretendido, para
vilo contrario, q' no expecto x su juro proceden, con
dada testimonio vilo antecedente, y al capitulo
do p.ª hacer el recurso al R. y Supremo Consejo
Castilla, quedandome a p'ntencion con copia del proceso
procedido a p'nta de danos, costas, y perjuicios contra
en haya lugar, p'ido Tut. y juro de ven. de ven. =

Respecto a que solo tienen cinco años en que se
pueda concluir de año en que se
ne en practica haya venido con
Estatutos de que en cinco años
para cumplir con de acordar lo
de p.ª que se acordaron y firmaron
en virtud de que en cinco años
avanzar se y en cinco años

Juan Lopez
Rodriguez
Licono
C. de

RE
C
p
C
p
q
f
C
p
y
p
t
b
d
t
p
a
T
R
a
e
l
m
r
l
t



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO;

Yo Juan de Salber, y Matheos Escriuano de lo pp. y Surgido
de esta Villa, y su vec. con el debido respeto, y con recaba de sus
pericias recurro hace presente a el Noble Ayuntamiento. Que
Cabe el Sr. de Ulla, y mico, q. vintaxi sedim. ante este
por mano de Nuente Nuel Saon, su Escriuano solicitante
q. con arreglo a cierto Cap. de la Instruca. R. de Pori-
tor, seme nombraue por Escriuano de Ulla, resp. a q. el Sr.
Ayuntam. no puede serlo, seg. la prohibicion de otro
Cap. ni tampoco otro q. lo sea de otro, hallandome
yo Sr. Escriuano con R. de Aprobac. en esta Villa, por cu-
yo motivo debe ser el q. lo sea de otro, y dar seme
pericion de expresada Escriuano; Yaunq. referida ins-
tancia se hizo pres. a los Sr. Capitulares, q. se halla-
ban en Concilio de Ayuntamiento, no se probeyo, sin po-
derse alcanzar para vista la Causa; y por ser tan conueni-
te mi Tute. requiero a Vmds. las Vnas en dho. necesari-
dad con dho. R. de Docum. q. debexan tener a la vista
pa. la providencia de este, y del anterior Concilio, y p. a q.

Yo Juan de Salber, y Matheos Escriuano de lo pp. y Surgido
de esta Villa, y su vec. con el debido respeto, y con recaba de sus
pericias recurro hace presente a el Noble Ayuntamiento. Que
Cabe el Sr. de Ulla, y mico, q. vintaxi sedim. ante este
por mano de Nuente Nuel Saon, su Escriuano solicitante
q. con arreglo a cierto Cap. de la Instruca. R. de Pori-
tor, seme nombraue por Escriuano de Ulla, resp. a q. el Sr.
Ayuntam. no puede serlo, seg. la prohibicion de otro
Cap. ni tampoco otro q. lo sea de otro, hallandome
yo Sr. Escriuano con R. de Aprobac. en esta Villa, por cu-
yo motivo debe ser el q. lo sea de otro, y dar seme
pericion de expresada Escriuano; Yaunq. referida ins-
tancia se hizo pres. a los Sr. Capitulares, q. se halla-
ban en Concilio de Ayuntamiento, no se probeyo, sin po-
derse alcanzar para vista la Causa; y por ser tan conueni-
te mi Tute. requiero a Vmds. las Vnas en dho. necesari-
dad con dho. R. de Docum. q. debexan tener a la vista
pa. la providencia de este, y del anterior Concilio, y p. a q.

^{Cap.} Citado, p.^a en una lengua en el Tribunal, que co
 responde, adhiriendo, me quise con copia del p^o
 protocolo dano, contars, y p^o juicio contra quien
 hubiere lugar, y p.^a ello juro esta

En el día de ...
 Mejor ...
 ...
 ...
 ...

Juzgote ...
 Durate ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...



...
 ...
 ...

Dy 30

cuarenta maravedis



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

178

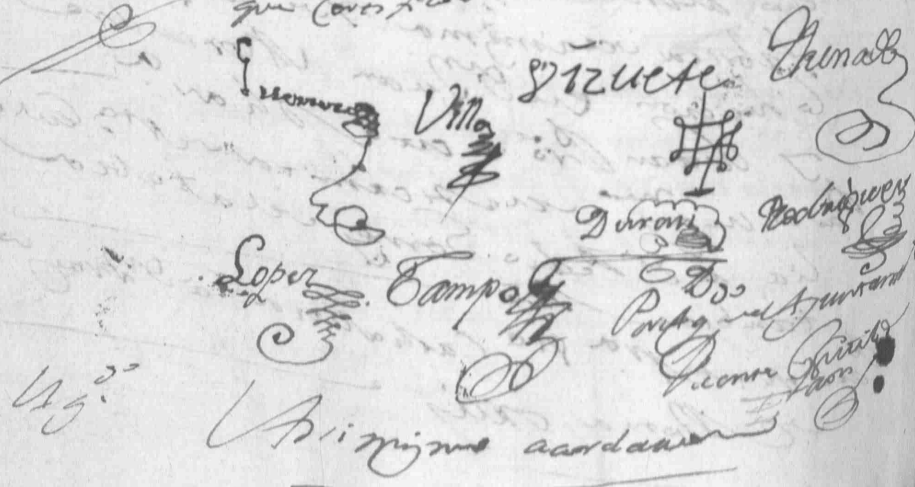
Vertical text on the left edge, including '1, que co...', 'Selva...', and 'Cami...'.

Intericha Anaga a veinte y seis de Diciembre año mil ochocientos y quatro. En vista de un traslado de la Real Cédula de S. M. de 26 de Mayo de este presente año, firmada de Real Cédula, en la forma que acostumbra. Para dar cumplimiento a lo mandado en la dicha Real Cédula, y para que se cumpla lo que en ella se contiene, el Sr. Gobernador de este Reino de Sicilia, en virtud de lo que le ha sido mandado por S. M. en su Real Cédula de 1.º de Mayo de este presente año, ha acordado, y así lo ha acordado el Consejo de S. M. de Sicilia, que se ponga a cargo de un Receptor de la Real Cédula de S. M. de 26 de Mayo de este presente año, para que cumpla lo que en ella se contiene, y para que se ponga a cargo de un Receptor de la Real Cédula de S. M. de 1.º de Mayo de este presente año, para que cumpla lo que en ella se contiene, y para que se ponga a cargo de un Receptor de la Real Cédula de S. M. de 26 de Mayo de este presente año, para que cumpla lo que en ella se contiene.

Para Receptor de la Real Cédula de S. M. de 26 de Mayo de este presente año, se ha acordado que se ponga a cargo de un Receptor de la Real Cédula de S. M. de 26 de Mayo de este presente año, para que cumpla lo que en ella se contiene, y para que se ponga a cargo de un Receptor de la Real Cédula de S. M. de 1.º de Mayo de este presente año, para que cumpla lo que en ella se contiene, y para que se ponga a cargo de un Receptor de la Real Cédula de S. M. de 26 de Mayo de este presente año, para que cumpla lo que en ella se contiene.

Para mayor claridad de lo que se
 trata en esta Real Cédula, se
 da origen a la Real Cédula de
 1714 en virtud de la Real Cédula de
 1713 por la que se dio a conocer
 que el Sr. D. Juan de Arce, Marqués
 de Castelar, conde de ...
 por haberse comprado el ...
 de ...
 y no haberse vendido ...
 de ...
 la Real Cédula de ...
 y no haberse vendido ...
 de ...
 la Real Cédula de ...
 y no haberse vendido ...
 de ...

Corriente año
 Para mayor claridad de lo que se
 trata en esta Real Cédula, se
 da origen a la Real Cédula de
 1714 en virtud de la Real Cédula de
 1713 por la que se dio a conocer
 que el Sr. D. Juan de Arce, Marqués
 de Castelar, conde de ...
 por haberse comprado el ...
 de ...
 y no haberse vendido ...
 de ...
 la Real Cédula de ...
 y no haberse vendido ...
 de ...
 la Real Cédula de ...
 y no haberse vendido ...
 de ...



que trayendo los Nobres van y haçen ^{179 286} se dan
de los deheços mas inmediatos, y mayores
de personas. La Certeza de un año y mas
de un mes. En dichos deheços se dan
mayores y mas grave dan con los deheços
de una reça, que haya de noche los vngios
inmediatos de Barrios e Barrios y de
unos por los Carreteras que tienen se crea
la especie, igualmente de los mayores y menores
que se pararan en deheços, de un año a un año
como para unidos, acordaron de la comu-
nidad con los Nobres y de publico notorio
sacado acordado, que hecho de los deheços
enmendados de los deheços de parados
en deheços y de los deheços de monedas, que
seran responsables uno y otro de los deheços
reçidos que se advierten en dichos deheços,
aunque sean mayores de los deheços, si no
dan parte los deheços para tomar providen-
dencia: No formaran en Buena Arreçon
de los deheços: año de mil ochocientos y nueve.

Señalada en
Juzgado
Ministerio
Rodriguez
Campes
Pru...
Vicente...
don

Quarenta maravedis.



SELO QVARTO, QVARENTA
TAMARA VEDIS, ANO DE 1544
DCCCXLIV Y QVARTO

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Fernando Leon

Presente el Sr. Don ... de la villa =
Jurado y Alcaide de esta villa =
Custodio de las cosas de S. M. =
En su Real Alcaldia de esta villa =
de su Real Alcaldia de esta villa =
de su Real Alcaldia de esta villa =
de su Real Alcaldia de esta villa =
de su Real Alcaldia de esta villa =



SELO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

1804

mandado de D. Josef Francisco de la Peña
se dio el mismo para la introducción de
Mexidory de esta Villa por cinco años
y quinupraser a contar desde inmedia
to en el ochocientos cinco, y concluido
en el ochocientos nueve. Y habiendo
se Comitado su ejecución al Sr. Alca.
mayor de esta Dha. V. y Reuision los
votos de Carlos y de D. Diego. Y con
clara Dha. Operacion y beneficiada el
Excmo. de este gobierno con Reuion
reproveyo en auto por Dho. Sr. el
que con la diligencia de este subri
quien dice todo an

ARRE
EMER
RA
capto
to qum
u her
de r
12
50
70
2200
0800
0085
ya
a
aga
top
seve
lo
no
y
10

Auto { En la Villa de Avila a treinta y
Dho. año en el ochocientos y quatro.
El Sr. D. Carlos Tercero Abog.
velo Sr. Comite Alca. mayor y Capitan
a Guerra por S. M. sello Dho.
que en esta y nombraron su Mnd. en
su Poder la diligencia Operada por
la Ymputacion de Mexidory. Praxi
caso el Excmo. y formadas las
Cedulas mande venir a los Chaceros
de la Anna donde se enuiaran los
Carranos para introducir en

ello lo Político: lo q se
servia elos mismos y el
quandose Fecieron en el
do Comarce que acudiere de
Comandantes de puy ala
quial donde se crey el
se colocan los Carrano
gante la Diligencia: Yo
Naque Comarce = Guano =
to Subil Gao

En Arago de Guano y uno
cumbre ano se mit o honuitor y
tro. El D. Santos Guano Al.
yon y Capitan de Guano por S. M.
Cavilla, Hallandose en la
Monada con carmenio alley (por
te ocupada la casa Comarce y
Deputado de la Casa publica el
El Cavallero Cuna Pennos
Hernandez de la Villa y la
a paly q. Comarce el Noble Ayuntamiento
mierto y a bese firman y apuruna
de For. Dicho S. M. e. Mayor
dese en el Carrano del Estado
J. C. de la Uily e Pennoy el
mo Estado, y de m. en hilado
Cada Cedula en Repeticion
an mismo otuy Diez Cedula Uily
el Carrano del Estado General

con do. mo. en hilado, y cada ²³⁸
 una en república polino: ¹⁸¹⁸ ¹⁸¹⁸
 long. quodon in caudat para el ren
 vido de Residuo en los años anio siguien
 ty desde el inmediato emile de hoien
 to y finio, hasta el de mit ocho uen
 to y nueve incluyng con anexo a lo
 mandado por lo ^{del} A. l. Acuen
 do de esta Provincia: Y havindose Ca
 nado Repunio Carraño, Vero finio ty
 Navio lo Repunio Claveno. Y para
 q. el Comte se pone por diliga q. finio
 non lo ^{del} Comunio ty que Carraño
 co = J. Santos Guzman = Villa =
 Paulo Urute = Juan Chacon = J.
 Diego de Herrera = Pedro Lopez =
 Antonio el Campo = J. Miguel
 Rodriguez = Paulo Urute = Jui
 prunio = Urute Subil Gaon =
 Doña y el Ex. no q. in mediante q. se
 Concluyo la accion diliga por todos lo ^{del} pro
 quita subreiver sepaio ala ^{del} finio Panquirit
 deo de y condeseion los do Carraño e Ma
 dena que se colocaron en el panose avocun
 brado Annandio el Area donde se Curadion
 y punto de finio q. en la la de la
 donde se introduzieron con Repunio Navio q.
 Vero finio lo ^{del} Claveno quidieren Comer
 tanto: Y para q. el Comte lo ponga por
 diligenia q. finio = Urute Subil Gaon



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, ANO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO,

Concedida a dicho diligencia cony
pedang original... queda en poder...
para tener aya...
firmes en la...
de diciembre año...

[Handwritten signature]
D. Juan de Guzman
F. de Guzman

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten notes on the right margin, including numbers like 10, 16, and 100.]

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826



REN
Y VALES

my 10
que
on
en

Escritura
de
...
100
60
168
62

Don Juan del Marqués de Olmedo

Audiencia de esta y real Audiencia de Sevilla
Comunidad de la villa de ... por
la Secretaría de Juan del Marqués del

que compró ... de ... inclu
yendo a ... como ... nombra

de para esa villa y año de 1818, con
al cargo de que se sirva de ... al ...

libertad para que los ... tomar
posesión en ... en ... pro
ximo, y lo que ... de ...

del, como igualmente ... de ...
de ... que ...

que perteneciente al ... de
impone a ... toda la ... de
cierto ... y ...

... y ...

Segun se figura al margen
de la Carta de Cuenca, en la
parte de el qual se ha conpropiado
ductor que le entregara el
padre de los hijos para que se
de la cantidad de tal cantidad de
toda el dize para pagar de
sino de otra manera de donde
por donde, de una y otra
por donde y por la de
y ademas de la de y por la que
de una y de otra por donde
de un numero de la de
quiere verificar en un
pago al propio conductor que
en su caso se han de
pendiente de los recibos
hasta que por la de
de la de la de de
competente, dare por

de la Superioridad de la Audiencia de 290

RECEBIDO
SEPTIEMBRE DE
OFICIO
AÑO 1826

Don Manuel de S. S.
D. Manuel de S. S.

Manuel de S. S.

je
can
col
exp
de
Sen
de
Cua
m
caba
lijem
iud
yau
Alou
ind
Sec
ed

Por el m.º de S. S.



He recibio de la familia de urabida
documentos Casaca y veinte y ochenta
y dos p. lohan imporrado los dos que se
anotan en el presente oficio; y para su
abono firmo el pres. te recibio Sur. Com.
Com. de por la Subd. on el punto en Amag
a 21. de Diul. de 1826.

Ant. Cano

Acuaga

3291

Por la Moción del presente año _____ 60⁸

Por la s^{ta} com. comunicada, fr^{ta} la ex^{ta} oración
del Regidor José Gonzalez _____

Por otra s^{ta} comunicada en el de N^o de N^o de N^o _____ 24¹

Acuerdo, Indio, y Monte de la Com. _____ 24¹

5
6

villa
com.
a. c. e.
de la
er. Com.
Acuaga

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

en los m...
salarios...
as y dist...
a munic...
EL R
Y EN SU
DIENCIA
DE LA

erdo,
Delgado,
Secretario



EL REY NUESTRO SEÑOR,
 Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO DE LA REAL AU-
 DIENCIA DE ESTREMADURA, QUE RESIDE EN ESTA VI-
 LLA DE CÁCERES.

Visto y examinado el expediente formado para la elec-
 cion que ha de hacerse de Oficiales de Justicia y Ayun-
 tamiento de *Don Francisco de Paula*
 para el año de 1827, ha tenido á bien nombrar las per-
 sonas siguientes.

- Para Regidor primero, á D. Manuel Delgado*
- y Ayala: para segundo, á D. Manuel Rodrig.^o*
- para tercero, á Pedro Morillo: para quarto*
- á Juan Gomez Alvaroz: para mayordomo*
- á Manuel Lucas: para segundo, á*
- Juan Alejandro y Bar: para Píe. Indico, á*
- Cristobal Montalbo: para Portero, á D.^o*
- José Ramo: para Alcade primero de la Comand.*
- á D. Agustin Rodriguez: para segundo, á Manuel*
- Castillo: para Alcade primero de caserío, á D.^o*
- Sebastian Guazero: y para segundo, á Lorenzo*
- Blanco*

Por tanto manda al Ayuntamiento de
 que, prestado por los nombrados el juramento prevenido
 por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto de 1824,
 les ponga en posesion de sus respectivos oficios; y que
 cesando desde entonces, como manda cesar en ellos, los

Titulo de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de
 para el año de mil ochocientos veinte y siete.

actuales, use y egerza cada uno el suyo con los mismos
cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, em
lumentos, obenciones, honores, prerrogativas y distincio
nes que por las leyes del Reino, Ordenanzas y distincio
ó costumbre constantemente observada les toquen y co
respondan, y con que sus antecesores en el mismo ofi
lo han usado y egercido; para lo cual les autoriza á nom
bre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fe de ello
mandado expedir el presente TÍTULO, firmado del Oid
decano, sellado con las Reales Armas, y refrendado d
infrascrito Secretario, en Cáceres á

de *veinte y siete*
mil ochocientos veinte y seis.

Don Evaristo de la Dehesa

Decano

Por mandado del Real Acuerdo;

Don Juan Martin Delgado

Secretario.



Por tanto manda el Ayuntamiento de
que, prestado por los nombrados el juramento de
por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto de 1787,
les ponga en posesion de sus respectivos oficios y que
cesando desde entonces, como manda cesar en ellos, los
Aguayo
Título de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de
para el año de mil ochocientos veinte y siete.

5 293



n los mismo
 alarios, em
 s y distinc
 municipales
 toquen y co
 mismo ofic
 oriza á nom
 fé de ello
 do del Oíd
 frendado d

do;

Delgado,
 retario.

ca

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date, which is mostly illegible due to fading.]



SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

con los mismos
narios, en
vas y de
por los
Distintos municipios
de la provincia de
Caceres, para la cual los
autorizados en el presente
Acuerdo, firmado del
Rey, sellado con las Reales Armas, y referendado
por el Secretario, en Caceres a

Don Juan Maria Delgado

Por mandado del Real Acuerdo,

Don Juan Maria Delgado

Cumplido en la villa de Aruaga

pe
Sa
D
de
se
ne
Mi
pe
pe
pe
ma
Sa
Co
C.
G.
Se
de
fo
<
Notifon



C 294

primero de Enero de mil ochocientos veinte, y siete. Los
 Sres. Justicia, y Ayuntamiento de ella, reunidos en sus
 Salas Consistoriales, como lo tienen de uso, y costumbre,
 Dieron: que en vista de quanto se previene p.^o el N.^o
 Acuerdo de esta Provincia en el anterior Titulo de oficiales
 de Justicia, y Ayuntamiento p.^o este presente año, sus mrs.,
 acordaron se guarde, y cumpla en todas sus partes po-
 niendo en posesion de sus respectivos destinos las
 personas q.^o en el se continen elegidos p.^o ejercer sus em-
 pleos de republica en dho año, alas quales, se citarán
 p.^o el Portero de este Ayuntamiento p.^o q.^o en la mañana de
 este dho dia, y hora de las diez de ella, se presenten, en las
 Salas Consistoriales p.^o dho efecto, y en seguida, se
 coloquen en sus respectivos asientos: No firmaron dho

Sr. D. J. de Q. y O. el Sr. D. J. de Q. =
 Señal + el Sr. D. J. de Q. Señal + el Sr. D. J. de Q.
 Juan Venicio Sr. D. J. de Q. Jose Antonio Moreno.
 Juan Mousens Thomas Juan San Lizel
 de espaldas
 Jose Frodoz Jose Antonio Daza Antonio
 [Signature] [Signature] [Signature] [Signature]
 [Signature] [Signature] [Signature] [Signature]

Antonio porriqnes
 Y inmediatamente p.^o el Sr. D. J. de Q. notifique lo prevenido

en el cumplimiento, q. antecede a Juan. Co. Pérez, Portero
del Ayuntamiento de esta V. p. la citación de todos los
Individuos nuevamente electos, p. la toma de
posesion de sus respectivos Destinos, en la Sala
Consistorial, en su persona soy fe =

Caon

Resesion} En la V. de Huaya a primero de Enero de
mil ochocientos veinte, y siete: El Sr. Juan de Verite
Sr. Rex. Decano del Ayuntamiento de ella, y Pre-
sente de su Sr. Jurisd. p. indisposicion del Sr.
Ale. mayor propietario, hallandose en la Sala
Consistorial de la misma, se presentaron, en
virtud de la citacion, q. a esse efecto se havia man-
dado hacer, los Sres. D. Manuel Delgado, y Agudo
D. Manuel Rodriguez, y Pedro Morillo, y Juan
Juan de Alvarado, Prexidores p. ambos estados, y
D. Juan de Dios Alvarado por hallarse en la V. y
Pedro Trenado Mayor-domo de Propios, Manuel Cuen-
ca, y Juan Alejandro Diputado: Cristoval del Mon-
talbo Sindico Prot. Gral. Jose Nono, Sindico Pel-
sonero: D. Agustin Rodriguez, y Manuel del Carr.
Nieto Ale. de la Hermandad: D. Severo Guerrero
y Lorenzo Romero, Alcaldes de Barrio, ele-
gidos todos p. los Sres del Sr. Acuerdo de esta



Provincia p.º ejercer sus empleos de republica en
 el presente año de los quales dho Sr. Representante p.º ante
 mi el Sr. D. y en observancia de lo que se previene
 p.º dho Sr. Acuerdo en el precedente titulo dho Sr. ley
 recibio el correspondiente juramento, con arreglo ael art.º decimo
 de la Sr. Cedula de primero de Agosto de mil ochocientos
 veinte y quatro, y habiendo prometido decir verdad,
 manifestaron, q.º en el tiempo de la abolida constitucion,
 no han pertenecido, ni correspondido a ninguna Logia,
 ni a asociacion secreta, p.º lo q.º su mrd. despues de
 haber jurado igualmente los antedichos Sres. ser fieles, al
 Rey nro Sr., defender el sagrado misterio de la puris-
 ma Concepcion, y de observar puntualmente las leyes
 de nro legitimo Gobierno los coloco en sus respectivos
 asientos, en señal de la posesion, q.º recibian de sus des-
 tinos, la que p.º el citado Sr. Representante, les fue dada qui-
 ta y pacificamente sin contradiccion de persona alguna,
 y lo firmaron con dho Sr. con q.º supieron, y los q.º us
 lo señalaron con la q.º de acuntumbra de q.º yo el Sr.

Don J.º = Señal + ve 1827 p.º Marmel D.º
 Juan Corina Sr. y Aguilar

Porrero
 royo
 de
 Salas
 ro de
 Conite
 y de
 el Sr
 es Salas
 van, m
 ia man
 abate
 Juan
 y de
 Juan
 el Mon
 o de
 Juan
 Juan
 Juan
 Juan
 Juan

Señal + altero 20 Señal + altero 20
St. Juan. Madrid Pedro Morillo

Pedro Trenado Manuel Cuervo

Manuel Alvarado Cuervo

Manuel Alcazar Jose Romo

Swavian Guemes Lazaro Romero

Señal + sed. Ag. 20
Alc. de la Torre
Antonio
Jose Luis
Lara

la gracia
del D
Españ
S. Ferna
caballero
Calatrava y
Encomien
de non
de dicha
del Endoso
por el y
para e
Genova
Enquien
para que en
orden usari
anda y al
mento corr
ombada
del
Encomien
y haga
reversione

Carlos Maria Isidro de Borbon,

por la gracia de Dios Infante de España: Caballero de la insigne
 orden del Toison de oro, Gran Cruz de la Real y distinguida
 orden Española de Carlos 3.º, de las de Sancti-Spiritus, S. Genaro
 S. Fernando de Nápoles, y de la de Cristo y Avis de Portugal:
 Caballero Comendador de las tres órdenes militares de Santiago,
 Calatrava y Alcántara, &c. &c. &c.

Por cuanto me toca y pertenece como Comendador de
 la Encomienda de Arzuaga y la Granja que gozo en la orden de Santiago, el
 derecho de nombrar Alguacil mayor de la Villa de Arzuaga, una de las de la comprou-
 tura de dicha Encomienda, y á su Ayuntamiento la realia de proponerme sujeto
 para este oficio, como lo ha exercitado; he venido en nombrar
 por el presente nombre á Vos, Francisco Gomez Osula vecino de la expresada
 Villa para Alguacil mayor de ella, mediante haberme informado que en vues-
 tra persona concurren las circunstancias que para el desempeño del referido oficio
 requieren. Por tanto es de vuestro poder y facultad como en derecho se requiere
 para que en todo el proximo año de mil ochocientos veinte y siete y no mas
 usarlo y exercirlo. Y mando al Administrador de la citada Enco-
 mienda y al Consejo y Regimiento de la referida Villa, que previendo el pe-
 rimento correspondiente se reciban y den la posesion de el en la forma acor-
 dada y que se tengan y reconozcan como los otros vecinos y habi-
 tantes del Pueblo y todas las personas residentes en la jurisdiccion de
 la Encomienda y Villa de Arzuaga por tal Alguacil mayor y se guar-
 den y hagan guardar todas las honras, preeminencias, gracias, franquicias
 y exenciones que se corresponden por razon del mencionado oficio, segun

Leyes de estos Reynos, Definiciones de la orden y practica de la ciudad
y se han guardado y debido guardar a los que se han precedido en el
mundo oprimos. En virtud de lo qual, he mandado despachar este nombramiento
firmado de mi mano, sellado con el sello de mi Armas, y
do del infrascripto D.º Ambrosio de Parada encargada del
mi Secretaria de Camara. Dado en San Lorenzo a la hora de Terremoto
ochocientos veinte y seis



Ambrosio de Parada

D.º A.º R.º nombra por Alguacil mayor de la Villa de Aruaga en el
año de mil ochocientos veinte y siete a Francisco Gomez Ojeda
Gomez
Corregidor

7297

la itada
vidas en d
ute nomb
omas y m
del Dey
Terribles

no l
millo
arriba

no l
millo
arriba

cala
E

aga' u d
sistado aff

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page]

Cumplimto de Eula v. de Azuaga a 20 de Enero de 1711



ochocientos veinte y siete. Yo el Sr. D. Manuel delgado
 y Argala Arce don de cano, p. su grado distinguido, se
 distinguiendo de un V.º, y presente de su Sr. Jefe, por in-
 disposicion del Sr. Alca. mayor propietario, dijo: que
 recibiendo, como sucede con el respeto debido al Sr.
 Titulo, y ante todo librado p. el Sr. don Sr. D. Carlos
 Maria Ysidro de Borbon, en su cumplimiento, mandó
 se le la posesion de Alca. mayor nombrado p. el
 presente año, a Juan.º Jover y de esta vez, el Sr.
 hallandome presente en esta y otras circunstancias, en las
 le recibí juramento, q. hizo el ref.º para autenti el Sr. don
 segun d.º, caso del qual prometio sean verdad, en
 cuya consecuencia manifesté, q. en el tiempo de la
 abolicion de constitucion no ha pertenecido, ni correspondido
 a ninguna logia, ni asociacion secreta, p. lo q. res-
 puen de haber jurado igualmente el anudicho Alca.º mayor
 ser fiel al Rey nro Sr. y defender el misterio de la
 P.ªmima Concepcion, y desempeñan su empleo, con la
 legalidad, y pureza, q. corresponde en seguida d.º Sr.
 le entregó el baston en señal de tal Alca.º mayor, y de
 la posesion, q. le daba, de d.º Sr. en d.º Sr. al expre-

ado Fran. Gomez Geda, la que recibio quietud y pacificamente sin contradiccion alguna, y fue colocado en su respectivo asiento, en cuyo acto prorextó su nombre con el dho Geda, p.ª usua de su dho, quando y como le convinieren, no firmo,

3.ª p.ª q.º expreso no saber, lo señalo con la q.º de
tumbra con dho. 1.ª segl yo el dho day fee =

Mamud Delgado Señal + del Alq.º Mayor
y Ayala
Fran.º Gomez Geda
Attestado
Yo el Notario
Gomez

Entrega de los
y Prisiones

Quanto Continuo, Fran.º Viz.º Guereco Mayor del
quien mayor miracion, nombrada p.ª el dho. 2.º
o hizo entrega del actual Fran.º Gomez Geda de
Prerog, capturados en la pta. de Alcazar, y otros prisioneros
nes, q.º en la misma se firmaron, los quales se manifiestan a saber: Pedro Lopez, y Juan Rebollo,
sus Caudales, diez y seis llaves, masabena, dos anillos,
peay, seis pares de guilloy, un mastello, y un ayudo
que decuyas prisiones y dho. se dio p.ª entrega
dho Geda, p.ª responder de ellos en caso de su impo-
lo señalo, con la q.º acostumbrada segl. yo el

Quero day fee =
Señal + del Alq.º Mayor
Fran.º Gomez Geda =

Gomez



Do 65

quie
ua y
yo act
a de
lino
d'acon
fa=
m
nd
mil
m
p
y el
to de
da de
prop
e ma
eboll
do an
may
xref
poy
el
C
C
C

Intend^{te} de este Gov^{no} Prov^o de Extremad^a

Do 10 de Mayo de 1827
por mayor se
de media a medio
poco el Ayuntamiento
de los Concheros
deber libramen
de las tanto el por
de fomentar el
caochas, ni mas
el derecho de
del abarcador del
por quise o
condenar las

Christoval Montalvo Sindico Procura
dor Gral del Ayuntamiento de la V. de Arua
go a V. S. con el debido respeto expone. Que
experimentandose en esta V. de varias perquisi
y entre el Antecesor del ramo del vino
y los señores q. quierens denominarse por
tener sus haciendas fueran Cesta Pas^{ta} q. es
by p. eximias del pago de derechos q.
impones la R. N. Instruccion en la venta
por menor sosteners en perquisio de
Recedos q. paga unq. derechos exorbitan
tes por expresado ramo transcendental
tambien este verindario sobrensi debe
entendense venta por mayor la de diez
quartillos o diez sea de media anovada
o may p. anovada nevitan esta quent
may q. q. no huyan by pastores de este
ramo por falta de cumplimiento en este
punto con grave perquisio de espasa
do verindario

Supp^{to} a V. S. se sirva fijar quando

Deve entenderse desta por mayor

o Rey quantillo o medio acañados

de acvitans by discording of. ha

unoy y otros Arroyos y lomas

1827.

Cristoval Montilla

11 Oct 27

Co
de
q.

C
C

Como receproa de bulas nombraas por el c^{to}.
peruano para recibir el mismo Rey Sumario
q^d. se p^ousan a saber =

Dormir de un dia de un dia
Ciento de un dia
tres de un dia con

una de un dia
una de un dia de un dia
Seis id. de un dia

un indulto de un dia de un dia
Y de un dia id. de un dia.

Y para que ovite de un dia de un dia que
finno en un dia a un dia de
uno de un dia de un dia de un dia
S^ote =

Cristoval Montalbo
11 11 11

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1827

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten text on the adjacent page, partially visible]
... de ...
... inter ...
... Certifica ...
... nombre ...
... parte de ...
... raniento ...
... bre ultim ...
... y nueve ...
... vinta y ...
... almente ...
... setenta y ...
... liquidos ...
... satisfaci ...
... tercios y ...
... to y Die ...
... da a fan ...
... uento to ...
... inclusos ...
... al Regi ...
... y cinco ...



D. Juan Escobar Martínez, oficial primero de la Con-
 taria de Rentas Reales de la Provincia de Extremadura
 por interino de la misma y del Ramo de amortización.
 Certifico: Que la Villa de Azuaga Partido de Mérida y en su
 nombre Pedro Jacobo Duran Vecino de la misma con el poder bas-
 tante de aquel Ayuntamiento con vino en la rectificación de su enca-
 ramiento de Rentas Provinciales practicada en diez y seis de Diciem-
 bre ultimo y fue aprobada por el Sr. Intendente de esta Pro.^a en diez
 y nueve del mismo, resultando que siendo sesenta mil doscientos no-
 venta y seis reales y un mill vellon los que ha venido pagando anua-
 lmente dicha C.^a deberan ser para desde primero del mes actual
 setenta y cinco mil trescientos sesenta y ocho reales y quince mill
 vellon para la Real Hacienda, que el mismo Ayuntamiento
 satisfará de su cuenta y riesgo en la Depositaria de Mérida en tres
 tercios y pagos iguales que deberan entenderse en fin de Abril, Ago-
 sto y Diciembre de cada año segun obligacion que queda carga-
 da á favor y seguridad de la propia Real Hacienda, como apare-
 ciendo todo de la liquidacion ejecutada comprehensiva de los Ramos
 incluidos en ella que con el señalamiento hecho á cada uno con arreglo
 al Reglamento de catorce de Diciembre de mil trescientos ochenta
 y cinco y á los supuestos presentados que tuvieron aumento

en la conferencia tenida con el Comisionado en 1711 á saber por
 Venimen siguiente.

Presumen de Ramos.

Su importe
 Reales

, Ramo de Carnes	13.72
, De quello de Centos por Seglares	5.33
, D. por licos	
, Venta de Pielos	4.4
, D. de menudos y de cepejos	
, Vino por menor	20.2
, D. por mayor	
, Viñagre por menor	3.6
, D. por mayor	
, Aceyte por menor	12.0
, D. por mayor	
, D. de Sabon	2.2
El 3 ^o p. 100, Dño del Kiel medidor	
, Venta & generos extrangeros	1.0
, Tejidos y manufacturas del Reyno	6.0
, Curtidos papel y Sombreros	
, Hortaliças y Legumbres	3.0
, Granos y Semillas	3.8
, Venta de frutos abrados sobre la Tierra p. el Monar	
, D. de Resbau Bellota y Agostadero	2.1
Dño & dos Reales en Ca. de Lana	8.0
El 6 ^o p. 100. D. el de Coalmillar & 18.500 Cav. & Gan. lanon.	1.1
, Ventas en general	2.0
, Ventas & posesiones e imposiciones de Centos	78.1

Pagdo.

Se hace a mil novecientos treinta y siete Reales

cap
 los de
 A
 No se cony
 ran.

Diez y siete mil vellones del
Capital e renta y cuatro mil
quinientos ochenta y seis reales
a que devien ascender los pnestos
pp. y ramos arrendables conce-
dido a las Justicias y Ayuntamientos
por cobranza y condonacion
a las Depositarias del Partido 1937.19

De los ochenta y siete mil veinte
y ocho reales por el tres por ciento
del Capital e renta mil quinientos
treinta y un reales q. por 110
a arrendarse sin ramos debe separarse
al Secundario 811.23

2.749.13

Liquida cantidad p. la M. Hacienda 75.368.15

La apruada Villa ha estado encavada con la M. Hacienda por
los derechos de M. Provinciales en la cantidad anual
60.296.5

Rectificado en encavam. comite ahora.

Por Alcabalas deducido el 3 y 6 p. 100. 15.794.23
Por licitos id. id. 12.635.13 1/2
Por Millones id. el tres por 100. 46.847.16
Por Suel medidor id. id. 91.10

75.368.15

Aumento a favor de la M. Hacienda 15.072.14

No se comprehenden en esta liquidacion los ramos que se mencionan

El Quinto y Millon de la Viver.



El D^{no} de dos Reales en arroba & Lana fina, entrefina y
& Ganados trashumantes.

El cinco y dos y medio por ciento & los arrendamientos
de frutos de la tierra y, artesanos, derechos Reales y jurisdic-
cion de los enajenados & la Corona.

Y para que así conste doy esta en virtud de Decreto del
Intendente de esta Provincia de diez y siete de Diciembre
de 1827 y con referencia al Expediente original que obra
en esta Contaduría & mi interino cargo. Badajoz
de Enero de mil ochocientos veinte y siete.

Juan Echeburu



Atanador Remido, en su calidad de
 tosiales por p.º q.º componen el Ayuntamiento
 desta Villa, habiendo visto ser llegado el
 tiempo oportuno p.º proceder a la forma-
 cion de reparacion de N.º Contribuciones
 p.º el presente año, y p.º q.º esta operacion
 pueda hacerse con la legalidad devida se-
 gun se previene en el Artículo tres de la
 Instrucion de Catorce de Setiembre de mil ochos
 cincuenta y cinco, aprobada por el Ex.
 Intendente de esta Trib.º de Indiferente en
 su obediencia nombraron por elerado
 subprocurador a N.º Diego Ortiz, y por el
 General a Gonales Nobles, por reparacion
 de N.º dos Contrib. N.º a quienes se le
 hizo saber p.º q.º comparecieran inmedia-
 ta a aceptar y jurar sus cargos, el q.º verifi-
 cado se les facilitarian los documentos
 e instrucciones p.º su mayor pronta
 ejecucion. Asi por ende lo acordaron
 y firmaron diez y siete de Agosto de

Vinco de febrero semil ochocientos

M. Jimenez

[Signature]

Venale del Mex. 870

2. Man. de los rios

Pedro M...
Montalvo

Señal del Aljama

Fran. & Gomez de Juan Cuencas

Ro. M...

~~30~~

[Signature]
Lorenzo

[Faint, mostly illegible handwritten text]


[Faint handwritten text on the right edge of the page]

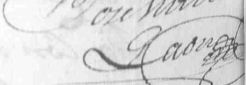


4 x 13
Mmilla
tallo
Vila de Montes
Vista de los
Vila de Araya

En la Villa de Araya a 21 dia del mes de Febrero de 1827. D. Julian Daganzo Mitador qual. de los Montes, Plantio, y Cementerio de las Subdelegaciones q. comprende el Partido de la Ciudad de Llerena, y Procurador del Honrado Consejo de la Mesta haciendo tratado en su nombre con el Sr. D. Juan de Dios de los Rios y otros ramos pidiendo el auxilio q. tubo abrir el q. se le facilito, y concluido q. fueron Dhas. Visitas p. ante mi el Sr. D. Juan de Dios. hacia reconocer el terreno con la debida exactitud, y cuidado: que los Dhas. que hay en su monte se ven en la actualidad con algunos daños, y la mayor parte de ellos son ejecutados p. vecinos forasteros p. entre la mayor parte de Dhas. Deseñados p. el Sr. D. Malcominado, Berlanga, y otros que carecen de esta especie, y segun informes tomados p. Dhas. Mitadores los mas de los daños los ejecutan de noche, y aun quando esta esta mas tenebrosa cosa casi imposible de poderlos contener: que tambien hay muchos indios felices de este Pueblo que estos se sobtienen, y aun familia con una carga, o dos de lana que venden, y procuran hazerla ha mas q. los guardos no los vean: q. tambien resulta q. muchos de los portales de ramal han sido p. el ramoneo de los guardos, en esta Mestada con motivo de los muchos y fuertes nevados que han caido: quanto a la Mesta no hay

Novedad p.^a ahora: El libro de denuncias esta
te como han mismo el de ordenanzas muncipales
en su orden de papeles en s.^a Lugar que se prohibe ap
tam de la entrada de ganado labrio en la de hon
Bay Bieja p.^a recuperacion del parbolado alto
el nuevo que tiene: asi mismo que demudo algun
permita la bonchar el alguna de las de hon
que ligialm.^{te} los reinos labriados q.^l resicitan
Vera, p.^a sin apoxo haya de pedir licencia al subde
p.^a q.^l este sea franqu; pero con el requisito de que
de asistia ala conta un guarda, o un lapitular, y
ta de Madexa se hade hazer desde mediado de Sep
mediado de Febrio de cada año; p.^a alq.^l se encontrare
do estamepante. Mas fuerza de dho. tiempo sera de
mente castigado segun lo dispone la ley: q.^l ent
mej bonchar, o lo mas tardan en el de Abril
gan de cobrar todas las denuncias q.^l constan
Libro de denuncias: que esta diligencia de tenga
nita en el libro de acuerdos p.^a q.^l siempre cont
landose la nota correspond. te p.^a el parte q.^l p
genosidad, y la firmo dho. Sr. Visitador de

Juli andragama


Antes
Don Juan


Nota } Veras la correspond. te que entregue al Sr. Visitador
doy fe

Acuerdo. 3 En la p.^a de suaga a sus señoras



señal otorgados Censos, y sus: los
de componen los quinientos sesenta y seis
en sus tasas Capitanías de guerra: Luego
corrar los abusos de los Ganaderos, yerro
dixen los Ganaderos labar y entar, y pro
pio de panto y lavar, los q. han de el dia
no se habían podido evitar por mayor
prohibición de arrendar por una corporaci
on indiferente y por tanto para exim
quinto, quando se ganen los labores, y
procederá hacia los abusos de exim y
comora quin se arroga diantam, su minima
por los expresados abusos: xiv luego aco
daron sus mand. q. xiv el dia ocho de pro
señal se leone toda Ganaderia, y aun los
gonos y las casadas de lino, y de lino
señaladas p. de panto y lavar, y con expresati
dad de las de lino, y de lino, y de lino, y de lino
entó a los quin y el Ganado tanas la Conde
ra de diez ducados de renta, y a el panto o
Ganadero quin y diez de renta en la pub. ca
de Casul de la Villa, Coma así mismo
la de quatro ducados al propietario de

cada vez lo que me y otros dias se con-
to a lo que me acordé, quedando a la
tuo de ser de su mano. Tomar una
seria, providencia contra lo que se me
de: todo lo que se ha de saber por bando
p. q. se que se acordó se tomo, y se pro-
vedo para que se cumpla, y se cumpla
referido dia otros en q. da principio
esta prohibicion. y se prohibe q.
ningun lugar, persona, o cosa se
tengan a to, por dolo, q. estan
para el servicio de su Magestad
por el mismo a lo guardado se acordó
que se cumpla, q. qualquiera to
de sus cosas de su Magestad, que
de sus cosas de su Magestad, y
y no lo observe se castigara
dando cuenta de lo que se acordó
se le suspenda de sus cosas
contra la formación, a lo que se acordó
faltas se cumplan de sus cosas
ción. No se permite a la
de lo mandado y se cumpla
de los q. se acordó, y se cumpla
señalados contra q. se acordó

Me

Dando

Notifi

recom
ad
al
in
bando
exp
vedel
in
fou
ran
u
v
tote
qu
od
C
ve
roj
ta
iga
en
ind
l
C

18 306
Tumbour, Reg. y el lino day fee

Aguila, Delgado, Senal, y el por no
no. Juan Manch. Rodrigo

Senal, y el por no. Moxera, Senal y el por no.
Pedro Murillo. Ma. Fran. Gomez y por no.

Alexandre

Montalbo

Antonia

Jose Maria

Jaime

Y como yo Ati mismo la doy como en el dia de hoy
esta por fran. lo Rodrigo. por publicas y
era villa, de las interior por todo el pueblo
el Canto prevenido en el barrio de acuerdo.
Aunque unido de manos venit otro
venit y suid =

Jaime

Notifiquen y qualun. de hoy como en el dia de hoy
y el lino no si que el preceder en acuerdo
yenta parte q. se respira a by lino Guar
das y mome. Juan Manchon. Fran. Cha
con: Man. Merino, Ramon Pule. y Moan
al Carrizosa, en sus previas, y de ha ven
quedad bien unanimo, doy fee =

Jaime

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1827

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

Ya conra v. por mi presen-
 tacion en el dia de hoy, ha-
 llarme en esta C.ª de la eba-
 quacion de mi comedia qual
 Ayudante de Subins pector.
 y espero del celo de v. por el
 mejor servicio se sirva dis-
 poner la combocacion del
 Ayuntamiento lo mas breve
 que sea posible para que
 ayude abrir de nuevo el
 alistam.º y admitir por
 volunt. Realitav a todos
 los vecinos amantes de
 su M.ª que aspiren incorpo-
 rarse en sus onerosas fi-
 las, y no enen compañer-
 didos en alguna de las es-
 cep. del reglamento pu-
 blicando este, si ya no
 se hubiese hecho, asi como

las dixeran con. por
las quales a concedido el
Ruy pro S. tan distm.
quidas preeminencias
dicho Cuero; la Cuya
corporacion me precom.
fare con el aviso de
afin de imitarlos de los
demas particulares de
las prebenciones de los
mos S. S. S. S. S. S. S. S.
se me manda tome con
cin to de acuerdo con las
nias y Ayuntamiento y por
cuyo medio sea mas bre
y uniforme su cobranza
Esperando se liava de
como el dicho se me po
unido alas dilig de Com
tion. Dios que am
Aguayo y Mayo de 1821

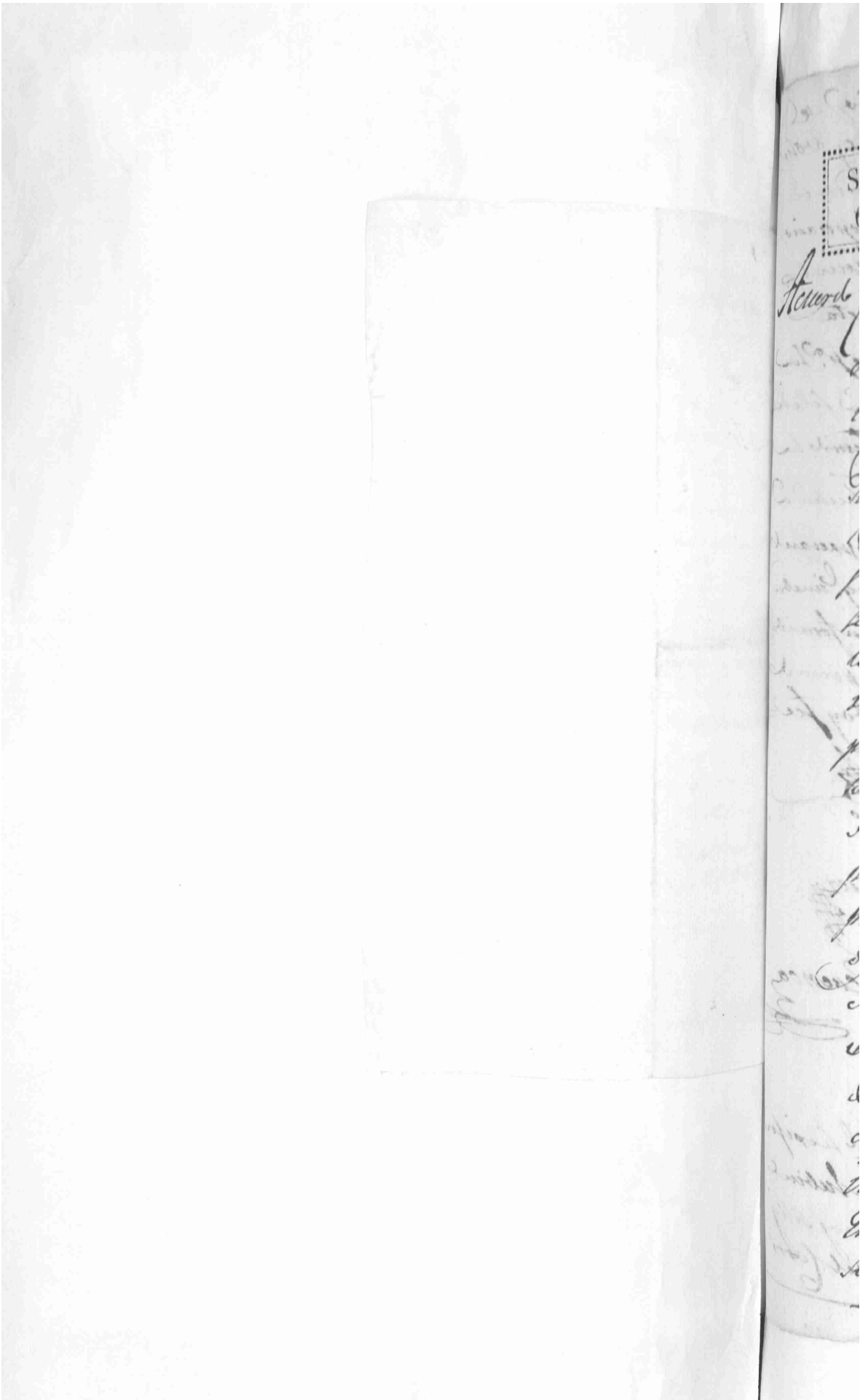
Jose de Chavez

En Presencia del Ayuntamiento de Santa Fe

r. por
cedido de
distin.
nery as
la luya
pacion
o sur
las del
caso de
delo de
y Grad
ne Com
omlas de
y por
mas bu
laquian
a r. au
ene p
el Com
m a
8 de 1821

308

aver
B



SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1827

Acuerdo y Carta de la Gaceta de Mayo semil
 peticion y peticion. Remiso de entegran
 los p. q. de lo correspondiente a consecuencia del oficio
 comunicado por el Sr. J. J. de Ubea, Jefe de la
 Subinspeccion de la Corporacion de los cuerpos de
 Voluntarios Reales, y el d. 18 de Agosto de 1826
 por cuya virtud se le comunico y desp. Decabo
 de informacion por la misma, q. por ocasion
 de la misma se concedio por se que algunos de los
 voluntarios como tambien qual haya sido la fundacion
 y los sellos, todos nombrados por el Sr. J. J. de Ubea
 de los mismos. Que de los dichos se informo
 de los dichos voluntarios de cada una de las
 partidas de las fuerzas de la misma y sus sellos
 presentados al Sr. J. J. de Ubea con su aprobacion
 de los q. tendran to da y quales de sus existencias
 de cada una. Que de los dichos se informo
 de los dichos en el Sr. J. J. de Ubea y expone
 de cada una de los dichos voluntarios. T. q. en
 atencion a q. por el articulo de los dichos sellos
 instituciones dadas por el Sr. J. J. de Ubea
 con el Sr. J. J. de Ubea y otros dependientes de
 Subinspeccion de la Gaceta de Mayo de 1826

Substancia de algunos de los acuerdos que se
 hicieron en el equipo de los puertos y vados
 de Navarra, o en su defecto los correspondientes
 de los sucesos comprendidos en esta Corporacion
 mandare colocar copia de dichos acuerdos
 en el libro de Acuerdos de los D. A. C.
 publicos que tengo por conveniente y en
 observancia de lo que por ultimo se acordó
 en el Real de las Cortes de los Reinos de
 Valencia y Navarra de 17 de Mayo de 1789
 en virtud de lo que se dio a luz en el
 el nombre de las facultades de los que
 meyo de inscribirse en su conformidad
 lo firmaron de los señores conde de
 Pedro Ayerdi y de los señores don Juan

Manuel de Aguirre Jose de Chaves
 Ayala Fiscal y del Real D.
 Sr. Manuel Rodriguez
 Fiscal y del Real Sr. Juan Gomez Albarez
 Pedro Martinez

Pedro Tenas Manuel de Navarra
 Cristobal Mortal Sr. Jose Rodriguez

Acuerdo.º Que en virtud de todas las noticias que se han
 de esta Corporacion por el Real de las Cortes de
 Valencia y Navarra de 17 de Mayo de 1789
 al libro Capitulares de Acuerdos de los

curatus. y la yd. Companiam equadente al 210
of. xedia seayor, dirifido al N.º President
q.º moribis la auerros acta. Copiamon aum
Continuacion et art.º diez y hien seq.º lo
hecho de formia. Asi por auto acordado
firmaron los señores de cada villa y Alcaide
M.º amado x mayo. Anil ohoxiuroy Oimio y fiero

Señal + el Mes.º 2.º Señal + el Mes.º 3.º
8.º Juan Rodríguez - Pedro Murillo.
Alcaide y Teniente
Cuenca Montalbo ROMO
Arcañ
Tuchivil
Caom

Ant.º 17.º En las epocas que se saquen app.º Subana roy
arriendo de arborios, avirran aerry avir
los referidos ayud.º y quando no puedan
cumplarlo por si, se comensia este encargo
a los mismos Comandantes delos Cuaytos, los
q.º debian saque de la casa de ellos, que
no han los licencias, y el tanto en que
hayan sido rematado, pero no tendran
voz, y solo sean mery expectadores, a me
nos que lo ayuntan. Los pisan alguna
delacion y noticia que debian dar
Es copia de su original de que se hizo
Anaga y Mayo mes de



mil Ochocientos veintey siete

Francisco
García

Nota y Confirma de los y quatro sedes que se
dijeron of. ad. y se se habien ayte
se submisp. or. se volun. dea. tiras, dando
le parat. el. Amas. de las. d. d. d. d. d.
se. n. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
se. n. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
Domingo tres de junio pro. seq. Ceri-
ficis -

García

Membran.
Comesal y
el inmediato
año de 1828

In la villa de Araya a primer de Oct.
de mil ochocientos veinte y siete. hallan
doce verinos en sus sacas. Conteriales
Como lo tienen de uso y costumbre los d. d. que
componen el ayto. de ella. Dijeron: que
en execucion de la inasada. en la d. d. d.
de. d. d. de diez y siete de octubre del
año pasado de mil ochoc. veinte y qua-
tro en la q. se fijan las segias. q. se han
obtenido en la eleccion y apropiacion de
acuerdo ordin. y d. d. d. d. d. d. d. d. d.
de d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.



Reino: Y Cumpliendo con lo q. se preceptua
 en el art.º primero de esta R.ª Cedula, acord.
 se propone y nombra tres personas
 p.ª cada uno de los officios de regidores, mayor-
 domo de propios, dignidad de alcaide, tres
 Alcaldes de Real, y Personero Alcaldes de la Santa
 Hermandad y Alcaldes de Barrios, las quales han de
 ejercer y desempeñar los cargos de tales en el año
 inmediato de mil ochocientos treinta y ocho, y desde
 el principio de las propuestas a pluralidad ab-
 soluta de votos, resultaron las siguientes, ad-
 virtiendose q. la presidencia en este año corres-
 ponde al excel.º Real =

Para region 1.º

- Antonio Gomez Jimenez
- Juan Gomez Jimenez
- Fern.º del Castillo Seco.

Para region 2.º

- José Robledo
- Fern.º Duran Leballes
- Antonio Manzan.

Para region 3.º

- José Antonio Ortiz.
- José Nicolas Delgado. - primer heren.º del.º José Torres
- Diego Miguel Sironera. - los otros ant.º y primer del primer.

Para regidor 4.^o en depa.
No a falta de nobles

Juan Alonso Blanco menor.

Alv. Ojeda.

Tosi Moruno Carrizosa,

Para mayor D. de propios

Juan Dwan.

Pero Inuss mayor.

Man. del Castillo Moana

Para Diput. de abastos.

Sebastian Moruno mayor

Tosi Somales Manieta

Fran. de Leon.

Para Sindico Real

D. Manuel de Salom.

Tosi Lorenzo Ortiz.

Juan Rebollo.

Para Sindico Personero

Fran. de Bivecto Guerrero menor

Diego Molino

Sebastian Rodriguez.

Para M. S. de la Santa

Hermandad.

Juan Morillo Guerra

Alv. Romo.

Tosi Inuss menor.

Para M. S. de la Misericordia

D. Javier Valero.

D. Juan Alv. Espinosa

D. Fran. de Selgado Ayala, y Valero

Para Me. 1.º de Narro

23
312

Eduardo Mbaroz,
Juan Gutierrez Naranzo
Jose de los Santos Duran.

Para Me. 2.º de id.

Joaquin Centeno.
Jose del Castillo Faindas
Simon Romero Centeno.

De cuyas propuestas acordaron sumos de la que
tenim literal con insersion de cosa il aca, ce que
se elebaria ala Superioridad del R. acuerdo de una
Prov.ª por mano del R.º regente del mismo J.º que
en su cina dho regio Trib.º diga y nombre de la
persona q.º van propuestas las q.º hayvan de haber
su requiridos empleos en el ref.º año de mill ochenta
y cinco y veinte y ocho: No firmaron dho tres
de q.º yo el Trio doypce =

Manuel Dalgado

Señal + el Mex.º 3.º

Juan Gomez
Alvarez

Pedro Murillo

Alvarez

Señal + el Alg.º ma.

Fran.º Col.º Gomez o feda

Cristobal Montalbo

Manuel Cuenca

Jose Romo

José María
Loreto
Carrón

embran to
deguail
mayor

Intervilla de Anaga a proximo seor.



De milochouit veinte y siete de mayo del presente año
Ayeram. de ella, haviendo sido remido, en
salvo conuino. Como lo tienen de uso y costumbre
y acuerdo de nombra de personas q. en un lugar
de Xebri el empleo de Alg. mayor en el mismo
to año de milochouit veinte y ocho, en su conuino
procedieron a realisar las propuestas, y lo verificaron
por de unanime conformidad en D.º Caballero
y D.º Alonso Perro de unavez. Sacandose en
testimonio de esta acion q. se dirigia al
D.º Santiago de Graiua con. D.º Juan Comendador
y Ribaribo de la Incom. de esta dha villa p. q.
se debe a la sup. de la dha. de la dha. no p. q.
D.º Carlos de la dha. de q. se habia elija una de
dos personas nombradas q. habian tho empleo
en el mencionado año de ochouit veinte y ocho
No firm. en Xebri de q. yo el dho. de q. =

Manuel Ballesteros Alcalde de Xebri.º Juan Gomez
Alcalde de Pedraza
Alcalde de Alguacil mayor.º
Francisco Gomez de q.
Manuel Cuenca Cristoval Montalbo
Jose Ro.º
Lorenzo
Lorenzo

Nota y Costas de un dho dia primero de Mayo de 1827

Testimonio prevenido p. el Sr. Acordado de esta Real Audiencia de 24
Proba de q. se certifica =

313

Garza

Consta de lo que se dice en el mes y año, del libro de Testimonio prevenido en el procedimiento de esta Real Audiencia de 24
el qual yo el Sr. Acordado de esta Real Audiencia, de q. se certifica =

Garza

a
y
de
umbre
una
comu
scrip
de
doce
a
na
to
y
e
omez
albo
e
rial



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely the body of a letter or document.]

S
Nombro
de
equo
6
e
e
6
e
z
e
r



Nombre to 3 Eula Villa Alcazga a diez y octavo
 de Enero de 1827. Venid y fided: Los p. res p. res
 e individuos q. componen la finca de Saballa
 desta Ma. Villa, con asienta de los Criados
 et Ganado de las, hallandose reunidos en las
 salu. formidiales y esta misma de p. res. q.
 havien do fallecido Antonio de p. res de la
 Alcazga guarda nombrado p. res la custodia
 de la dehera trunada p. res el Ganado y p. res
 y a fin. de sus padre personal q. cuide. q.
 ante a la Villa de la dehera dehera
 p. res de las de introduccion de otros Ganados
 q. no sean los reunidos, q. no p. res en
 la misma, acordaron sus s. res nombran
 como nombrouen de Usufructu Conformidad
 a Don Manuel Carrasco, q. lo es reunidos de
 sus terminos, a quien se le hara saber en su
 o. res p. res q. le f. res como igualar. q. res
 cumplir con sus deberes con la mayor
 exactitud, a la menor g. res, o falta de
 p. res q. se le note, se le rep. res, y se
 nombrouen otro en su lugar. Ni por
 este lo acordaron y firmaron.

H. J. Sr. Ex. goel Uno Voy sea =

Martín de

Alvarez
~~Alvarez~~

Juan Barragan
Castro

Jos. Antonio Thomas Germ

~~Alvarez~~

~~Alvarez~~

Miguel Nixomay Jose Parze

Jos. Juan Nixomay

Antonio Veyja

Antonio

Francisco

Garza

to
y
ate
medico
necy
ari hu
himo
gad
curin
de
mou
y
lami
ing.
focido
agud
lo y
m.
lan,
ceda
mud
ad
to
d

27
316
Por real cedula de su Magestad =

de: V. M.
Mamedelgado Tenal y sell. Mex. Juan Gomez
30 Pedro Murillo Albaroz

Agada Tenal y sell. g. ma. Fran. Gomez y Jeda.

Manuel Cuenca Juan de la Cruz

Cristoval Montalbo Jose Romo

Pedro Tronado
Fytem
Jose Nicol
Garcia

Acuerdos

En la Villa de Atlixco de Capatzen y Novid.
semit obisacion de Venid y Jico: Lo
pre y b. Compuend y ty. To xella hallan
don reunidos en sus salar conpino via
lez; diferon; Que en virtud del Acuerdo
celebrado por esta Corporacion en la tarde
de Octubre Ultimo, y ser Negado el tien
po enq. por Conuencio se a que



Abi procedencia probada era villa de me
dico titular q. l. Britania al despedir
y siendo de la confianza de su ayuntamiento
D. Manuel Sainza Ponce de Leon
medico con la aprobacion de su
cia y su conciencia acreditada, qual se
previene por el N. Consejo para dis
tar de la renta asignada de los fondos
e propios de esta villa y de la sobre carga
al comun de vecinos, por lo mismo
vinieron en nombrar como nombraron
de unanime conformidad, por medio
titular de esta villa, al Excmo Sr.
Manuel Sainza Ponce de Leon con
los emolumentos de Curambre, y asigna
dos a este destino, que lo son de precii
entre diez y dos años, los quales
cientos e propios, segun se pta. to
y los tercios repartidos entre los
vecinos, y todo satisfecho por
tercios con un real de q. se le
haya saber, mediante a hallarse

M.
Acurde

28 317



actualmente en dicha Villa, p.º quem
a las 12 de la noche, se presento a escritura
y se firmo con el fin de formalizar y aser
gurar la dicitencia, y finis de la salud
publica, como tambien el dia en que se
firmo, se acuerda la facultad, y corre
en nombre de los señores acordados
y firmaron don Pedro de los Angeles
y don Juan de los Angeles

No. 10

[Signature]

Señal + el Rey, 2.º Alcaide
Pedro Murillo

Arrendador
Ro. No

Señal + el Rey, 2.º Alcaide
Francisco Gomez de la Cruz

Montalbo

[Signature]
Antonio
Lorenzo
Garcia

Señal + el Rey, 2.º Alcaide
En el acto se firmo observando que
de las dotaciones, y finis se estaban aban
donadas, a la inspeccion de varios personas
de la dicitencia, y finis se inspecciono para

Correo los males originados, y como primer
 por fons tambien el q. de ley an en los
 q. de hallaron en necesidad de Calera de
 un lexico de profesor, binieron en acordado
 y acordaron q. al nombrado por titulado
 D. Manuel Laveris para de Contable
 dignidad y contribuyere con los traye
 de arroyo de los fons de se proprio de Navarra
 q. de por reglamento de la provincia de
 fons titular por ser lugarte en quier de
 hallados timidos con fons titulo y fons
 da Ciencia a ambas facultades, el q. podra
 socorro y asistencia de enfermos de ambas facultades
 como titular nombrado por una villa, quien debe
 no prenar su Comento. p. q. Comandante de
 lo, de cana el Ay. to en una parte, y le cite segun
 haciendolo por villa, o Comandancia con
 Oha Corpor. on. Si nos cite lo acord. on. finim.
 Hoy 12 de q. 70 el uno de q. =

D. Gaspar Senal al Mer. 2.º D. Manuel
 Morique de Sarabuco

Senal al Mer. 2.º
 Pedro Mexillo

Justini
 Lorente
 Latorre

t 29. 318

Con fha 10 del corr. ^{tl} Dixigi
à V. un oficio por mano del
Escribano del Ayuntamiento en el
que le insertaba la Superior
orden que habia yo recibido
por el correo de aquel dia,
y me comunicaba con fha
6 de este mismo mes el Sr
Secret.º de Jam.ª del Ser.º ^{mo} por
Informe D.º Carlos Maria
mi agosto ano, Relativa
sobre que habiendo hecho
presente à S. A. R. el testi-
monio que yo elevè con
oficio de 9 de Oct.º ultimo,
en que se incluia la pro-
puesta para Alguacil ^r may.

de esta Villa en el año pro-
ximo, habia resuelto S. A. R.
se me debetiera el mismo
testimonio, como así se ejecu-
tó, p.^a que el Ayuntamiento
de Atzacaga proponga otro
Sujeto. A consecuencia de
esta Resolución me persuadía
en que habien procedido sin
demora ese Ayuntam.^{to} a
hacer nueva propuesta como
lo manda S. A. R.; mas
ves que son pasados ya ocho
dias, sin que a mi mande
haya llegado resultado al-
guno del Ayuntam.^{to} en el
particular, ni menos he
mercido siquiera una mera
contestacion a Dho mi Apdo


año po
S. et. R.
nimo
e ejecu
miento
otro
ria de
madra
lo sin
no a
e como
mal
ra abo
and
de al
en el
he
a mera
si oficio

30 319

con el que acompañaba
tambien el testimonio que
se me habia devuelto, y á q.
se refiere la ovr.

En este estado se
paralización en mi concepto,
no puedo prescindir de diri-
girle á V. nuevamente co-
mo lo hago, para que como
Presidente de los Ayuntam.^{os},
se sirva mandarlo reunir
á la posible brevedad, á fin
de que se dé cumplimiento
á lo resuelto por S. et. R.
proponiendo otros sugetos.
Debiendo así mismo mani-
festar á V. que me quedo
con copia testimoniada de
este oficio y se serva entrega

para los efectos que comben-
gan. Dios que a V. m. S. A.
Chauage 19 de Nov. de 1827.

Santiago de Valparaíso


Por Preg. de esta R. J. Jurisd. y Presid. del Argentinam.
M. V. y Paralog. en un. de exp. m. d.



comben
L.A.
1827.

sumandime... el... y... de...
pueda proceder a la...
era... de...
y... de...
y... de...
y... de...

[Signature]

[Signature]
Joseph...
La...
[Signature]

El Ayuntamiento...
lo... por... N.º... de...
otro... q. los...
se... de...
ta... de...
se... mayor...
mit... de...
go en...
en...
de... y...
Con... de...
l... de... y...

20
gustam.

Sancti Spiritus Ad. Ma. Cuernavaca
esta va. Hi por lo averdaron y
maron los p[ro]p[ri]os. Compañia de
esta va. de Atlixco a Venustiano

M. de N[ost]ro S[en]or de Guadalupe de Venustiano
de S[an]to = S[an]to y S[an]to

Manuel Delgado y P. Man. Rodriguez
S[an]to y S[an]to
Petro Marilla

Petro Frenad S[an]to y S[an]to
Fran. Gomez opor

Manuel Cuernca Cristoval Montalbo

Juan Alexander Jose R[os]as

Antoni
Luis
Carron

1a

2a

3a



Comparacion

En la Villa de Huacapistana a veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos Veinte y siete: Hallandose los Señores que componen el ayto. de curia. reunidos en la sala de ayuntamiento a efecto de acordar como lo tienen de costumbre sobre asuntos intercurridos en el presente comparendo a juicio de arbitrio nombramiento de dicha Corporacion tubo a bien de hacer de Medico titular de curia, el Sr. D. Manuel Saenz de Luna en la ciudad de Huacapistana para el Sr. D. D. Manuel Saenz de Luna profesor de ambas facultades, medicina y Cirujia, el qual se aya en el presente nombramiento como debia pronto expio de una corporacion de vana y flaqueza y de que despues de una curacion de vana y flaqueza de vana, se abino y conueno contra una corporacion en guarda y custodia de sus bienes.

- 1.a
- 2.a
- 3.a

1.a Que el Sr. D. Manuel Saenz de Luna de Lima ha de servir a todos los enfermos de curia con dos visitas diarias una de mañana, y otra de tarde.

2.a Que no ha de ausentarse de esta poblacion por ningun negocio, sin el consentimiento de la autoridad judicial: y si este consentimiento no se obtiene exceder de veinte y quatro horas, y por otras causas causas y fundadas, motivos de diez o doce dias de ausencia en su lugar profesor de medicina, y con su consentimiento.

3.a Que en el caso de hallarse enfermo o de otra enfermedad que le impida servir, no pueda suplirse por otro facultado alguno de su rango o categoría.

In plaza, p[ro]vey[er]e d[el]a d[e]n[ot]a p[ro]fesion de los m[er]caderes
mayor y menor
4a... Que abien a la admision de un titular p[er]
el termino de un año mayor o menor a discrecion
sino se acomodaré subienda por mas tiempo
beni haualo p[ro]vino al Ayuntamiento, que mere
de cumplir q[ue] q[ue] ap[ro]bada de otro, y no se acienda
securinda quidaa obligato a Continuar por
otro may y an suculat am[er]e

Y por una l[ic]encia de admision y omision de los an[os]
clausulas y cond. de p[ro]p[ri]etario de las sig[ue]ntes

1a... Que anualmente se le ha[n] de dar de cada
mes y salarios de diez ducados, los trece
pagado q[ue] q[ue] anualmente, y de una vez
el quinto de cada año, y los quatro
remanes del fondo de propios en el año designado
a saber el primero anticipado de enero que
lo percibiere en su carrera, y el segundo en fin de ella
no, y el tercero en todo el mes de abril de cada año

2a... Que cuando el Ayuntamiento haya de expedir
titular por cualquier concepto, se lo ha[n] de p[ro]b[ar]
tres meses antes de expedir una l[ic]encia, p[er] que
pueda acomodarse donde abien tiempo, y si
oportunidad, p[er] que de no haualo se ha[n] de anticipar
se le ha[n] de dar por nombrado, admision y omision por
año mas, y an en adelante

3a... Que suplico q[ue] el actual medio titular D. Antonio
de Felis cumple en la ley en fin de su carrera
año de la q[ue] en el d[e]c[re]to con anticipacion, renuncia
señon en ella D. Juan de Leon de Leon el día
mes de enero del inmediato año de mil ochocientos
y desde cuyo día queda a su cargo y cuidado la plaza
de esta villa, como tambien principiara a auditar
con la insinuada renta de las tercias

delos m...
tulan...
encia...
imp...
cun...
ciendo...
can...
as...
cu...
ci...
a...
no...
Signa...
que...
d...
on...
rio...
amb...
a...
h...
p...
o...

33 323
Cuyos end. au gradas, por el D. Manuel Saoné
Comde Leon se enamparon y firmaron unavez
por esta forma. y expresado D. Manuel, y
habundone confermiado sobre el ramo de iugida
Cuyos titulos tambien se le habia conferido por lo
demas q. endi tenia de ambas parte de
de unanime concurren. se le confirió y acepto
Contra Comigu. on de diez ducados annos q. satisfi-
cen los fondos de propios q. en propios q. se puen
abonados en los propios de las plazas designadas para
los quano ultimos de la misma de medio. Dni por
este se acordaron y firmaron. Dni Senores con el
firmado D. Manuel Saoné Comde Leon de q.
por el uno de q. se = cum. designa = a saber = vale =

Manuel Delgado D. Manuel Saoné Señal & del Rey. or. p.
Alcalde D. Manuel Saoné D. Manuel Saoné
Comde de Leon Señal & del Rey. or. p.
Señal & del Rey. or. p.
Por el uno de q. se = cum. designa = a saber = vale =

Cristoval Montalbo

Señal & del Rey. or. p.
Por el uno de q. se = cum. designa = a saber = vale =

Combrato }
Comarcas }
Cuba de la Laguna de Viento y Lico
señal & del Rey. or. p.
Viento y Lico: Ha
stando en sus salaz Comarcas los pe
q. componen el Ayuntamiento de la misma
con asistencia de Caballero cura parroquial
y el de la villa de la provincia que



señal y desagradable, se celebraban y prom
braron se unanimes con formidad, por lo
Medicador en el inmediato año se mit o las
cientos de un y otros, a el M. P. F. Mij. se
Cordova, mis de uno Apromis, se comit
se capitulando se la ciudad se leija, a que
se le remitiere el corrup. tati unis p. a
te founo, y p. un. de accp. or. si lo tubien
a bien, by lo firmaron D. M. de J. y
el mis day sed =

M. M. de J. y
D. M. de J. y
D. M. de J. y
D. M. de J. y

F. de J. y
F. de J. y
F. de J. y

Titulo de
Mayor
Cio
C
m
a
de
por
C
J
J
ter
y
inte
ca
rib
no
ref
lib
ha
el
de
ch
m
in
ca



se
por lo
de
imp. de
cont.
3. agua
is p.
mion
eg. l. y

D^{no} Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos-Siçilias, de Teruel, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cadix, de Jaen, de Murcia, de Salamanca, de Oviedo, de Logrono, de Murcia de San D^{na} de Guadalupe perpetua de la oñ, y ab.ª de Santiago por autoridad Apostolica. En quanto por mi R. orden de dicho del dicho por mandado, comunicada a mi Consejo de las Indias por el ministerio de Gracia y Justicia, me fué servido condescender Carta peminna q^{da} solicitacion el M^{do} mayor de la villa de Huaya D^{no} Juan Manuel del Aguila, y el corregidor de la de Guadalupe D^{no} Juan Manuel Ramos Calderon, ambas del territorio de la oñ de Santiago y de Tegucigalpa. Por tanto y mediante haber declarado mi Consejo de las Indias q^{da} en los interese q^{da} haya de servir por lo el tiempo q^{da} faltare a cada uno p^{da} cumplir el servicio en las cosas q^{da} respectivamente se deban y han de cumplir, por el presente nombro p^{da} la villa de Huaya del M^{do} mayor de la villa de Huaya al M^{do} D^{no} Juan Manuel Ramos Calderon, Contador de las Indias, y criminal, Acordada, y Alguacil mayor de ella que hade servir por lo el tiempo q^{da} faltare a cumplir el servicio correspondiente en el corregim^{to} de Guadalupe. El qual tomo posesion en primero de oct^o de mes de ocho dias de mayo, y quince, y por el demas tiempo que por mi parte provyere la citada villa, excepto en el caso en q^{da} cometiere excesos, o q^{da} por los remos de las cosas, o quando por algun motivo, o anormal de

cuál de
estas de
del
men
cuál
de
de

Utilidad publica se creeva necesario o Com. te
noble ante de cumplir el seorio. Teniendo
a los el Com. de, Jur. y Regim. Caballero, erende
por, oficiales, y honras de uno de la opurada
villa de Guayaquil en Ciudad de Guayaquil
y habiendo rreputado primero en manos del
reg. Decano de ella el Sr. D. Juan Antonio
Ramirez Calderon, el Sr. D. Juan de Dios Antonio
Sabin el Regim. de Guayaquil, se recibian
y rreputan con el Sr. D. Juan de Dios Antonio
vraa libre. No destino, y exercea en Jur.
por si, y sus oficiales. Si en virtud de los
de Navarra, y el Guayaquil, y otros anexo a el
los pueda girar y rremover quando a mi se
y Jur. de Guayaquil, y de, libre, y de Navarra
de pleito, y de Navarra libre y Jur. de Guayaquil
y de Jur. de Guayaquil, y de Navarra, y de Navarra
tiempo de obtener el nominal empleo, y
si mismo, los negocios de se hubieren comido
de los de Navarra de la Ciudad de Guayaquil, y de
sea de Navarra de Guayaquil, habiendo a las partes
y de Guayaquil, y de Navarra, y de Navarra
menudas con breves personas y rreputas, sin que
en ello gansen, ni rreputas por embarras
ni rreputas. Algunas de yo por el puerco de
libro, al de empleo, y de yo por el puerco de
p. exercea de yo, por Navarra, o por alguna
de vos no sea recibid a el, y sin embargo de
qualquiera de, Navarra, o de Navarra, y de Navarra
de ello tengais. Teniendo a las personas de de
tenen rreputas de Navarra, y de Navarra

mb. te
y mo
Sanab
y, crude
arada
y pacto
del
tonis
can. p.
cebidia
deji
i. p. m.
los can
er del
scribir
mian
ra villa
utob
cio, y
nerio
ca, a
atas p
anis t
rbien
Sin qu
cazar
le
tra
algun
y o se
acene
abon
go la

den, y enmugun del ynd. D. Lope Anronio Ramo ³⁵
Cáloron, sin retencion alguna, y q. no va ni de ella ³²⁴
vase las penas en q. incurrir. Pero q. carecen de pido
pp. y fazienda p. ello. Cabayo y llo de Alanio en
cada un año de lo q. d. habiere ya mencionada para q. ni
minimo Ducados de v. q. d. racion conuigados sobre lo
proprio de esta villa, percibiendo en lo nungun ter
mino q. d. sus antecesores con todos los otros dros, y sus
hermanos, pertenencia de ella, y q. en arreglo a lo
diximos por la ley tomara de el p. nias, legas llana
y abonadas de q. para la rend. q. d. prebenio las de
esos mis reinos, quando se tubiere arien, y p. m. de
pachanca an porto tocante a este empleo como p. los
negocios q. durante su exercicio se conuincen de ref.
D. Lope Anronio Ramo y Calderon, a q. nias qualu. te. man
do q. rinda en el com. obligad, sin hacer ma
denucia, q. sea q. por ley se permite, y entone
no p. uen a una en mi corte sin licencia mia, o del
P. n. d. o. L. o. del nom. ad. ni conu. de las o. ad.
q. d. cumpl. y p. n. p. n. a. l. m. te. d. t. n. o. de lo. p. n. o. s.
A la intencion inuenta en la l. cedula de q. nias
de Mayo de mil. Seiscientos. Alunay deho, expedida
p. L. o. r. o. d. a. d. e. r. o. s. q. p. a. r. o. s. q. p. o. r. r. o. g. i. o. y. p. t. e. a. d. e. s.
mayor. de los mis Reinos, y q. en el premio termin
do de treinta dias conuados desde el octa p. n. o. de
este despacho tome p. reion de la esp. n. a. d. a. v. a. n. a.
de Anagon, y embre testim. de ella, a n. a. n. o. y. d. e. n. i.
En p. n. o. de las o. n. s. y de la p. n. u. a. s. p. o. r. r. o. n. i. a.
y de la de laball. a. de ella, y no haciendole ari quide
vacante, y seme conuente p. q. d. yo sa p. o. b. e. a. sin que
p. ello p. n. u. a. o. n. a. a. p. e. r. e. b. i. n. i. n. i. m. a. y. d. i. l. i. g. i. t. e. r. e. r. a. n.
do o. n. a. b. e. n. i. a. p. o. r. d. e. c. a. r. a. d. e. h. i. c. e. d. e. l. v. o. o. d. d. e. m. i. l.
p. t. e. r. n. o. d. e. n. a. o. n. m. o. n. t. e. P. i. o. p. l. a. y. v. i. n. d. a. s. y. s. u. p. l. i. c. i. o. s.



Altores los Corregid. y Alc. mayores q. residen en
Comun de la Cam. y del mencionado mi foy
de la Cam. y p. los Subalder. en esta carrera y foy
mundo impuso un sueldo annuo del total
importe de los sueldos y asignaciones de la
misma Cam. y foy finit. del tiempo de su
vacante, mando al allacionado D. Tori Antonio
Alonso Calderon, Cobr. y sumo de la tesoreria del
mismo monte lo q. le correspondia haber por el
total importe de los sueldos q. se le asignado
del tiempo q. haya durado su vacante, dando parte
al Sr. de la Junta q. q. se haga presente al Sr.
Gobierno de ella y q. de este despacho se tome carara
en la forma q. tal de valores de mi Sr. Hacienda; en
la qual de la otra parte se debe sean incorporados
los libros de la Cam. de la Cab. de ella y de
del Sr. de Monte Pío, sin cuya formalidad, mande
mandar q. sea de ningun valor ni efecto, y q.
se cumpla en su cumplimiento con el título de
los trib. de ella y foy de la corte. fto. en la
ciudad de Madrid a diez y siete de octubre de mil ochocientos
y siete. Yo el Rey. Yo D. Tori de. Alonso Inos de
Rey uno. Yo el Rey. Yo D. Tori de. Alonso Inos de
Girado - Juanista de Astorga - Camiller de
las de Astorga - D. Juan de Salas Ochoa. D. Juan
Alonso - D. Esteban Arca. =

Compte y Encomenda de Astorga a veinte y siete de
Noviembre de mil ochocientos y siete.



obran a
i pose
y y gup
ltoral
ca
de en
ltonio
niadel
noel
ignado
copara
dia de
carara
da; en
incorpo
a, y rui
man
y q
tulo
cilla
vinto
lro de
ad =
ex -
n Com

Este día, cuando celebrando ay. to los Señores
Justicia y ayun. to q. lo componen en sus Sala
Comisoriales como lo tienen de uso y costumbre
asaber; M. D. Manuel Delgado y Ayala reg.
Decano por su cuado distinguido, y regente de la
R. Audiencia y M. Manuel Rodriguez de Sanabria,
Procurador: y Juan Gomez Albanes regidor.
Don. Gomez y caa; y Pedro Brenado Alguacil
mayor, y mayor domo de propios; Manuel
Cuena, y Juan Alejandro Diputado de
Abasco; Christoval Mouralbo y Tori Romo
Auditor Real y Personero de este Comun, se pre-
sento por el. to Tori Antonio Ramon Calderon
el R. titulo librado a supacion por el. M. (q. Diego)
el. to D. Fern. de Septimo, firmado de su R. mano
y de los tres de el R. Consejo de la yca, su pta
en Saragosa a diez de Octubre prox. mo anterior
p. q. en conformidad del R. edicto ponete
Ay. to la posesion de Alcalde mayor de esta
Villa vieja, p. a cuyo empleo ha sido nombrado.
Y visto por sumo el referido R. titulo
la obedecieron, verificaron y firmaron sobre
sus abera como a la forma de el R. E. y.

7.^o natural, y en su cumplimiento
dijeron se ponga en posesion de tal
Alcalde mayor de una curia de v. a
al nominado D.^o Joie Antonio An
mo Calderon, y en señal de ella pose
depende S.^o Regente (despues de haber
sancionado en mano de S.^o D. Joie Antonio
D.^o Joie Antonio Plano, el qual es q.
previo al tiempo q.^e se le nombra de lo
region de la villa de Guadalupe
Se le entregó la vara de Justicia, dando
el asiento q.^e tenia preeminente, la qual
tenio S.^o S.^o y se fue a casa q.^e se
pacificaron, sin que se adicione de
persona alguna: y asi se certifica
monio en relacion de este auto de
posicion ante el Supremo Tribunal q.^e
se conduco que se prebiera en lo
de titulo: No firmaron S.^o S.^o
de q.^e yo el Sr. D. Joie = Manuel
Delgado Ayala = Joie Antonio An
mo = Senal + del Rey. Segundo D.
Manuel Rodriguez = Senal + del Rey.
tercero Pedro Morillo = Senal + del
Sr. J. mayor Juan Co. Juan Lopez
Juan Juan Albaner = Pedro Juan



Man. Juanca: Juan Alejandro: Chabrobah. Mon
 talbo: Juan Monso: Juanca: Juanca Gaon
 Juanca y los anteriores incoo. Coulus retpori boj origina
 de lo ag. m. k. em. to, los guales hebo los a N. Al. Ma. y de
 a D. Juan y p. Juanca y de. Enfo. se. llo y oel Ma. Fran. to. Cms
 ando. emil. de. to. Juan y Juanca =

Juanca
Gaonca

Juanca y los anteriores incoo. Coulus retpori boj origina
 de lo ag. m. k. em. to, los guales hebo los a N. Al. Ma. y de
 a D. Juan y p. Juanca y de. Enfo. se. llo y oel Ma. Fran. to. Cms
 ando. emil. de. to. Juan y Juanca =

león preferido; Termino en el propio caso a la
de vino y vinagre, nombraron a Juan de
Munguera y Man. de la Cruz, con el sueldo
del pueblo bajo la inspección del Sr. Juan
de Man. Delgado, quien sacó para los
de Obsequio por diez. y por el precio de los
el quarrito de vino de Villanueva: El año siguiente
de los quatro; el año de fines de conclusión del
quatro de un to. de los realia. y el quarrito de
vinagre a quatro quartos; Atendidos por qual
público no sacada el sueldo de cada por los
habiendo acordado utramq. nombraron a Juan
Maximo, y Juan de Monus mayor, sacó faciendo
los otros el sueldo, cuando a la vida de residuo quedo
Juan Gomez Abate; siendo el precio por ahora
la casa de maris, Camero y Barco a ocho que
dono, sin perjuicio del Sr. Abate de la Cruz; pero
debido para el Sr. Cavallo el vino y vendiendo
en Gral. se lo que se tiene a vender al pueblo de
Clary se le quito y se dio, no quedando sin de
dar por los habidos acordados no
braron a Juan de Doming. y Man. de la Cruz
digo) Don Rafael se dio el gobierno de la
Gobernacion de diputadas de Juan de la Cruz
hayan de ser con arreglo a instrucciones. teni
do el premio de trabajo y para remunerar con
arreglo a la cobranza de las mismas: y finalme
te se exigir el oro de los Genios; Utroamarina
supuestas no hay acordadas nombraron a
Sr. Juan de la Cruz, quien con el acompañamiento
del Sr. Juan de la Cruz Charrobal Monrabal; cuyo
premio duraran mientras los referidos se
se subarvan, terminados q. deberán ser
bapel de los de los de la Cruz a personas de

los p[re]sentes a[n]te la dignidad y q[ue] cada uno se le
 p[re]sente: Pero todo lo referido se acuerda al tiempo
 po[er] la falta de sollicitud y lo p[re]sente en la
 instancia; y el no hallarse temerosos por el
 temeroso cosa en contrario, en virtud de lo q[ue] con
 repetición se le ha prevenido. Sobre el particular
 a quien se le bolberá a repaerenda p[er] la aproba
 cion de lo acordado, si lo q[ue] tenga a bien disponer
 de si en q[ue] p[ar]te se continuan subastando
 sus cosas y invirtiendo licitadores: Si por ende
 lo acordaron y firmaron otros q[ue] seg[un] el
 Cens soy fecho =

Juan Antonio Gomez *Juan Antonio Gomez* Fiscal y el Rey 07 de
 Pedro Murillo. *Pedro Murillo* Fiscal y el Rey 07 de
 Manuel Guzman y Pedro *Manuel Guzman y Pedro*

Manuel Cuencia *Manuel Cuencia* Juan de Leon y Jose Romo
 Cristoval Montalbo *Cristoval Montalbo*

Manuel
Juan de Leon
Jose Romo

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1827

Monetas
de Empadrez Catavos Aluaga a treson y sus sedicid

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1829

328 1°

D. Carlos Maria Pedro de
Borbon, por la Gracia de Dios, Infante de España,
Caballero del insignia de San Fernando, Gran
Cruz de la R. y distinguida de España de Carlos
Tercero de las de San Spiritu, San Genaro, y San Fer-
nando de Nápoles, y de las de Christo Rey de Portu-
gal, Caballero Comendador de las tres órdenes militares
de S. Tiago, Calatrava y Alcántara: H.º y J.º de
Logroño, matosa y porrenna Comendador de la
comienda de Alcuaga y la Granja que goza en la villa
de Santiago, el dño de nombrar Alguacil mayor de la
villa de Alcuaga, una de las de la comprehension de
esta encomienda, y a su tyto de negacion de proponer
un sujeto bravo e idomo para servir en oficio, como
ha escutado; he venido en nombrar como por el pre-
sente nombró a D.º Juan Rosas Blanco, vecino de
la expresada villa para Alguacil mayor della, me
dianre a habeaseme informado q. en brevedad por
sona concurren las circunstancias q. para el desem-
peño del referido oficio se requieren. Por tanto ordeno
poder y facultad para su efecto se requiera, para que
en todo el proximo año de mil ochocientos veinte
y nueve, y no mas podais usarlo y ejecutarlo: Y man-
do al Administrador de la citada encomienda, y al
Concejo y Regimiento de la referida villa q. p.º

dicando el juramento correspondiente, or recibiendo
dentro de la posesion del, en la forma acostumbrada,
da, y q. or tengan reconocida como los otros
Vecinos y habitantes del Pueblo, y todas las perso-
nas residentes en la Jurisdiccion de la Encomienda
de Villa de Auaga y otras Alguacil mayor,
Guarden y guarden Guardas, y todas las honrras,
preeminencias, gracias franquicias y exenciones
que corresponden por razon del mencionado
oficio segun ley e estatutos, y definiciones
de la Real, y practica de la citada Villa, y todas
guardas y debidas Guardas, a los q. or han prece-
dido en el surrimiento de oficio; en virtud de lo qual
se mandado despachar este nombramiento firmado
de xmi mano, sellado con el Sello R. e mis armas
y referendado del infrascripto J. Ambrosio de Alarcon
de encargado del despacho xmi licet, de la
marcha. Dado en Palacio a diez y ocho de Noviembre
semit ochocientos y cinco y otros: M. Carlos
Ambrosio de Alarcon, V. A. R. nombrado por
Alguacil mayor de la Villa de Auaga en el
proximo año semit ochocientos y cinco y quince,
a Juan Ramos Blanco vea, y a su marido: Era-
dis: referendado al f.º 94

Cumpro y Guarden y guarden quanto se previene y manda
en el precedente titulo, y de la posesion de
Alguacil mayor a Juan Ramos y Planas de
esta vea, vasa ley formalidad de x.º: An-
por ende acordaron y firmaron los R.º
q.º Compuen el Ayuntamiento de esta Villa de
Auaga, a primero de Enero semit ochocientos

Preson y
Original
de Alar
lo kmo
de sell
Guardo

tos, Cimero y mudo: Tom. Bar. Ramo: ~~Antonio~~
no para: Tenab. el Mex. seg. de Juan de Duran Soballos
Fran. Pizarro: Charrobal Molina: Mig. Pizarro
Fran. Cortina: Antoni Tor. Noid Gaud

ibund
centra
orro
pono
comodo
za y o
enray
encione
mad
itud
shan
pneu
lo qual
ofirma
is armo
Alabid
de la
voicun
to
pod
ul
ube,
d: Gra
manda
d de la
no de
de
hoiun

Encomy y Eula Villa y Huaga a primero de Enero emit oho
ciudad Cimero y mudo: El M. Al. Mayor sellado, ay
tal de mi el dho. le fuere en las dhas. dhas.
torias y la misma, en donde igualmente concu
sion de Juan Pizarro y Blanca, no obstante por el dho.
mayor parte el Corriente año, por el dho. mayor
Juan Carlos Maria, y ami presentada dho. for
revisio el correspondiente juram. to prebido por la
pericoy ordenes, y habiendo prometido ser fiel en su
deempus, se defender el sagrado misterio de la
purosima Concepcion, y obedecer los soberanos decre
tos y las amara Monarca, sumo leenreys los
Card. y Alq. Mayor, q. revisio en dhas. y la pced
sion q. se le dava dhas. se dhas. y en lo quida
la fotois en el dho. q. correspondia: Cuya pro
lion revisio quieto y pacificam. te sin contradi
cion personal alguna: No firmis por q. ex ptes
no saber lo tenab. contra q. avuumbra, con dho
for. seg. y el dho. doy fed. Ramo: Tenab. el
Alq. Mayor: Juan Thom. Blanco: Antoni, Tor
Noid Gaud

Concedan los anteriores insertos con sus respectivos
originales, los quales entregu. p. d. su resguardo al dho.
Alcaide Alguacil quien no firmis por no saber, se ha escrito,
no tenab. contra q. avuumbra en dhas. sellas: Ten
te sellas yo son Noid Gaud con red. M. de lo publico
y guard. y Ayuntamiento de esta Villa doy el presente

SELO DE OFICIO 4. MRS ANO 1829



g. Vique y firmo en Aruaga a numero 12
10 de setiembre de 1829 y Mube
L. R. I
en su
de Estren

Sancti Spiritus
Man. Rom. & Mance.

Laetitia
Castra

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



EL REY NUESTRO SEÑOR,
 En su Real nombre el Acuerdo de la Real Audiencia
 de Extremadura, que reside en esta Villa de Cáceres.

Visto y examinado el expediente formado para la
 eleccion que ha de hacerse de Oficiales de Justicia y
 Ayuntamiento de *Azuaga*
 para el año de mil ochocientos veinte y nueve, ha teni-
 do á bien nombrar las personas siguientes.

*Para regidor primero á Don Juan Daza: para
 regidor segundo á Don Juan: para regidor ter-
 ceiro á Antonio Manchón: para regidor cuar-
 to á Juan Gomez Ojeda: para mayor domo
 de propios á Pedro Jacobo Duran: para Sin-
 dico general á Pedro Guaco mayor: para
 Sindico procurador á Antonio Rodiñez: para
 Alcalde primero de la Mercuriada á Don Juan
 Rodriguez: para el ha de Segura de la Mer-
 curiada á Manuel del Castillo Nieto Zapata:
 para el ha de primero de Carnis á Pedro Basilio
 de Goycochea: y para el de basisio de la Mercuriada
 para Diputado á Antonio Joaquín Duran.*

Por tanto manda al Ayuntamiento de *Este Pueblo*
 que prestado por los nombrados el juramento preveni-
 do por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto de 1824,

les ponga en posesion de sus respectivos oficios; y que cesando desde entonces, como manda cesar en ellos los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obenciones, honores, prerogativas y distinciones que por las leyes del Reino, ordenanzas Municipales, ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo oficio lo han usado y ejercido; para lo cual les autoriza el nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fe de ello ha mandado expedir el presente TÍTULO, firmado de Oidor Decano, sellado con las Reales armas, y refrendado del infrascripto Secretario, en Cáceres á *veinte y cinco* de *noviembre* de mil ochocientos veinte y ocho.

Don Evaristo de la Dehesa,
Decano.

Por mandado del Real Acuerdo,

Don Juan Martin Delgado
Secretario



Titulo de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de *Azuaga*
para el año de mil ochocientos veinte y nueve.

4 331

SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y NOTARIA
MEXICO, D.F. A LOS 4 DE MARZO DE 1928



ficios; y que
en ellos los
los mismo
alarios, eme
vas y distin
zas Municip
la les toque
en el mism
es autoriza
en fe de el
firmado de
y refrenda
il ochocier

do,

[Handwritten mark]

[Faint handwritten text]



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Por cumplimiento del Real Acuerdo.



Comptor Eulabilla de Arriaga a diez y nueve de mayo de mil...

[Handwritten notes and signatures on the right edge of the page, including the name 'Norjil' at the bottom.]

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829



Mhon. Vnive y unibe: Loides fimo a yety to de
dita univibe en sus salas conit. dipron: Luey. il
Comes ord. de curdia de la fha y aera onagl. sian
Comston de tratante del mismo, se acaba de rui-
bir el lital de of. de jur. y ety to p. ur. p. r. como
comunicado q. los tres del. Acuerdo de rra Prob. y
en la sumplim. acordaron sumir de se guarde y
Cumpla Cuanto se prohibe y memoria q. dho. sup. on
Tribunal, p. omindoe en p. omision rra repetidos
divinos las personas q. en el se p. omieren elegida
p. exacer sus ejemplos de república en dho. año
dho. Cuales se firaron inmediatamente. q. el portero del
dho. p. q. se p. omieren en sus salas conit. a dho.
y feros, y en seguida se cologuen en sus aspiraciones
de menores: y lo p. omien sumir de of. y o il m.

Jose =
Antonio Yngora
Juan Pirac
Juan Alexmire
Juan Pardo
Juan Pardo Blanco
Señal + el Diputado 2.
Señal + el Diputado 1.
Señal + el Diputado 2.
Señal + el Diputado 1.

Y inmediatamente yo el mto usurpique lo prohibido
en el acuerdo q. antecedio dho. q. el portero

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829



por que a los dos Duran se quisieron tomar la
 posesion de su cargo, con la procecion segun quanto
 se le propuso por sus cargo, felices dhan por que se opon
 al turno de polinario Juan Alejandro diputado
 segundo q. le avda. No firmaron lo q. supie
 ron con las sig. de los q. no lo firmaron con lo
 q. as. q. usaban segun el lino de q. se =

José Antonio Durán y Thomas Ferrer

Jose Pinze
 George Juan Gomez y Ceda
 Senal + ...
 Ant. Maun...
 Senal + ...
 Juan M. Duran

Pedro Puela
 Senal + ...
 ANTONIO RODRIGUEZ

Manuel Elcasillo
 Senal + ...

Acuerdo. y
 Haciendon terminis a peras a la p...
 bicacion hecha y acordada por el ayuntamiento.
 porque las relaciones q. los vecinos, debieron
 dar entre el ney parato se dice, vayan
 de la formacion del ayuntamiento.



Tras
l'quante
compon
iprosas
Supie
cu los

la

capu
mito
ron
aguan
erme

Se concy. to Gin Cuto de umbria reparidese
de la correspondencia, no puede ning. G. ra confirmada
de directiva de Juan Thomas y Herrera, y Juanelo
Robledo, nombre de G. Ality, to aut. en el quinte
de pintermuda de recipian como recipian G. one
sin indicado nombre con G. y acordare. Com
tales reparidores. Uebun alfabo by reparid
primog. de haue. ra mima. Garaiwon de error
y curia de l'obis de bel. m. hagaule. ori. l'aten
p. a. de l'ay. omme, an como a l'ou Robledo, it nomb.
de ena. l'opar. haue. a. el cargo del obrador de po
sitano de l' l. Comib. 79. G. el. era un l'asso
de l'upel. y exaro de l'empens, l'ino el de haue. l'ondu
in ain. l'ara. l'omo de l'guinda. l'omada G. un
l'ay. l'ra. l'aja de l'ou. l'abey. l'onlor. dos. libros. en. ella
retribuido. l'arona. l'onforme. a. l'lo. prebuido. an. l'omo
l'au. l'ou. l'ou. l'onf. l'ondu. l'arignador. G. l'iber. l'ay
zona. El. pliego. de. l'ango. recibid. en. la. noche
aut. l' l' l' i. g. ya. no. un. i. en. poder. de. l'oy. repari
dore. p. a. l' cur. y. l'acredito. G. il. a. l'ernari.
y. un. do. ya. acordado. G. l' l' t' r. e. de. l' a. l' n. a. l.
el. l'ernate. de. la. l'at. y. l' l' n. poder. se. abas. l'ian.
l' l' n. l' e. r. f. u. d. i. c. i. a. n. l' o. y. m. e. r. e. y. d. e. l. l. U. e. b. u. e.
a. i. e. f. e. r. o. y. r. e. p. r. a. n. e. l' a. g. u. b. l. i. c. a. c. i. o. n. l' o. n. a. m.
l' i. o. n. a. y. e. n. l' a. p. r. e. m. i. a. l' o. n. f. d. e. l. l. n. h. a. u. e. n. e.
l' o. y. p. a. g. o. de. l' l. C. o. n. t. r. i. b. u. c. i. o. n. e. s. no. p. u. e. d. e.

Omnium elofina amigadante de son
Prob^o de la Ciudad de Coma p^a q^a Riba
p^arran su amovraion suficiente al
Eus q^a en una una abien ranga, p^a q^a
imparrunde Manonias en el año de
nuevasa londo moris, la p^alate efican^{te}
haya Certificacion el Pedro o Pedro q^a 20 mo-
tobon (aunall Eus o Eus q^a venuren in
habulo heho de p^arra de tiempo de bid
ofiane an a nombre de uncty to q^a el con
Trend^{te}: Incaformidad alo dipureto en
arrunto nobino del titulo segunde due in
telig^{te} alo componente de lity^{to} Saliente
p^a q^a imp^arran on su subeuid: Pengar
preuue el oportuno tiempo p^a de parran
q^a el obrador de la papelera p^a (anta
amigadacion de quarro tras, haya q^a se
publique p^a bando p^a q^a no falte en la
respetiba canas los veinos q^a de ban
recibialos, o interuador a su nombre
y en sujecion alo ant. veinte y seis
y veinte y ocho del titulo primero, y p^a
su imp^arran to el p^arra. Sino de intelig^{te}
su reusa a lity^{to} Saliente. Pero
Cuanto alo ant. veinte y siete y treinta
y dos delto titulo, el mismo preuue
Sino haya ouan q^a testimonio que
quidana q^a abona de un dila (apa
p^arra. Nader las xxv. libros q^a papel
q^a en elloy se enenunan: q^a quanto u
zand en el auro de p^arra de tomada la

M. O

B

Nota 2



[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Acurdo. y
mandando se
agraciador
Estando en el fuis de nouebus de gracia de ore
pa lo que parimimioy se contribucion de el p. acion
aus. xix. l. x. y. d. f. y. g. m. r. a. m. t. o. n. o. m. b. r. a. p. o. r. t. a. l. e. s.
a. d. n. l. l. i. q. d. a. l. e. r. a. y. f. a. u. t. o. r. i. z. a. n. d. o. s. e. x. a. m. e. s. p. o. r.
l. o. u. a. y. s. e. t. o. d. a. p. r. o. u. i. d. a. d. y. s. e. l. a. f. o. u. t. i. a. n. d. a. n. e. s. t. a. c. o. n.
p. r. o. u. i. d. a. d. a. q. u. i. n. e. y. s. e. l. e. r. h. a. r. a. d. a. v. e. r. s. e. n. o. u. e. b. r. a. s.
p. r. o. p. i. e. t. a. d. p. r. o. u. i. d. a. d. d. e. s. i. g. n. a. n. d. o. s. t. o. y. e. l. d. i. a. q. u. e. s. e. h. a.
s. a. n. d. a. s. p. r. i. n. c. i. p. i. o. s. a. d. e. l. d. i. a. o. b. r. a. d. i. n. d. i. c. a. n. d. o. q. u. e. l. a. s. p. a.
s. e. p. r. o. p. i. e. t. a. d. s. e. h. a. l. l. a. d. e. n. e. x. p. i. r. a. c. i. o. n. s. i. n. g. u. a. d. a. s. p. o. r. t. a.
p. a. r. a. l. m. u. l. t. o. m. a. y. o. r. d. i. n. o. s. t. a. q. u. e. s. e. h. a. l. l. a. d. a. l. e. s.
d. i. c. a. s. e. n. t. a. s. c. o. r. p. o. n. p. u. e. r. a. d. q. u. e. l. a. s. p. a. r. a. d. u. r. a. d. s. e. n. t. a. s.
y. h. a. b. e. y. q. u. e. l. e. s. a. t. a. n. d. o. s. c. o. n. t. a. s. q. u. e. l. a. s. p. a. r. a. d. u. r. a. d. s. e. n. t. a. s.
d. e. l. e. s. e. n. t. a. s. s. u. s. t. a. n. t. a. s. a. l. c. o. d. a. r. a. s. y. l. o. g. o.

[Faint handwritten text on the right edge of the page, possibly from an adjacent page.]



7336

elben tenor, hagan saber a los señores de la
Junta saliente de actuarios y los señores de la obra
de los fondos, y procuren en sus respectivos exámenes
y sus respectivos testimonios por el actuario q. lo
acordare para sus fines q. forma tiene la orden
de la devida forma a la mas pronta brevedad: hagan
tambien saber a la junta y por los salientes de
la obra por su parte, y hagan la devida entrega.
Asi por los acordados en el oficio de 10 de Mayo
de 1829, y en el de 10 de Mayo de 1829, y en el de 10 de Mayo
de 1829, y en el de 10 de Mayo de 1829.

Jose Maria Gomez

Thomas Juan

Señal + el Mex. 30
Av. Mauchon.

Jose Ponce
de Leon

Pedro Jacopo
Duran

Señal + el Alg. de Bayas
Juan Romo P. Blanc.

Señal + el dip. de 10
Av. Juan Duran

Pedro Gomez

Antonio Pörrigen

Antonio
Luis
Carrero

Haviendo este Ayuntamiento. Visto, que la Casa del
Cobrador Depositario de Contribuciones, ann. estimado
por la Junta para colocar en ella la Casa, tiene contra
si el Sr. Casa de Comercio, y q. este motivo puede traer
conigo menor seguridad q. la Casa de el Regidor prim.

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829



Acordado y celebrado en la Real Audiencia de San Fernando a 10 de Mayo de 1829. En virtud de lo acordado en el expediente de la Real Audiencia de San Fernando de 10 de Mayo de 1829. En virtud de lo acordado en el expediente de la Real Audiencia de San Fernando de 10 de Mayo de 1829.

M
B

Para
 Senal + del Rep. de
 M. de Manchoa
 Senal + del Dip. de
 Juan Pedro B. B. B.
 Senal + del Dip. de
 M. de Manchoa
 Senal + del Dip. de
 M. de Manchoa

Gueso
 Rodriguez
 Valero
 Martinez

Acuerdo y celebracion de la Real Audiencia de San Fernando a 10 de Mayo de 1829. En virtud de lo acordado en el expediente de la Real Audiencia de San Fernando de 10 de Mayo de 1829. En virtud de lo acordado en el expediente de la Real Audiencia de San Fernando de 10 de Mayo de 1829.

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829



Handwritten text in Spanish, starting with "Hoy por el presente" and mentioning "San Juan de los Rios" and "Real Audiencia".

Jose Antonio Casimiro

Don J. Sebastian Ortiz

Thomas Juan

Don J. Jose Ponze

Handwritten signature of Don J. Jose Ponze

Signed in the city of San Juan

Signed in the city of San Juan

Pedro Guesca

Handwritten signature

ANTONIO RODRIGUEZ

En la villa de Pinar de Rio Negro a Veinte y seis de Mayo de mil ochocientos y veintinueve años. Los señores D. J. Ortiz y D. J. Ponze han acordado... los bienes... se hará publicos... con este rigor...

e buena. lo que en sus sus respectos obligo
 lo guardo y se me va, pag. de color y triplicado en un
 papel de seda, a porvenir de los de la familia de los de
 pendiendo. Ati por ende lo mandamos y firmamos
 M. de los Rios y su hijo

Para Ponze *Senal + sel. N.º 30*
Aut. Mauchon
 Pedro Jovaro *Senal + sel. N.º 10* *Senal + sel. N.º 20*
Aut. Mauchon *Aut. Mauchon*
 Duran *Senal + sel. N.º 10*
 Guesg Rodriguez *Aut. Mauchon*
 Luchini *Aut. Mauchon*
 Campes *Aut. Mauchon*

Recibo de los recibos de los nombres por el
 de la familia, recibidos de los mismos de los humanos
 sig. y. de este primer año -

Donmil tomados de vivos	2200
Cinco de difuntos	100
Una de <i>compro</i>	3
Una de <i>ilustrar</i>	1
Una de <i>latinitud</i> de <i>N.º 1</i> clase	1
Seis id. de <i>quinta</i>	6
Un humano de <i>plano</i> de <i>N.º 1</i> clase	1
Seiscientos id. de <i>causa</i>	600
	<hr/>
	2912

Alcazar y sus hijos
 Juan Pizarro





*...
...
...
...*

*...
...*

*...
...*

*...
...
...*

*...
...*

2200

100

3

1

1

6

1

600.

912

0

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829



SE
C
L RE
En su F
de
Estrem
obten
379

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1829

340
12

EL REY NUESTRO SEÑOR,
En su Real nombre el Acuerdo de la Real Audiencia
de Estremadura, que reside en esta Villa de Cáceres.

Visto y examinado el espediente formado para la
eleccion de Oficiales públicos de *Ataruga*
para el presente año, y atendida la solicitud puesta por
D. Juan Ponce de Leon para que
se le releve del empleo de *1.º Segundo* para que ha
sido nombrado, ha tenido á bien acceder á ella y nom-
brar en su lugar á *D. Pedro Pardo*

Por mandado del Real Acuerdo

Don Juan Martin Delgado
Secretario



Por tanto manda al Ayuntamiento de *Ataruga*
que prestado por el referido *D. Pedro Pardo*
el juramento prevenido por
las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto de 1824,

le ponga en posesion de su respectivo oficio; remitiendo testimonio que lo acredite por mano del Fiscal de S. M., y lo use con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obenciones, honores, prerogativas y distinciones que por las leyes del Reino, ordenanzas Municipales, ó costumbre constantemente observada le toquen y correspondan, y con que su antecesor en el mismo oficio lo ha usado y ejercido; para lo cual le autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fe de ello ha mandado expedir el presente TÍTULO, firmado del Oidor Decano, sellado con las Reales armas, y refrendado del infrascripto Secretario, en Cáceres á *veinte* de *febrero* de mil ochocientos veinte y nueve.

Visto y examinado el expediente formado para la elección de Don Evaristo de la Dehesa, Decano.

Por mandado del Real Acuerdo,

Don Juan Martin Delgado,
Secretario



Titulo de Oficial de Justicia y Ayuntamiento de *Arzobispado de Plasencia*
para el año de mil ochocientos veinte y nueve.

Compte y Guardado y Sempres, quanca

remitiendo
al de S. M.,
es, facultades,
ones, honores,
eyes del Rei-
nstantemen-
con que su
ercido; para
nas solemn-
el presente
con las Rea-
cretario, en
treo

prohibim y mandamos por los Reys de España
una proba del precedente titulo y investidura
tenida por el primero de los Reys de España
Manuel Ferron, p. q. se proceda en las cosas
convenientes, a tomar la posesion de las cosas
segundo en q. ha sido acordado para el primer
año de la vida, remitiendo a los sup-
tales un lib. el tercio de q. se manda. Asi por
este acuerdo y fermaron los Reys de España
en el d. de Sevilla a diez y siete de Mayo
de febrero de mil ochocientos y nueve

Joseph Maria Ramirez Thomas Jimenez
Para

Pero Ferron Pedro Guerra
Durante

Antonio Rodriguez
Antonio
Jose Maria
Carreras

Por lo que se mandamos que se verifique lo que
en este acuerdo se contiene, y se remita a los
sup-
tales un lib. el tercio de q. se manda.

En la villa de Alcala de Henares a diez y siete
de febrero de mil ochocientos y nueve. Estando
en las salas de las cortes reales el Rey Al. mayor
el Rey Al. menor y don Pedro Ferron Abog. de

agradecido
recomendado
una fe

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829

14
342



a diez y ocho de Marzo de mil ochocientos Veintynove
mud: Reunidos los señores Jueces de la Real Audiencia de esta
Capitular y de ferow: En mandado mandado de los
señores Jueces de la Real Audiencia de esta
Audiencia de ferow, considerand q en ninguna parte
pueden estar ni ser q en el futuro de la Real Audiencia
de esta Real Audiencia, ni qual se halla lo fundado en
Pizarro de donde se nombra de la Real Audiencia de
se haga la colocacion de la mencionada Real Audiencia
de la Real Audiencia de Pizarro: Ni por ende lo acordado
de donde se firmaron los señores Jueces de la Real Audiencia
de esta Real Audiencia de Pizarro, a diez y ocho de Marzo de
mil ochocientos Veintynove =

Don Antonio Pizarro Thomas Fern
Dara

Fernando Man...
Don Juan...
Don Juan...

Don Juan...
Don Juan...
Don Juan...

Don Juan... y mediant... Digo el Cmo notifique el acuerdo

of amedeo ad nro Srto Pedro en la parr
sonadoy fe



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Large, stylized handwritten signature or name, possibly 'Juan de...' or similar.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or reference.]

[Partial view of the adjacent page, showing handwritten text in Spanish.]



Cristóbal de Montes y
 Villaamillos de Aragon adu y otros dias del
 mes de Febr. de mil ochocientos veinte y nueve: Don
 Julian Dagonno Buitador Gual. de los Montes Placidos
 y cementeras de las sub delegaciones que comprende el
 partido de la Ciudad de Meximo, represento en esta con
 el fin de evacuar la Cuesta del termino paralogue
 pido el Finitio que tuvo abien el que se facilito y
 concluyda dijo: Abien reconocido el termino el que en
 cuenta amonada segun ley: fue en su recinto ayca
 otros diez arbolados de lucinas nominadas Piejas,
 Muvo, Calbuoques, y la Vana; que las dos primeras he
 cuentan de treinta y tres arbolados biniendo esta de cadencia
 de la Guerra de la Indipendencia cuyo arbolado fue
 desmorado y con motivo de un defecto arbolado
 cubiertos han venido aburriendo las lucinas Año en
 por de Año por cuyos raras aida necesario suatin
 al biniendo de aquellos tenes seco y inutil: Que las
 otras dos se en un estado regular pues aunque ay
 algunos cortos no son de la mayor consideracion:
 que reconocidas las bestientes del pueblo nose encuen
 tras terrenos apropiados para el plantio de Alamos

de ninguna clase por las razones que tiene di-
chas en sus visitas anteriores: El Libro de Decreti-
cios esta Copiado como en mismo el de Ordenam-
tos municipales: Lumbertud dispuso el por-
tador para favor de Real Justicia y Ayuntamiento
y en particular a los P. Alcaldes de la Comunidad
como principal Instituto suyo, y a los Guardas Celada-
res de los Montes para la conservación de los
Montes, y en particular en ellos la entrada de ganado Co-
mune, y el Carromero, en Intendencia que de lo con-
traido se han denunciado en la siguiente visita, para
cuyo efecto se tendra esta diligencia en los libros de Al-
caldes de Ayuntamiento para que siempre conste y lo fu-
ere de que se fe

Julián Dapari

Ayuntamiento

Don Juan

Alcalde

SELO DE OFICIO 4. MRS ANO 1829



Juan Noche Flores

Manuel Delgado

José Antonio

Custodio Montalbo

Gonzalo Robles

Miguel

Juan C. Pizarro

Miguel

Juan Montano

Pedro Maria

Juan

Moxeno

Juan

Pedro

Pedro

Juan

José

Antonio

Julian

José

Antonio

José

José

José

José

Quarto Continuo de Mandos... los recibidos... en nombre... de las expresiones... ad Mr Manuel Delgado y Sr Juan...

345
17.



Religiosa, á quien se facultan con las ditas
 mas formales y de la adquisicion q. se hizo
 en los anteriores años. y hallamos que en
 los últimos nombrados se aceptaron de los
 pecados nombrados y lo firmaron en la ciudad
 de Valladolid en el mes de mayo de 1829.

Ortiz	Ponce	Salamanca
Moxero	Castro	Valderrama
Robledo	Neyra	Alonso

Robledo
 Moxero
 Castro
 Valderrama
 Alonso
 Neyra
 Ponce
 Ortiz
 Robledo
 Moxero
 Castro
 Valderrama
 Alonso
 Neyra
 Ponce
 Ortiz



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Several handwritten signatures and initials, including a large signature that appears to be 'Antonio' and another that looks like 'Garcia', all written in cursive.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, including the word 'Director' and some numbers.]



Pres. Justicia y Ayuntamiento de esta villa

D. José González Carratal Natural y vecino de la inmediata villa de Leoborua ante N.º y p.º de los J.º J.º: hace dias fecho y prolectado establecerme en esta p.º de darme con miya extensión a la agricultura que mi profesión en rason a las ventafas q. me oca yragurime como esta determinacion te a permitida a todo buen castallo, obiste con te d' de mi yamicilio mi desaveimand.º como amirimo q. te vicio abien informur sobre mi conducta Política y moral en todos Epocas unya intamun con mi diligencias subsquentes es te q. acompunio p.º satisfacion del N.º por lo mis mo, p.º y suplicio se sirvan admitirme por vecino de esta villa en la clase y forma q. los demas sebrandere me testimonio de la admision p.º mi resquand.º que ser todo de justicia q. espero se la notoria condno Atunaga y mario de de de de José González

José González Carratal

Durtoy Se admita como vecino de esta villa y se le entregue el testimonio q. se solicita p.º su resguardo: Así por

was to record and y^e firmarow by the g^ol^d company
Atty. to rema litta Attinga, idian y^e mudo
Remoras semit oho. vime y^e mudo

Nb.

Antonio Pardo

Thomas Fern

Jaca

gomes

Simult. ether 0730

Mt. Mauchon

Fado Man. Perolo

Simult. ether 0730

liber. n. Morano.

Simult. ether 0730

Fuad Nemo Blanco

Rodriguez

Duran

Attonit

La Cruz

Caon

Sello 4.^o
40. mrs.



Año de 1829

[The following text is a handwritten petition in Spanish, written in a highly cursive script. It is largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. Discernible words include:]

Yo el Sr. Don *[Name]* de la villa de *[Name]*
 juramento Carbajal natural y vecino de las villas de
 brados de don Juan en el S. como magistrado y juez paraco
 y digo: Que pretendiendo tener mayor vecindad en la
 inmediata villa de *[Name]* y *[Name]* pidiendo por el
 dene: al q. todo exaño pueda haberse en el pueblo
 que habien tanto desde luego me presento al Sr. Jefe de q.
 scriban de nueva m. de obediencia de *[Name]*; in
 biendolo a algunos tiempo informarme si tengo alguna
 causa criminal pendiente en ese juzgado por qualquier
 delito que quisiere cometer en dicho pueblo de *[Name]* y
 tanta comitacion: y si obtiene en dicho tiempo alguna
 ejemplo por aq. *[Name]* de q. *[Name]* como no haberte co-
 misiones y por lo mismo exaño q. no teng. *[Name]* o *[Name]*
 para q. salir de ese pueblo para q. el Sr. Jefe *[Name]* mas
 petición doblándose en original para q. *[Name]*
 tanto al Sr. Jefe *[Name]* en el de la villa de *[Name]* fabe
 que exaño de la *[Name]* justificavase *[Name]*

V. S. Berlanga y Febrens veinteydo
1729

Josef Gonzales Carrisal

Anas. Pareat. Ayuntamiento. de Madrid y fir-
me el P. Alcaide Mayor de esta villa de
de Berlanga veintey tres de fe-
brero de mil ochocientos y veintey nueve
day fee =

L. do D. n. Luciano de Vazquez
Alcaide Mayor de Berlanga

Notifican. Incomunican. yo el bno. hize saber el Anas
anterior a Josef Gomate Carbasal day fee =

Verrocero

Decreto. En la Villa de Berlanga veintey tres
de febrero de mil ochocientos y veintey nueve
haciendo en su Ayuntamiento los Señores Sr. D. n.
Bastian de la Gata Gomez Alcaide Mayor de
ella, Juan Mendo Mores Regidor, Juan
Hernandez Alvarado y Juan Barragan
Diputados de Abasco, Juan Antonio Lopez
Toribio y Diego Garcia Vinagre. Sindico
General y Personero de este Conuon, se presenta
el precedente Memorial de Josef Gomate

De



Las basas de esta Ciudad p. el q. se hiciera
la desavindacion de esta villa; y en su consecuen-
cia no se les ofrecio a sus M.aj. el pago alguno p.
en concederlos, y q. desde este dia no se le tenga
p. vecinos poniendo la competencia en sus
Padrones para q. conste sin q. a sus M.aj. les
conste tenga tanta criminal formada en Pueblo
extrano, ni tampoco la tiene en este. Que no obran
los empleos algos p. absoluto gobierno, ni fue afectos
a dicho sistema: Inocente era el interesado para
q. lo presentase donde habien tenido. Mi l. d. e. e. e. e.
ron y firmasen los q. saben de su M.aj. de q. doffe

P. Gomez Juan Muñoz Juan Hernandez
Mateos A. Novado

Señal de un del d. y.
Francisco Jimenez

Señal de un del Progen.
Prom. Int. Lopez & Comido

Señal de un del Sindico Venon.
Diego Vinas

Ante mi.
Gabriel Navarro
Reduccion
D. N.

En Segui. a exp. el día. h. e. e. e. e.

Decreto auctoritate Praefecturae...

Naples
[Signature]

[Faded handwritten text, likely the main body of the decree]

[Faded handwritten text, possibly a signature or date]

[Faded handwritten text at the bottom of the page]

[Faded handwritten text on the adjacent page, partially visible]



21.
349

Yo, Don Juan y Apuntador de esta villa

Miguel de la Herra y Laguna Natural vecino y labrador de esta ciudad de S. Pedro de S. Juan de los Rios y digo: que con el objeto de establecer mi vecindad en esta continuando en mi dicho ejercicio solicite ante el Ayuntamiento de dicha villa mi reconocimiento y q. se inscribiese en mi continuación de mi vida y costumbre cuyas diligencias son las q. acompaño p.ª satisfacion de S. M. Este establecimiento de vecindad le es permitido a todo hombre, y Peñafiel vasallo de S. M. (que Dios guarde) con tan fuertes fundamentos, y deseando llevar a efecto mi establecimiento en esta por lo mismo.

N.º
Suplico se sirvan admitirme y tenerme por vecino de esta villa en la clase q. to son sus naturales empujando al mismo tiempo q. por el D.º de Sevilla se me franque testimonio de la admision p.ª los usos q. quedan convenirme Anagn y Marzo de 1822

Don Juan Apuntador por el Vecino de esta villa a cargo de su cargo, Coloque en el Padron Vecindario de S. M. y librense el teniente q.º de S. M. p.ª su cargo

guarda: Ahi lo acordaron y firmaron los señores
Componen el Rey. de Navarra. a Betlunaga a diez
y nueve de Mayo, conit ochosientos
Veinte y nueve

José Antonio *[Signature]* Thomas Juan
Fara *[Signature]*

Fadco Man! Perozoff *[Signature]*

Señal + el Rex. 0730
thomas Mauchon

Señal + el Rey. Mayor
Juan Romo Blanco

Señal + el Rey. de 10
Sebar. Moreno.

Gomez Jure *[Signature]*

Durok
Rodriguez *[Signature]*

Señal + el Rey.
Lorenzo
Lara *[Signature]*



J. J. de Arizpe de esta villa

Aplicar del abasto de la plaza... de las... fabricas... 1829

Laboyano S. Miguel de la Vera y Arizpe... de esta granada... sino saber... de Perlanga y de Villaveca

Perlanga y de Villaveca... de esta granada... de Perlanga y de Villaveca

tres de febrero de mil ochocientos y veinte y nueve

Yo fee =

Yo D. Juan de
Alcazar Gomez

Ante mi
Juan de
de

Notificación Insequi a yo el Sr. D. Juan de Alcazar Gomez
precedente de Miguel de la Cruz y Arguero de
Yo fee =

Decreto En la Villa de Montevideo veinte y tres
de febrero de mil ochocientos y veinte y nueve
Estando en mi Ayuntamiento los señores de su composicion
asaber el Sr. D. Juan de Alcazar Gomez
Alcalde Mayor Juan Martin de Alcazar
unicos, Juan Hernandez de Alcazar y Juan de
Magan Jimenez de Alcazar de Alcazar
Antonio Lopez de Alcazar y Diego Garcia de
Alcazar de Alcazar y de Alcazar de Alcazar
muy se presente el precedente Memorial
y visto el Sr. D. Juan de Alcazar Gomez
Qui no se tenga a Miguel de la Cruz y
que ra p. de Alcazar de Alcazar de Alcazar de Alcazar
conduciendo en ello sin embargo de lo que
muy obediente a las autoridades, lo que
no se le ha formado como Criminal ni
ni se le ha buscado de otro modo. Que
Sin embargo de lo que se ha acordado



usarios: Auster en los Padrones esta de su car-
tacion, para los efectos oportunos, y en consecuencia
entre. Memorial a la parte de dicho Veri para q.
haya de el el uso oportuno: Asi lo decretaron y
firmaron los q. Saben en su M. de fe-

L. de Gomez Juan Muñoz Juan Hernandez
Mateos Albarrada

Señal de Cruz del Dip.
Juan de San Simon

Señal de Cruz del del Proi gen.
Juan de San Lopez San bio

Señal de Cruz del Indico
Don Juan Diego Vinagre

Señal de Cruz del Proi gen.
Gabriel Carrasco
de Valencas

Y en consecuencia el M. de fe saber el punto
de la parte de dicho Veri y Maguera de
Carteros a Miguel de la Vera y Maguera de
fe-

Señal de Cruz del Proi gen.
Juan de San Lopez San bio



Handwritten text in a cursive script, appearing to be a formal address or header.

Handwritten text, possibly a signature or a specific name, with a large decorative flourish.

Main body of handwritten text in cursive script, including several lines and a large signature.

Partial view of the adjacent page on the right, showing handwritten text and a rectangular stamp.

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829

24.
352

En la Villa de Almaguá a tres de Abril de mil ochocientos veintinueve y nueve: Erando xennidos en sus salos capitulares los señores q. componen el ayto de esta villa como le tienen sus y concejales de jeron: que atendiendo a la proximidad de febrir los ramos de administracion de salud indispensable nombrar p. el ayto varios señores q. llebaram la diveda fueran de las responsabilidades respectivas exigiendo los dros señores ayto q. fueran oportunos, y en caso de remission lo harian p. su propia y total responsabilidad p. a q. de las p. que al mismo los auxilios necesarios al referido ayto. Y en virtud de todo hicieron los nombrados los siguientes: Pedro Ganeiro, y Juan Ganeiro, Corredores Conde Mauro y Canes, Ventura Espino, menudas de p. y bes de la feria = D. Thomas Daza y Herr. Moorig. Conde de vino y vi = raque por mayor y por menor = Antonio Moraleda, Pedro Jacinto Duran, y Juan Romo Mauro: Conde Mauro y Herr. por mayor y por menor = Pedro Ganeiro y Don Rafael de Leon Conde de vino y vi de Genes y extraneros, lepidos y manufacturas de Mauro, Cortidos, papeles, y Surtidos, Cortados, y legumbres, y Ventura General = Pedro Ganeiro y Mrs. Maguina Duran y Mauro de fabrica, y otros de fabrica de Mauro =


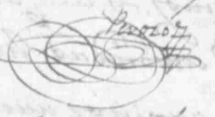
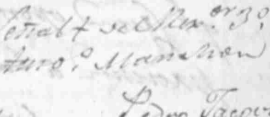
Señor Juan y Anselmo Magro Duran
Conde de Venray, de fijos al Rey de la Obispatía
tra por Colonos, y la Venray de Yboray, Velloray
y Agueraders =


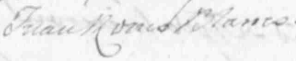
Por el dho. Guro Conde de Venray de servicio.
E impedición de su =

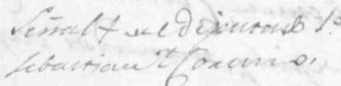
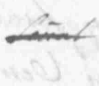
Juan de Manuel Pardo Conde de Grand
y Benitay, y la Alcaidía de la Venray de
Laud =

y finalmente toda una Corporación formada
a dudar de tiempo con el de quello se fizo
por Ley y Reglamto.

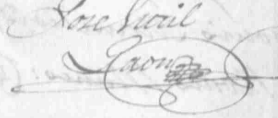
M. Si por ende lo acordado y firmado dicho
se seg. yo el dho. Rey =

Para   

gomes   Pedro Jacovo Duran

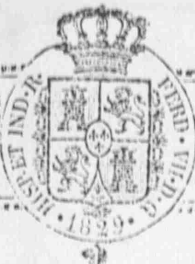
Pedro Guesca  Duran  ANTONIO RODRIGUEZ

curan
satie
bellony
ciuo.
and
sta
mura
rodo
dichu
co
an
origre

LIBRERIA
DE
S. ANTONIO
DE
S. JUAN DE LOS RIOS

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829



[Faint handwritten text on the right edge of the page]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Para continuar en orden el V. R.
Tribunal de la provincia, q'ala ma
yor brevedad lea el tipo q' el
de Alcalde mayor operen la R.
Jurisdiccion Real de ella, me es in-
dispensable molestar la atencion de
V. R. a fin de q' tengan la bondad de
mandar se busque en la Escoba
nia de Ayuntamiento la Acta por
la q' en virtud de orden superior
mande rehabilitar y rehabilita-
xon lo Senores q' lo componian, me-
nor el V. Alcalde Constitucional don
Juan Montano Espinosa, por estar
mandado por S. M. q' los Jueces de
primera Instancia sigan con
el nombre de Alcaldes Mayores.
Cq' si no estoy mal condata el
en 7 de Agosto de 1814, en virtud
de la Jucicatoria de 1.ª Instancia
y principio a ejercer la R. Juri-
diccion con el nombre de Alcalde
Mayor hasta el 27 de Junio de
1815, q' la defe y sali de era V. con
los Melicianos q' le tocaron p. a.
presentarlos en Truxillo.
Espasa del acreditado celo de
V. R. se conuza no demoran en la
diligencia, y hallada referida Acta

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

mándase q se ponga el competente
te testimonio q acredite el día
de principio a ejercer la
Jurisdicción de esta V. con el
nombre de Alcalde Mayor y
el engle de se y que se mere
nita p. el fin expresado y
cero de no encontrarse q no
lo expere, en Informe de ex
Ayuntam. q acredite ambos
citados.

Doy que así es. en d. de Milán
na y Axiel 29 de 1829.

Isidro Artalejo

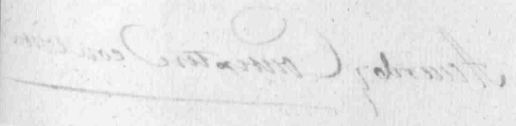
Secretaría y Ayuntamiento de la Villa de Aguayo

a el compo
redite el dia
exce la d
na la con el
Mayor y
en se me re
pexado y
kame q no
me de re
redite ambo

mda D. Millan
1829.

Dillo 77


26.
355



150
Acuerdo Conceptos con...

Nota y
M



27.
356

libro y acuerdo del año de ochenta y cinco y quinientos
por via de informacion y segun lo que se dio en el
reunido en el libro Capitulacion de Comienzo año: A las
veinte acordaron y firmaron los señores de la corporacion el
Ayuntamiento de la villa de Alcala de Henares a doce de Mayo de mil
ochocientos veintinueve y nueve =

Jose Antonio Gomez

Señal del Rey 430
Ant. Manuella

Duran

Señal del Dip. de P.
Leovigildo Alvarez

Gomez

Para
gomez
Señal del A. de Mayor
Juan Romo blanco

Antonio
Jose Jimenez
Garcia

Nota y Carta de informacion de lo que se remite el informe por el Comisario de la villa de Alcala de Henares, por Madrid. Madrid. 12 de Mayo de 1829. =

Garcia

SELO DE
OFICIO
AÑO 1823

[Faint handwritten text, likely the main body of the document]

[Handwritten signatures and stamps, including a large signature on the right and a circular stamp on the left]

UBDEZ
do Propio
a la provincia

Circular

Real orden,
que se entreg
admitan sin co
gentes las cu
de Propios y
rios que se h
por presentar l
año de 1823
los Ayuntamien
tadas municip
de la Provincia

Justicia y 3

Admisión en 2 de Junio de 1829

28
357

DELEGACION
de Propios y Arbitrios
de la provincia de Estremadura.

Año de 1829.

Núm.º 12.

Circular.

*Real orden, sobre
que se entreguen y
admitan sin contin-
gentes las cuentas
de Propios y Arbit-
rios que se hallen
por presentar hasta
el año de 1823, por
los Ayuntamientos y
Juntas municipales
de la Provincia.*

El Ilmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reino, con fecha 11 del actual me comunica la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Srio. de Estado y del Despacho de Hacienda me ha dirigido con fecha 10 del actual la Real orden que sigue:—Ilmo. Sr.:—Enterado el Rey N. S. de lo expuesto por V. I. en 27 de mayo de 1828 acerca de la presentacion de cuentas atrasadas de los pueblos que se hallan imposibilitados de poderlo verificar con el pago de los contingentes respectivos; se ha servido S. M. mandar, conformándose con el parecer del Consejo de Hacienda, que las cuentas de Propios que se hallen por presentar hasta el año de 1823 por los Ayuntamientos y Juntas de Propios de los pueblos, se admitan sin contingentes, manifestando las Contadurías principales de provincia si hubo ó no motivo para que estos hayan dejado de pagarlos ó entregarlos en Tesorería, procediendo en su consecuencia la Contaduría general al examen de ellas y demas que exija su resultado. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.—La traslado á V. S. para su inteligencia y debido cumplimiento, dándome aviso de su recibo.

Y la traslado á VV. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les corresponda; avisándome de su recibo. Dios guarde á VV. muchos años. Badajoz 20 de Mayo de 1829.

José Rey Alda

Justicia y Junta de Propios de Azuaga.

RESOLUCION
de las Juntas y Asambleas
de la Provincia de Estremadura

Año de 1829

Núm. 12.

El Sr. Director general de Pósitos y
Abastecimientos del Reino, con fecha 11 del actual me
comunicó lo Real orden siguiente:
El Excmo. Sr. Sr. de Estado y del Des-
pacho de Hacienda me ha dirigido con fecha 10
del actual la Real orden que sigue: "En
virtud de Real cédula de V. M. de 20 de mayo de 1828
acerca de la pre-
sentacion de cuentas peticionadas de los pósitos
que se hallan impedidos de poderlo veri-
ficar con el pago de los contingentes respecti-
vos se ha servido S. M. mandar, continan-
tando con el parecer del Consejo de Hacienda,
que las cuentas de Pósitos que se hallen por
presentar hasta el año de 1828 por los Aun-
tamientos y Juntas de Pósitos de las puestas
se abastecidas con cereales, manteniendo las
Comandancias principales de pósitos si hubiere
no motivo para que estos hayan dejado de pa-
garlos ó cargados en Tesorería, procedien-
do en su consecuencia la Comandancia general al
examen de ellas y demás que correspondiere.
De Real orden se dio á V. M. para sus efectos
consignaciones. La real cédula de V. M. para su in-
teligencia y debido cumplimiento, dando me
avisos de su tenor.
En virtud de lo que se ha prevenido y
cumplido en la parte que respectivamente con-
viene de la Real cédula de V. M. an-
terior a esta. Bando de 10 de mayo de 1829.

Yo, Sr. Director
General de Pósitos y
Abastecimientos del Reino,
Juan de Dios...

Comandante

Real orden sobre
que se carguen y
abastecidas con cereales
las cuentas de Pósitos y
Juntas de Pósitos de las
puestas que se hallen
por presentar hasta
el año de 1828 por
los Aun-
tamientos y
Juntas principales
de Pósitos.

Yo, Sr. Director y Juntas de Pósitos de la Provincia de Estremadura...

27
358

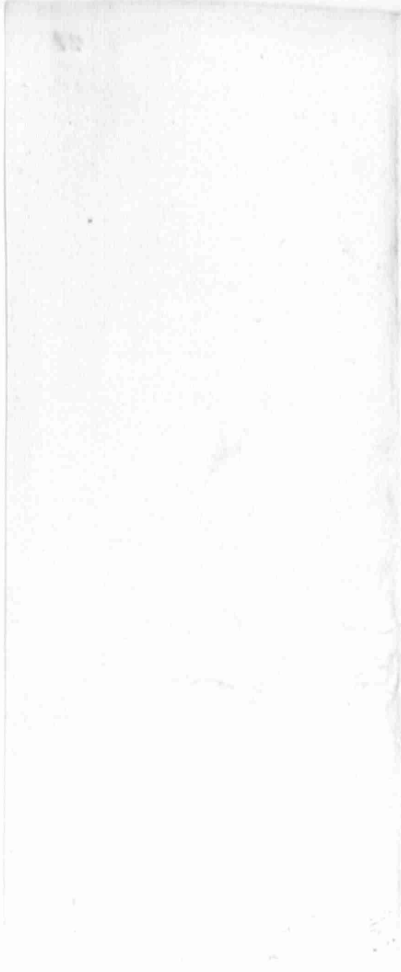
2000
de la
de la

Circu

Real
que se
algun
que se
de la
de la
de la
de la
de la
de la

de la

Manuel de la



Acuerdo y Encomienda de los Indios

M.
B.

1771

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829

30
359

mandado (corroborado) de indultacion al Sr. Don
 Pedro de las Cuevas y proprio de esta villa de Kallama
 en virtud de su comision. Mandado de los proximos papales
 de mil ochos. de un y otros intente. con sus correspondientes
 papeles etc. etc. etc. acordaron y firmaron los Sr.
 D. N. de las Cuevas y proprio y A. de las Cuevas y propio
 y D. de las Cuevas y proprio y mil ochos. de un y
 otros etc. etc. etc.

M.

Donna

[Signature]

[Signature]

Gueso

Donna de las Cuevas

[Signature]

log. de

M.

Contra misma que se comencio al Sr. Don Pedro de las Cuevas y proprio
 que se prevenia en el dicho decreto de q. certifico

[Signature]

OFICIO DE LA SECRETARIA DE ESTADO
1873



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]



[Handwritten signature and possibly a date or reference number.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]

[Handwritten note on the right edge of the page.]

[Handwritten note on the right edge of the page.]

Relac. de Prop. y Ctas.
de esta Prov.

31.
360

No habiéndose debido reformar las las Ctas. de Prop. de esa V.ª correspondientes al año antecesor de 1828, en conformidad de las advertencias hechas p.ª la Contad.ª G.ªl. del ramo y en vista de que es indispensable su presentacion p.ª que puedan liquidarse y formar el Estado G.ªl. de Real. que ha de remitirse á su devido tiempo á la Direc.ª G.ªl. de Prop. y Ctas. del Reyno; precorreo á vos.ª que si en el termino precinto de ocho dias no verifican la expresada remesa, ni mas abien nombrare Comisionado que lo quede á costa de V.ª.ª.

Dios fco á V.ª.ª m.ª d.ª
Bail.ª 22 de Mayo de 1829.

Juan José de los Rios

1829

Int.ª y Int.ª de Prop. de Aruaca.

10

Handwritten text, likely a letter or document, written in cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. The document is folded, and the right edge shows the binding of the book.

22.
364

Handwritten signature or name

Decreto y Comentarios al Jor. 1804 Nota 3



87
362

q. Van Cuccoy xq. se habia en la anterior con toda
laud temido ay y recibidos en la Contradictoria de Propias
segun recibo q. Votra en el mismo libro en q. libro
clayron de esta tenida remayo prox. parate: Asi
por un lo de esta ay firmaron los p. q. Comision
de fencia municipal y prop. y avierio y esta villa de
Munaga a tres de junio de mil ochocientos veintinueve y nueve

U.
P.
C.

Per. 202
4

Recibido en el Museo
J. Gueso

Recibido
J. de Lucio

1024
1025

Consta en el libro de la Contradictoria de Propias de esta villa de
Munaga a tres de junio de mil ochocientos veintinueve y nueve
Certifico =
Carrero

Handwritten text in a cursive script, possibly a list or account, with several lines of text.

Handwritten text, possibly a signature or a date, located below the main block of text.

Handwritten text on the right edge of the page, including the words "Partis" and "Jura".

Partida de Llerena

25.
364

En

Quando dada para
de la Yntend.^a de esta Prov.^a con
mi oficio de 19 de Mayo anterior
de no haberse presentado limitador
alguno a el termino de lo que
de la Sina q. se celebra en esta
el dia 18 de el actual, me lo ha
deuelto con la dilig.^a siguiente

Decreto de Badajoz 29 de Mayo de 1807.

Y en forma con urgencia la for
la D.^a y Alcaide de Prov.^a de
Llerena

Y en forma de of. manifestado el oficio
del caballero Subdcto. de esta
de Llerena en de no haberse
de limitador alguno a los Dtos
que quedan aduandados en la

feria q. annualmente se celebra en la V. de Huayra y
da principio en 18 de febrero
niente y en atención a la
entidad del presupuesto de
rendimiento y en consecuencia se
determina la R. de Huayra
de la R. de Huayra y de la
la Contad. y R. de Huayra
q. p. el producto q. ella re-
tribe de parte se diga al
Ayuntamiento queda expedido
y. hacer la recaudación y
man. las medidas conducentes
a q. se realice y debe acatarse
a la p. de los q. con-
ata a la autoridad de la R. de Huayra
de la p. de. Que es cuanto
ofrece. Badajos p. de
Junio de 1827. Kantar
la frente. Badajos y Ag.

por 14 de Junio de 1829. Confor-
me con el preced.^{te} informe de
las oficinas; Decretada al
Sr. Sub. deq. de l. de l. de l. de l.
una p. q. de l. de l. de l. de l.
Cumplido. Rey Alas

Lo q. inserto a V. l. p. a m
intelig. y cumplimiento haciendo
su recaudacion con la mayor
exactitud, como oportuna a los
ynteres, de l. de l. de l. de l.
de su producto para los efectos
combenientes. Dando me a
se de su recibos y de que dan en
efectos cuanto se encarga p.
en Conocim.^{to}

Dios que a V. l. de l. de l. de l.
una de de Junio de 1829.

Manuel de Villavicencio

Sub. y Ayuntamiento de la V. de l. de l. de l.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]

Acuerdo y cumplimiento de...

*M.
P.*





37.
366

Suplicando, y p.^a la recaudacion de los d^{os} que se de
 conqum en la feria q.^a se celebra en esta Villa, de
 los d^{os} de los d^{os} de la misma, dispusieron q.^a dicha
 recaudacion se haga por los dos Jueces Reales y pro
 curadores, acompañados de don Rafael de la Cruz, impo
 sitione en caso necesario el Sr. D. Mateo P. deordi
 naria. En las personas debarian exacta cuenta de
 los d^{os} q.^a cobren q.^a presentarian al Ayuntamiento p.^a dar
 noticia de ella, y su producto a la Subdeleg.^a de
 Navarra el Partido. Acuerda el Revisor al Sr. Gob.^o
 de la Ciudad se referend. dando su parte tambien de q.^a
 solo dispusieron el Ayuntamiento de la misma. Asi por esto acord
 aron y firmaron los Sr. D. Caspiano de la Cruz y de
 esta Villa de Almagro a Catroce se junio de mil
 ochocientos y cinco y nueve =

Segun
M.
F.

Para Perros y otros

Señal + el Mes. D^o
Ant. Manchon

Señal + el Alg. Mayor
Juan Pismo Blanco
Señal + el Dip. D^o
Mariano de la Cruz

Gueso

Rodríguez

Attestado
Joseph de la Cruz

Mem. de Estro.

Provinciales.

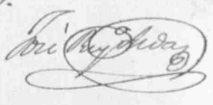
En vista de instancia de
jefes a esta Intendencia por
D. Felix Mado del Tago,
D. José Antonio Ortiz y conser-
tes guardas y labradores
de calta, solicitando se les
exima en el presente año
del pago de Abatales de la
cortas de laes granas y
semillas de sigra que se
de la cuota que se les ha
cargado en el repartimiento
de Contribuciones por las
mismas de calta que no por
quien en el año pp. de
conformidad con lo que ha
han expuesto las oficinas
de Rentas de esta Provincia
hó resuelto que que el
cargamento hecho a' D. J. M.

[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page of the manuscript.]

qualesquiera en el repartimiento
entre del cacicazgo de
procede de lo que en admi-
nistracion debieron ser
facen el proximo pasado
no obste para recaudar
la alcabala de venta de la
uvas, granos y semillas q^e
ocurrieren en el actual,
cuyo importe sea para
entregarse al vecinda-
rio en el proximo venidero
acompañando enton-
ces el repartimiento con
tres formales que en el
tamiento se lleve de la
recaudacion de dicho cacicazgo
con prevencion tambien
de que en el propio reparte-
miento ha de rebajarse
mas la cantidad que en

acuerdo de producción de los
 deudas si para ello hubiese
 goberno ó en otros casos la g.
 se calcula quedará producida
 en adición. Durante el mismo
 año de 1830, que nunca ha
 jara de la señalada en la
 liquidación del encabezamiento,
 sin perjuicio de citarse de
 que al resultado de la re-
 caudación. Lo que digo
 á V. U. para su puntual
 cumplimiento y noticia de
 los interesados.

Dado en V. U.
 en la ciudad de San Juan de los Rios
 de 1830.



ico y el Ayuntamiento de ...

[Faint, illegible handwritten text in a column]

Acuerdo. y Comp. and. y Res. arden

M.
[Signature]

Nota. y



40
369

quatro preceptos el por su publiquen por el
Correspondiente bando y q. de que en materia
de todo y tenen que precever y los deparamientos y
señalados: Asi por escrito mandaron acordaron y
firmaron los Sr. q. Comandante Alq. de Real Ma
y. de la Real y de la de la Real y de la Real
Reinado y me ha =

M.
B

Dada en la Real Ma. y de la Real y de la Real y de la Real
en la Real Ma. y de la Real y de la Real y de la Real
en la Real Ma. y de la Real y de la Real y de la Real
en la Real Ma. y de la Real y de la Real y de la Real
en la Real Ma. y de la Real y de la Real y de la Real

Señal + Alq. mayor
Francisco Blanes
Señal + Alq. de la Real y de la Real y de la Real
Francisco Moreno. Gueso Rodríguez
Antonio
Francisco
García

Recordo

Nota. y
son las mismas que por el Sr. de la Real y de la Real y de la Real
por todo el pueblo lo prevenido por el Sr. de la Real y de la Real
anteriormente seg. Certifico =
García

SEPTIEMBRE DE 1833
AÑO 1833



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page.]



D^a Maria de los Dolores Abellameda Viuda y vecina
 de esta Villa ante Vstedes señores del Ayuntamiento
 de ella en devota forma paresco y digo: que en la no-
 che del día de hoyca dos del corriente mes de Julio
 represento en mi Casa el alguacil de diligencias a
 yntimarme que vago la multa de dos ducados, y en
 termino de tercero dia me presente asatisfacen la
 cantidad de mil y pico de reales que se dice que do
 adeudando mi tio el presvitero Dⁿ Luis Abellameda
 en razon del derecho del cuarto en cuantillo de vino
 por la venta de este genero echa en los años de 1807,
 1808 y 1809. Esta providencia tan terminante, y con-
 minatoria me a sorprendido en extremo, por que
 no es posible que al Ayuntamiento sele oculten los
 fundamentos que sin duda alguna demuestran no
 toriamente que no soy responsable a dicho pago de
 semejante cantidad: por que en primer lugar, tra-
 tándose de un derecho de vengado hace veinte o
 más y reclamándose ahora de persona distinta a el
 Dⁿ Luis defunto, parece que la persona o personas
 que lo representen por haver heredado sus vie-

nes acciones y obligaciones tienen un derecho
aque por el Ayuntamiento seles haga
constar la deuda que reclama despues
de tanto tiempo; pues una de dos, o el de
recho de que se trata estubo harrondado, o ad-
ministrado, si lo primero, no avra mas deudas
que el arrendador, y en este caso, seria necesario
demostrar que lo fue el D.^o Luis, si la segunda, ha-
vra cuentas documentadas y fe acientos de la
administracion que deven escribirse alos de-
dotes: y por ultimo si nada hai los Ayunta-
mientos correspondientes seran solos res-
ponsables por su omision ala N.^o Nacion
por que es claro que ni ami, ni anadie, cosa
ni nunca, por ninguna persona ni autori-
dad seme puede escribir un maravedi sin que
seme aga constar la legitimidad de la escri-
cion. Todo lo avta aqui dicho asido solo re-
tibo ademostrar la yncertidumbre en que
estoi del adeudo que se reclama, mas tanto
en haze ver que aun supuesta, y no concedida
su certeza no soi yo la responsable, si no
la sexta parte que efectivamente se adeu-
y esto es tan claro e yncontrabestible,

C



Como constante que el D.ⁿ Luj. Abellaneda tubo por unico heredero ami defunto. Padre D.ⁿ Diego Abellaneda, y que acete lo exedamos seis Hijos entre quienes deve prorratearse toda deuda de sus causantes, sin que haya el menor fundamento para que quiera cobrarse ami, mayor cantidad que la dela sexta parte que, si se deve, me correspondera con relacion ami parte de exoniar por todo lo cual —

A Ustedes pido y sup.^{co} que teniendo presente cuanto queda espuesto se sirvan llamar los antecedentes del citado adeudo, y en su vista si aparece deudor D.ⁿ Luj. Abellaneda, se comuniquen dichos Documentos a los Exedores del D.ⁿ Diego, que son los que en el dia representan a ambos, y de los que soy uno, por lo que ago esta reclamacion para escrimirme del pago, y aporrevimiento que semea echo lo que omiso o denegado protesto (hablando devidamente) re curria en quesa ael S.^{to} Intendente de esta Provincia; para lo cual pido sermeo testimonio de esta representacion, con lo que se acordare:

[Signature]

a la espera de la notoria justificación
on del Ayuntamiento en lo que recibí
re Justicia y Merced. Anuaga 3 de
Julio de 1829.

Mexica de los Dolores
Abellamo de

Lic. Dⁿ Alonso
Peroso

Quinto y [...] una reclamación [...] en que se trata de cobrar de los primeros [...] la cantidad [...] a hora no ha habido [...] to se [...] de los [...] cuyo de haber pagado se [...] tros; [...] misma de [...] apotecina [...] el Sr. [...] semel [...]

M.

Para Peroso y Gomez

Señal 7 del Mes 11.39
Antonio Manabos
Señal 7 del Mes 11.39
Sebastian Navarro
Señal del Atof. 11.39
Juan Nono
Duran
Antonio
Jose Nival
Caroza

1903
Comisión de la R. A. D.
1903

Al practicar el recambio
de los bienes consignados a
don Ramón Pulgarín, se ha
verificado en el día de ayer
unicamente en un punto lo
que viene sobre en que
se pudiera efectuar, sin
embargo del circunculatorio
requiere que se practique
al intento; manifestan-
do el Pulgarín que ya el
completo pago de las por-
tas, y demás que se le ha
trigüñado, no puede con-
tar con otros haberes
que con el sueldo que
tiene devengado, y de-
vengar queda en lo
Buenos. por cuyo

2 p.º el de
se por
man, pu
el princi
de las
terial
quello
ambos igu
dicio de
enponer
de se pu
D

de Bernabé
Blanco

1903
de
de

razon repito a V. M. en
segundo oficio, suplico
a V. M. hagan lo posible
por efectuar la suma
de D. L. y mas que
el dia se le abas por
su sueldo al vulgar
y cuando esto no sea
fruct en la actualidad
por la carencia de fo
dos como V. M. me sup
sion en fha del dia de
ayer, suplico que en
seguio del cumplimiento
de las Superiores con
del trial de quien
no me comision, se
van retenid a discre
cion del mismo lo
indicada sumo, y lo
que hta fue del pro

sino sobre pueda de⁴²
 venga el expresado
 Pélizari; quedando por
 lo tanto de cuenta de V.
 la solocion de expues-
 tas sumas, que llegado
 el plazo p.^a de pago, q.
 no crederá de la época
 prefijada, las pondrán
 a mi disposicion en el
 punto que yo señale;
 pues en otra manera
 no podre menos de dar
 la oportuna intelig.
 a quien correspondá.

Todo lo que digo
 a V. a los efectos indi-
 cados: sirviendole de-
 volviendo este diligen-
 ciado, p.^a que unido a
 los antecedentes

de su referencia
los efectos de las leyes
Dios sea con todos
Año de Julio 26 de
1829

Ignacio Domínguez
Cava



Act. de la Junta de Propios y Arbitrios
esta V. de Caceres
Acuerdo y tengan presente el of.

M.
2

Nota

Acuerdo

ferencia
Jugar hay
u all. n. d.
Julio 26. 89

Benigno
C. C. C.

no
D. C. C.

43
374



antecede p. a quando haya se librare a Ramon Pal
garau, lo q. obstante por su sueldo el mayor ordeno se
propio lo aboraria, y pondria a la disposicion q. ex
pate el caballero con d. a suyo invento, se le oficiarán
con insercion se con tuere p. a q. expone la perso
na, q. ha de percibir la cantidad q. enarque que
se librara quando haya posibilidad de p. a de
pagos privilegiados, es decir quando correspondan a
los guardas segun se mencio anteriormente
por esta forma: Ni lo acordaron los individuos
q. la componen en la casa y suso de un y diez
semit ochocientos de un y nueve =

M
N

Dara Person

Señal + seloij. de p.
Sebastian Moreno

Nota. 3 Con la misma esta se para el oficio procedido al
por donde se ha p. lala al finem de q. certifica =

Acurdo 3

ja
Comand. del Exaltado de
D. J. de Merced.

44
375

Actitud de quiza producida por
D. J. de Merced y de otros. Realiza-
tal de una villa con Capitan Coman-
dante D. J. de Merced, relativa
así como muy penoso el tener que
hacer los viajes a los Pueblos
de Villanueva y Ayllónes p. a. de
su herencia de tal manera. En su con-
secuencia, y atendiendo a que en
villa de Cavaca de la compañía, he
resultado de parte de los señores
de los fondos de la misma
el haber menudal de Debenque,
como anteriormente se sucedió. En
viendo N. de Merced de J. de Merced
de Merced.

D. J. de Merced

Que. al. int. a. Llerena
9. de Agosto 1809.

Jose de Siver
de Guzman

Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through. The text appears to be a letter or a set of instructions, possibly related to military or administrative matters, given the date and the names mentioned.

Don Juan de Araya

Alena

1872

1872

1872

1872

49.

376

James G. Eastman

Acuerdo. y En atencion aq. obra

M.

[Signature]

Nota. y



46
377

of. Contrad. y oír comunicada por el vicario lo
 en la de Baob. y en B. M. P. y Guzman en
 P. no por. sup. or. oral y verbal. M. de la Reyna con
 Topera a dho. p. con. de un. an. de un. Acuerdo
 que se fiesse of. en dho. P. de un. an. de un. Acuerdo
 el tam. de un. an. de un. Acuerdo. P. de un. an. de un. Acuerdo
 de un. an. de un. Acuerdo. P. de un. an. de un. Acuerdo
 y de un. an. de un. Acuerdo. P. de un. an. de un. Acuerdo
 a los of. de un. an. de un. Acuerdo. P. de un. an. de un. Acuerdo
 con. de un. an. de un. Acuerdo. P. de un. an. de un. Acuerdo
 lo componen en la dho. P. de un. an. de un. Acuerdo
 de un. an. de un. Acuerdo. P. de un. an. de un. Acuerdo

M

Don Antonio Brando

Thomas Juan

Fedeo Man!

Jara

Perozo

Senal + el Mex. 0130
 Sen. Manuel

Pero Jovaro

Senal + el Alg. 0130
 Juan Thomas

Antonio Rodriguez

Le. Antonio

Jos. David

Caon

Nota. 3

Con la misma P. de un. an. de un. Acuerdo
 con. de un. an. de un. Acuerdo. P. de un. an. de un. Acuerdo
 de un. an. de un. Acuerdo. P. de un. an. de un. Acuerdo

Caon

OFFICIO DE LA SECRETARIA DE ESTADO
MEXICO

Handwritten text, likely a letter or official communication, written in cursive script. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.

Handwritten signature and name, possibly "Antonio de la Cruz".

Handwritten text, possibly a date or a reference number, including "1880".

Handwritten text, possibly a name or title, including "Antonio de la Cruz".

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date.

378 47.
Comand. del Bos de Volunt. N. de Mexena = Anco
p.º digo alay Com. y C.º de Bealanga, y Ayllones lo
q.º copio. El Com. Ten. Teniente gral de los V. N. del regu.
le ha servido aprobar el haver de Sr. D.º D.º a 500.º de
marry, y tambor de una Compañia, cuya cobrera reside en
Atchuga. Dicho haver debe satisfacerse p.º los Pueblos, q.º
componen dicha Compañia, que en ere, Bealanga, y el
cirudo de Anaga con arreglo al art.º 91.º del reglamento.
Una Compañia prevenga a V. V. que de los fondos de
propios satisfagan cada 3 meses uno al cirudo Anaga,
emporcando en Dic.º proximo siguiente Anaga, despues
Bealanga, y en febrero en dicha V.º, y así sucesivamente
advirtiendo que el mes, q.º le correspondia pagar a esta V.º,
fórame la retencion correspondiente del haver satisfecho al
expresado tambor, y melo remitir en los términos, que
está prevenido, para haverlo yo al Com. Ten. Sub-Ten.
Teniente, para que, recayendo en su aprobacion, le sirva a
V. V. de data en sus cuentas de propios. Lo que intento a
V.º p.º su inteligencia, dándole del Comand. del impero of.º
al ayuntamiento V.º, para que se cumpla, y no se le ofenda
para en haver el pago, q.º se previene al tiempo propio
lo. Días que a V.º. N.º Mexena 24 de Nov.º de 1828. Fué
M.º Pedro Guzman = Teniente Comand.º accidental de V.º. N.º
de Sub.º de Anaga =

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is written on a single sheet of paper that is slightly wrinkled and has some staining. The ink is dark, and the handwriting is dense and somewhat difficult to decipher due to the cursive style and fading. The text appears to be organized into several paragraphs, with some lines starting with capital letters. The overall appearance is that of an old, well-used document.

Handwritten text on the adjacent page, visible on the right edge of the image. The text is also in a cursive script and appears to be a continuation of the document on the left page. It is partially obscured by the binding of the book.

Don de Alonzo de

379

48

Actos

El Sr. Don de Alonzo de
esta villa con fin 7 del cosa.
mes uno die lo siguiente.

Compró a la vicaría por
el Sr. Juan de la Cruz
en 29 del pasado devuelto a la
vicaría y me remite con
oficio a V. M. mismo, a fin de
que haga el Ayuntamiento y
Junta de Regidores de la villa de
Avila, de un testimonio que
acredite el día en que D. Pedro
Alvarez Alcala moro que fue
de la misma villa, tomó posesión
de aquellos jurisdicciones, y
como Alcala moro o y
como fuer de 1.ª Inst. y me
refiere así mismo en el día
en que se hizo la execución, sin
cuyo requisito no puede la

[Faint, mostly illegible handwritten text in the left column]

Consideración para la gran
para liquidación y para licon
de encargo al Excmo. Sr. D.
D. G. Comandante D. N. para su in-
teligencia y para que tenga
puntos y sucesos cumplim.^{to} lo
determinado por el S.^{to} H. Ind.^{te}
cuidando para el caso su de ma-
ra para los efectos conveni-
entes.

Lo que me cito a V. para
que a la brevedad posible por
suces y me remitara el teniente
de Comandante D. N. Ind.^{te}
oficio para su real exacto cum-
plim.^{to}

Dada en V. a 17 de Julio de
1783.
J. de Caceres

S. Ind.^{te} y de Ind.^{te} de Sevilla de Madrid

390 42

in la gion
sua lion
veneri tito
sua su in
que tangit
uplita 10 la
p. Intuit
o sui domo
combeni

V. p. p. p.
mille p.
et lorum
Aucal.
c. p. p. p. con

V. n. d.
21819.

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text]

Acquies. 3/6

Don de N. N. x


Serena

90

381

En el del con.^{te} interte a
VV. el oficio que me habia pa-
rado el Sr. Don de N. N. para
y. etc. Aguntam.^{to} y Junta de
Region dice talem que aca-
ritare el dia en q. D. Yndro
Armasillo Alcalde mayor que fue
de en Villa, tomo posesion de
aquella judicatura ya como
Alcalde mayor o ya como Jor-
de 1.^o inst. como alli mismo
el dia en q. ceso en su ejerci-
cio: y como a penas el fpo
transcurrido y la exigencia
con que se pide, no se haya
recivido: lo recuerdo a VV.
para q. inmediatam.^{te} lo
realicen, y no padecerá mas
retraso de lo referido. Dios

que a V.V. n. d. Secunda
29 de Julio de 1829.

José Cubero


[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Se vende a ^{la} Junta de la Villa de Sanago.

Second

177.

[Handwritten mark]

96.
382

[Faint handwritten text, possibly a signature or name]



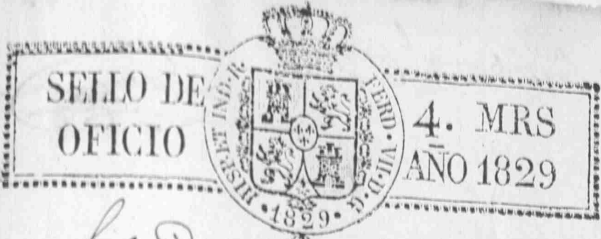
12
Audi

Coloquium los Feministas

6

Ma
Israel 16 se
no. Legun de
no. Arm. acu
de por el
no. Cantab
no. Ang. Len
por ben. d. p.
ais alby. to
no. Com
no. huz del
no. Lays of
no. de m. libro
no. del refe
no. ans.

1777. 7



52
383

q. se pide, y se su remota Cont. este. At.
por me lo acordaron y firm. on los p. de los p. de los p.
unul by to se ena v. de la uaga adue de goito
semit oho. v. ino y nuebe =

Para *Peruero* *Señal + sellos 07.50*
Uros. Mauchos
Señal de los Alcaides *Dutary* *Rodriguez*
Juan Rom. Blancos *69*
Jose Luis
Castro

Nota
No me es posible flocar el testimonio q. se solicita, y a
paraditar el dia, en que tomá posesion se judicatura
de esta v. d. de Pedro Arrudillo, ya como Alca. mayor,
o ya como Jefe de primera instancia, y del dia, en q.
cuo unu exercio, p. no haver documento en la Cuna
de Ayuntamiento, que se halla eni pango, a q. se refiere,
y poder verificar dho. cosas. Solo si lo q. mencio.
aparece p. el libro Copular se acuerda del auto de
miel ochocientos y nueve es q. dho. Arrudillo fue Alca.
mayor de esta v. d. en el ref. auto. #. y para que si era
alguno al Son Presidente de ese Ayuntamiento, por
q. la prouisa, q. firmo en Chacaga adue de Aguro
semit ocho. v. ino y nuebe = *Castro*

Cont. se firma p. la Se. por el p. al p. A. de Ben

tas al Parroco seg. Confesio



Faded handwritten text, likely the beginning of a confession or a letter.

Faded handwritten text, possibly a signature or a specific instruction.

Faded handwritten text, continuing the document's content.

Faded handwritten text, appearing to be a list or a series of points.

Faded handwritten text, possibly a concluding paragraph.

Faded handwritten text, likely a final signature or date.

Faded handwritten text at the bottom of the page.

Circular stamp on the right edge of the page.

Small handwritten mark or number on the right edge.

Comand. el Cavallo de
V. R. en el Reino

53.
384

Recorrido al oficio del Sr. de
fha. 12. del actual en que Manifiesta
esta Mandado anteriormente por
Reduccion del Sr. Inspector
de Orden. Realiza que se cocurase
el pan del havan del Campo orden
Compania p. la Pueblo respectivo
a esto que son Vestanga y Ayllu-
ras, de lo deinto: que efectivamente
no tube precuro semejante acla-
racion; y p. q. se continen pa-
gando al mismo como aquella
demuestro, con esta fha. prebeno
lo conveniencia a esta Justicia de
p. q. no se expescimen el me-
nor petran en dho pago, hacien-
dolo el dia ultimo en cada mes
sin dex lugar a q. insinua
tamvov tenga la inco modi

dad en hacer corte en viajes
y no debe, cuya determinación
comunico tambien al Capitan
de esa Compañia p. su inteli-
gencia.

Dios que a N. m. d.
Arenas 19. de Agosto de 1829.

J. L. de S. P. S.
de Loguina D.
11

Ste. P. de S. P. de S. P.

en papel
aminacion
el Capitan
Don Intale

54
385

V. m. a.
1889.

12
D
D

George Washington

Fuendo Conclafito de M.

tra. 7



55.
386

emitir datos en los monejes bajo el pactoro seq. tale
na o fabrica, para que se apropiadas y particulares se
publicara bando por el que se haga saber a todos los vez.
y hacendados forasteros, que es den licencia p. a comprar ni
hacer fabrica en monejes pñeto sin dar aviso a N. S. M. S.
mayor, quin se entendera el seris, y dara subien a
licencia de propiedad particular tanto para otra enaga
nacion, como para q. los monejes propietarios hagan
sus fones, sin que esta licencia p. a mande e inspec
cionas los seris donde se fabrican, se verificuen
aquellos, y pñaver por ende medio los danos en la
debera de propios, vasa apacivien to a los q. fueren
en contrario a las pñas, q. se establecen por ade
munda. Ni por ende apodarand y pñarand los
pñ. componen el by. to esta villa, el A. N. y go.
a vñ. y fñ. de N. S. M. S. y de N. S. M. S. y de N. S. M. S.
mudo =

de M.

Blanco
Duran
Rodriguez
Garcia
Gomez
Lopez
J. M. S. M. S. M. S.
Juan M. S. S. S.
Juan M. S. S. S.
Juan M. S. S. S.
Juan M. S. S. S.
Juan M. S. S. S.

Contra muna fñ. de publicis el vñ. m. S.

...muniis eiusdem annis, amodo, regl. (corr)
 f. 100

Garon

Acum 16. y O sea la Villa de Anaya a cinco de abril, asunt
 a los señores de la villa y pueblo. Los señores de la villa y
 ella acunidos en sus salar y jurisdicciones como lo
 tienen y gozan y pretenden diferend: que segun usi
 cion y lo q. Juan Vico, en las Cortes de Valladolid
 q. se celebraron. Con su preuidencia de un, a
 las de heras, tenen vras uicidat p. a. sus mores
 pogrora en los habitos de talera conforma con
 bioner las ordenanzas q. y a lineros se nombraron
 por el Sr. Alcaide y preuidencia de vras corpo
 racion de los señores q. se han suficiente a acordar
 cor las de heras, sobre lo qual declararan lo qual
 correspondiente juram. to de vras q. uicidat
 de talera y limpieza, y foyera fluxif. por dard
 suera por el vras q. se han de, a superior.
 Erab de mouer y p. caunio el Sr. de Marianos Hup
 us Gomalez, p. a. q. se ha a. d. de la correa.
 liciencia, si temprare las uicidat de talera, como
 quida de tradicion se dara suera de vras corp.
 p. a. la disposicion de la referida limpieza, actuante
 se todo por el Luis de Bourde, a fuyo efecto se
 parara al Sr. preuidencia de correspondiente
 timonio de vras tenore. Asi por cur la
 acordaron y firmaron dhoros Sr.

M. V

Nota



56.
387

M. de G. yo el Sr. don J. de
Ramis

Para *[Signature]*

[Large handwritten flourish]

Señal + de l. de 17. 30
Am. 2. M. de l. de 17. 30

+ gomes *[Signature]*

Señal + de l. de 17. 30
Am. 2. M. de l. de 17. 30

Juanes Duran *[Signature]*

[Signature]
[Signature]

[Signature]

Nota. y Contra de un día se libró el término. y p. de
que se libró yo el Sr. don J. de Ramis al Sr. don J. de Ramis
viva de G. de Ramis =

[Signature]

[Faint handwritten text from the adjacent page, including words like 'Cerró', 'Causa', 'Cuerpo', 'Acordó', 'Baptista', 'Edad', 'no hay', 'Cuerpo', 'feto', 'cave', 'lo', 'pe']

OFFICIO DE
SETO DE
4. MRS
ANO 1829



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the central and lower portions of the page.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, likely from the reverse side or an adjacent page.]



57.
388

Presidente y Vocales del Ayuntamiento de esta Villa =

Juan Placer vecino que le he sido de esta, ante V. de
modo paroso y digo: que por estar bien y aco-
modar al trabajo y ejercicio con que sostengo a mi fa-
milia, he descominado pasar a fijar mi residencia
en la villa de la Granja de Henchamora. A V. consta
que no vario de vecindad por ningun delito ni contra
mi hay causa alguna pendiente de que pueda huir,
y mi comportamiento de esta mi conducta ha sido buena y le
sufido las cargas de vecino religiosamente. En
esta atencion me desavio de esta vez de por ahora y
hasta que vea si en aquella me va mejor: por lo que
a V. suplico se sirvan haberme por reparado y que
en su acuerdo tengan la bondad de manifestar que
no resulta contra mi causa, delito ni exceso por que
pueda ser castigado, y que estoy en el mejor concepto
respecto a mi conducta: y que todo hecho teme entre
que las diligencias originales para hacerlo cons-
tan en aquella villa, favor que espero sea recobrado

de VV. etzanga, 12 de Set.^{re} de 1829

Juan Simon

Decreto y Por deppido sobre Vea. a uno imprevisto de
quien sea Ay. to tiene en concepto regular, por
no formar la tenga, causada alguna, en su favor
ni de uno por lo que ha sido precisado a cumplir
de la libranza de la correspondencia de termino
de anterior libranza, y un decreto p. q. lo que
de haber formos a la fin. De la villa de la
Granda. Mi por ende lo acordaron y firmaron
los p. q. componen el Ayuntamiento de la
gr. adien y lion de Setiembre de mil och. to

M.

Verdad y mebe

J. Simon

Para

Señal + el Hon.
Ay. de Montevideo

Señal + el Hon.
Juan Simon de la Plata

Para Favor
Duro

Señal + el Hon.
liber. de Montevideo. Antonio Duran

Juan Simon
Señal + el Hon.
Ay. de Montevideo

Nota. y Consta en esta, ha ya el libro libro el termino
hecho en duplicado del presente de la el qual entregado a
partir de Juan Simon de q. l. Consta

Juan Simon

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829

58.
389



En la Villa de Azuaga a primero de Octubre de
 mil ochocientos Veintinueve. Habiéndose remitido
 en sus Salas Comisionales, como lo tienen de uso, y con-
 tumbre, los Sr. D. J. Campomanes el Ayuntamiento de ella,
 dijeron: Que con inspeccion al procedido en la R. Cedula
 de diez y siete de Octubre del año pasado de mil ochoc.
 Veintinueve, y quince, sobre las reglas, que deben observarse
 p. la eleccion, y proposicion de Al. ordinarios, y demas
 capitulares, y oficios de Ayuntamiento de los Pueblos del
 Reyno: Cumpliendo, pues, como q. previene el art. pri-
 mero de dicha R. Cedula, acordaron sus dichos propones,
 y nombrar tres personas p. cada uno de los oficios de
 Regidores, mayordomo de propios, diputado del Ayuntamiento,
 Procurador, Sindico Gral. y procurador, Al. de la Santa
 Hermandad, Al. de Bando, y Teniente de la Alca-
 dia Cardenerosa, pedamea de esta Hermandad, los cuales
 han de ejercer, y desempeñar los cargos de tales en el año
 inmediato de mil ochocientos treinta; y desde principio
 a dichas proposiciones en pluralidad absoluta de votos, resul-
 tando para los siguientes: Adhiriendose q. la presidencia en
 dicho año correspondia al Sr. D. J. Campomanes =

Para Regidor Sr.

Crisoval Mouralbo-
 Silvano Arambilla-
 Crisoval Bravo-

recorrido
 de las, por
 la forma
 de estas
 comisiones
 q. lo que
 se ha
 temido
 de que
 no
 el Sr.
 Mancho
 Jacov
 D. J. Campomanes
 no
 D. J. Campomanes
 que al

Para Regidor 2º

Manuel Alejandro y Luxan -

Pedro Truena -

Pedro Morillo -

Para Regidor 3º

D. Juan Moreno de Espinosa -

D. Miguel Valero -

D. Eusebio Rodriguez -

Para Regidor 4º

D. Manuel Minerva -

D. Miguel Arroya -

Juan Rebello en deposito y falta
de nobles -

Para Mayordamo de Regios.

Pedro Jacobo Duran -

Fran.º Gomez Alban -

José Fructo Iba -

Para Diputado -

Juan Morales -

Fran.º Maria Vela Tabla -

Juan Gallego Maunso -

Para Judio Real en de-
posito, y falta de nobles.

Pedro Moreno mayor -

Pedro Mexino -

Juan Mexino -

Para Judio penonero

97.
390

Sebastian Molina-

Andres Monillo-

Juan Panyagua-

Para Alc. 1.º de la Sta. Clara

D.º Don Valero-

D.º Don Carlos de Fena-

D.º Don Juan Capella-

Para Alc. 2.º Idem.

Fran.º de Brabo-

Julian de Leon-

et Don Pedro Blanco-

Para Alc. 1.º de Baxiao.

Don Hernandez Calbo-

Don Paraiso-

Mig.º Platero Cabrando-

Para Alc. 2.º de Idem.

Fran.º de Leon menor-

Manuel Cuenea-

Y Don de los S.ºs. Juan-

Para Fermine de la Aldea
de San Cardencho

Don Maximo-

Juan Santos Nieto-

Facio Pedando-

Cuyos individuos son en el concepto del Ayuntamiento.
los mas aptos, sin ninguna racha, de mas respon-
sabilidad, y ningunos parientes, q.º han podido elegir.

falla



Acordando por ende de lo que fuere no lita
 ral de una parte el q. se declara a la Superior
 consideracion del M. Excmo de una Provincia
 p. mano del Sr. Regente el Excmo, p. q. en un
 vna dho regio tribunal y dho de las personas
 q. van propuestas, las q. hayan de servir sus
 respectivos empleos en el referido ano de mil
 829 de las q. fueren de dho de las q. fueren
 las q. fueren de dho de las q. fueren

Thomas Juan Señal + sel
 Juan Gomez Ogeda Señal + sel
 Antonio Duran Señal + sel
 Pedro Guess Señal + sel
 Antonio Rodriguez Señal + sel

e l'ombramento de la dho. x. de la dho. a principio de febrero de mil
 ochocientos veinte y nueve. Hallandose de comision
 los señores que componen el Ayuntamiento de la dho.
 Santa Cruz Capitulare, como lo tienen de comision
 de parte de la dho. a efecto de nombrar y proponer del

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829



60
391

personas, q. una de ellas haya de servir el empleo de
Alguacil mayor en el año proximo Venidero de mil
ochocientos treinta: En esta virtud procedieron á leer
y leer las propuestas, y lo verificaron de unanime con
fianza en Juan Gonzalez Matariaco, y Juan Pantoja Pri
loso de esta Ciudad en deposito por falta de Nobles. fu
viniendo sustituido de saque testimonio de esta acta,
y se entregó al Sr. D. Santiago de Travez Aden. y se
excomulgados y privados de esta encomienda de esta
dha villa, p. q. se sirva elabarto á la otra con rida
ración del Sr. D. Juan y Rufano de Carlos Marín, q.
fin seq. S. A. S. se sirva eleger una de las dos ped
sonas nombradas, q. sirva dho empleo en el mes de
marzo año: y lo firmaron sus mads de q. yo el
Cano Doy fec

no lita
Provincia
q. en d
person
vir lita
x mil
los p
real p
Doy fe
Ran
el Alq.
ompl

Ap
Don
Car
D
Rec
xella
Co
sal

Don Primitivo
Thomas Ferrer
para
Juan Gomez Ojeda
Teniente del Alq. mayor
Juan Tomas Blancos.
Antonio Duran
Antonio Rodriguez
Teniente del Alq. mayor
Antonio Manchon
Pedro Tarro
Duran
Antonio Duran
Teniente del Alq. mayor
Antonio Manchon
Pedro Tarro
Duran
Antonio Duran

...
...
...
...
...

Visto el oficio de
N. fecha de ... por el
que me participa lo
ocurrido con los Gua
das Manteneino
y Monreal de Carrio
va, debo decir que
hagan en union con
este Apuntam^{to} de
nombres de Gua
das interinos q^d de
vempenen el cargo
de aquellos, y se fa
lleciere el herido,
que por coniguiente
deberan quedar las
dos Plazas vacan
tes para hacer las pro
puestas de ley

...
...

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

y dar parte a la
superioridad.

Dios Guad.
no al. de un no
12 de 8. a 1878

Julian Jagan

J. Alcalde mayor de la C. de Guaya

erata
dad.
Guah.
cama
1820

393

Japane
27

suaga

[Faint handwritten text, possibly a signature or name]

Attest Paul A. [unclear]



Villa para q. en la Villa, acuerde lo q. estime conveniente. He por ende mandado y firmado el Sr. D. Juan
 Mayor de esta Villa de Tlaxcala a trece de octubre
 de mil ochocientos veintinueve años.

Don Antonio Barrios

Ante mi.

[Handwritten flourish or signature]

to xma

OFFICIO DE LA
SECRETARIA DE ESTADO
DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios
Comandante de Armas de
Cuba
Calle de San Juan de los Rios
No. 10

En la Habana a los 15 de Mayo de 1898

395



SERVO DIV
GRACIO

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829



Sig. de

El Acuerdo de esta N. Audiencia con vista
de la propuesta suelta p. N.º. Conciliar de 1823.
ha mandado que a costa de su Ayuntamiento y su
Secretario se libere la presente orden para que a cuenta
de los sueltos p. mano del Fiscal de L.º. p. mano
el porte la cualificación presentada de no ser los pro-
prietos deudores a Realidad Contribuciones y fondos pu-
blicos y a mi poder los sup. anotados.

Dios que a N.º. Mexico a diez y seis
de Setiembre de 1829.

D.º. Juan Martin
Delgado
N.º. 382

Reg. del Ayuntamiento de Atlixpa

Handwritten text in cursive script, likely a letter or document, covering the upper and middle portions of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten signature or name in cursive script, located in the lower-left quadrant of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a reference, including the word "August" and "1850".

62
397

Handwritten signature or text, possibly "Handwritten Signature"

Fuendo. y Guardery sumpto quanto de provisiones y

Nota. y con
con
por

Fuendo, y

SELO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1829

63.
398



Manda por los Reales Decretos de esta Real Audiencia
 la precedente sup. de 1828, y en la virtud renueva en
 esta sup. por means del Sr. Fiscal de la Real Audiencia
 de Sevilla don J. Ferrnandez, a fin por con la manula on fin
 malos don J. Ferrnandez y don J. Ferrnandez de la villa de Alcazar
 de San Juan de los Rios a 20 de octubre de mil ochocientos
 y nueve

Don Antonio Danuz

Fuero Mar. Duran

Juan gomes o gada

Señal + sel. de 1829
 Antonio Alencar

Señal + sel. de 1829
 Juan Romo Manco.

Pedro Tavares
 Duran

Señal + sel. de 1829
 Sebastian Morano.

Antonio Duran

Pedro Guera

Antonio Rodriguez

Antonio
 Duran
 Duran

Nota. y con la misma forma libren la forma la qual
 con el Sr. de 1829 de la villa de Alcazar de San Juan de los Rios
 por means del Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla don J. Ferrnandez

Duran

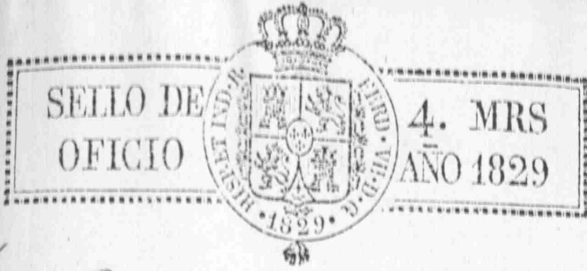
Acuerdo, y Deviendo haber en esta villa quatro guardas

de un royo saupor, dorado, por el thego. de proprio
y habiendo falleido uno de los llamados Manuel
Merino de un thego de la villa Rosmalde Carrasca
Guarda de la Dehesa de la villa, por quien la
Junta de friadores le han nombrado otro, q. lo es
Joa. Carrasca, de donde esta corporacion esta
en el caso de proponer otro p. a. mayor q. lo es
el N.º 2.º quarto al N.º Superior de la villa, y en
su virtud lo hacen el Manuel Olmedo en
primer lugar, y en segundo el Josef Gallego.
quien con vecinos de esta villa, persona
apropiada han sido voluntarios, nacionales
ni tenidos ninguno en el tiempo de la
Revolucion, y si han observado
buena conducta, y adhesion a S. M. y a la
Religion. Esta proposicion se celebrara adho for
Superior de p.º q. de S. se leiva nombravel q.
tenga a bien intervenir en el acuerdo en el
tercer termino q. se libre, vel. y en el interin para
q. no queden sin sueldo en los montes y minas tan
to de los por efectuar subvencion de su racionaria
por el for. de la villa, al primero q. sea propues
to p.º q. de la villa de aquellos. De cada termino q.
se dara parte tambien al for. vecindario de la
ciudad de Segovia en concepto de a. de of. de
dada del presente. A lo acordado y
firmaron los señores q. componen
el Ayuntamiento de esta villa de
Almagro a Nueve y dos de
octubre de mil ochocientos ve

S

Me in
Vosic

Notar
con
una
sup
con
con
co =



M. ind y muelle

Jose Antonio *[Signature]*

Pedro Man!

[Signature]

Pedro Jacopo Duran

Señal y el Rey orzo
Juan Montano

Señal y el Rey or
Juan Rosas Blanco

Pedro Guero

Señal y el Rey orzo
Sebas. M. Ureano

Antonio Duran

[Signature]

[Signature]

Señal y el Rey orzo de la ciudad de San Pedro de Macoris. del año de acuerdo, el
cual, con oficio del Sr. D. de mayo de 1829, se dirigió al Sr.
Superintendente General de minas, y plateros, del Pnyo: y
con igual oficio se dio el parte prevenido al Caballero
vicarado de minas de la ciudad de Merced, seg. certifi.

o =

[Signature]

STUDIO DR. ...
DUCIO ...

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a letter or a page from a manuscript.]

[A circular stamp or seal impression, likely a library or archival mark.]

[Partial view of handwritten text on the adjacent page, including words like 'Vista de', 'de', 'ha', 'cu', 'y', 'de', 'pro', 'y', 'con', 'tra', 'sta', 'qu', 'cul', 'sic', 'tad', 'nat', 'da', 'de', 'ad', 'fal', 'ne', 'dun', 'tag', 'm']




68.
400

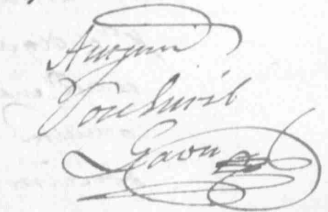
Visitas de Monter } Inhab.^{da} de Chuago a veinte y cuatro
 de Oct.^{ra} de mil ochocientos veinte y nueve, el Sr. D.
 Julian Dazauro Visitador de Monter y Plantacion de
 este Partido por anterior el Sr. D. D. Que el veinte
 y uno del actual se personó en esta V. con el fin
 de evacuar la visita de esta V. a lo que se lo hizo
 presente al Sr. Subdelegado y Jefe de Ayuntamiento,
 y aquel le expuso el averia que tubo a bien pedir
 con el que pasó a hacer sus reconocimtos, y encuen-
 tra que en la Dehesa Nueva y vieja hay bastante
 arbolado en el monte: Fue en la Naba, Valdenu-
 quez, y otros sitios en buen estado, pues aunque
 en la primera hay algunos Cortes, no son de con-
 sideracion, pero está lesionada por no haber sido ejecu-
 tados por vecinos de Malcocinado y Guadaleña
 nal, y por los señores que pasan por medio
 de ella, y segun sus privilegios hacen la corta
 de lo que creen necesario, y a su antojo como
 así lo tiene dicho el Supremo Consejo: Fue la
 falta o pier en las Dehesas Vieja y Nueva, vi-
 ene en decadencia desde la guerra de la Independen-
 dencia, como así lo tiene expresado en sus visi-
 tas anteriores, y dado conocimiento de ello a
 la Superioridad; y qualquiera q. el arbolado

está muy envejecido, y por consiguiente los tiempos
rápidos caen mucho por ellas, no progresando
tanto las huinas que tienen estas como las
ya referidas, por la falta de poda y limpieza
cuyo efecto está connotado por el abun-
tamiento con la Superioridad. En recordando las
vertientes del Pueblo, no encuentra terreno ap-
ropiado p.^a el plantío de álamos de alguna
clase, como así está escrito este Pueblo de
San Plautis: El libro de denuncia está según
Ley, como así mismo el de Ordenanzas Muni-
cipales: En su virtud se dispuso, se haga saber
a los señores de Ayuntamiento que tan luego como
llegue mediados de Abril, hasta mediados de Mayo
se haga poda y limpieza en las huinas y
se hallen obcuras del ramaje, de fardos
olivadas; y que en la dicha Puebla y Obispa se
hagan por estos vecinos los Domingos de la
limpieza y desahío de Chaparrón, debiendo
ser cinco por cada vecino, exceptuándose solo
las viudas y gente inútil y el Astabato, que
vander desde ahora para siempre en reser-
va de Dehesa, la curada de ganado fabril
el presente año no descuide en remitir el que
se requiere más el testimonio a la Superiori-
dad como está prevenido, como igualmente
las partes de condenaciones por denuncia: An-
tiguamente, que se ha informado reservada-
mente.

40

de el Ciudad del Sr. Adelgado y ha a Ayuntamiento
 sobre la vigilancia en los arbolados, y resulta q
 inconstantemente travasun unos y otros de dia y de
 noche acompañados de los Guardas, y aun por
 si solos; de forma que de esta vigilancia ha re-
 sultado q. en los hogares no se quema mal
 que para, Madrona, y Chancua, como asi mi-
 mo de todo arbol arbusto, pero lo mas es ha-
 ber cortado de raíz el abuso introducido en los
 vecinos de esta villa en conducir Lina ala B. de
 Bealanga y otras partes, conociendo por
 ella el aumento del arbolado: Fue esta dili-
 g. se tenga ala vista en los libros de acuerdo
 y se le entregue testimonio de ella y el parte q. tal
 ala Superioridad: Asi lo vió y firmó Diego


 Julian Daparro


 Francisco

Nota. y Constanza q. ha yo el Cmo saque el testimonio
 prebenido q. entregu al Sr. Visitador seg. Berrifio

Cuando propius el de quetto se loy Certos y p. m. de un
 como q. debe admitir q. para, por us. ena. remanada,
 para las mayor vigilancia en el se divide el Puerto en
 cinco partes q. son y sus encargados en la sucesora
 siete
 El Visitador Peruvano Sr. Rodrigo. Ciudadano se cobra un

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829



portada faberica que se de quelta dho a. en las calles
Larga, Retamales, Castaños, y el de Potos
Pedro Gauris Lindico pros esta tenora el mismo encargo
en las calles Nueva, Guzman, Juan de Bara, y de Potos
D. Thomas Dava Res. 1.º primer harto la barra
Cobranza en las calles del Hemiclindico, Cerro bay
y Llamas
Pedro Jacinto Duran Mayordomo se praxio en las calles
Parriss Coriana Benicilla, y Llamas
y Juan Gomin ofida Res. 1.º guarro en las d. Aloumbul
Planavisa, guarro Ciguinny, y Ceyinilla
Estos individuos son soterran con la cobranza en la forma
dha y para q. no haya fraudes en la Cobranza
sera el modo siguiente
Se publicara un auto p. q. todos el q. quierd de q. ellas se
concurriran al encargo de la calle a la vez pagaran p.
p. el de quelta por la qual pagara por cada uno q.
un año en la dho dho a. el de q. y deis el dho de
lanulom alg. no lo que dha buencia se guero buca
donde no mis ibte exacion; Decretos dho debaran los
encargados, labida sueta, segun esta memoria de
p. h. en un m. para henderla a los dho tiempo
Y si algunos matan labro en un m. de la dho
p. h. de p. p. de dar avisos al p. de la dho
por p. h. la exacion de la dho m. y de la dho
Ali por un lo acordaron y firmaron
los pres. q. el Compucho y Ayuntamiento
miens desta Villa de Azuaga
a Veinte y seis de Octubre de mil
ochocientos Veinte y nueve de que

ll.
7
amb. 7

67.
402



Calles
encargo
oro al
ma
oro bay
lalle
uelal
lornu
ayuna
es ferd
aylora
es y
es bay
o buca
vins loy
cedado
tiemp
re
ma
a dro
on
usa
il
il

Yo el lino doy fe =

Para *[Signature]*

Señal + sellex. 0130
Ante Manabon

Señal + sel. Alq. ma.
Juan Ramos Blanco. Señal + sel. big. 6/3
lebarre in Morano.

Duran *[Signature]* Duran *[Signature]* Guero *[Signature]*

Rodriguez *[Signature]*

[Signature]
Jordi
Caon *[Signature]*

amb. 2 y *[Signature]* Jundiamon por el poud publico helino
morario lo pcedente en el acuerdo q. antecede. por
toda el pueblo seg. Corifio =

[Signature]

Jurado M. D.

Castreón

68

403

En esta villa y lugar de
Dr. Adam. Rodriguez Cava
llero hay Reunidos, Lozios
e Documentos, Suminis-
tros, eitos, aboxamientos, en
tpo. Dto. Guerra y. eito, se
dejaron al tpo. de reti-
rado, y como eito, docu-
mentos, son de bastante
consideracion e interes
para eito y demas villas
a que corresponden to-
aviso a los mds. para que
dyspongan seguniente
persona autorizada a
recojerlos, lo que deven
pagar los dnos. que se
hayan caurado por

Carta de ...
Cantabria

En conformidad y orden
 de V. M. se ha acordado que se entregue al dador
 de la presente el legajo de ...
 Dijo: V. M. acordó.
 En ...
 2/829.
 Carlos Fernandez
 Moreno
 J

CP
404

1800
1801
1802
1803
1804
1805
1806
1807
1808
1809
1810
1811
1812
1813
1814
1815
1816
1817
1818
1819
1820
1821
1822
1823
1824
1825
1826
1827
1828
1829
1830

1831
1832
1833
1834
1835
1836
1837
1838
1839
1840
1841
1842
1843
1844
1845
1846
1847
1848
1849
1850

1851
1852
1853
1854
1855
1856
1857
1858
1859
1860
1861
1862
1863
1864
1865
1866
1867
1868
1869
1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880

Stuardo y Oficio a la pte.

M.

So

Nota y



de la villa de factura, expresando lo q. ena forja
receiva no tiene fondo p. a pagar los dros q. se
sucesionan en el anterior oficio y mucho mas
quando no se les dió tal q. accioner; comunican
dole tambien q. con esta sea para el 1.º de
p.º q. l. l. l. se hiran las vicicias inherentes permitiendo o dan
do licencia p.º q. se saquen el fondo de proprio, si
cuyo inueno laste finca p.º de la villa de factura
se hiran comunicar a esta los inuenos q. son nec
sarios p.º nec. por los suministros. Asimismo tiempo
q. se le dió fondo a l. 1.º de hallar en aquellos
docum.º en la referida villa, se expresará que
no se han reclamado con el motivo de la falta de
fondo, exigiendo p.º la entrega de aquella p.º a los
dros q. reclama, pues para sacar los de proprio no se
cree autorizado el Ayuntamiento acordaron y firmaron
los p.º q. componen el Ayuntamiento de Araya
a fines de Noviembre de mil ochocientos veintidós

M.
Y

Juan Gomez
Senal + el Rex 1830
Antonio Manchon
Senal + el Alf. 1.º
Juan Ramos Blanco.

Gomez

Juan Ramos
Blanco

Nota 7 Consta bien de lo que se dice

tio a la fura de la ciudad de los reynos de
all. de Mendocino de la ciudad de los reynos de
Jara en el anterior acuerdo de los reynos de



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

SE
O

[Faint handwritten text visible on the adjacent page to the right.]

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829.

71
406

Yo Pedro Jacopo Duran actual may. y Propios y esta C.
ante Vm. Sres. Just. y Junta y aquellos, como mejor
proceda digo. que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ofici-
na Pral. y Propios de la Capital y Madafoz, sobre la rein-
tegracion y sesenta mil y pico y r. que parece son en
deber a estos Propios los Ayuntamientos y muchos años
a esta parte, en razon de que no se le apuraron sus
quintas y diferente partidas segun aparece en los Plie-
gos y Repagos puestos a ellas, a continuacion de lo que el año
1828, mandaron Vm. que el presente Escrivano bus-
case los Pliegos y Repagos relativos a dicha deuda, y que
en seguida hiciera yo la cobranza, para la qual se me
monstraron el oficio letrado para la defensa. Por in-
conveniente, y a virtud de un escrito dado por el dic. D.
Alonso Pizarro acordaron Vm. entre otras cosas, buscar
yo Abogado q. quisiese hacer las defensas sin exigir
me derechos hasta q. los pagaren los respectivos Ayun-
tamientos, y tanto y Propios. Yo en cumplimiento de
esto he solicitado a los letrados y esta C. si quisieran de-
fenderme y dirigirme con dicha calidad, y no en cuenta de
ninguno q. lo quisiera hacer sin q. les pague sus derechos
en el acto de acabar y hacer sus trabajos; y en este estado
he manifestado a Vm. para q. sobre este particular de-
terminen, pues yo como lego no puedo dirigir este
asunto para hacer exequibles sus deudas. En segui-
da me he preguntado en la Escrivania y Ayuntamiento
afin a ver todos los Pliegos y Repagos, y solo se me han
manifestado los de los años 1818-20-24-25-26-27-
y el de 28, hasta el qual tienen dicho sesenta mil y pico
y r. y se me dice por el Sr. José Sutil y Giron, no en-

encuentra mas pliego y de puros.

Es cosa clara haya muchos mas, en
atencion a que en el dicho año de 818 ya aparece
repudiados 29.995 \$ con limo mrs, y desde el honza el
de 828 aparece ser los dhas. Seiscientos mil y pico. En vista
pues de lo espuesto, y q. es preciso para la cobranza, sa-
berse todos los años q. estan comprendidos en dha. den-
da, o partidas repudiadas, se han de servir Vms. mand-
dar, que precisam. se busquen todos los pliego compren-
didos en la dha. cantidad, se r.; hacer que los Ayuntamiento.
se presenten ante Vms. y liquiden sus respectivos adeu-
dos; y despues q. se me entregue lista autorizada a todo
entrar yo haciendo la cobranza, dandoseme tambien
letrado q. me dependa de oficio. La razon esta clara,
por que si yo no sé quantos Ayuntamiento. son los com-
prendidos, ni que personas son las q. los compraron
ni quanto he de exigir a cada qual, a quienes he
de cobrar como Vms. tienen acordado? Me es im-
posible proceder como no sea contra persona legitima
y por cantidad determinada, cuya noticia pido a Vms.
por estos fundamentos. =

A Vms. Supp. provean como soluto en el ingreso de este
escrito, y en el interin q. no se me provea otro q. de lo pe-
dido no se me tenga por omiso en el cumplimiento. a mi
deveres en el presente caso, pues asi lo espero en Tut.
q. con merced pido y puro.
Digo. Se sirban Vms. admitirme este escrito sin
dificucion a dicho, pues no tengo alimentos para
pagar la traxa, q. es Tut. a q. pido ut supra =

Pedro Jacaro

Auto. y *[Signature]* los mismos pliegos de repagos, me es fiel
tan la liquidacion, y deuda se cada Ayuntamiento.

por lo que el mayor ordeno y proprio no puede ser
 tan, se haga nuda liquidacion por esta corporacion
 quanto la tiene practicada por la misma jurisdiccion
 respecto de sus sucesores Abog. q. lo defende de val
 de no hara mas q. requerir a los deudores extrajud
 dicialmente hasta tanto q. el go. se remita a
 la facultad q. cobra este punto le esta hecha a el. es
 respecto de q. remita q. en el año de diez y ocho de
 diez y ocho se tiene en favor de los propios de un
 parte uno de unindos, noventa y cinco, y cinco más
 según remita el ultimo pliego de reparos que se
 acordaron en la época su sabere si esta deuda era
 proceden solo a aquel año, o tambien a los años.
 debe al fonsi. de el p. Intendente paraf. 6. 6. se
 para determinar sobre esta particular remitiendo
 si testimonios se me acord. p. a. Lata el Mayor ordeno
 las corporaciones responsables en el presente
 sus lista certificada de los individuos q. componen
 con los respectivos apuram. To. q. remitan respon
 sables a los pliegos de reparos, se los apuram. sus
 deudas y por ellas debi acibar la cobranza en los
 terminos prebuindos dando cuenta a esta corporaci
 on de sus adelantos. Este decreto se justificara
 ha brebe justificand adus mayor ordeno. Asi por que
 lo acordaron los p. q. componen la fura y steps
 de esta villa, y lo firmaron en suaga a diez de
 Nov. de mil ochocientos diez y nueve

mon, en
 ce
 ra el
 En vista
 ra va
 ra den
 , mon
 upren
 tam.
 or adu
 a todo
 mbien
 clara
 com
 vicion
 nes he
 as im
 legiti
 a om
 are
 lo pe
 amio
 n fut.
 sim
 orand

16.

D. Maria Gomez

Senal + el Her. de
 Ant. Manabon

Senal + el Her. de
 Juan Romo Olano

Senal + el Her. de
 Juan Romo Olano

Gomez



Guerra *Senat + ...*
Abarian ... *Supern*
Presnal
Caruza

Notif. En este dia mes y año yo el Cmo. notifiqué obice
la verid. Acuerdo q. antecede a Pedro Jacinto Duran
mayordomo de propios de esta Villa, en la persona
de ... =

Caruza

Nota. y Contaduría de esta Villa el terreno que prebende
el qual se tomara al ... de esta Villa con oficio
del ... =

Caruza

[Faint background handwriting and bleed-through from the reverse side of the page]

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829

73.
408

Acuerdo y Cuestión de la villa de Guayaquil a diez y siete de Mayo
 (Limita el territorio de Guayaquil. Los señores don
 Manuel de Azueta y de la Cruz, don Juan de la Cruz
 (Comisionado) como lo tienen sus y conunbre
 dijeron: Que siendo legales el tiempo y practica en
 la fundacion y toda parte de Guayaquil q. ha de
 ser y remana p. el repartimiento el año inmediata
 to a mis catorce años de ahora, la qual debia haberse
 por dos personas q. se nombraron por una corporacion
 en la fundacion, y p. q. otra operacion se se
 cure la seguridad y justicia q. corrige de, y de
 luego nombraron sus señores p. ellos a Antonio
 Dominguez Duran de jurado, segun el dho. y a
 Fernando Alzavarez de jurado, con dho. y a los dho.
 principios a dia fundacion de dho. villa remana
 en dho. y otros del corriente, y conunbre q. ha
 la presentacion a una corporacion q. se ha
 cada. Asi por ende lo acordaron y firmaron dho.
 señores y sellos de sus manos

Yo Manuel de Azueta y de la Cruz
 Yo Juan de la Cruz
 Yo Antonio Dominguez Duran
 Yo Fernando Alzavarez
 Yo Juan Nolasco Ramos

Yo don Juan de la Cruz
 Yo don Juan Nolasco Ramos

del Sr. Referred de la N. Ciudad de Mexico por
 via de Socorro, sin embargo de que a Pedro Jimenez
 por via de la N. Ciudad de Leon la facultad de otros
 cientos de real por fuerza de sus propios: Los puros
 en la dicha facultad ser remienda de sí el quebrante
 o fijos de tierra y si acaso se quebrare por fuerza de
 que en esta fecha para y para, sin por el Sr.
 de esta ciudad y de los ayuntamientos de esta ciudad se propio
 esta en el fero y para a fuerza de los mismos de
 solo la facultad mandada por Socorro de reuini-
 sion la correspondencia al referido quebrante
 pero quando en la dicha facultad conduca para
 que se pueda cumplir lo mandado por el Sr.
 Referred, cuya manifestacion se hizo a dicho
 teniente p.º acordar lo conveniente para el Sr.
 bien y de cinco y quatro mil ochocientos y nueve
 y sebe =

Don Alonso Prunif

Acuerdo y En virtud de la antecedente proposicion los individuos Nota. y
 q.º suponiendo la fuerza de propios de esta villa de
 daros; que el Sr. Comandante de Leon y aquellos ayuntamientos
 p.º el Sr. Referred de la N. Ciudad de Leon el Sr. don Pedro Jimenez
 sin embargo de que a Pedro Jimenez colocado
 de el Sr. Jimenez de Leon de la dicha villa de Leon
 bien y embargados que q.º sus existencias de
 de esta de la Camara p.º la deuda de los señores de
 parida en la N. Ciudad de Leon se libra la facultad
 p.º el fero y tierra por q.º esta corporacion no le
 que autorizada para mandar este pago quando
 lo en el reglamento en las ordenes de la

44.
409



certifico. Pero sin embargo se levantará en el punto
de los señores señores, y aun y. hacer este avoso si en
terminada por el Sr. D. Juan de los Rios y su hijo
D. Juan de los Rios y su hijo, reparando en las fuentes, se propuso hacer
fuentes paridas. Así por ende lo acordaron y firmaron
los Sr. D. Juan de los Rios y su hijo, y el Sr. D. Juan de los Rios y su hijo
y aminorar en la villa de Huanga a la ciudad y plaza
de los Rios, remitido el Sr. D. Juan de los Rios y su hijo

[Handwritten signatures and stamps]
Para
Gueso
Total + recibo de lo
deben. Alonzo
Juan de los Rios
Juan de los Rios
Juan de los Rios

Nota. y inmediatamente se formó la libranza prebenida
de los señores don. Juan de los Rios y su hijo, y el Sr. D. Juan de los Rios y su hijo
actual, y a favor del Sr. D. Juan de los Rios y su hijo. Certificado =

[Handwritten signature]

OTICIO
1870

[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Handwritten signatures and initials]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

De Noy
una.
ab
Robi
uio.
ob
P

2000

A. de N. de N. de N.

no. p. conim

no. p. conim

no. p. conim

no. p. conim

no. p. conim

no. p. conim

no. p. conim

no. p. conim

no. p. conim

no. p. conim

no. p. conim

no. p. conim

no. p. conim

no. p. conim

no. p. conim

no. p. conim

no. p. conim

no. p. conim

no. p. conim

no. p. conim

no. p. conim

no. p. conim

no. p. conim

no. p. conim

no. p. conim

440

76.

Para poder cumplir
 con una oñ. de la Direc-
 cion gñal. de N. de N. del
 Reyno fha. 16. de oct.
 ult. en pro g. a la may.
 brevedad me digan vñ.
 con toda exactitud y dis-
 tincion el numero de
 vecinos de todas clases
 q. tiene en villa, los con-
 ventos de Religiosos y
 Religiosas e Individuos
 de q. se componen, las
 Poradas y Panaderias,
 las Juntas de labor, las
 Langas mayores y me-
 nores, el numero de Ca-
 bras de ganado Lanar
 cabrio, y de cerda, y con-
 tijos y Casas de campo,
 q. haya; cuya noticia
 de ve venir en los ter-

no. p. conim

de sompno con tra 21 de Nov. 76
411
manifestando lo sigte
havia. 280 Ora. de todas las
de combato de las piny de terra 3 individual
de Paraday.
quasi en todas las facas de amaraad para
de su founimo.
de la havia de Tunay de Buey.
de la de Sangal mayore
de de lumen de.
547 Cab. de Garra de lamar
1730 - de Garra de Cabrio
145 sel de lorden.
83 Coripoy de Garra de Campos.

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or manuscript. The text is written on a piece of paper that is slightly curved and appears to be part of a larger volume. The handwriting is dense and somewhat difficult to decipher due to its cursive nature and the angle of the page. The text is arranged in several lines, with some words appearing to be in a different language or dialect. The paper shows signs of age, including some discoloration and wear at the edges.

nd^a de N^{ra}. N^{ra}.

77.

412

lencia

del p^o q^o q^o q^o

del p^o q^o q^o q^o

del p^o q^o q^o q^o

del p^o q^o q^o q^o

del p^o q^o q^o q^o

del p^o q^o q^o q^o

del p^o q^o q^o q^o

del p^o q^o q^o q^o

del p^o q^o q^o q^o

del p^o q^o q^o q^o

del p^o q^o q^o q^o

del p^o q^o q^o q^o

del p^o q^o q^o q^o

del p^o q^o q^o q^o

del p^o q^o q^o q^o

del p^o q^o q^o q^o

del p^o q^o q^o q^o

Por el oficio de V. de

21. del actual, conseruan

do a mi circular de 8,

del g. rige, neta rita

del g. rige, neta rita

del g. rige, neta rita

del g. rige, neta rita

del g. rige, neta rita

del g. rige, neta rita

del g. rige, neta rita

del g. rige, neta rita

del g. rige, neta rita

del g. rige, neta rita

del g. rige, neta rita

del g. rige, neta rita

del g. rige, neta rita

del g. rige, neta rita

177
puede dha mi
lan; p. lo q. expe
reserva u. de
del numero g. hay
del notario in s. de una clare, que e
del modo g. manif
pata de g. en cas i rod
las casas de un va
Dario se amara el
Pan g. cada un
necivra p. tu lo
no; notiendo veni
dege de haver
g. de una sig
a los transeun
fora tenor.
Dios que. in. m. a
una 23. de Nov. 18
Muelitacion
F. de
Maldemar, delav. de Amaga

Subo
17 ab

Colaba ya
no me En
Justicia

Una faja granizada
Dios y. A. A.
28 de abril de 1897

Handwritten text, likely a letter or report, written in Spanish. The text is mostly illegible due to blurring and is oriented vertically on the page.

Exer

Subdelegado de Hosp.
17. de Julio de 1829.

72.
414

Con arreglo al artículo 5.º de la Orden
Circular q. comunicó á S. N. en 17. de
Julio último, v.º el n.º 16. se me pre-
senta inmediatamente un individuo
& en su caso & imposibili-
dad, otra persona autorizada for-
malmente á recoger los polvos de Hierro
Bonico, q. ha de servir en la opera-
cion q. debe practicarse, coniq.º
á lo mandado p.º el Rey N. S. y lo
abrio á S. N. para su inteliq.º y cumpli-
m.º á la may.º brevedad.

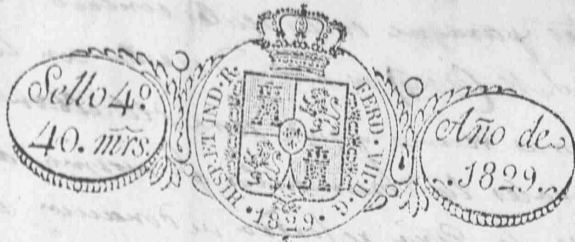
Dios que á S. N. ni.º. B.º
de 21. de Julio de 1829.

L. A. D. S. N.
Juan de Torres

Juan Torres y Herrera de Hosp. de Arucas.

The first part of the paper is a list of names
 and addresses, which are written in a very
 faint hand. The names are arranged in
 columns, and the addresses are written
 below them. The list appears to be a
 directory or a list of subscribers.
 The second part of the paper is a
 letter, which is also written in a very
 faint hand. The letter is addressed to
 the same person as the list, and it
 appears to be a notice or a request.
 The letter is written in a very simple
 and direct style, and it is signed
 at the bottom.

415



80
416

D. Fran.º Delgado y Argala en esta villa en la mejor
forma q. pueda llegar ante V. Sres. el Ayuntamiento en
esta villa p. nro. y oyo: Que al fallecimiento de mi terti-
timo padre D. Jose Delgado y Argala me hallé en la
menor edad, y aunq. no pude otorgar testamento p. las
circunstancias de su ultima enfermedad, confirió un cum-
plido poder como p. Madre D.º Clara Valero p.ª q. lo hi-
vió en su nombre en especial clausula y que se
instalaron mi tutora y curadora: estos dos amos hu-
berio de cumplirlos con el mayor esmero y diligencia
posible, sin que p.º pretérito alguno haya sido constituido
o ellos: mas en el dia hallandome en edad de veinte y
siete años cumplidos y crecero la mi t.ª. S.º Verdad
en su amor materna y facilitarme todo los medios
posibles p.ª mi adelantamiento, y que continue apli-
cado ala agricultura en mi total forrento, me ha
otorgado una donacion en lease de dote en ten-
sion ala cantidad de veinte mil r.º y diferentes bienes
rayos y muebles de su hacienda labor: que puede ha-
cer esta gracia sin perjuicio de su intento y creci-
miento de riqueza al V.º comita? pues saben y
le es notorio su opulencia y quiero
caudal. por tres puntos fundamentos -

V. S.º. Sup.º se sirvan haberme y tenerme por vecino en
esta villa, mandando anotarme en todos los pa-
drones de la misma, que mi bienes sean p. nro.



81.
417

yo el Censo en el fin que el acuerdo q. se acordó a d. de Mayo de 1829.
Delegado de esta Verdad en la provincia de Oaxaca

[Signature]

En cumplimiento de lo mandado por el Inf. de Censos (Censales)
en territorio, q. la Censal de Donación, y Paridad,
expuestas son sus tenores literales a saber:

En la Villa de Amagá a siete días, veintinueve y noventa
años de mi Obed. a V. M. y de mi Obed. a V. M. de los Reinos
de S. M. de los Reinos de España y de las Indias, y de las
de las Indias, y de las Indias, y de las Indias, y de las Indias,
q. se expresaron en el Real Cédula de V. M. de Oaxaca
de 10 de Mayo de 1829, y de las Indias, y de las Indias,
hallándose en el presente Caron Mayor de Oaxaca y fin
es a los q. se le dio forma de Delegado y Ayudante,
quien pretenda ejecutar en la Censal, para atender
de a sus obligaciones, y por un Verdad oral al Censo
y de los q. de las Indias se le otorgó según apete
ce la comparación ha determinado cedente y donante
bien sea de doce y q. se muda forma de Liberdades
Capitales, los bienes, semovientes muebles y raíces,
de los q. se son sus precios, se manifiestan de
forma de q. de

El Censo de Oaxaca se Oaxaca de
de a q. a las Indias y fin de la
cada uno en dos mil y trescientos - 2300.
y de los q. se son sus precios, se manifiestan de

y de may en taucicuroy - - - - - 300.
 H. docimay y finicuroa de pal se toda
 claver de may his a. Cadavua en qua
 taomib - - - - - 4000
 H. dies faamoy se finicuro a taucuro a. Cad
 vas en taucicuroy - - - - - 300.
 H. dor perroy maringu en finos y taucuro - - - 160.
 H. dor guimoy se red en taucuro - - - - - 60.
 H. un faldro mediana en docho - - - - - 50.
 H. una finicuroa cerrada en finos y finic^{ta} - - 150.
 H. taucuroa f. se taugo Candial a taucuro y finos
 a. f. taucuro y finicuroa - - - - - 1500.
 H. una taucuroa se taucuroa episcuroa en taucuro termino
 y finos se taucuro y se finicuroa se docho f. se taugo
 en taucuroa taucuroa a finos y taucuro a. f. ta
 vumit en taucuroa y taucuro - - - - - 1320
 H. orra al taucuro se taucuroa se taucuroa f. a
 taucuro y taucuro a. Cadavua en taucuro fin
 curoy. y taucuro a. - - - - - 1600.
 H. dia de se taucuro a taucuro a. Ca en tauc
 curoy - - - - - 300.
 H. dor f. se taucuroa a taucuro a. f. en
 curoy y taucuro - - - - - 120.
 H. media f. se taucuro en taucuro y taucuro a - - 26.
 H. dor fan. se taucuroa a taucuro a. f. en - - 40.
 H. un faldro taucuroa se docho en taucuro y taucuro
 a. en taucuroa taucuro - - - - - 220.
 H. dor a se taucuro se taucuro a taucuro a.
 en taucuro y taucuro - - - - - 120.

300.
4000
300.
160.
60.
80.
150.
1500.
1920
1680.
300.
120.
26.
40.
20.
20.

Y para sacar memoria en la calle Nueva
 era Poblacion de Sacen Equina a la ca
 de la que sale p. el Mostino y viene en fin
 co mil y quinientos.

Y Obstante a diversos decretos vunt dez
 cion y uobena y tis n. - - - - - 1296.

Y por tanto los anteriores bienes salta # 20.000
 yerro la cantidad de Ciudadmita. v. segun queda
 demorado: Por tanto tierra y labredora la torre
 y el otro y del q. de unirse con lo siempre otorga en el
 me por modo y forma q. puede ser firmada y en
 dio lugar donde q. de donde hoy dia se la ptra en abetan
 te p. siempre jamas hace gracia y donacion en la
 de donde al referido Subispo d. Juan de Delgado
 y tytala, cenon y renuncia, pura perfecta e in
 vocable q. el dno llama ptra inuencos, con las con
 ditions, insinuaciones y renunciaciones de las leyes
 pccinas, en su firmeza y Validacion, y todo el
 de bienes q. acaeriere en la dca ex ptra dca.
 q. sean p. a los dichos Subispo, herederos y suces
 ores y p. a los demas personas q. del Caua Curacion
 a fin de q. disponga de ellos a su arbitrio y Obedien
 cion como suyo propio, heredado y adquirido, por su
 y los dichos bienes se buena fee como creble es: cuya
 donacion ha de ser otorgada de libre y espontanea
 voluntad, declarando como se declara no accion
 Valera de dichos bienes y sus productos, para cosa
 alguna, pntacion y para otros diferentes fines
 de utilidad y beneficio de consideracion como y

SELO DE
OFICIO

4. MRS
ANO 1829



88.
419

de las cosas que se han en autoridad de la Audiencia de Lima, suplico, renunciando a las
leyes fueros y otros, y he fecho, para la Carta en forma, en
estas territorios de la Puna, que son, a saber, los de Lima, y de los
fios sources de los despojos y otros de fincas por q. expusieron
haber a su cargo las personas de los señores q. lo fueron de las
obras de Morralto, Jacobo de Aguilera y q. sea de la obra de
se en la obra de los señores Morralto, Francisco M. del
gado y Ayala: Jure Jurit Garon

El Sr. Sebastian Jorovic y Saabafal, Caballero de la
orden pontificia de la Comenda de San Juan de los Rios
quinta de esta villa de Arequipa, testifico q. en el libro de ingresos
numero cinco del Sr. D. Juan de los Rios de la villa de
q. Loria a la tierra:

D. Juan delgado y Ayala, marido q. fue de la Parada
de los naturales de esta villa fallecio en esta villa el
mes de Abril de mill ochocientos y quince años, habiendo
precedido la recepcion de los sacrosantos sacramentos
le obligo a un cenizas de la villa, y procecion de sus sepulchro,
en esta villa, y para ello se dio y guardo licencias y se fecho
cinco fue sepultado en la Parada de esta villa, y lo afirma
con el cura propio de esta villa.

Asi mismo testifico q. en el libro de los señores de la villa de
al Sr. D. Juan de los Rios, se dio y se dio casa y bienes de la villa

Stigo
noy
otroto
en finis
unira
en d
ceron
pondan
y viene
de un to
had
nudo
y en
sic ma
n que
ber
inda
qual
D
en
he
rog.
de q.
ow
ife
cua

Perdido a favor de Man. Olmedo de uraba. 84
 Comero. de momoy y planio de la inferior del ayuno el
 Corrupand. titulo de guarda elador del campo y mona
 de uraba ira. Cuyo titulo fue cumplido. G. rospae
 de lity. bella mure dia blafua, en el se leuicio
 p. ell. Peid. de ha. capor. alexprado guarda el
 Juanam. p. p. b. m. i. m. i. ref. titulo. p. q. a. i.
 Curoe en todo tiempo, cumpliendo con lo mandado
 G. de lity. de lity. y el p. p. t. l. l. m. o. l. o. r. o. l. o. d. p. p. u. e. r. e. q.
 f. r. a. m. o. m. e. t. h. u. a. g. a. d. e. l. e. i. m. e. n. t. a. d. e. l. e. p. o. b. l. e. d. e. m. i. l.
 o. l. h. o. u. t. C. o. i. n. e. y. m. u. b. e. =

Garcia

Acuerdo. Diziendo nombre a un personal q. sepan en
 la tina. se h. l. Acuerdo se acordó. y se acordó
 de c. i. s. u. e. y. se p. u. e. d. e. l. a. t. i. m. e. n. t. o. i. m. e. d. i. a. t. o. s. e. m. i. l. o. l. h. o. s.
 t. a. c. i. o. n. a. s. d. e. v. e. n. i. e. n. t. e. s. f. e. r. v. i. c. i. o. n. a. s. a. d. e. l. d. n. J. u. a. n. t. a. r. e. M. o.
 l. i. n. a. p. r. o. p. t. e. n. t. a. v. a. s. e. f. a. c. e. r. e. a. q. u. i. e. n. d. s. e. c. e. r. i.
 b. i. r. a. p. o. r. e. l. s. o. p. r. e. s. i. d. e. n. t. e. s. d. e. e. l. c. o. r. p. o. r. a. c. i. o. n. i. d. i. m. e. n. t. o.
 t. a. n. d. o. l. e. e. n. t. e. A. c. u. e. r. d. o. A. s. i. p. o. r. e. l. e. l. m. a. n. d. a. t. o. s. f. i. a.
 u. a. r. o. n. l. o. s. p. r. e. q. l. c. o. m. p. o. n. e. n. e. l. t. y. t. o. s. e. c. e. r. a. v. e. l. e. d. e.
 A. l. u. a. g. a. d. e. l. e. i. m. e. n. t. a. d. e. l. e. p. o. b. l. e. d. e. m. i. l. o. l. h. o. s. C. o. i. n. e. y. m. u. b. e.

para *[Signature]*
[Signature]
 D. n. J. u. a. n. t. a. r. e

Acuerdo. Diziendo estar remidas en todo el presente mes
 las relaciones suadas q. de ben servir se van para
 la formacion del reparacion. t. o. s. e. f. o. r. m. a. t. i. o. n. e. s. y. p. r. e. m. i. s. i. o. s.
 p. r. e. l. a. n. o. s. i. m. e. d. i. a. t. o. s. e. m. i. l. o. l. h. o. s. t. a. c. i. o. n. a. s. f. e. g. u. n.
 l. e. p. r. o. v. i. d. e. n. c. i. a. s. y. o. r. d. e. n. e. s. f. o. r. m. a. t. i. o. n. e. s.
 d. a. s. A. c. o. r. d. a. r. o. n. l. u. m. i. n. a. d. o. s. e. p. u. b. l. i. q. u. e. d. a. n. d. o. p. o. r.



todo el pueblo a fin de...
 Ten en el termino de...
 sus relaciones...
 efecto de...
 para...
 donde haya...
 dentro de los terminos...
 respectivas relaciones...
 mandos nombrar...
 inteligentes...
 tejidos...
 mulas y buques...
 y...
 a...
 para la calle...
 para la calle...
 Manuel...
 de Juan...
 para el...
 para el...
 Camillo...
 Rubio y...
 no a...
 para el...
 Jimenez...

S

M.
Bo



85
421

Francisco Moreno mayor, y Francisco Viqueo Guerrero
 menores: Para C. Rodas y Alconchal a Francisco Mar
 tinez, y Miguel de la Caquera: Para la plaza de
 y quatro Equinos, a Camilo Montalbo, y Mateo
 Blanco: y para la Capitanía Carlos Martínez y Mi
 guel González: Del mismo modo, y para las funcio
 nes de Reparaciones se referido auto, nombra ban
 y nombra para sus mandos por reparadores a J. P. Ros
 Maria Hobble, y Fernando Ortiz sevilla a quien
 me se les hará saber por el tal fondo: y para cobra
 dor de dichas contribuciones a José Hobble sevilla
 mismo, a quien también se le dará inteligencia
 sobre el presente para que lo tenga entendido:
 Advertiendo no haber podido nombrar reparado
 res de los nobles por no haberlos se les faciere
 que se acuerden: Si por el lo acordaron y fuese
 con los que componen el Ayuntamiento de
 Alcazar a oídos de D. J. de San José de
 sueldo: todo sin perjuicio de lo que se acordare sobre
 reparadores, y cobrados de lo que se acordare
 bien.

M.

Comisario

Para
 Duran
 Gueso

Rodriguez

Señal del Sr. D. J. de San José de Alcazar.

Señal del Sr. D. J. de San José de Alcazar.
 Juan María Blanco
 Mateo
 Francisco
 Caon

BRITISH
POST OFFICE
LONDON

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

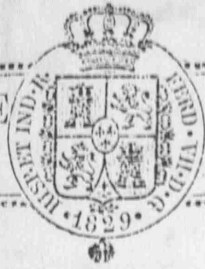
[Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones on the left.]

422



OFICIO DE SECRETARÍA
REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829



[Faint handwritten text visible on the right edge of the page]



Pres. Just. y Ayuntamiento de esta Villa

D. Manuel Saenz Ponce de Leon Medico y Cirujano Titular de esta Villa ante V. de Vd. digo que ya le constan la dotacion que me esta asignada y que con el mayor esmero he asistido a la humanidad apesar de mis continuos achaques y enfermedades; para mayor beneficio del publico, mayor prontitud, en el socorro de los enfermos y el alivio de mi persona quisiera que me ayudaran el Facultativo D. Felipe Pisco q. ha pedido vecindad en esta Villa. En el mero hecho de ser un profesor como yo, es indudable no puede negar se la abstinencia a los enfermos y por consig. se dunda el beneficio del publico tener dos facultativos uno que se ocupe mas que una dotacion que deberemos pagar los dos. En los ausencias y en las enfermedades de uno de nosotros esta inutil el otro, y nuestro mejor padre el vecindario recoger el fruto de otra conversio. Medico cuando unanimem. ditanos dos vecindad en beneficio de la salud publica? Verdaderam. se dunda todo en beneficio de los vecindad sin que a estos se perjudique en ninguna manera contra por el contrario tienen una utilidad consociada. En esta ocasion =

Sup. a V. Se tiran a declarar que el referido Profesor D. Felipe Pisco puede visitar a los enfermos y ayudarme en el cargo q. en el dia tengo gozando de mi misma dotacion lo que entre los dos se parte. Asi lo cepus de la publicacion de W. Aruaga



Res. Just. y Ayuntamiento de esta villa

D. Felipe Neco Profesor de Medicina y Cirujia como se acredita de los docum. que surdamente escibo para que instruido esta Corporacion se meduenellan originales; Ante V. con el debido respeto Digo. Me es conveniente habecundarme en esta villa y ejercer mi profesion como me es permitido. Dejo de presentar devasecundacion de parte alguna por que he concluido mi carrera como lo narran los documentos presentada y por consig. te he permanecido en la Ciu. de Cadix cursando la carrera de Clinica en el Hospital N.º sin que esta permanencia mia en aquella ciudad haya fundado avasecundacion alguna. En esta atencion

Sup. co. a V. se sirven haber por escibido los mencionados documentos acordando y concediendome la vecindad que dejo solicitada como tambien permiso para ejercer mi facultad en esta poblacion; Mandando que se me incluya en los padrones del publico como tal vecino asi lo espero de la Justif. de W. Anaga, Dic. 19, de 1829.

Felipe Neco
[Signature]

Devoto y
Por procurado Carlos de...
y para que...
el presente año; Debeband aquellos, a esta parte.
Solicite por Vecino al referido D. Felipe Neco con

facultad de ejercer su profesion conforme
le era concedida por sus titulos; Empatronam done

para tal fin en virtud de los publicos
y privados de su poder lo acordaron
y firmaron los señores de la corporacion

en la villa de Huacaya a cinco de diez
de mayo de mil e ochocientos e noventa e tres

Thomas Thomai fernandez

para
Gomes

Señal de la Cruz Señal de la Cruz
Señal de la Cruz Señal de la Cruz

Señal de la Cruz Señal de la Cruz

Señal de la Cruz Señal de la Cruz

En el mismo dia de hoy yo el sus
norte que el mismo de la Cruz de la Cruz
Nuestro en la persona de don fernandez

Señal de la Cruz

Señal de la Cruz

Señal de la Cruz

All



Fernando Alexandre de Atal. ^{ta} ante V.
 Saci. Presidente Syndicador de este Ayto. con p
 ay. ay. digo. y a V. que en el dia 30 del pro
 ximo pasado Noche, se me adjudicó como me por por
 tor el ramo Alcabala torio de Yerba, Cebolla, y A
 gortadero. por el arancel adicional de 29 de Sept.
 del presente los fondos de las pias se halla con p
 endidos para el pago de esta Alcabala y
 por lo tanto a mi como Arrendatario de dho.
 ramo deben estar satisfechos el siete por cien
 to de el producto total q. ay percibido por rramo
 de Yerba, Cebolla, y Agortadero. me e a p
 mado al mar y ordeno de positario de estos
 fondos a fin de q. me pague todo lo que ha
 ta el dia 30 y se me a hecha de diciendo q. no enti
 ende de este pago y q. bu la semite jurado, esto
 procede no de la ignorancia de mi auidia y si de
 la del tiempo en q. principié a tener la y por
 todo esto de la primera luego q. V. le a g
 go del art. 6.º de la circular de 29 de Sept. del pre
 sente mandada con el n.º 23, en el dho. art. con
 palabras claras y terminantes se manda
 por el S.º Intendente q. todos los ramos Arren
 dables corren de S.º. a S.º. excepto el q. ay pre
 sente q. tiene determinada la Epoca de 1.º
 Mij. a 1.º Mij. por tan fundados motivos
 AW Supp. se iban en vista de las ord. de la Intendan

to me
 an don
 a diel
 Blanca
 tipo

denuncia enq. suato y parte en esta misolicitud
 manda q. el mayordomo de pagos melaticifago
 religiosamente el siete por ciento.
 q. los mismos Andebenga do de de. 11
 Mig. ^{parto} el presente de lo contario como por
 dacion o mision q. no espere de la rextitud. Nav
 M. protesto dabo en queja al Hon. Juse
 te de esta l'as vicinas y para ello me q. do
 copia t'extimoniada de este escrito y fe de
 presentacion por la justicia q. con merce
 solicto; Aquaga y Durac. 5 de 1813.

Fernando Alexandre
 Suerto y Suplicas de Indisiguas de las Ruyos aaron
 cables feberal de 1813 con amero? ala con q. se feed. Pa
 Coliguians semeluno al rano sig. 1813 como todo lo
 de ma. a leuro a leuro q. el rematame? pual de parima bajo
 cion vinda fudo on (mala la q. no puede. in expiende to
 trop q. los lehan de bengal. cuba (indisiguas) el remate
 y mucho mas quante los propios, hied programo emel pu
 leme d'ano su (mala) para fe del p'cedente coes de die
 l'os s'uroribus l'iso el remate bajo las foudi. sel Plogot
 ellas de leuro a leuro p'ntay foudi autoris. In referida
 dan y alhy f'ois p'ued' d'fferad. d'ho remate. Ni por
 exco lo acordaron y firmaron los fe. q. el (compromiso)
 A. P. de exco l'omada de leuro q. d' de ma. y quatro de
 die. remat. a ma. lo leuro y muede.

M. *[Signature]*
[Signature]
 Señal del Hon. 1813
 Antonio Manzano
 Señal del Hon. 1813
 Eban. N. Morano Guero
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
 Notif. on y Notif. quito en tres dia a formante. Asist' y p'ceden Ven. de leuro
[Signature] por el mado y fed.



to
Nombre
de Empleados

En la Villa de Arequipa a trece de Mayo de
Diciembre de mil ochocientos veintinueve y siete. Hallando
a demandado en sus sellos fornicarios, como lo tienen
de voto y fe de los señores D. Juan de la Cruz y D. Juan de
ella, su asistencia del Caballero Juan Parroco el
señor D. Juan de la Cruz, y Juan de la Cruz, D. Juan de
que siendo privado de esta Corporación el haber
varios nombres de los empleados públicos
y a los años inmediatos de mil ochocientos veintinueve,
y a fin de evitar sus males en sus respectivos
decretos, procediere a realizar los nombrados,
entre los firmados siguientes.

- Para el cargo de Fiscal del actual Torre Real Juan de la Cruz
- Para el cargo de Fiscal de la Real Audiencia de Arequipa D. Juan de la Cruz
- Para el cargo de Fiscal de la Real Audiencia de Arequipa D. Juan de la Cruz
- Para el cargo de Fiscal de la Real Audiencia de Arequipa D. Juan de la Cruz
- Para el cargo de Fiscal de la Real Audiencia de Arequipa D. Juan de la Cruz
- Para el cargo de Fiscal de la Real Audiencia de Arequipa D. Juan de la Cruz
- Para el cargo de Fiscal de la Real Audiencia de Arequipa D. Juan de la Cruz
- Para el cargo de Fiscal de la Real Audiencia de Arequipa D. Juan de la Cruz
- Para el cargo de Fiscal de la Real Audiencia de Arequipa D. Juan de la Cruz
- Para el cargo de Fiscal de la Real Audiencia de Arequipa D. Juan de la Cruz

Solicitud
estatística
no por
extitud
Yusen
negro
y fe de
a merce
ndre
id, Pa
de, lo
ma bo
no col
mate
el que
de die
logot
rida
ora
cond
63

Para el go. de el helox a Juan de los rios y de par
Para mayordomo el Salomar de las Cuentas
Tullim, José y Basilio Duran

Para el go. de el helox a Juan de los rios y de par
Para el go. de el helox a Juan de los rios y de par

Para el go. de el helox a Juan de los rios y de par
Para el go. de el helox a Juan de los rios y de par

Para el go. de el helox a Juan de los rios y de par
Para el go. de el helox a Juan de los rios y de par

Para el go. de el helox a Juan de los rios y de par
Para el go. de el helox a Juan de los rios y de par

Para el go. de el helox a Juan de los rios y de par
Para el go. de el helox a Juan de los rios y de par

Para el go. de el helox a Juan de los rios y de par
Para el go. de el helox a Juan de los rios y de par

Thomas Juan de los rios y de par
Para el go. de el helox a Juan de los rios y de par

Thomas Juan de los rios y de par
Para el go. de el helox a Juan de los rios y de par

Thomas Juan de los rios y de par
Para el go. de el helox a Juan de los rios y de par

Juan Gomez Ogea Juan Romera
Para el go. de el helox a Juan de los rios y de par

Juan Gomez Ogea Juan Romera
Para el go. de el helox a Juan de los rios y de par

Pedro Gines Antonio Rodriguez
Para el go. de el helox a Juan de los rios y de par

Acuerdo y Cuacto con los señores jurados nombrados
Para el go. de el helox a Juan de los rios y de par

A.
M

por quinquenal, p. 2. La predicacion de la prohemera
 quinquenal a fl. Juan de Somo Comend. or. y el com. de
 Sebastian Calzadilla de la villa de Villagarcia, a
 quien dho. p. se acordaron de la dicitos terminos
 de la dicitos para su dicitos, si el dicitos durante
 de la dicitos el p. de la dicitos y de la dicitos
 de la dicitos de la dicitos de la dicitos. En la
 dicitos de la dicitos de la dicitos, y de la dicitos
 que de la dicitos de la dicitos de la dicitos durante
 y de la dicitos de la dicitos de la dicitos. Si
 de la dicitos de la dicitos de la dicitos de la dicitos
 de la dicitos de la dicitos de la dicitos de la dicitos
 de la dicitos de la dicitos de la dicitos de la dicitos

A. Vicario y Amico

Thomas Juan D. Oria de Lavafaja

Dura

Dura

Dura

Dura

Señal + el dicitos de la dicitos
 de la dicitos de la dicitos de la dicitos
 de la dicitos de la dicitos de la dicitos

Juan Rodriguez

Felipe
 Sebastian

Caon

